



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 037/2025

Ciudad de México, lunes 10 de febrero de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Economía

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Banco de México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Instituto Nacional Electoral

Avisos

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 914,693.45 m² (novecientos catorce mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 101 (ciento uno) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque y La Libertad en el estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo (Segunda publicación). 4

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025. 13

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Veyron Physics, S.A. de C.V. 15

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcciones 30 de Noviembre, S.A. de C.V. 16

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 18

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 18

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 18

Valor de la unidad de inversión. 19

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico-Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz. 20

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. 156

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 195

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Jalisco. 196

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco. 202

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos. 204

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro. 208

AVISOS

Judiciales y generales. 223

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 914,693.45 m² (novecientos catorce mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 101 (ciento uno) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque y La Libertad en el estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 párrafos primero y segundo; fracción VI, párrafo segundo y 28 párrafos cuarto y quinto de la propia Constitución; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[I]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[I]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma Constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o., fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que conforme al apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación y al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, que establecía los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, exponía como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que ésta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que, de acuerdo con el apartado de "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación y capítulo "Proyectos regionales" del citado plan, se advierte lo siguiente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo de los últimos años. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etcétera, a las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que conforme al apartado "República próspera y conectada" de los 100 Compromisos para el Segundo Piso de la Transformación y a los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, que establecían que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante, en los últimos años, de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que la Ley de Planeación establece que la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo no excederá del periodo constitucional de la persona titular del Ejecutivo Federal, y que los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales deben sujetarse a las previsiones contenidas en dicho Plan; sin embargo, también prevé que sus consideraciones y proyecciones serán de por lo menos veinte años (artículos 21, 21 Bis y 22);

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación y en virtud de que el proyecto Tren Maya es un proyecto integral cuyo objetivo principal es lograr el desarrollo sustentable del sureste de México, otorgando beneficios a largo plazo a la Península de Yucatán, es de suma importancia continuar con la atención a dicho proyecto;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante

oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

Que el 31 de enero de 2024 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en Oficinas Centrales, como en sus Oficinas de Representación en las entidades federativas o regiones" y el 27 de marzo de 2024, se publicó, en el mismo medio de difusión oficial, la "FE de erratas que emite la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano al Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2024, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su Órgano Desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones".

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/1139/2023 de 18 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/06/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/008/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/APAT/012/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/262/2024 de 28 de febrero de 2024, FTM/EDVPP/303/2024 de 7 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/381/2024 de 22 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/389/2024 de 25 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/386/2024 de 2 abril de 2024, FTM/EDVPP/450/2024 de 5 de abril de 2024, FTM/EDVPP/488/2024 de 11 de abril de 2024, FTM/EDVPP/506/2024 de 18 de abril de 2024, FTM/EDVPP/537/2024 de 26 de abril de 2024, FTM/EDVPP/540/2024 de 30 de abril de 2024, FTM/EDVPP/651/2024 de 27 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/703/2024 de 7 de junio de 2024, FTM/EDVPP/728/2024 de 12 de junio de 2024, FTM/EDVPP/778/2024 de 18 de junio de 2024, FTM/EDVPP/810/2024 de 21 de junio de 2024, FTM/EDVPP/820/2024 de 25 de junio de 2024, FTM/EDVPP/836/2024 de 26 de junio de 2024, FTM/EDVPP/837/2024 de 26 de junio de 2024, FTM/CAHM/402/2024 de 3 de julio de 2024, FTM/EDVPP/0906/2024 de 4 de julio de 2024, FTM/EDVPP/920/2024 de 9 de julio de 2024, FTM/EDVPP/921/2024 de 9 de julio de 2024 y FTM/EDVPP/932/2024 de 15 de julio de 2024, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, señalados en los dictámenes técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y sean puestos a su disposición;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.005.2024, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.005.2024, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Sedatu emitió la "DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 990,567.51 m² (novecientos noventa mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta y uno metros cuadrados), correspondientes a 103 (ciento tres) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", publicada en el DOF el 29 de agosto de 2024 y su segunda publicación el 30 del mismo mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que la Sedatu, el 6 de diciembre de 2024, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la “Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 990,567.51 m² (novecientos noventa mil quinientos sesenta y siete punto cincuenta y uno metros cuadrados), correspondientes a 103 (ciento tres) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el Estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el Estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya”, únicamente respecto de 101 (ciento uno) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-C	T1-5251	Folio Real anterior 5251 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 133742	4,091.62
2.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-B	T1-3554	Folio Real anterior 3554 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 142035	108.90
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-C	T1-3602	Folio Real anterior 3602 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 141980	277.51
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-D	T1-3567	Folio Real anterior 3567 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 122382	91.40
5.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5-E	T1-29161	Folio Real anterior 29161 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 126405	124.31
6.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6-C	T1-7032	Folio Real anterior 7032 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 138791	16,344.41
7.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6-D	T1-35701	Folio Real anterior 35701 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 122547	1,555.81
8.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6-E	T1-36923	Folio Real anterior 36923 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 120562	8,274.64
9.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-E	T1-14655	14655 (Playas de Catazajá)	2,656.65

Municipio de La Libertad, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
10.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14-D	T1-3483	Folio Real anterior 3483 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 137379	283.1
11.	T1/CHI-LAL/PRIV-EXPR/1	T1-38250	Folio Real anterior 38250 (Playas de Catazajá), actualmente Folio Real Estatal 119624	9,787.78

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
12.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-P	T1-15329	Sección Primera, Libro Primero, Tomo 58-A, Folio 49, Inscripción 15329 (Oficina de Ciudad del Carmen)	2,415.45
13.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-Q	T1-45452	45452 (Ciudad del Carmen)	3,657.10
14.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-R	T1-29740	29740 (Escárcega)	754.98
15.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-R-1	T1-30768	30768 (Escárcega)	359.37
16.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-R-2	T1-30769	30769 (Escárcega)	1,160.3

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
17.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-K	T1-15813	15813 (Escárcega)	12,179.35
18.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-L	T1-34130	34130 (Escárcega)	4,583.96
19.	T1/CAM-ESC/PRIV-EXPR/21-M	T1-37925	37925 (Escárcega)	109.7

Municipio de Tenosique, estado Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
20.	T1/TAB-TEN/PRIV-EXPR/15-B-a	T1-756512	756512 (Emiliano Zapata)	4,280.97

Municipio de Balancán, estado Tabasco:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
21.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17-C	T1-752566	752566 (Emiliano Zapata)	13,060.35
22.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17-D	T1-858890	858890 (Emiliano Zapata)	9,062.89
23.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17-E	T1-752561	752561 (Emiliano Zapata)	932.50
24.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18-C	T1-771656	771656 (Emiliano Zapata)	277.18
25.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-D-b	T1-737265	737265 (Emiliano Zapata)	677.31
26.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20-E-b	T1-729871	729871 (Emiliano Zapata)	3,927.73

Tramo 2

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
27.	T2-32532	321-CAM-ESC-EXPR-PRIV	32532	1,706.25

Municipio de Champotón, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
28.	T2-27091	324-CAM-CHA-EXPR-PRIV	27091	801.19

Tramo 3

Municipio de Tixpéhual, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
29.	T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-46A	928	34072 (Yucatán)	4,710.38
30.	T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-46B	No consta	255688 (Yucatán)	2,644.66
31.	T3-YUC-TIX-PRIV5-EXPR-46D	No consta	Desconocido	40,772.07
32.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-38	4035	1157806	1,664.75

Municipio de Tixkokob, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
33.	T3-YUC-TXK-PRIV4-EXPR-64	3812	988395 (Yucatán)	312.16
34.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-41	NO CONSTA	1053330	248.36
35.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-42	3256	175562	96.40
36.	T3-YUC-TIX-PRIV6-EXPR-43	NO CONSTA	797280	7,460.94

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
37.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-1	7492	1499274	10,042.21
38.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-2	7493	1499273	8,811.02
39.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-3	7490	1499271	518.95
40.	T3-YUC-UMA-PRIV6-EXPR-4	7473	1499165	9,411.24

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
41.	T3-YUC-MER-PRIV6-EXPR-5	35506	1068826	4,500.36

Municipio de Kanasín, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
42.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-7	21915	1303225	1,895.52
43.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-8	15886 A	1040864	21,047.01
44.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-9	15886	770262	31,684.27
45.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-10	21980	1314187	5,206.48
46.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-11	22230	1314313	951.50
47.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-12	22066	1314226	4,026.17
48.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-13	22065	1314227	4,813.78
49.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-14	22064	1314228	17.48
50.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-15	22081	1314206	1,846.17
51.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-16	22062	1314230	6,348.24
52.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-17	22030	1314250	6,616.34
53.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-18	22029	1314251	6,339.68

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
54.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-19	22028	1314252	3.08
55.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-20	18855	1140372	1,672.42
56.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-21	22180	1314298	4,641.51
57.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-22	18856	1140371	1,436.20
58.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-23	17104-C	1313595	19,982.43
59.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-25	16171	1035962	1,692.32
60.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-26	16417	1077987	785.30
61.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-27	16421	1077983	3,625.84
62.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-28	16275-C	1306916	2,665.14
63.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-29	16255-A1	1597991	9,677.45
64.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-30	20557	1213246	16.55
65.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-31	20488	1192974	3,755.78
66.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-33	16207	1036057	39,136.86
67.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-34	16216	1036037	20,691.91
68.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-35	16203	1036052	1,057.66
69.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-36	21939	1313360	1,026.73
70.	T3-YUC-KAN-PRIV6-EXPR-37	22015	1314165	1,322.80

Municipio de Chocholá, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
71.	T3-YUC-CHO-PRIV6-EXPR-44	1288	225293	9,577.59

Municipio de Izamal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
72.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-48	NO CONSTA	1022480	364.03
73.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-49	NO CONSTA	1022478	437.72
74.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-50	NO CONSTA	1022481	300.79
75.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-51	NO CONSTA	1022482	187.53
76.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-52	NO CONSTA	103854	119.67
77.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-53	NO CONSTA	104368	74.37
78.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-53A	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	12.09
79.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-57	101	14610	20,118.15
80.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-58	1670	49398	8,469.07
81.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-59	97	739030	17,693.2
82.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-60	NO CONSTA	671813	225.85
83.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-62	NO CONSTA	105563	7,540.69
84.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-63	1183	858925	43,811.29
85.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-64	NO CONSTA	1022479	444.69
86.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-75	98	14607	10,461.76
87.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-76	970	846643	32,862.2

Tramo 4

Municipio de Tinum, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
88.	T4-YUC-TIN-PRIV-EXPR-13a	PRED-13a	882781	-	74.65

Municipio de Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
89.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-31b	PRED-31b	125231	5589	236.04
90.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-32a	PRED-32a	294018	2546	1,034.61
91.	T4-YUC-VAL-PRIV-EXPR-27a	PRED-27a	68783	5631	997.31

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
92.	T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-3a	PRED-3a	1499274	7492	3,037.17

Tramo 5

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
93.	5SUR-058	6162	10801500050053-	142,089.19
94.	5SUR-090	107893	801081002016001-	29,628.62
95.	T5-ETV-023	125789	80108100210003	197.47
96.	T5-ETV-024	125787	80108100210002	315.17
97.	5SUR-076-DDV	4819	10801000001001-	116,449.39
98.	5SUR-076-SUP. ADICIONAL	4819	10801000001001-	55,809.19

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
99.	JPSUR-053a-DDV	155112	109015001001001-	12,859.11

Tramo 6

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio Electrónico	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
100.	6SO-23004-02076-PV-A	72491	101141004101300000	318.22
101.	6SO-23004-02076-PV-B	72492	10114100410130A000	227.79

De lo que resulta la superficie de 914,693.45 m² (novecientos catorce mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados), correspondientes a 101 (ciento uno) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en sus tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 914,693.45 m² (novecientos catorce mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados), a favor de la Federación, para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 101 (ciento uno) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque y La Libertad en el estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en colaboración con las autoridades correspondientes, debe realizar todas las acciones legales necesarias respecto de aquellos actos jurídicos celebrados previos a la emisión del presente decreto, relacionados con alguno de los inmuebles que contempla este instrumento jurídico. En caso de existir pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización a que se refiere el artículo Tercero del presente decreto.

Lo anterior, a efectos de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respecto de aquellas erogaciones y demás acciones que se hayan realizado con motivo de los referidos actos jurídicos celebrados.

QUINTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá ejercer las acciones correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 6 de febrero de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo.**- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL AJUSTE ORDINARIO DE DICIEMBRE DE 2024 AL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CICLO AZUCARERO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2024 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero de acuerdo a las necesidades de los EUA del mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por las direcciones generales de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <http://www.snice.gob.mx>.

El 4 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF y en el portal electrónico del SNICE el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América, del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, con datos de julio de 2024; monto que se actualizó con el ajuste ordinario de septiembre de 2024, que se dio a conocer mediante diverso publicado el 24 de diciembre de 2024, en los mismos medios de difusión oficial.

El informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés) correspondiente al mes de diciembre de 2024, se encuentra publicado por el Departamento de Agricultura de los EUA (USDA, por sus siglas en inglés), por lo que, procede realizar el ajuste ordinario correspondiente a la citada publicación.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación, se da a conocer el ajuste ordinario de diciembre de 2024 al monto del cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, del ciclo azucarero comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025:

Monto	Unidad de medida
450,634.973	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+2} = \min [(X_{t+2} * Z), Y_{t+2}]$$

Donde:

- CT_{t+2} = Cupo total calculado en diciembre de 2024.
- X_{t+2} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de diciembre de 2024 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde1224v2.pdf>.

Dicho monto se calcula de la siguiente manera: (Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,555,000.00
Inventarios iniciales	2,099,000.00
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,226,000.00
Importaciones bajo arancel-cupo	1,628,000.00
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000.00
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	476,000.00

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+2} = 620,925.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_{t+2} = 563,293.716 \text{ TMVC.}$$

- $Z = 0.8$ en el mes de diciembre.

$$X_{t+2} * Z = 563,293.716 * 0.8$$

$$X_{t+2} * Z = 450,634.973 \text{ TMVC.}$$

- $Y_{t+2} = \text{Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado del 19 de noviembre de 2024, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUC)}$ de la siguiente manera:

Los montos de las variables para identificar el diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total y menos el inventario final estimado, son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,537,642
Consumo nacional total	4,463,456
Inventario final estimado	919,470

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+2} = 1,154,716 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

$$Y_{t+2} = 1,223,998.960 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+2} = \min [(X_{t+2} * Z), Y_{t+2}]$ es:

$$CT_{t+2} = \min [(450,634.973), 1,223,998.960]$$

$$CT_{t+2} = 450,634.973 \text{ TMVC.}$$

3.- El cupo máximo total es de **450,634.973 TMVC**, que corresponde al ajuste ordinario del mes de diciembre de 2024 en apego al Punto 13 del Acuerdo.

Ciudad de México, a 21 de enero de 2025.- Directora General de Industrias Ligeras, **Gertrudis Mercado Cruz**.- Rúbrica.- Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Félix Wilfrido Márquez Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, entidades federativas y sus municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Veyron Physics, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0023/2023.

CIRCULAR No. 00641/30.15/374/2025

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, Entidades Federativas y sus Municipios, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **VEYRON PHYSICS, S.A. DE C.V.**

**DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO,
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES
FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS
DEMARCACIONES TERRITORIALES.
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26, fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28, fracción I, 59, 60, fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 15, 15-A, 17-A, 19, 28, 34, 35, 36, 38, 43, 50, 56, 60, párrafo tercero, 70, fracciones II y VI, 72 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 288, 309, 310, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37, fracciones XL y XLI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto, Quinto y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2024; 62, primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 72, 75, fracción XII, Cuarto y Sexto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024; 83, párrafos Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2024, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Tercero** de la Resolución de **fecha 15 de enero del 2025**, que se dictó en el expediente de sanción número PISI-A-NC-DS-0023/2023, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **VEYRON PHYSICS, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 1 (UN) AÑO** para participar por sí misma o a través de interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **resolutivo Quinto** de la multicitada resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **VEYRON PHYSICS, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Alberto Mociño Gutiérrez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Construcciones 30 de Noviembre, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PSP. 12/2024.- Expediente SANCPA: PA-012/2024.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TAR/1/2025

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral CONSTRUCCIONES 30 DE NOVIEMBRE, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los Transitorios Primero, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, difundido en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 13, 77, 78, fracción IV, 79 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; 272 y 273 de su Reglamento; 16, fracción X, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, Apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 70, fracción XXII, 75, fracciones XII y XV, en relación con los Transitorios Primero, Segundo, Cuarto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción LXXVII, 4, fracción LXXVII y Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades, difundido en el mismo medio de difusión oficial el diecisésis de enero de dos mil veinticinco; y 70 del Estatuto Orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE); en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo **TERCERO** de la Resolución número **CAPUFE/TAR/016/2025** de fecha **trece de enero de dos mil veinticinco**, que se dictó en el expediente de sanción número **PSP.12/2024 – PA.012/2024**, relacionado con el expediente de investigación **INV0023/2023**, mediante el cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **CONSTRUCCIONES 30 DE NOVIEMBRE, S.A. DE C.V.**, determinando imponerle las sanciones de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE (3) TRES MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y una **MULTA** por la cantidad de \$136,222.50 (ciento treinta y seis mil doscientos veintidós pesos 50/100 M.N.), correspondiente a cincuenta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, vigente en la fecha en que se actualizó la infracción.

En ese sentido, conforme al resolutivo **CUARTO** de la multicitada resolución, esta Autoridad Administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán **abstenerse** de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **(3) TRES MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **CONSTRUCCIONES 30 DE NOVIEMBRE, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la responsable **CONSTRUCCIONES 30 DE NOVIEMBRE, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas interesadas deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos a 30 de enero de 2025.- La Titular del Área de Responsabilidades, Lcda. **Fabiola Bello Durán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5512 M.N. (veinte pesos con cinco mil quinientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 9.7739%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 9.8537%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 9.9705%.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TKSA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.00 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Desarrollo de Mercados Nacionales, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de febrero de 2025.

FECHA	Valor (Pesos)
11-febrero-2025	8.384051
12-febrero-2025	8.384746
13-febrero-2025	8.385441
14-febrero-2025	8.386136
15-febrero-2025	8.386831
16-febrero-2025	8.387526
17-febrero-2025	8.388222
18-febrero-2025	8.388917
19-febrero-2025	8.389612
20-febrero-2025	8.390308
21-febrero-2025	8.391003
22-febrero-2025	8.391699
23-febrero-2025	8.392394
24-febrero-2025	8.393090
25-febrero-2025	8.393785

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Precios y Salarios, Dr. **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueroedo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Precios y Salarios, Lic. **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,956.00
1 plana	\$21,912.00
1 4/8 planas	\$32,868.00
2 planas	\$43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico-Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA "DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-017-2023: SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE EMPLEAN EL ACCESO INALÁMBRICO - REDES RADIOELÉCTRICAS DE ÁREA LOCAL - EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN QUE UTILIZAN LA TÉCNICA DE MODULACIÓN DIGITAL Y QUE OPERAN EN LAS BANDAS 5150 MHZ-5250 MHZ, 5250 MHZ-5350 MHZ, 5470 MHZ-5600 MHZ, 5650 MHZ-5725 MHZ, 5725 MHZ-5850 MHZ Y 5925 MHZ-6425 MHZ".

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expedirán la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 13 de marzo de 2006, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz". (Acuerdo SCT 130306, para las bandas de frecuencias 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz) el cual establece como bandas de uso libre, entre otras, las bandas 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz y 5,725 a 5,850 MHz.

Quinto.- El 14 de abril de 2006, se publicó en el DOF la "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre."

Sexto.- El 27 de noviembre de 2012, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas", el cual las establece como bandas de uso libre.

Séptimo.- El 19 de octubre de 2015, se publicó en el DOF la "Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba" (en lo sucesivo, "Disposición Técnica IFT-008-2015"), la cual establece las especificaciones relativas a Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

Octavo.- El 29 de diciembre de 2021, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión" (en lo sucesivo, "Lineamientos de Homologación").

Noveno.- El 07 de marzo de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda".

Décimo.- El 29 de noviembre de 2023, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/291123/627 determinó someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de Radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico -Redes radioeléctricas de área local-Equipos

de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz", por un periodo de 60 (sesenta) días naturales. Posteriormente el 24 de enero de 2024, el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/240124/35 determinó ampliar el periodo de duración de la Consulta Pública de dicho Anteproyecto, por un periodo adicional de 60 (sesenta) días naturales. En total, el anteproyecto de mérito estuvo en Consulta Pública por un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 29 de marzo de 2024.

Décimo primero.- Con oficio IFT/221/CGMR/201/2024 de 06 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la 'Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz'".

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido el artículo 6, párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, así como en el artículo 28, párrafos décimo sexto y vigésimo primero, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"); así como en los diversos 1, 2 y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes; además tiene la atribución de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia.

Asimismo, de conformidad con las fracciones I y LVI del artículo 15, de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Segundo.- De las Disposiciones Técnicas. Las Disposiciones Técnicas son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Tercero.- Marco Técnico Regulatorio. Con fundamento en el artículo 289 de la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme las normas o disposiciones técnicas aplicables. Acorde con lo anterior, los Lineamientos de Homologación establecen en la fracción II del lineamiento Octavo, lo siguiente:

"II. Homologación Tipo B: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico único vigente, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes Lineamientos, derivado de la ausencia de Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:

1. Normas Mexicanas, o su equivalente;
2. Normas y Disposiciones Técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;
3. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o
4. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

..."

(énfasis añadido)

El dictamen técnico emitido por un perito acreditado por el Instituto debería permitir demostrar en extenso el cumplimiento de los requisitos establecidos en los acuerdos y resolutivo que se indican en los antecedentes cuarto, quinto, sexto y noveno del presente acuerdo; sin embargo, debido a que cada perito elabora el dictamen técnico de acuerdo a su experiencia, el procedimiento es puramente documental, derivado de la ausencia de Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto que establezcan los métodos de prueba para su correspondiente aplicación en laboratorios de prueba acreditados por un organismo de acreditación, autorizado por el Instituto.

Cuarto.- De la necesidad de emitir la Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas De Radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz, (en lo sucesivo, “Disposición Técnica IFT-017-2023”). Actualmente no existe un instrumento regulatorio que establezca las especificaciones técnicas y métodos de prueba para los productos que integran los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital que operan en las bandas a las que se refiere la Disposición Técnica en commento.

Por lo anterior, y con fundamento en los párrafos décimo sexto y vigésimo primero, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, y 15, fracción I y LVI, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir una disposición de observancia general que establezca:

- a) las especificaciones mínimas para los productos que integran los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz;
- b) los métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las correspondientes especificaciones técnicas, y
- c) el correspondiente procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

Derivado de lo anterior, la expedición de la Disposición Técnica IFT-017-2023 generaría los siguientes beneficios:

- a) Brindar certidumbre jurídica respecto de las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.
- b) Promover la apertura de mercado con otros países mediante la compatibilización y armonización, en la medida de lo posible, de la Disposición Técnica IFT-017-2023 con sus equivalentes de Estados Unidos de América y Canadá.
- c) Garantizar que las especificaciones técnicas cubran los siguientes aspectos:
 - I. Que las comunicaciones sean más seguras y confiables para los productos que integran los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz;
 - II. Conseguir una relación señal a ruido, suficientemente baja que permita la no interferencia de otras señales vecinas con las que convive, a la vez que se logren comunicaciones de mayor calidad;
 - III. Lograr que la probabilidad de causar Interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones y a otros sistemas de radiocomunicación que operen en la misma banda de frecuencias prácticamente no exista o sea muy baja;

- IV. Contribuir a evitar Interferencias perjudiciales a los equipos que operan en bandas designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM);
- V. Permitir que en la misma banda de frecuencias 5470 MHz a 5725 MHz puedan coexistir sistemas de radar para necesidades de meteorología, en el segmento de frecuencias 5600 MHz a 5650 MHz, al incluirse los requisitos específicos de mecanismos de mitigación DFS y TPC;
- VI. Prever que cuando operen los productos a los que les aplica la Disposición Técnica no causen Interferencias perjudiciales a sistemas, dispositivos, equipos o estaciones de usuarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico, y
- VII. Prever que al operar los equipos no se generen interferencias y no inhiban la existencia y coexistencia del mayor número posible de productos que integran los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.

Quinto.- Consulta Pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a Consulta Pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el "Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico – Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz", durante un periodo de 120 días naturales, comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 29 de marzo de 2024.

Durante la Consulta Pública de mérito, se recibieron comentarios de 12 personas físicas y de 12 personas morales; dichas participaciones se centraron fundamentalmente en los puntos siguientes:

- 1. Los participantes manifiestan que es obligación del IFT cuidar e impulsar el sano desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión en este país y para ello es necesario que cuide la participación equitativa de todos los actores dentro del proceso de homologación, el incluir un grupo de bandas de frecuencias dentro de una Disposición Técnica implica restar materia laboral a los Peritos, la cual han tenido desde que la Disposición Técnica IFT-008-2015 entró en vigor, para dársela a los Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación. En el mismo sentido proponen que sean excluidas las bandas de frecuencias de 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz de todos los numerales y puntos donde se mencionan;
- 2. Los participantes indican diversas propuestas de cambio en el título de la Disposición Técnica, entre ellas indicar que ésta tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para: a) los sistemas de radiocomunicación, b) los Sistemas de radiocomunicación para acceso inalámbrico fijo de banda ancha, entre otras propuestas;
- 3. Los participantes proponen la cancelación de la Disposición Técnica IFT-008-2015 y que las bandas de 902 MHz-928 MHz y 2400 MHz-2483.5 MHz sean incluidas en la nueva Disposición Técnica, toda vez que consideran que la Disposición Técnica IFT-017-2023 debería reemplazar a la Disposición Técnica IFT-008-2015, y que incluya lo requerido para contener también el cumplimiento de los equipos en las referidas bandas para los productos del tipo salto de frecuencia, modulación digital o aquellos del tipo híbrido; todos ellos contenidos en la tecnología de Espectro Disperso;
- 4. Los participantes proponen diversas correcciones editoriales en definiciones, así como a lo largo del anteproyecto de Disposición Técnica, así como corrección de referencias de entre especificaciones y métodos de prueba;
- 5. Los participantes proponen diversas precisiones a las siguientes definiciones: canal, dispositivo cliente, ganancia de la antena y productos de radiocomunicación de red de área local que utilizan modulación digital de banda ancha y que operan en las bandas clasificadas como espectro libre (dispositivos WAS/RLAN); así mismo, proponen la adición de nuevas definiciones y abreviaturas aplicables a dispositivos WAS/RLAN para exterior y de potencia estándar en la banda 5925 MHz-6425 MHz;

6. Los participantes proponen adicionar, eliminar, modificar diversas especificaciones entre ellas las siguientes: eliminar bandas de frecuencias de operación, modificar los valores de la PIRE y DEP de PIRE, modificar los valores de potencia conducida de salida, eliminar los anchos de banda máximos permitidos, eliminar condiciones de operación, eliminar y/o modificar las especificaciones de las emisiones no esenciales, así como adicionar especificaciones para dispositivos WAS/RLAN en exterior y de potencia estándar en la banda 5925 MHz-6425 MHz, entre otras. Lo anterior, bajo la justificación de que es necesario alinear las especificaciones técnicas de la Disposición Técnica en comento con las especificaciones de la regulación de la Federal Communications Commission de Estados Unidos de América;
7. Los participantes proponen modificar, eliminar y en algunos casos adicionar métodos de prueba, tomando como referencia las propuestas al numeral 4 relativas a las especificaciones; las cuales las justifican bajo el mismo criterio que es necesario alinear las especificaciones técnicas de la Disposición Técnica en comento con las especificaciones de la regulación de la Federal Communications Commission de Estados Unidos de América;
8. Los participantes proponen diversas precisiones tanto a las especificaciones como a los métodos de prueba relativos a los mecanismos de contención TPC, DFS y CP;
9. Los participantes proponen diversas modificaciones al procedimiento de evaluación de la conformidad específico, particularmente sobre el tema de muestras, entre otros, y
10. Finalmente, los participantes proponen modificar y adicionar los artículos transitorios para extender el periodo de entrada en vigor de la Disposición Técnica, de ciento ochenta días a trescientos sesenta y cinco días, entre otros.

Las participaciones, así como las respuestas emitidas a sus comentarios, se encuentran disponibles en el Informe de Consideraciones, publicados en el portal de Internet del Instituto.

Quinto.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió, mediante oficio IFT/221/CGMR/201/2024 de 06 de noviembre de 2024, la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio, así como del Proyecto de "Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz".

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60., apartado B, fracciones II y III y 28, párrafos décimo sexto y vigésimo primero, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 289 y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los artículos 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba y expide la "Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz", misma que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo y que forma parte integral de este, la cual entrará en vigor a los 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Anexo Único

Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz

Índice

- 1. Objetivo.**
 - 2. Campo de aplicación.**
 - 3. Definiciones y abreviaturas.**
 - 3.1. Definiciones.**
 - 3.2. Abreviaturas.**
 - 4. Especificaciones técnicas.**
 - 4.1. Bandas de frecuencias de operación.**
 - 4.2. Potencia isótropa radiada equivalente (PIRE) máxima, densidad espectral de la PIRE y antenas.**
 - 4.3. Potencia máxima conducida de salida, Densidad espectral de potencia conducida de salida y amplificadores externos.**
 - 4.4. Ancho de banda.**
 - 4.5. Emisiones fuera de banda.**
 - 4.6. Condiciones de operación.**
 - 4.7. Manual del equipo.**
 - 5. Métodos de prueba.**
 - 5.1. Consideraciones generales.**
 - 5.2. Instrumentos de medición.**
 - 5.3. Configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba.**
 - 5.4. Bandas de frecuencias de operación.**
 - 5.5. Potencia isótropa radiada equivalente (PIRE) máxima, densidad espectral de la PIRE y antenas.**
 - 5.6. Potencia máxima conducida de salida, Densidad espectral de potencia conducida máxima de salida y amplificadores externos.**
 - 5.7. Ancho de banda.**
 - 5.8. Medición de Emisiones fuera de banda.**
 - 5.9. Control.**
 - 5.10. Métodos de prueba para los requisitos del mecanismo de mitigación Control de potencia de transmisión (TPC).**
 - 5.11. Métodos de prueba para los requisitos del mecanismo de mitigación Selección dinámica de frecuencia (DFS).**
 - 5.12. Método de prueba del Protocolo basado en contención (CBP).**
 - 5.13. Manual del equipo.**
 - 5.14. Estimación de la incertidumbre de las mediciones.**
 - 5.15. Reporte de pruebas.**
 - 6. Sobre la operación de los equipos.**
 - 7. Concordancia con normas internacionales.**
 - 8. Bibliografía.**
 - 9. Procedimiento de evaluación de la conformidad específico.**
 - 10. Verificación y vigilancia del cumplimiento.**
 - 11. Contraseña del producto.**
- Transitorios.**
- Apéndice A. Formato de reporte de pruebas.**
- Apéndice B. Sitios y arreglos de prueba para mediciones radiadas.**
- Apéndice C. Relaciones básicas entre intensidad de campo, potencia y PIRE.**

1. Objetivo.

La presente Disposición Técnica tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico, en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

2. Campo de aplicación.

La presente Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos, o en su caso prototipos de producto destinados a telecomunicaciones que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones y que hacen uso del espectro radioeléctrico para los sistemas de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital, que emplean el acceso inalámbrico, en redes radioeléctricas de área local y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto.

Para el caso particular de la banda 5725 MHz-5850 MHz la presente Disposición Técnica también es aplicable a todos aquellos productos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital, así como aquellos del tipo híbrido que para su operación utilizan la técnica de modulación digital y la modulación de salto en frecuencia. En este caso, los requisitos únicamente son aplicables para la parte de modulación digital con la modulación de salto en frecuencia apagada, por lo que la parte correspondiente a salto en frecuencia debe evaluarse de conformidad con la "Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.", o aquellas disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

La interpretación de la presente Disposición Técnica, así como la atención y resolución de los casos no previstos en la misma corresponderán al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

3. Definiciones y abreviaturas.

3.1. Definiciones.

Para los efectos de esta Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Ancho de banda:** valor de la diferencia entre dos frecuencias límite de una banda de frecuencias, el cual se determina por un solo valor y no depende de la posición de la banda en el espectro de frecuencias;
- II. **Banda de frecuencias:** porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas;
- III. **Cadena de transmisión/recepción:** circuito transmisor/receptor con una antena asociada;
- IV. **Canal:** parte del espectro de frecuencias que puede determinarse por dos límites específicos o por su frecuencia central y el Ancho de banda asociado, o por cualquier otra indicación equivalente;
- V. **Canal disponible:** un Canal de radio disponible es aquel en el que una verificación de disponibilidad de Canales no ha identificado la presencia de un radar;
- VI. **Canal operativo:** una vez que un dispositivo WAS/RLAN comienza a operar en un Canal disponible, ese Canal se convierte en el Canal operativo;
- VII. **Control de potencia de transmisión (TPC):** una función que permite que un dispositivo WAS/RLAN cambie dinámicamente entre varios niveles de potencia de transmisión, necesario para establecer y mantener la conectividad entre dispositivos WAS/RLAN, en el proceso de transmisión de datos;
- VIII. **Comprobación de disponibilidad de canales (CAC):** verificación durante la cual el dispositivo WAS/RLAN escucha en un Canal de radio en particular para identificar si hay un radar operando en ese Canal de radio;
- IX. **Densidad espectral de potencia (DEP):** es la potencia media en el Ancho de banda de referencia;

- X. **Densidad espectral de potencia máxima:** es la Densidad espectral de potencia máxima, dentro del Ancho de banda de medición especificado, dentro de la banda operativa del dispositivo WAS/RLAN;
- XI. **Dispositivo cliente (equipo cliente):** dispositivo de radiocomunicación conectado a un Punto de acceso o a un Punto de acceso subordinado que cuenta con al menos una interfaz de red y almacenamiento local, el cual no tiene la capacidad para iniciar una red radioeléctrica de área local.
- Un dispositivo WAS/RLAN cuyas transmisiones generalmente están bajo el control de un punto de acceso y no es capaz de iniciar una red. Los Dispositivos cliente fijos sólo pueden funcionar conectados a la energía eléctrica en tanto que los Dispositivos cliente móviles utilizan baterías para su funcionamiento y pueden conectarse a la energía eléctrica para cargar las baterías integradas;
- XII. **Dispositivo subordinado:** un dispositivo que opera en la banda de 5925 MHz - 6425 MHz bajo el control de un punto de acceso interior recibe energía de una conexión por cable, tiene una antena integrada, no funciona con baterías, no tiene protección contra la intemperie y no tiene una conexión directa a Internet;
- XIII. **Emisiones fuera de banda:** emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera del Ancho de banda necesario, resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales.
- NOTA:** Para los propósitos de la presente Disposición Técnica, entiéndase que la anchura de banda necesaria corresponde con la anchura de banda de las Bandas de frecuencia de operación.
- XIV. **Equipo Bajo Prueba (EBP):** es una unidad representativa de un modelo del producto sobre el que se llevan a cabo pruebas para verificar el cumplimiento con las especificaciones de esta Disposición Técnica;
- XV. **Ganancia de la antena:** relación generalmente expresada en términos logarítmicos (dB), que debe existir entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma densidad de flujo de potencia, a la misma distancia. En el caso de la Potencia isótropa radiada equivalente (PIRE) la Ganancia de la antena se expresa en dB;
- XVI. **Interferencia perjudicial:** efecto de una energía no deseada debida a una o varias emisiones, radiaciones, inducciones o sus combinaciones sobre la recepción en un sistema de telecomunicaciones o radiodifusión, que puede manifestarse como degradación de la calidad, falseamiento o pérdida de información, que compromete, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de cualquier servicio de radiocomunicación;
- XVII. **Máxima potencia de salida conducida:** potencia de transmisión total entregada a todas las antenas y elementos de antena promediada a través de todos los símbolos en el alfabeto de señalización cuando el transmisor está operando a su máximo nivel de control de potencia. La potencia debe sumarse en todas las antenas y elementos de antena. El promedio no debe incluir ningún intervalo de tiempo durante el cual el transmisor esté apagado o esté transmitiendo a un nivel de potencia reducido. Si son posibles múltiples modos de operación (por ejemplo, métodos de modulación alternativos), la potencia de salida conducida máxima es la potencia de transmisión total más alta que ocurre en cualquier modo;
- XVIII. **Modo maestro:** es un modo de funcionamiento en el que el dispositivo WAS/RLAN tiene la capacidad de transmitir sin recibir una señal de habilitación. En este modo, el dispositivo puede seleccionar un Canal e iniciar una red enviando señales de habilitación a otros dispositivos WAS/RLAN;
- Modo que se relaciona con la funcionalidad de selección dinámica de frecuencia donde el dispositivo WAS/RLAN utiliza una función de detección de interferencia de radar y controla las transmisiones de los dispositivos WAS/RLAN que operan en Modo esclavo;
- XIX. **Modo esclavo:** es un modo de funcionamiento en el que las transmisiones del dispositivo WAS/RLAN están bajo el control del maestro;
- Modo que se relaciona con la funcionalidad de selección dinámica de frecuencia donde las transmisiones del dispositivo WAS/RLAN están bajo el control de un dispositivo WAS/RLAN que funciona en Modo maestro;

- XX.** **Modulación digital:** proceso por el cual las características de una onda portadora sinusoidal varían entre un conjunto de valores discretos predeterminados de acuerdo con una función de modulación;
- XXI.** **Período de no ocupación:** período de tiempo requerido en el que, una vez que un dispositivo WAS/RLAN reconoce que un Canal contiene una señal de radar, el Canal no se seleccionará como un Canal disponible;
- XXII.** **Potencia isótropa radiada equivalente (PIRE):** producto de la potencia suministrada a la antena por su ganancia con relación a una antena isótropa en una dirección dada (ganancia isótropa absoluta);
- XXIII.** **Potencia media de la envolvente de símbolos:** potencia de envolvente de símbolo promedio es el promedio, tomado de todos los símbolos en el alfabeto de señalización, de la potencia de envolvente para cada símbolo;
- XXIV.** **Producto:** es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto destinado a telecomunicaciones que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones y que hace uso del espectro radioeléctrico; y que particularmente forma parte de los sistemas de acceso inalámbrico que utilizan Modulación digital de banda ancha y que caen en el campo de aplicación de la presente Disposición Técnica, incluidos los transmisores y /o transceptores, o equipos de radiocomunicación RLAN;
- XXV.** **Productos de radiocomunicación de red de área local que utilizan modulación digital de banda ancha y que operan en las bandas clasificadas como espectro libre (dispositivos WAS/RLAN):** radiadores intencionales que operan en las bandas de frecuencia de 5150 MHz – 5250 MHz, de 5250 MHz – 5350 MHz, de 5470 MHz – 5600 MHz, de 5650 MHz - 5725 MHz, de 5725 MHz - 5850 MHz y de 5925 MHz - 6425 MHz que utilizan técnicas de Modulación digital de banda ancha y brindan una amplia gama de comunicaciones móviles y fijas de alta velocidad de datos para individuos, empresas e instituciones; debe entenderse que la red de área local es una red de telecomunicaciones que proporciona la capacidad de interconectar una variedad de dispositivos informáticos dentro de un área geográfica limitada y permiten la transmisión de datos a alta velocidad entre dispositivos, facilitando el intercambio de información, archivos y recursos;
- XXVI.** **Protocolo basado en contención (CBP):** protocolo que permite que varios usuarios compartan el mismo espectro verificando la disponibilidad de Canal antes de transmitir y gestiona retransmisiones en caso de que un Canal esté ocupado;
- XXVII.** **Pulso:** es una transmisión continua de una secuencia de símbolos de modulación, durante la cual la potencia promedio de la envolvente del símbolo es constante;
- XXVIII.** **Punto de acceso (AP)/Dispositivo maestro:** nodo controlador inalámbrico que tiene la capacidad de asignar temporalmente un Canal y proporciona acceso a Internet;
Transceptor WAS/RLAN que funciona como puente en una conexión de igual a igual o como conector entre los segmentos alámbricos e inalámbricos de la red o como retransmisor entre los segmentos de la red inalámbrica;
- XXIX.** **Punto de acceso interior:** punto de acceso que opera en la banda de 5925 MHz - 6425 MHz, recibe energía de una conexión por cable, tiene una antena integrada, no funciona con baterías, no tiene protección contra intemperie y no debe ser instalado en exteriores;
- XXX.** **Punto de acceso subordinado:** nodo inalámbrico que opera bajo el control de un Punto de acceso y no tiene conexión directa a Internet;
- XXXI.** **Red entre pares:** tipo de comunicación que permite el intercambio directo de datos entre nodos inalámbricos o dispositivos de radiocomunicaciones sin la intervención de un nodo controlador o de un repetidor;
- XXXII.** **Selección dinámica de frecuencia (DFS):** es un mecanismo que detecta dinámicamente señales de otros sistemas y evita la operación co-canal con estos sistemas, en particular los sistemas de radar;
- XXXIII.** **Sistema de antenas inteligentes:** equipos que combinan múltiples cadenas de transmisión y/o recepción con una función de procesamiento de señales para aumentar el rendimiento y/o optimizar sus capacidades de radiación y/o recepción;
- NOTA:** Se trata de técnicas como la multiplexación espacial, *Beamforming*, diversidad de retardo cíclico, MIMO y similares;

- XXXIV.** **Supervisión en servicio:** mecanismo para verificar un Canal en uso por el dispositivo WAS/RLAN para detectar la presencia de una señal de radar;
- XXXV.** **Tiempo de cierre de transmisión del canal:** es la duración total de las transmisiones de los dispositivos WAS/RLAN durante el tiempo de movimiento del canal, que comienza con la detección de una señal de interferencia por encima del umbral de detección de interferencia. Este agregado incluye el tiempo de transmisión normal y las señales intermitentes necesarias para facilitar los cambios;
- XXXVI.** **Terminal de usuario:** dispositivo de radiocomunicación portátil conectado a otros equipos en modalidad de Dispositivo cliente o modalidad de Red entre pares que proporciona conectividad de datos a un usuario. Este tipo de dispositivos puede operar en ambientes exteriores o interiores;
- XXXVII.** **Tiempo de movimiento del canal:** tiempo que necesita un dispositivo WAS/RLAN para detener todas las transmisiones en el Canal actual al detectar una señal de radar por encima del umbral de detección DFS;
- XXXVIII.** **Umbral de detección de DFS:** nivel de detección requerido definido por la detección de una intensidad de señal recibida (RSS) que es mayor que un umbral especificado, dentro del Ancho de banda del Canal del dispositivo WAS/RLAN;
- XXXIX.** **Vehículo:** máquina móvil cerrada que transporta personas o carga (definición a efectos de esta Disposición Técnica), y
- XL.** **WAS/RLAN:** sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, los dispositivos inalámbricos del tipo Punto de acceso, Punto de acceso subordinado y Dispositivo cliente, todos ellos en interiores y del tipo Terminal de usuario en interiores y/o exteriores, así como sistemas Wi-Fi.

NOTA: Haciendo referencia al “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la Banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”.

3.2. Abreviaturas.

Cuadro 1. Abreviaturas.

ANS	Atenuación Normalizada de Sitio.
AWG	Generador de formas de onda arbitraria (por sus siglas en inglés <i>Arbitrary Waveform Generator</i>).
AWGN	Ruido gaussiano blanco aditivo (por sus siglas en inglés <i>Additive White Gaussian Noise</i>).
CALTS	Sitio de calibración a campo abierto del CENAM (por sus siglas en inglés, <i>Calibration Test Site</i>).
CBP	Protocolo Basado en Contención (por sus siglas en inglés <i>Contention Base Protocol</i>).
CW	Onda continua (por sus siglas en inglés <i>Continuos Wave</i>).
DANL	Nivel de ruido promedio mostrado, por el analizador de espectro (por sus siglas en inglés <i>Displayed Average Noise Level</i>).
dB	Decibel.
dBi	Ganancia expresada en decibeles de una antena cualquiera referida a una antena isótropa.
dBm	Decibeles referidos a 1 mW.
dBm/Hz	Decibeles referidos a 1 mW por Hertz.
dBW	Decibeles referidos a 1 Watt.
DEP	Densidad Espectral de Potencia
DFS	Selección Dinámica de Frecuencia (por sus siglas en inglés <i>Dynamic Frequency Selection</i>).
DT	Disposición Técnica.
EBP	Equipo Bajo Prueba
GHz	Gigahertz.

HPBW	Ancho del lóbulo principal del diagrama de radiación a potencia media (por sus siglas en inglés <i>Half Power Beam Width</i>).
Hz	Hertz.
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
kHz	Kilohertz.
LO	Oscilador local (por sus siglas en inglés <i>Local Oscillator</i>).
log10	Logaritmo de base 10.
MESH	Malla, los sistemas mesh WiFi son redes inalámbricas que combinan un router WiFi con uno o más satélites mesh para ampliar el área de cobertura de una única red WiFi.
MHz	Megahertz.
mW	Miliwatt.
OBW	Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia (por sus siglas en inglés <i>Occupied Bandwidth</i>).
PEC	Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, vigente, emitido por el Instituto o aquel que lo complemente o sustituya.
PIRE	Potencia Isótropa Radiada Equivalente.
PRA	Potencia radiada aparente.
QAM	Modulación de amplitud en cuadratura? (por sus siglas en inglés <i>Quadrature Amplitude Modulation</i>).
RBW	Ancho de banda del filtro de resolución (por sus siglas en inglés <i>Resolution Bandwidth</i>).
RDD	Dispositivo de detección de radar (por sus siglas en inglés <i>Radar Detection Device</i>).
RF	Radiofrecuencia.
RLAN	Red de acceso local radioeléctrica (por sus siglas en inglés <i>Radio Local Access Network</i>).
RMS rms	Valor cuadrático medio (por sus siglas en inglés <i>Root Mean Squared</i>).
Span	Configuración del analizador de espectro que define el intervalo de frecuencias que se visualiza en la pantalla del instrumento.
SVSWR	Relación de onda estacionaria de sitio (por sus siglas en inglés <i>Site Voltage Standing Wave Ratio</i>).
TDLS	Configuración de enlace directo tunelizado (por sus siglas en inglés <i>Tunneled Direct Link Setup</i>), es una forma sencilla de transmitir contenido multimedia y otros datos más rápido entre dispositivos que ya están en la misma red Wi-Fi.
TPC	Control de Potencia de Transmisión (por sus siglas en inglés <i>Transmission Power Control</i>).
VBW	Ancho de banda del filtro de video (por sus siglas en inglés <i>Video Bandwidth</i>).
VSA	Analizador de señal vectorial (por sus siglas en inglés <i>Vector Signal Analyzer</i>).
VSG	Generador de señal vectorial (por sus siglas en inglés <i>Vector Signal Generator</i>).
VSWR	Relación de onda estacionaria (por sus siglas en inglés <i>Voltage Standing Wave Ratio</i>).
W	Watt.
WAS	Sistemas de acceso inalámbrico (por sus siglas en inglés <i>Wireless Access Systems</i>).
WiFi	Es el nombre comercial propiedad de la Wi-Fi Alliance para designar su familia de protocolos de comunicación inalámbrica basados en el estándar IEEE 802.11 para redes de área local sin cables. También es la contracción del término en inglés <i>Wireless Fidelity</i> .

4. Especificaciones técnicas.

4.1. Bandas de frecuencias de operación.

Conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, los Productos sujetos a esta DT deben operar solamente en las bandas clasificadas como espectro libre del Cuadro 2 o en cualquier conjunto de éstas.

Cuadro 2. Bandas de frecuencia de operación.

Bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre ⁽¹⁾					
Banda de 5150 MHz - 5250 MHz	Banda de 5250 MHz - 5350 MHz	Banda de 5470 MHz - 5600 MHz	Banda de 5650 MHz - 5725 MHz	Banda de 5725 MHz - 5850 MHz	Banda de 5925 MHz - 6425 MHz

Los Productos sujetos a esta DT con capacidad de operar en más de una de las bandas de frecuencias del Cuadro 2 de esta DT, deben cumplir con las especificaciones que le correspondan en cada una de esas bandas en las cuales pueda operar.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba 5.4.

4.2. Potencia isótropa radiada equivalente (PIRE) máxima, densidad espectral de la PIRE y antenas.

Los Productos sujetos a esta DT deben evaluarse con la antena única que vaya integrada al equipo o de existir la posibilidad de conectabilidad/desconectabilidad de la antena, con el conjunto de antenas de éste o con diferente tipo de antenas con los cuales pueda transmitir. Por lo tanto, para el caso de que algún Producto vaya a ser evaluado con más de un tipo de antena, debe probarse el transmisor con cada una de las antenas de más alta ganancia de cada tipo de antena, y con la potencia de salida al máximo nivel. Cualquier antena del mismo tipo de antena con igual o menor ganancia que la probada, quedará incluida en la evaluación de la conformidad.

La PIRE y la densidad espectral de la PIRE del conjunto conformado por el Producto más la antena o antenas -trátese de una única antena integrada al equipo o de algún conjunto de antenas conectables/desconectables- se establece en los acuerdos siguientes:

- "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz. ⁽²⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006;
- "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas⁽³⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012;
- "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre ⁽⁴⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006; y
- "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda⁽⁵⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2023,
- o con las disposiciones legales que los sustituyan.

⁽¹⁾ Para mayor información véase el inventario de bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/inventariodebandasdefrecuenciasdeusolibrev.pdf>.

⁽²⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4913219&fecha=13/03/2006#gsc.tab=0

⁽³⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279213&fecha=27/11/2012#gsc.tab=0

⁽⁴⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2123917&fecha=14/04/2006#gsc.tab=0

⁽⁵⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681829&fecha=07/03/2023#gsc.tab=0

Los valores de la PIRE máxima y la de la densidad espectral de la PIRE establecidos en los mencionados Acuerdos y Resolución, se presentan en el Cuadro 3.

Cuadro 3. PIRE Máxima y densidad espectral de la PIRE.

Bandas de Frecuencias (MHz)	PIRE Máxima	Densidad espectral de la PIRE
5150 - 5250	≤ 200 mW	≤ 10 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz o su valor equivalente de 0.25 mW/25 kHz en cualquier banda de 25 kHz
5250 - 5350	≤ 1 W	≤ 50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz
5470 - 5600	≤ 1 W	≤ 50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz
5650 - 5725	≤ 1 W	≤ 50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz
5725 - 5850	≤ 4 W	≤ 200 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz
5925 - 6425	≤ 1 W ¹⁾ (30 dBm)	≤ 3.2 mW/MHz (≤ 5 dBm/MHz) En cualquier ancho de banda de 1 MHz
	≤ 0.25 W ²⁾ (24 dBm)	≤ 0.8 mW/MHz (≤ -1 dBm/MHz) En cualquier ancho de banda de 1 MHz
	≤ 25 mW ³⁾ (14 dBm)	≤ 1.3 mW/MHz (≤ 1 dBm/MHz) En cualquier ancho de banda de 1 MHz

NOTAS: Para la banda 5925 MHz – 6425 MHz las Emisiones fuera de banda máximas son aplicables a:

- ¹⁾ Puntos de acceso y Puntos de acceso subordinados, ambos en interiores.
- ²⁾ Dispositivos cliente en interiores.
- ³⁾ Terminales de usuario en interiores y/o exteriores.

En caso de que se emitan disposiciones legales que sustituyan o modifiquen a los Acuerdos y/o a la Resolución arriba señalados, los valores de la PIRE y de la densidad espectral de la PIRE serán los que se establezcan en dichas disposiciones legales.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba 5.5.

4.3. Potencia máxima conducida de salida, Densidad espectral de potencia conducida de salida y amplificadores externos.

Los productos sujetos a esta DT que puedan utilizarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos serán sujetos a la evaluación de la conformidad en conjunto con los amplificadores autorizados para su operación. El arreglo completo (equipo más amplificador) debe cumplir con todas las especificaciones aplicables según esta DT. Por otra parte, se prohíbe la operación conjunta de los equipos de radiocomunicación de red de área local con cualquier amplificador de potencia de radiofrecuencia externo no autorizado. El manual de usuario debe contener la lista de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos autorizados para operar conjuntamente con los productos sujetos a esta DT.

La potencia máxima conducida de salida y la Densidad espectral de potencia conducida de salida del Producto sin amplificador externo o en su caso del conjunto Producto más amplificador externo se establece en los Acuerdos y Resolución siguientes:

- "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz. ⁽⁶⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006;
- "Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas ⁽⁷⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012;
- "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre ⁽⁸⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006; y
- "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda ⁽⁹⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2023.

Los valores de potencia máxima conducida de salida y de la Densidad espectral de potencia conducida de salida establecidos en los mencionados Acuerdos y Resolución se presentan en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Potencia máxima y Densidad espectral de potencia conducida de salida.

Bandas de frecuencias de operación (MHz)	Potencia de transmisión conducida máxima	Densidad espectral de potencia conducida máxima
5150 - 5250	50 mW	≤ 2.5 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz o su valor equivalente de 0.0625 mW/25 kHz en cualquier banda de 25 kHz
5250 - 5350	250 mW	≤ 12.5 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz
5470 - 5600	250 mW	≤ 12.5 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz
5650 - 5725	250 mW	≤ 12.5 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz
5725 - 5850	1 W	≤ 50 mW/MHz en cualquier banda de 1 MHz

En caso de que se emitan disposiciones legales que sustituyan o modifiquen a los Acuerdos y/o a la Resolución arriba señalados, los valores de la potencia máxima y Densidad espectral de potencia conducida de salida de este Cuadro 4, serán los que se establezcan en dichas disposiciones legales.

(6) Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4913219&fecha=13/03/2006#gsc.tab=0

(7) Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279213&fecha=27/11/2012#gsc.tab=0

(8) Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2123917&fecha=14/04/2006#gsc.tab=0

(9) Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681829&fecha=07/03/2023#gsc.tab=0

Si el producto sujeto a esta DT tiene la posibilidad de usar amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se deberá evaluar la conformidad de toda combinación de equipo de radiocomunicación, amplificador de potencia de radiofrecuencia externo y antena. Esta evaluación se realizará en condiciones de máxima potencia, amplificación y ganancia. Cada combinación evaluada deberá cumplir con los valores máximos establecidos en el Cuadro 4 de esta DT.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba 5.6.

4.4. Ancho de banda.

El Ancho de banda del Canal mínimo requerido a 6 dB para la transmisión en la banda 5725 MHz – 5850 MHz debe ser mayor o igual al indicado en el Cuadro 5. El Ancho de banda del Canal máximo permitido para transmisión en la banda 5925 MHz – 6425 MHz no debe ser mayor que el indicado en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Ancho de banda del Canal mínimo requerido y máximo permitido para transmisión por banda de frecuencia de operación.

Bandas de frecuencias de operación (MHz)	Ancho de banda del Canal
5725 - 5850	500 kHz (mínimo permitido)
5925 - 6425	320 MHz (máximo permitido)

Los requisitos del presente numeral se verifican de acuerdo con los métodos de prueba 5.7.1 y 5.7.2.

4.5. Emisiones fuera de banda.

Las Emisiones fuera de banda máximas de PIRE de los Productos sujetos a la presente DT, que se encuentran en los intervalos de frecuencia indicados en la tercera columna del Cuadro 6, deben estar por debajo de los valores de PIRE, en cualquier Ancho de banda de 1 MHz con instrumentación de medición que cuente con el detector que se indica en el Cuadro 7 para cada una de las bandas de frecuencias de operación indicadas en la primera columna del Cuadro 7.

Las Emisiones fuera de banda máximas de PIRE se establecen en los Acuerdos y Resolución siguientes:

- "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz.⁽¹⁰⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006;
- "Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre⁽¹¹⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, y;
- "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda⁽¹²⁾", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2023.

⁽¹⁰⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4913219&fecha=13/03/2006#gsc.tab=0

⁽¹¹⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2123917&fecha=14/04/2006#gsc.tab=0

⁽¹²⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681829&fecha=07/03/2023#gsc.tab=0

Los valores de Emisiones fuera de banda máximas de PIRE establecidos en los mencionados Acuerdos y Resolución se presentan en el Cuadro 6.

Cuadro 6. Emisiones máximas fuera de banda.

Bandas de frecuencias de operación (MHz)	Emisión máxima fuera de banda	
	Valor de PIRE (dBm)	Intervalo en frecuencia (MHz)
5150 - 5250 5250 - 5350 5150 - 5350 ¹³⁾ 5470 - 5600 5650 - 5725 5725 - 5850	< -27	30 a 1000
5150 - 5250 5250 - 5350 5150 - 5350 ¹³⁾ 5470 - 5600 5650 - 5725	< -27	1000 a 5150 5350 a 5470 5600 a 5650 5850 a 5925 6425 a 40000
5725 - 5850	< -17	5850 a 5860
	< -27	1000 a 5150 5350 a 5470 5600 a 5650 5860 a 5925 6425 a 40000
5925 - 6425	< -27	30 a 1000 1000 a 5150 5350 a 5470 5600 a 5650 5860 a 5925 6425 a 40000

NOTAS:

- Para la banda 5925 MHz – 6425 MHz las Emisiones fuera de banda máximas son aplicables a:
 - Puntos de acceso, Puntos de acceso subordinados y Equipos cliente, todos ellos en interiores; y
 - Terminales de usuario en interiores y/o exteriores.
- Cuando se midan las Emisiones fuera de banda, la frecuencia nominal de la portadora del Canal debe ajustarse a un valor lo más cercano posible a los bordes de las bandas de operación, tanto como el diseño del Producto lo permita.
- Para la banda 5725 MHz – 5850 MHz, para el caso del borde entre intervalos en 5860 MHz, debe aplicarse el valor de emisiones fuera de banda de < -27 dBm.

⁽¹³⁾ El Producto puede utilizar la agregación de Canal para este intervalo de frecuencias.

Cuadro 7. Detectores por utilizar en el analizador de espectro para los métodos de prueba de las emisiones máximas fuera de banda.

Bandas de frecuencias de operación (MHz)	Intervalos en frecuencias donde se miden las emisiones máximas fuera de banda (MHz)	Detector
5150 - 5250 5250 - 5350 5150 - 5350 ¹⁴⁾ 5470 - 5600 5650 - 5725 5725 - 5850	30 a 1000	Cuasi pico
5150 - 5250 5250 - 5350 5150 - 5350 ¹⁴⁾ 5470 - 5600 5650 - 5725	1000 a 5150 5350 a 5470 5600 a 5650 5850 a 5925 6425 a 40000	Pico
5725 - 5850	5850 a 5860 1000 a 5150 5350 a 5470 5600 a 5650 5860 a 5925 6425 a 40000	Pico
5925 - 6425	30 a 1000 1000 a 5150 5350 a 5470 5600 a 5650 5860 a 5925 6425 a 40000	RMS

En caso de que se emitan disposiciones legales que sustituyan o modifiquen a los indicados en el Cuadro 6, los valores de emisiones máximas fuera de banda arriba señalados, serán los que se establezcan en dichas disposiciones legales.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba 5.8.

4.6. Condiciones de operación.

4.6.1. Generales.

Para los numerales 4.6.1.1. a 4.6.1.2. véase el procedimiento de evaluación de la conformidad específico del numeral 9.2.

4.6.1.1. Condiciones de coexistencia para todos los Productos:

Los Productos sujetos a esta DT deben cumplir las condiciones de coexistencia siguientes:

1. No deben provocar Interferencia perjudicial a sistemas, dispositivos, equipos o estaciones de usuarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, particularmente en los segmentos de frecuencias de uso protegido adyacentes a las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz, así mismo los Productos sujetos a la presente DT tienen prohibido operar en las bandas 5350 MHz-5470 MHz, 5600 MHz-5650 MHz y 5850 MHz-5925 MHz.

⁽¹⁴⁾ El Producto puede utilizar la agregación de Canal para este intervalo de frecuencias.

2. No pueden reclamar protección contra Interferencias perjudiciales provenientes de otros sistemas, dispositivos, equipos o estaciones que operen bajo lo establecido en un título habilitante vigente para hacer uso del espectro radioeléctrico.
3. Los Productos sujetos a esta DT que causen Interferencias perjudiciales a usuarios que operen al amparo de un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico, deberán cesar operaciones hasta que se elimine la Interferencia perjudicial, aun cuando el Producto se encuentre debidamente homologado.
4. No pueden reclamar protección contra Interferencias perjudiciales provenientes de otros equipos de radiocomunicación de red de área local que utilizan Modulación digital de banda ancha y que operan en las bandas clasificadas como espectro libre que operen bajo lo establecido en la presente DT.

4.6.1.2. Los Productos sujetos a esta DT que operen en la Banda de frecuencias 5925 MHz – 6425 MHz deben cumplir con lo siguiente:

- I. Los Productos del tipo Punto de acceso, Punto de acceso subordinado y Dispositivo cliente fijo, todos ellos en interiores deben cumplir con lo siguiente:
 1. Deben operar únicamente en ambientes interiores.
 2. Deben tener antena integrada no removible y no deben tener la posibilidad de conectar antenas externas.
 3. Se prohíbe su uso en comunicaciones para sistemas de Vehículos aéreos no tripulados, en embarcaciones, plataformas petroleras, automóviles, trenes y aviones, salvo que su operación sea dentro de aeronaves grandes que vuelen a más de 3048 metros de altitud.
 4. Deben emplear protocolos basados en contención.
 5. Los Puntos de acceso y los Puntos de acceso subordinados no pueden ser resistentes a condiciones climáticas adversas, no pueden utilizar baterías y la fuente de alimentación tiene que estar conectada directamente a la toma de corriente eléctrica.
 6. Los dispositivos subordinados no deben usarse para conectar dispositivos entre edificios o estructuras separadas.
- II. Los Productos del tipo Terminal de usuario en interiores y/o exteriores deben cumplir con lo siguiente: Se prohíbe su uso en comunicaciones para sistemas de Vehículos aéreos no tripulados.

Las condiciones de operación anteriores se establecen en el Acuerdo siguiente:

- “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda ⁽¹⁵⁾”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2023.

Las condiciones de operación del presente numeral podrán cambiar de haber disposiciones legales que sustituyan al Acuerdos y/o la Resolución antes señalados. De darse tal caso, dichos valores serán los que establezcan dichas disposiciones legales.

Las condiciones de operación establecidas en los Acuerdo y Resoluciones para las demás bandas del campo de aplicación de esta DT, continuarán siendo aplicables hasta en tanto se sustituyan o modifiquen esos documentos de mérito.

4.6.2. Controles.

4.6.2.1. Control externo.

Los Productos sujetos a esta DT no deben tener control externo alguno del transmisor accesible al usuario que pueda ser ajustado y operado para violar las especificaciones legales, reglamentarios y normativos aplicables.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba de 5.9.1.

⁽¹⁵⁾ Para más información véase el Acuerdo en la liga siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681829&fecha=07/03/2023#gsc.tab=0

4.6.2.2. Software de control.

Los Productos sujetos a esta DT no deben tener ajustes internos o la posibilidad de reconfiguración del Producto que permita al usuario final desactivar las funcionalidades de mitigación (TPC y/o DFS), el Protocolo basado en contención, y/o en su caso permitir modificar los parámetros de RF para violar las especificaciones legales, reglamentarios y normativos aplicables del capítulo 4 de la presente DT. Además, la información acerca de los ajustes internos o sobre la reconfiguración al Producto anteriormente indicado se hará disponible solamente a profesionales entrenados responsables del interesado, pero no al público en general.

Lo anterior se verifica de acuerdo con el método de prueba de 5.9.2.

4.6.3. Mecanismos de mitigación de interferencia.**4.6.3.1. Control de potencia de transmisión (TPC).**

Los Productos que operen con valores de la PIRE superiores a 500 mW, en las bandas clasificadas como espectro libre de 5470 MHz – 5600 MHz y de 5650 MHz – 5725 MHz, deben contar con mecanismos de Control de potencia de transmisión (TPC) con un factor de mitigación de al menos 3 dB. En caso de no contar con este mecanismo, el valor de la PIRE promedio máxima permitida debe reducirse en 3 dB, respecto de los valores de la PIRE que se establecen en el Cuadro 3.

El factor de mitigación del mecanismo TPC le requiere a los dispositivos WAS/RLAN con TPC, que deban tener un intervalo de TPC a partir del cual el valor más bajo del intervalo sea al menos 6 dB por debajo de los valores máximos de la PIRE promedio que se establecen en el Cuadro 3, y el valor más alto del intervalo sea al menos 3 dB por debajo de los valores máximos de la PIRE promedio que se establecen en el Cuadro 3.

Lo anterior se verifica con el método de prueba 5.10.

4.6.3.2. Selección dinámica de frecuencia (DFS).

Los dispositivos WAS/RLAN que operen en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 5470 MHz – 5600 MHz y 5650 – 5725 MHz deben contar con el mecanismo de mitigación DFS, para asegurar la protección contra Interferencias perjudiciales a servicios previamente establecidos.

A efecto de determinar que los dispositivos WAS/RLAN cuentan con el mecanismo DFS deben utilizar cualquiera de los requisitos de los numerales 4.6.3.2.1 (Alternativa 1), 4.6.3.2.2 (Alternativa 2) o 4.6.3.2.3 (Alternativa 3).

4.6.3.2.1. Alternativa 1 de los requisitos DFS.

Para los requisitos de los numerales 4.6.3.2.1 su cumplimiento se constata de acuerdo con los métodos de prueba de 5.11.1.

4.6.3.2.1.1. Introducción.**4.6.3.2.1.1.1. Generalidades.**

Los dispositivos WAS/RLAN deben contar con el mecanismo de mitigación DFS para asegurar la protección contra interferencias producidas a servicios previamente establecidos. Particularmente para detectar la interferencia hacia los sistemas de radar (detección de radar) y evitar el funcionamiento co-canal con estos dispositivos WAS/RLAN.

La función DFS del presente numeral no considera detectar señales de radar de salto de frecuencia.

4.6.3.2.1.1.2. Bandas de frecuencias que les aplica el mecanismo DFS.

Los Productos cuyo Ancho de banda nominal se sitúe total o parcialmente dentro de las bandas clasificadas como espectro libre de 5470 MHz – 5600 MHz y de 5650 MHz – 5725 MHz, deben contar con mecanismos de Selección dinámica de frecuencia (DFS).

Este requisito se aplica a todos los tipos de dispositivos WAS/RLAN, independientemente del tipo de comunicación entre éstos.

4.6.3.2.1.1.3. Modos operativos DFS.

En el contexto del funcionamiento de la función DFS, un dispositivo WAS/RLAN funciona ya sea como maestro o esclavo. Los dispositivos WAS/RLAN que funcionen como esclavos sólo deben funcionar en una red controlada por un dispositivo WAS/RLAN que funcione como maestro. Un dispositivo WAS/RLAN que sea capaz de funcionar como maestro o esclavo debe cumplir los requisitos aplicables al modo o modos en que funcione.

Algunos dispositivos WAS/RLAN son capaces de comunicarse de manera ad-hoc sin estar conectados a una red. Los dispositivos WAS/RLAN que funcionen de esta manera en Canales cuyo Ancho de banda nominal se sitúe parcial o totalmente dentro de las bandas de frecuencias 5470 MHz – 5600 MHz ó 5650 MHz – 5725 MHz deben emplear el mecanismo DFS y deben someterse a pruebas con respecto a los requisitos aplicables a un maestro.

Los dispositivos WAS/RLAN esclavos que se utilizan en aplicaciones fijas punto a punto o punto a multipunto de exteriores fijos deben comportarse como esclavos con detección por radar independiente de su potencia de salida. Véase el Cuadro 8.

4.6.3.2.1.1.4. Operación DFS.

El comportamiento operativo y los requisitos DFS individuales asociados con los dispositivos maestro y/o esclavo son los siguientes:

Dispositivos maestros:

- I. El Dispositivo maestro debe utilizar una función de detección de interferencias de radar para detectar señales de radar.

El Dispositivo maestro puede depender de otro dispositivo, asociado con el maestro, para implementar la función de detección de interferencias de radar. En tal caso, la combinación debe cumplir los requisitos aplicables a un maestro.

Una red RLAN siempre tiene al menos un dispositivo RLAN que funciona en Modo maestro cuando funciona en las bandas 5470 MHz – 5600 MHz ó 5650 MHz – 5725 MHz.

- II. Un Dispositivo maestro debe iniciar operaciones sólo en los Canales disponibles. En el momento de la instalación (o reinstalación) del dispositivo WAS/RLAN, la RLAN no tiene Canales disponibles dentro de la banda 5470 MHz – 5600 MHz ó 5650 MHz – 5725 MHz. En tal caso, antes de iniciar las operaciones en uno o más de estos Canales, el Dispositivo maestro debe realizar una comprobación de disponibilidad de Canales (CAC) para garantizar que no haya radares operando en ningún Canal seleccionado. Si no se ha detectado ningún radar, el(s) Canal(es) se convierte en un Canal(s) disponible(s) y permanece(n) como tal hasta que se detecta una señal de radar durante el monitoreo en servicio después de que el Canal se convirtió en un Canal operativo. La comprobación de disponibilidad de Canales (CAC) puede realizarse en un Ancho de banda más amplio, de modo que todos los Canales dentro del Ancho de banda evaluado se convierten en Canales disponibles.

La comprobación inicial de disponibilidad de Canales puede activarse manualmente en el momento de la instalación o reinstalación del dispositivo WAS/RLAN.

- III. Un Dispositivo maestro puede iniciar una red enviando señales de habilitación a otros dispositivos RLAN (esclavos). Una vez que la RLAN ha comenzado a operar en un Canal disponible, ese Canal se convierte en un Canal operativo. Durante el funcionamiento normal, el Dispositivo maestro debe supervisar todos los Canales operativos (Supervisión en servicio) para garantizar que no haya ningún radar transmitiendo dentro de estos Canales. Si el monitoreo en servicio no detectó ningún radar en un Canal operativo pero la RLAN deja de operar en ese Canal, el Canal se convierte nuevamente en un Canal disponible.

Una RLAN puede iniciar transmisiones en múltiples Canales disponibles (adyacentes o no adyacentes). En este caso, todos estos Canales se convierten en Canales operativos.

- IV. Si el Dispositivo maestro ha detectado una señal de radar en un Canal operativo durante la Supervisión en servicio, el Dispositivo maestro indicará a todos sus dispositivos esclavos asociados que dejen de transmitir en este Canal, el cual se convierte en un Canal no disponible. Cuando se opere simultáneamente en múltiples Canales operativos (adyacentes o no adyacentes), solo el Canal operativo que contenga la frecuencia en la que se detectó el radar se convertirá en un Canal no disponible.

- V. Un Canal no disponible puede volver a ser un Canal utilizable después del Período de no ocupación. Se requiere una nueva comprobación de disponibilidad de Canal (CAC) para verificar que no hay ningún radar operando en este Canal antes de que vuelva a ser un Canal disponible.

- VI. En todos los casos, si se ha producido la detección de radar, el Canal que contiene la frecuencia en la que se detectó el radar se convierte en un Canal no disponible. Alternativamente, el Canal puede marcarse como un Canal inutilizable.

Dispositivos esclavos:

- I. Un dispositivo esclavo no debe transmitir antes de recibir una señal de habilitación de un Dispositivo maestro al que está asociado.
- II. Un dispositivo esclavo debe detener sus transmisiones en un Canal siempre que se lo indique el Dispositivo maestro al que esté asociado. El dispositivo esclavo no debe reanudar ninguna transmisión en este Canal hasta que haya recibido una señal de habilitación del Dispositivo maestro al que esté asociado.
- III. Un dispositivo esclavo al que le sea requerido realizar la detección de radar (véase el Cuadro 10, nota 2) debe detener sus propias transmisiones en el Canal operativo si ha detectado una señal de radar en ese Canal. Este Canal operativo se convierte en un Canal no disponible para el dispositivo esclavo. Éste no debe reanudar ninguna transmisión en este Canal no disponible por un período de tiempo igual al Período de no ocupación. El dispositivo esclavo requiere una comprobación de disponibilidad de Canal (CAC) para verificar que no hay ninguna señal de radar operando en este Canal antes de que el dispositivo esclavo pueda volver a usarlo.

4.6.3.2.1.2. Especificaciones de los requisitos técnicos del mecanismo DFS.**4.6.3.2.1.2.1. Aplicabilidad.**

En el Cuadro 8 se enumeran los requisitos técnicos relacionados con el mecanismo DFS y su aplicabilidad para cada modo operativo. Si el dispositivo WAS/RLAN es capaz de funcionar en más de un modo operativo, cada modo de funcionamiento debe evaluarse por separado.

Cuadro 8. Aplicabilidad de los requisitos DFS.

Requisito	Modo operativo DFS		
	Maestro	Esclavo sin detección de radar (véase la nota 2)	Esclavo con detección de radar (véase la nota 2)
Comprobación de disponibilidad de Canales (CAC)	Obligatorio	No es necesario	Obligatorio (véase la nota 1)
Supervisión en servicio	Obligatorio	No es necesario	Obligatorio
Cierre del Canal	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
Período de no ocupación	Obligatorio	No es necesario	Obligatorio

NOTAS:

1. No se requiere que un dispositivo esclavo con detección de radar realice un CAC para el uso inicial del Canal, sino sólo después de que el esclavo haya detectado una señal de radar en el Canal operativo mediante monitoreo en servicio y haya transcurrido el Período de no ocupación resultante de esta detección.
2. Los dispositivos esclavos con una PIRE máxima inferior a 23 dBm no tienen que implementar la detección por radar a menos que estos dispositivos se utilicen en aplicaciones punto a punto fijas de exterior o aplicaciones punto a multipunto fijas de exterior (véase el numeral 4.6.3.2.1.1.3).

Los requisitos de detección de radar establecidos en los numerales 4.6.3.2.1.2.2 a 4.6.3.2.1.2.4 consideran que las frecuencias centrales de las señales de radar se sitúan dentro del 80 % del Ancho de banda ocupado del Canal.

Lo anterior se verifica de acuerdo con los métodos de prueba de 5.11.1.

4.6.3.2.1.2.2. Comprobación de disponibilidad de Canal (CAC).**4.6.3.2.1.2.2.1. Definición.**

La comprobación de disponibilidad de Canal (CAC) se define como un mecanismo mediante el cual un dispositivo comprueba los Canales para detectar la presencia de señales de radar. Este mecanismo se utiliza para identificar los Canales disponibles.

No debe haber transmisión de señal por el dispositivo en los Canales que están siendo comprobados durante este proceso.

Si no se detectan señales de radar en un Canal, ese Canal se convierte en un Canal disponible.

Para dispositivos que admiten múltiples anchos de banda para el Canal, la comprobación de disponibilidad de Canal puede realizarse, una sola vez, utilizando el Ancho de banda para el Canal nominal más amplio. Todos los Canales más angostos dentro del Ancho de banda evaluado se convierten en Canales disponibles siempre que no se detecte ninguna señal de radar.

4.6.3.2.1.2.2.2. Valor.

La comprobación de disponibilidad del Canal debe realizarse durante un período continuo de tiempo (tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal) que no debe ser menor que el valor establecido en el Cuadro 9.

Durante la comprobación de la disponibilidad del Canal, el Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) debe detectar preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar que se encuentren dentro de los intervalos establecidos en el Cuadro 11, con un nivel superior al nivel umbral de detección de radar establecido en el Cuadro 10.

El Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) debe cumplir la probabilidad mínima de detección establecida en el Cuadro 12.

Lo anterior se verifica con el método de prueba 5.11.1.

4.6.3.2.1.2.3. Supervisión en servicio.

4.6.3.2.1.2.3.1. Definición.

La Supervisión en servicio se define como el proceso por el cual un Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) supervisa cada Canal operativo para detectar la presencia de señales de radar.

4.6.3.2.1.2.3.2. Valor.

La Supervisión en servicio debe utilizarse para supervisar cada Canal operativo.

La Supervisión en servicio debe comenzar inmediatamente después de que el Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) haya iniciado las transmisiones en un Canal.

Durante la Supervisión en servicio, el Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) debe ser capaz de detectar preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar que se encuentren dentro de los intervalos establecidos en el Cuadro 11 con un nivel superior al nivel umbral de detección de radar establecido en el Cuadro 10.

El Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) debe cumplir la probabilidad mínima de detección asociada a una señal de prueba de radar determinada, tal como se establece en el Cuadro 12.

Lo anterior se verifica con el método de prueba 5.11.1.

4.6.3.2.1.2.4. Cierre del Canal.

4.6.3.2.1.2.4.1. Definición.

El cierre del Canal se define como el proceso iniciado por el Dispositivo maestro o esclavo en un Canal operativo después de que se haya detectado una señal de radar durante la Supervisión en servicio en ese Canal.

El Dispositivo maestro indicará a todos los dispositivos esclavos asociados que dejen de transmitir en este Canal, lo que harán dentro del Tiempo de movimiento del canal.

Los dispositivos esclavos con una función de detección de interferencia de radar detendrán sus propias transmisiones en un Canal operativo dentro del Tiempo de movimiento del canal al detectar una señal de radar dentro de este Canal.

La duración total de todas las transmisiones del Dispositivo maestro o esclavo en este Canal durante el Tiempo de movimiento del canal debe limitarse al Tiempo de cierre de transmisión del canal. La duración total de todas las transmisiones no incluirá los períodos de silencio entre transmisiones.

En el caso de los equipos que tengan la funcionalidad de transmitir simultáneamente en múltiples canales (adyacentes o no adyacentes), sólo el Canal o canales que contengan la frecuencia en la que se detectó la señal de radar está(n) sujetos al requisito de cierre del Canal. El Dispositivo maestro o esclavo puede continuar las transmisiones en otros canales operativos.

4.6.3.2.1.2.4.2. Valor.

El Tiempo de movimiento del canal no debe exceder el valor establecido en el Cuadro 9.

El Tiempo de cierre de transmisión del canal no debe exceder el valor establecido en el Cuadro 9.

Durante la comprobación de cierre del Canal, el Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 9) debe detectar preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar que se encuentren dentro de los intervalos establecidos en el Cuadro 11, con un nivel superior al nivel umbral de detección de radar establecido en el Cuadro 10.

Lo anterior se verifica con el método de prueba 5.11.1.

4.6.3.2.1.2.5. Período de no ocupación.**4.6.3.2.1.2.5.1.** Definición.

El Período de no ocupación se define como el tiempo durante el cual el Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) no debe realizar ninguna transmisión en un Canal después de que se detectó una señal de radar en ese Canal.

Para los equipos que tienen la funcionalidad de transmitir simultáneamente en múltiples canales operativos (adyacentes o no adyacentes), solo el Canal o canales que contienen la frecuencia en la que se detectó la señal de radar está(n) sujetos al requisito del Período de no ocupación. El equipo puede continuar las transmisiones en otros canales operativos.

Después del Período de no ocupación, el Canal debe identificarse nuevamente como un Canal disponible antes de que el Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) pueda comenzar a transmitir nuevamente en este Canal.

4.6.3.2.1.2.5.2. Valor.

El Período de no ocupación no debe ser menor que el valor establecido en el Cuadro 9.

Durante la comprobación del periodo de no ocupación, el Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 9) debe detectar preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar que se encuentren dentro de los intervalos establecidos en el Cuadro 11, con un nivel superior al nivel umbral de detección de radar establecido en el Cuadro 10.

Lo anterior se verifica con el método de prueba 5.11.1.

4.6.3.2.1.2.6. Parámetros del mecanismo DFS.

Los Cuadros 9 a 12 contienen los valores de los parámetros específicos del mecanismo DFS mencionados en el numeral 4.6.3.2.1.2 y numeral 5.11.1.

Cuadro 9. Valores de los requisitos del mecanismo DFS.

Parámetro	Valor
Tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal (CAC)	60 s
Tiempo de movimiento del Canal	10 s
Tiempo de cierre del Canal de transmisión	1 s
Período de no ocupación	30 minutos mínimo

Cuadro 10. Nivel del umbral de detección de señal de radar.

Densidad espectral máxima de la PIRE (véase nota 1)	Valor del umbral de detección de señal de radar (véanse las notas 1 y 2)
10 dBm/MHz	-62 dBm

NOTAS:

1. Este es el nivel en la entrada del receptor de un Dispositivo maestro o esclavo (véase Cuadro 8) con una densidad espectral máxima de la PIRE de 10 dBm/MHz (10 mW/MHz) y suponiendo una antena receptora con una Ganancia de la antena de 0 dBi. Para los dispositivos que emplean diferente densidad espectral de PIRE y/o una Ganancia de la antena receptora diferente, G (dBi), el nivel del umbral de detección de señal de radar en la entrada del receptor debe calcularse con la siguiente ecuación:

$$[\text{Umbral de detección}]_{\text{dBm}} = -62 + 10 - [\text{Densidad espectral de PIRE}]_{\text{dBm/MHz}} + [G]_{\text{dBi}}$$

En donde:

Umbral de detección es en dBm.

Densidad espectral de PIRE, es en dBm/MHz.

G es la Ganancia de la antena receptora en dBi.

Sin embargo, el nivel del umbral de detección de señal de radar no debe ser menor que -64 dBm suponiendo una Ganancia de la antena receptora de 0 dBi.

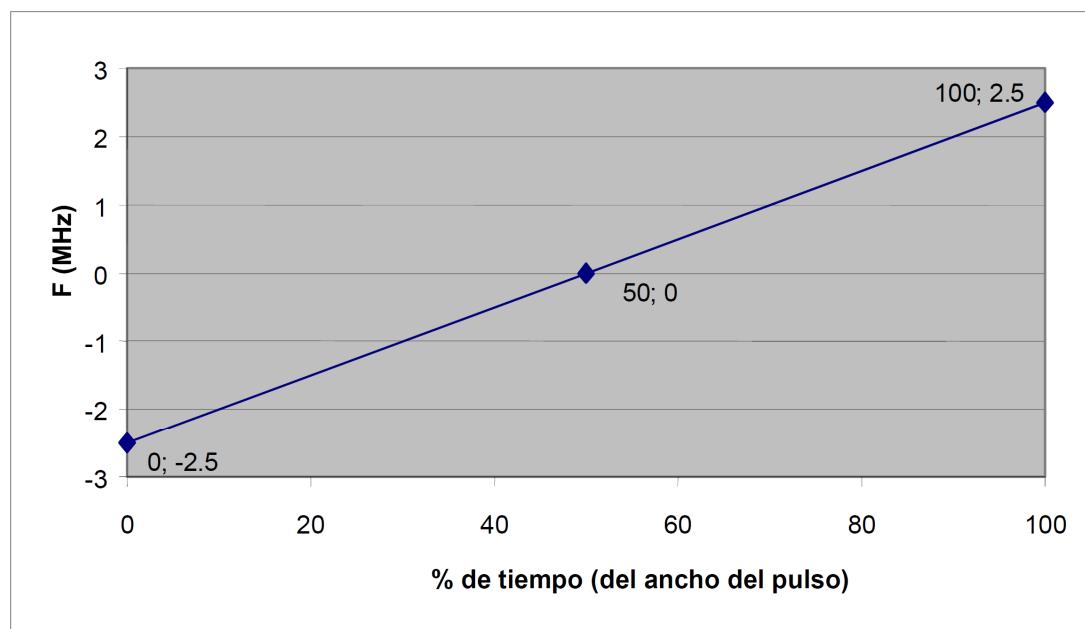
2. Los dispositivos esclavos con una PIRE máxima inferior a 23 dBm no tienen que implementar la detección por radar a menos que estos dispositivos se utilicen en aplicaciones punto a punto fijas de exterior o aplicaciones punto a multipunto fijas de exterior (véase el numeral 4.6.3.2.1.1.3).

Cuadro 11. Parámetros de las señales de prueba de radar.

Señal de prueba de radar # (véanse notas 1 a 3)	Ancho de Pulso W (μs)		Frecuencia de repetición de Pulsos (PRF) (Pulsos por segundo - PPS)		Número de diferentes valores de PRF	Pulsos por ráfaga para cada PRF (Pulsos por ráfaga - PPB) (véase nota 5)
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
1	0.5	5	200	1 000	1	10
2	0.5	15	200	1 600	1	15
3	0.5	15	2 300	4 000	1	25
4	20	30	2 000	4 000	1	20
5	0.5	2	300	400	2/3	10
6	0.5	2	400	1 200	2/3	15

NOTAS:

1. Las señales de prueba de radar 1 a 4 se basan en señales con un PRF constante. Véase la Figura 2A. Estas señales de prueba de radar también están destinadas a simular señales de radar que utilizan un PRF escalonado basado en paquetes. Véase la Figura 2B.
2. La señal de prueba de radar 4 es una señal de prueba de radar modulada. La modulación por utilizar es una modulación chirp con una desviación en frecuencia de ± 2.5 MHz, que se muestra en la Figura 1.
3. Las señales de prueba de radar 5 y 6 son señales de prueba de radar de un solo Pulso que se basan en PRF escalonadas y que utilizan 2 ó 3 señales de prueba de radar con diferentes valores de PRF. Para la señal de prueba de radar 5, la diferencia entre los valores PRF elegidos debe ser entre 20 Pulsos por segundo y 50 Pulsos por segundo. Para la señal de prueba de radar 6, la diferencia entre los valores PRF elegidos debe ser entre 80 Pulsos por segundo y 400 Pulsos por segundo. Véase la Figura 2C.
4. Las señales de prueba de radar anteriores deben contener sólo una ráfaga de Pulsos única. Véanse Figura 2A, Figura 2C y Figura 2D.
5. El número total de Pulsos en una ráfaga es igual al número de Pulsos para un solo PRF multiplicado por el número de diferentes valores de PRF que se utilicen.

**Figura 1. Modulación chirp con una desviación en frecuencia de ± 2.5 MHz.**

Cuadro 11A. Parámetros de la señal de prueba de radar de referencia.

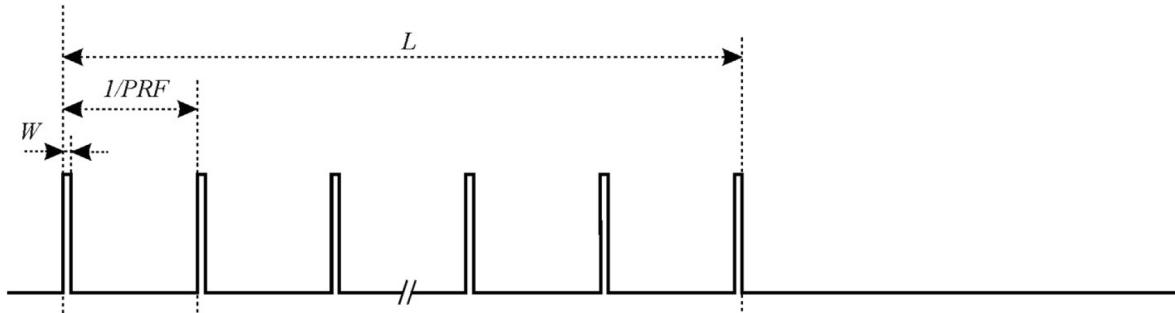
Ancho de Pulso W (μs)	Frecuencia de repetición de Pulso (PRF) (Pulsos por segundo)	Pulsos por ráfaga (Pulsos por ráfaga)
1	700	18

Cuadro 12. Probabilidad de detección.

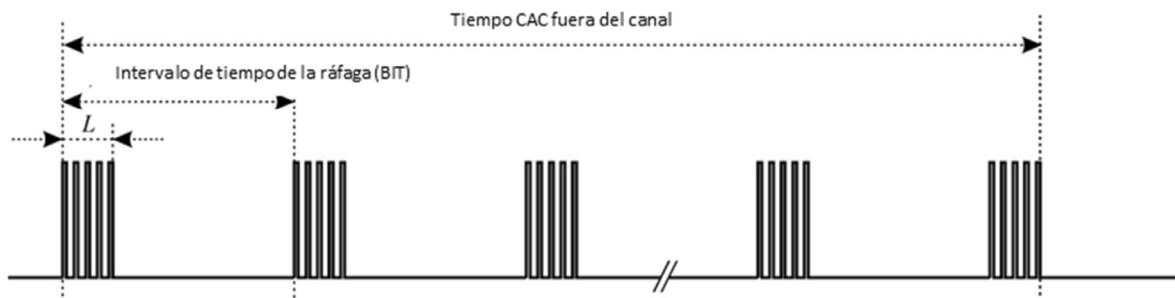
Parámetro	Probabilidad de detección (Pd)
	Canales cuyo Ancho de banda nominal se sitúa parcial o totalmente dentro de la banda de frecuencia 5470 MHz – 5600 MHz o la banda 5650 MHz – 5725 MHz
Comprobación de disponibilidad de Canal (CAC).	60 %
Supervisión en servicio	60 %

NOTA: P_d proporciona la probabilidad de detección por ráfaga de radar simulada y representa un nivel mínimo de desempeño de detección en condiciones definidas. Por lo tanto, P_d no representa la probabilidad de detección general para ningún radar en particular en condiciones de la vida real.

La Figura 2A muestra una señal de prueba de radar de una sola ráfaga que se basa en PRF constante que es representativo de la señal de prueba de radar 1 a la señal de prueba de radar 3 del Cuadro 11.

**Figura 2A. Estructura general de la señal de prueba de radar de una sola ráfaga/basada en PRF constante.**

La Figura 2B muestra múltiples ráfagas de estas mismas señales de prueba. La Figura 2B muestra la estructura general de una señal de prueba de radar de múltiples ráfagas utilizando un valor constante de Frecuencia de Repetición de Pulso (PRF). Esta estructura es representativa de la señal de prueba de radar 1 a la señal de prueba de radar 3 del Cuadro 11.

**Figura 2B. Estructura general de la señal de prueba de radar de múltiples ráfagas/ basada en PRF constante.**

La Figura 2C muestra una sola ráfaga de una señal de prueba de radar basada en valores escalonados de Frecuencia de Repetición de Pulso (PRF).

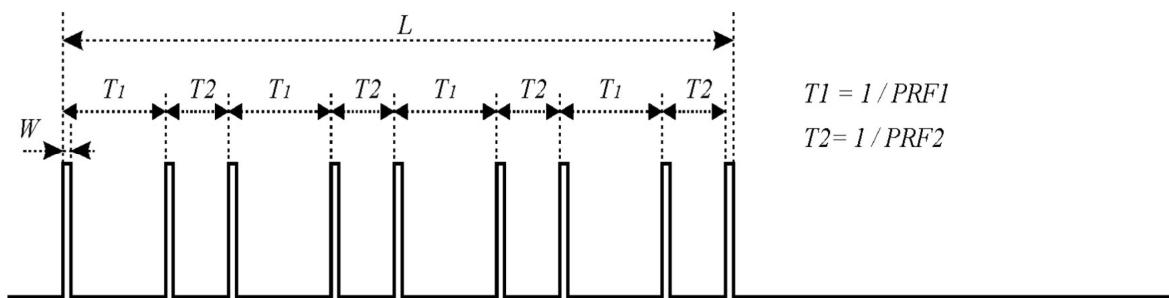


Figura 2C. Estructura general de la señal de prueba de radar de una sola ráfaga/ basada en un solo Pulso con PRF escalonado

La Figura 2D muestra una sola ráfaga de una señal de radar que utiliza un PRF escalonado basado en paquetes y que es representativa de la señal de prueba de radar 5 y la señal de prueba de radar 6 del Cuadro 11.

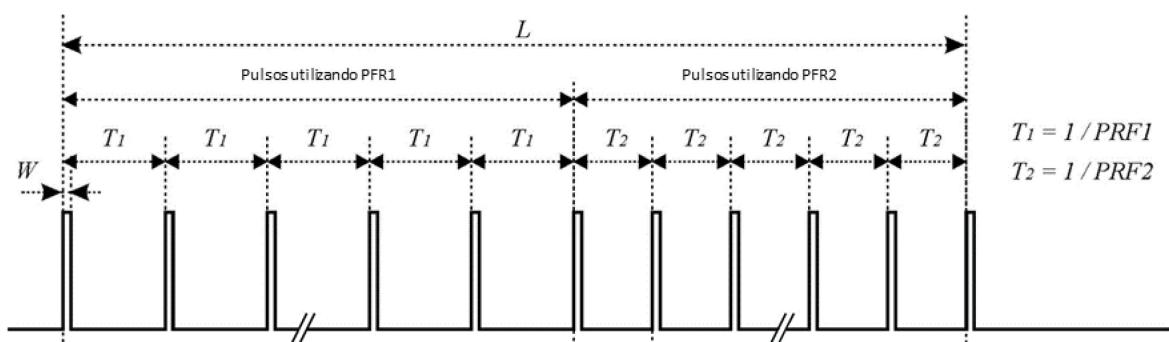


Figura 2D. Estructura general de la señal de prueba de radar de una sola ráfaga/ basada en paquetes con PRF escalonado.

La Figura 2E muestra múltiples ráfagas de estas mismas señales de prueba.

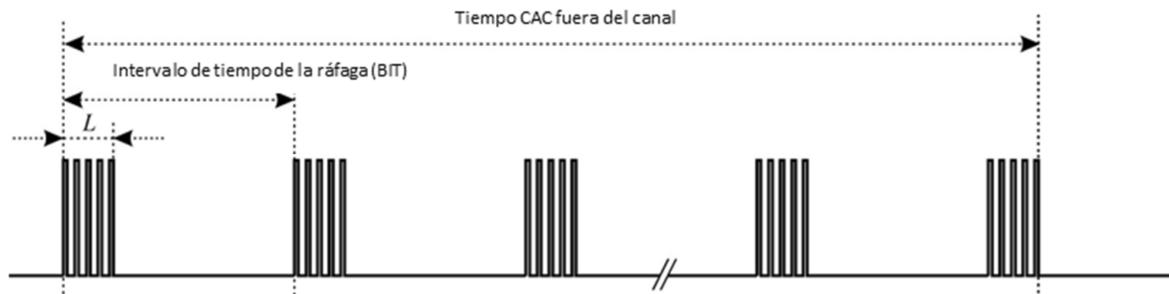


Figura 2E: Estructura general de la señal de prueba de radar de múltiples ráfagas/ basada en paquetes con PRF escalonado.

4.6.3.2.2. Alternativa 2 de los requisitos DFS.

Para los requisitos de todos los numerales 4.6.3.2.2 su cumplimiento se constata de acuerdo con los métodos de prueba de 5.11.2.

4.6.3.2.2.1. Generalidades.

4.6.3.2.2.1.1. Aplicabilidad.

Los Productos sujetos a esta DT que operan en las bandas clasificadas como espectro libre de 5470 MHz – 5600 MHz y de 5650 MHz – 5725 MHz, deben contar con mecanismos de mitigación como Selección dinámica de frecuencia.⁽¹⁶⁾

⁽¹⁶⁾ Los dispositivos WAS/RLAN que funcionan con cualquier parte de su Ancho de banda de emisión de 26 dB en las bandas de 5470 MHz - 5600 MHz y de 5650 MHz - 5725 MHz deben emplear un mecanismo de detección de radar DFS.

Una red WAS/RLAN debe emplear una función DFS para detectar señales de sistemas de radar y evitar la operación co-canal con estos sistemas.

Dentro del contexto de la operación de la función DFS, un dispositivo WAS/RLAN debe funcionar en Modo maestro o Modo esclavo (modo cliente). Los dispositivos WAS/RLAN que funcionan en Modo esclavo solo pueden funcionar en una red controlada por un dispositivo WAS/RLAN que funciona en Modo maestro. ⁽¹⁷⁾

Los Cuadros 13 y 14 que se muestran a continuación resumen la información contenida en los numerales 4.6.3.2.2.1.2 y 4.6.3.2.2.1.3.

Cuadro 13. Aplicabilidad de los requisitos DFS previo al uso de un Canal.

Requisito	Modo operativo		
	Maestro	Cliente sin detección de radar	Cliente con detección de radar
Periodo de no ocupación	Si se requiere	No se requiere	Si se requiere
Umbral de detección de DFS	Si se requiere	No se requiere	Si se requiere
Tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal	Si se requiere	No se requiere	No se requiere
Detección de Ancho de banda RLAN	Si se requiere	No se requiere	Si se requiere

Cuadro 14. Aplicabilidad de los requisitos DFS durante operación normal.

Requisito	Modo operativo	
	Maestro o Cliente con detección de radar	Cliente sin detección de radar
Umbral de detección de DFS	Si se requiere	No se requiere
Tiempo de cierre de transmisión del canal	Si se requiere	Si se requiere
Tiempo de movimiento del canal	Si se requiere	Si se requiere
Detección de ancho de banda	Si se requiere	No se requiere
Requisitos adicionales para dispositivos con múltiples anchos de banda	Maestro o Cliente con detección de radar	Cliente sin detección de radar
Detección de ancho de banda RLAN y verificación estadística de rendimiento	Todos los anchos de banda deben probarse	No se requiere
Tiempo de movimiento del canal y Tiempo de cierre de transmisión del canal	Pruebe usando el Ancho de banda más amplio disponible	Pruebe usando el Ancho de banda más amplio disponible para el enlace
Todas las demás pruebas	En cualquier Ancho de banda seleccionado, un solo Ancho de banda	No se requiere
NOTA: Las frecuencias seleccionadas para la verificación estadística del rendimiento (numeral 5.11.2.1.1.8.4) deben incluir varias frecuencias dentro del Ancho de banda de detección del radar y frecuencias cerca del valor del Ancho de banda de detección del radar. Para dispositivos del estándar 802.11, se sugiere seleccionar frecuencias en cada uno de los canales adyacentes (canales enlazados) de 20 MHz y la frecuencia central del Canal.		

⁽¹⁷⁾ Las redes con puntos de acceso que cuentan con modos de operación puente (bridge) y/o malla (MESH) pueden operar en las bandas DFS, pero deben emplear una función DFS. La funcionalidad del modo puente debe registrarse en el reporte de prueba DFS. Los dispositivos que funcionan como relés donde actúan como maestro y esclavo (cliente) también deben emplear la función DFS en el maestro. El método que se utilice para validar la funcionalidad debe estar documentado y los datos de validación deben estar documentados. El modo puente puede validarse realizando una prueba de verificación estadística de rendimiento (numeral C.2.8.4) en cualquiera de los tipos de radar. Esta es una prueba abreviada para verificar la funcionalidad de DFS.

El comportamiento operativo y los requisitos individuales de DFS asociados con estos modos son los siguientes:

4.6.3.2.2.1.2. Dispositivos Maestro.

- a) El Dispositivo maestro debe utilizar DFS para detectar formas de onda de radar, preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar del numeral 4.6.3.2.2.1.6, con intensidad de señal recibida por encima del Umbral de detección de DFS, del numeral 4.6.3.2.2.1.4, en las bandas 5470 MHz – 5600 MHz y 5650 MHz – 5725 MHz.
- b) Antes de iniciar una red en un Canal, el Dispositivo maestro debe realizar una comprobación de disponibilidad de Canal, utilizando DFS de acuerdo con el numeral anterior a), para una duración de tiempo específica (tiempo de Comprobación de disponibilidad de canales) para garantizar que no haya ningún sistema de radar operando en el Canal.
- c) El Dispositivo maestro inicia una red RLAN transmitiendo señales de control que permitirán que otros dispositivos RLAN se asocien con el Dispositivo maestro.
- d) Durante la operación normal, el Dispositivo Maestro debe monitorear el Canal (Monitoreo en Servicio), utilizando DFS de acuerdo con el numeral anterior a), para asegurar que no haya ningún sistema de radar operando en el Canal.
- e) Si el Dispositivo maestro detecta una forma de onda de radar durante el monitoreo en servicio como se describe en el inciso d) anterior, el Canal operativo de la red RLAN deja de ser un Canal disponible. El Dispositivo maestro debe indicar a todos los dispositivos cliente asociados que dejen de transmitir en este Canal dentro del Tiempo de movimiento del canal. Las transmisiones durante el Tiempo de movimiento de Canal deben limitarse únicamente al Tiempo de cierre de transmisión de Canal.
- f) Una vez que el Dispositivo maestro ha detectado una forma de onda de radar, no debe utilizar el Canal durante el Período de no ocupación. Aplica a la detección durante la verificación de disponibilidad del Canal o el monitoreo en servicio.
- g) Si el Dispositivo maestro delega el monitoreo en servicio a un Dispositivo cliente, entonces la combinación debe probarse de acuerdo con los requisitos que se describen en los anteriores numerales d) hasta f).

4.6.3.2.2.1.3. Dispositivos Cliente.

- a) Un Dispositivo cliente no debe transmitir antes de haber recibido las señales de control apropiadas de un Dispositivo Maestro.
- b) Un Dispositivo cliente debe detener todas sus transmisiones cuando se lo indique un Dispositivo Maestro al que esté asociado y debe cumplir con los requisitos de Tiempo de movimiento de Canal y Tiempo de cierre de transmisión de Canal. El Dispositivo cliente no debe reanudar ninguna transmisión hasta que haya recibido nuevamente señales de control de un Dispositivo Maestro.
- c) Si un Dispositivo cliente está realizando la Supervisión en servicio y detecta una forma de onda de radar, preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar del numeral 4.6.3.2.2.1.6, con un nivel por encima del Umbral de detección de DFS del numeral 4.6.3.2.2.1.4, debe informarlo al Dispositivo maestro. Esto es equivalente a que el Dispositivo Maestro detecte la forma de onda de radar y deben aplicarse los incisos d) a f) del numeral 4.6.3.2.2.1.2.
- d) Independientemente que la detección sea en el Dispositivo cliente o en el Dispositivo maestro, los requisitos de Tiempo de movimiento de canal y Tiempo de cierre de transmisión de canal siguen siendo los mismos del numeral 4.6.3.2.2.1.5.
- e) La frecuencia de prueba del cliente debe monitorearse para garantizar que no se haya producido ninguna transmisión de ningún tipo durante 30 minutos.

NOTA: Si el cliente se mueve con el maestro, el dispositivo se considera conforme si no aparece nada en la prueba del Período de no ocupación del cliente. Para los dispositivos que se apagan (en lugar de mover canales), no deben aparecer tramas de control.

Los dispositivos cliente que tengan la capacidad de operar como Dispositivo maestro (hotspot) deben cumplir adicionalmente con todos los requisitos de un Dispositivo maestro, incluidos los requisitos de detección de radar.

4.6.3.2.2.1.4. Valores de detección DFS.

El Cuadro 15 proporciona los umbrales de detección DFS para dispositivos maestros, así como para dispositivos cliente que incorporan Supervisión en servicio.

Cuadro 15. Umbrales de detección DFS para dispositivos maestros y dispositivos cliente con detección de radar.

Potencia máxima de transmisión	Valor (Véanse las notas 1, 2 y 3)
PIRE ≥ 200 mW	-64 dBm
PIRE < 200 mW y Densidad espectral de potencia < 10 dBm/MHz	-62 dBm
PIRE < 200 mW que no cumple con el requisito de Densidad espectral de potencia	-64 dBm

NOTAS:

- Este es el nivel en la entrada del receptor suponiendo una antena receptora de 0 dBi.
- A lo largo de estos procedimientos de prueba, se ha agregado 1 dB adicional a la amplitud de las formas de onda de transmisión de prueba para tener en cuenta las variaciones en el equipo de medición. Esto asegura que la señal de prueba esté en o por encima del nivel de Umbral de detección de DFS para desencadenar una respuesta DFS.
- La PIRE se basa en la Ganancia de la antena más alta. Para dispositivos MIMO, consulte el numeral 5.3.2.1.

4.6.3.2.2.1.5. Requisitos de respuesta.

El Cuadro 16 proporciona los requisitos de tiempos de respuesta para los dispositivos maestro y cliente que incorporan DFS.

Cuadro 16. Valores para los tiempos de respuesta DFS.

Parámetro	Valor
Período de no ocupación	Mínimo 30 minutos
Tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal	60 segundos
Tiempo de movimiento del Canal	10 segundos Véase la nota 1.
Tiempo de cierre del Canal de transmisión	200 milisegundos más un total de 60 milisegundos durante el período restante de 10 segundos. Véanse las notas 1 y 2.
Ancho de banda de detección de radar	Mínimo 100% del Ancho de banda de potencia de transmisión RLAN 99%. Ver Nota 3.

NOTAS:

- El Tiempo de movimiento del canal y el Tiempo de cierre de transmisión del canal deben realizarse con el radar tipo 0. El tiempo de medición comienza al final de la ráfaga del radar Tipo 0.
- El Tiempo de cierre de transmisión del canal se compone de 200 milisegundos a partir del comienzo del Tiempo de movimiento del canal más cualquier señal de control intermitente adicional necesaria para facilitar un movimiento del Canal (un total de 60 milisegundos) durante el resto del período de 10 segundos. La duración agregada de las señales de control no contará los períodos de silencio entre transmisiones.
- Durante la prueba de detección de Ancho de banda de detección de radar, debe usarse el tipo de radar 0. Para cada paso de frecuencia, el porcentaje mínimo de detección es del 90 por ciento. Las mediciones se realizan sin tráfico de datos.

4.6.3.2.2.1.6. Formas de onda de prueba de radar.

Esta sección proporciona:

- Los parámetros para las formas de onda de prueba requeridas,
- El porcentaje mínimo de detecciones correctas, y
- El número mínimo de intentos que deben usarse para determinar la conformidad con DFS.

Se utilizan intervalos de paso de 0.1 microsegundos para el ancho de Pulso, 1 microsegundo para el intervalo de repetición de Pulso (PRI), 1 MHz para el ancho de chirp y 1 para el número de Pulsos para la determinación aleatoria de formas de onda de prueba específicas.

4.6.3.2.2.1.6.1. Formas de onda de prueba de radar de Pulso corto.

Cuadro 17. Formas de onda de prueba de radar de Pulso corto.

Tipo de radar	Ancho de Pulso (μseg)	Intervalo de repetición de Pulso (PRI) (μseg)	Número de Pulsos	Porcentaje mínimo de detección exitosa	Número mínimo intentos
0	1	1428	18	Véase la Nota 1.	Véase la Nota 1.
1	1	Prueba A: 15 valores únicos de PRI seleccionados aleatoriamente de la lista de 23 Valores PRI en la Tabla 5a	<i>Redondeando arriba</i> $\left\{ \left(\frac{1}{360} \right) \cdot \left(\frac{19 \cdot 10^6}{PRI_{\mu\text{seg}}} \right) \right\}$	60%	30
		Prueba B: 15 valores únicos de PRI seleccionados aleatoriamente dentro del intervalo de 518-3066 μseg, con un incremento mínimo de 1 μseg, excluyendo los valores PRI seleccionados en la prueba A			
2	1-5	150-230	23-29	60%	30
3	6-10	200-500	16-18	60%	30
4	11-20	200-500	12-16	60%	30
Agregado (tipos de radar 1-4)				80%	120
NOTA: El radar de Pulso corto tipo 0 debe utilizarse para la prueba de Ancho de banda de detección de radar, el Tiempo de movimiento del canal y las pruebas de Tiempo de cierre de transmisión del canal.					

Se requiere un mínimo de 30 formas de onda únicas para cada uno de los tipos de radar de Pulso corto 2 a 4. Si se utilizan más de 30 formas de onda para los tipos de radar de Pulso corto 2 a 4, entonces cada forma de onda adicional también debe ser única y no repetirse de las formas de onda anteriores. Si se utilizan más de 30 formas de onda para el radar de Pulso corto tipo 1, entonces cada forma de onda adicional se genera con la prueba B y también debe ser única y no repetirse de las formas de onda anteriores en las pruebas A ó B.

Si en el radar de Pulso corto tipo 1 prueba B se selecciona un PRI de 3066 μseg, el número de Pulsos es:

$$\text{Redondeando arriba} \left\{ \left(\frac{1}{360} \right) \cdot \left(\frac{19 \cdot 10^6}{3066} \right) \right\} = \text{Redondeo arriba}\{17.3\} = 18$$

Cuadro 17a. Valores de intervalos de repetición de Pulsos para la prueba A.

Número de frecuencia de repetición del Pulso	Frecuencia de repetición de Pulso (Pulsos por segundo)	Intervalo de repetición del Pulso (μseg)
1	1930.5	518
2	1858.7	538
3	1792.1	558
4	1730.1	578
5	1672.2	598
6	1618.1	618
7	1567.4	638
8	1519.8	658
9	1474.9	678
10	1432.7	698
11	1392.8	718
12	1355	738
13	1319.3	758
14	1285.3	778
15	1253.1	798
16	1222.5	818
17	1193.3	838
18	1165.6	858
19	1139	878
20	1113.6	898
21	1089.3	918
22	1066.1	938
23	326.2	3066

El porcentaje agregado es el promedio del porcentaje de detecciones exitosas de los tipos de radar de Pulso corto 1-4. El cuadro siguiente indica cómo calcular el porcentaje agregado de detecciones correctas.

Cuadro 17b. Cálculo del porcentaje agregado de detecciones correctas.

Tipo de radar	Número de intentos	Número de detecciones exitosas	Porcentaje mínimo de detección exitosa
1	35	29	82.9%
2	30	18	60%
3	30	27	90%
4	50	44	88%
Porcentaje agregado $(82,9\% + 60\% + 90\% + 88\%)/4 = 80,2\%$			

4.6.3.2.2.1.6.2. Formas de onda de prueba de radar de Pulso largo.

Cuadro 18. Forma de onda de prueba de radar de Pulso largo.

Tipo de radar	Ancho de Pulso (μseg)	Ancho Chirp (MHz)	PRI (μseg)	Número de Pulses por ráfaga	Número de ráfagas	Porcentaje mínimo de detecciones exitosas	Número Mínimo de intentos
5	50-100	5-20	1000-2000	1-3	8-20	80%	30

Los parámetros para esta forma de onda se eligen aleatoriamente. Se requieren treinta formas de onda únicas para las formas de onda de tipo radar de Pulso largo. Si se utilizan más de 30 formas de onda para las formas de onda de tipo radar de Pulso largo, entonces cada forma de onda adicional también debe ser única y no repetirse de las formas de onda anteriores.

Cada forma de onda se define de la siguiente manera:

El período de transmisión para la señal de prueba de radar de Pulso largo es de 12 segundos.

- 1) Hay un total de 8 a 20 ráfagas en el período de 12 segundos, y el número de ráfagas se elige al azar. Este número es el *conteo de ráfagas*.
- 2) Cada ráfaga consta de 1 a 3 Pulses, y el número de Pulses se elige al azar. Cada ráfaga dentro de la secuencia de 12 segundos puede tener un número diferente de Pulses.
- 3) El ancho de Pulso es de entre 50 microsegundos y 100 microsegundos, y el ancho de Pulso se elige al azar. Cada Pulse dentro de una ráfaga tiene el mismo ancho de Pulse. Los Pulses en diferentes ráfagas pueden tener diferentes anchos de Pulse.
- 4) Cada Pulse tiene un ancho de chirp de entre 5 MHz y 20 MHz, y éste se elige al azar. Cada Pulse dentro de un período de transmisión debe tener el mismo ancho de chirp. El chirp se centra en el Pulse. Por ejemplo, con una frecuencia de radar de 5580 MHz y una señal de chirp de 20 MHz, el chirp comienza en 5570 MHz y termina en 5590 MHz; o por ejemplo, con una frecuencia de radar de 5660 MHz y una señal de chirp de 20 MHz, el chirp comienza en 5650 MHz y termina en 5670 MHz.
- 5) Si hay más de un Pulse presente en una ráfaga, el tiempo entre los Pulses debe ser de entre 1000 microsegundos y 2000 microsegundos, y el tiempo se elegirá al azar. Si hay tres Pulses presentes en una ráfaga, el intervalo de tiempo aleatorio entre el primer y el segundo Pulse se elige independientemente del intervalo de tiempo aleatorio entre el segundo y el tercer Pulse.
- 6) El período de transmisión de 12 segundos se divide en intervalos pares. El número de intervalos es igual a *conteo de ráfagas*. Cada intervalo es de microsegundos de duración ($12000000 / \text{conteo de ráfaga}$). Cada intervalo contiene una ráfaga. El tiempo de inicio de la ráfaga, en relación con el comienzo del intervalo, está entre 1 y $[(12000000 / \text{conteo de ráfaga}) - (\text{Longitud total de ráfaga}) + (\text{Un intervalo PRI aleatorio})]$ en microsegundos, y el tiempo de inicio se elige aleatoriamente. El intervalo de paso para tiempo de inicio es de 1 microsegundo. El tiempo de inicio de cada ráfaga se elige al azar.

Un ejemplo representativo de una forma de onda de tipo radar de Pulso largo:

- 1) La longitud total de la forma de onda de prueba es de 12 segundos.
- 2) Ocho (8) ráfagas se generan aleatoriamente para el conteo de ráfagas.
- 3) La ráfaga 1 tiene 2 Pulses generados aleatoriamente.
- 4) El ancho de Pulse (para ambos Pulses) se selecciona aleatoriamente para que sea de 75 microsegundos.
- 5) El PRI se selecciona aleatoriamente para estar en 1213 microsegundos.
- 6) Las ráfagas 2 a 8 se generan mediante los pasos 3 a 5.
- 7) Cada ráfaga está contenida en intervalos pares de 1500000 microsegundos. La ubicación inicial para el Pulse 1, ráfaga 1 se genera aleatoriamente (1 a 1500000 menos la longitud total de la ráfaga 1 + 1 Intervalo PRI aleatorio) en el paso de 325001 microsegundos. Las ráfagas 2 a 8 caen aleatoriamente en intervalos sucesivos de 1500000 microsegundos (es decir, la ráfaga 2 cae en el intervalo de 1500001 – 3000000 microsegundos).

La Figura 3 proporciona una representación gráfica de la forma de onda de prueba de radar de Pulso largo.

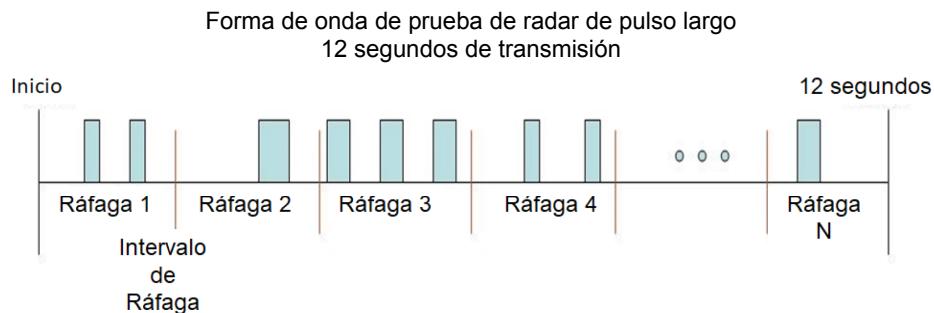


Figura 3. Representación gráfica de una forma de onda de tipo radar de Pulso largo

4.6.3.2.2.1.6.3. Formas de onda de prueba de radar de salto en frecuencia.

Cuadro 19. Forma de onda de prueba de radar de salto de frecuencia.

Tipo de radar	Ancho de Pulso (μsegundos)	PRI (μseg)	Pulsos por salto	Razón de salto (kHz)	Longitud de secuencia de salto (mseg)	Porcentaje mínimo de detección exitosa	Número mínimo de intentos
6	1	333	9	0.333	300	70%	30

Para el tipo de radar de salto de frecuencia, se utilizan los mismos parámetros de ráfaga para cada forma de onda. La secuencia de salto es diferente para cada forma de onda y se selecciona un segmento de 100 longitudes de la secuencia de salto definida por el siguiente algoritmo. ⁽¹⁸⁾

La primera frecuencia en una secuencia de salto se selecciona aleatoriamente del grupo de 255 frecuencias enteras de 5470 MHz – 5725 MHz ($5725 - 5470 = 255$). A continuación, la frecuencia que se acaba de elegir se elimina del grupo y se selecciona aleatoriamente una frecuencia de las 254 frecuencias restantes del grupo. Este proceso continúa hasta que se eligen las 255 frecuencias para el conjunto. Para la selección de una frecuencia aleatoria, las frecuencias restantes dentro del grupo siempre se tratan como igualmente probables.

4.6.3.2.3. Alternativa 3 de los requisitos DFS.

Para los requisitos de los numerales 4.6.3.2.3 su cumplimiento se constata utilizando los métodos de prueba del numeral 5.11.1 o los métodos del numeral 5.11.2.

4.6.3.2.3.1. Umbral de detección de señales de radar (DFS).

Los dispositivos deben emplear un mecanismo de detección de radar (DFS) para detectar la presencia de señales de radar, preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar del numeral 4.6.3.2.2.1.6, y evitar el funcionamiento co-canal con sistemas de radar. El dispositivo WAS/RLAN debe detectar señales radar dentro de todo su Ancho de banda de emisión. El umbral de la detección mínima de señal de radar DFS se establece en el Cuadro 20.

Cuadro 20. Umbral de detección de DFS para dispositivos maestros y dispositivos cliente con detección de radar.

Dispositivo	Umbral DFS
Dispositivo con una PIRE < 200 mW y una Densidad espectral de potencia < 10 dBm/MHz	-62 dBm
Dispositivo con: $200 \text{ mW} \leq \text{PIRE} \leq 1 \text{ W}$	-64 dBm

NOTA: El umbral de detección de potencia es la potencia recibida, promediada sobre 1 microsegundo referenciado a una antena de 0 dBi de ganancia.

(18) Si un segmento no contiene al menos una frecuencia dentro de la *Ancho de banda de detección de radar del EBP*, entonces ese segmento no se utiliza.

4.6.3.2.3.2. Requisitos operativos.

Los dispositivos WAS/RLAN deben cumplir con los siguientes requisitos; sin embargo, el requisito de Supervisión en servicio no se aplica a dispositivos cliente sin detección de radar.

- a) Supervisión en servicio: un dispositivo WAS/RLAN debe poder monitorear el Canal operativo para comprobar que no se ha movido o iniciado su funcionamiento un radar co-canal dentro del Canal operativo. Durante la Supervisión en servicio, la función de detección de radar busca continuamente señales de radar entre transmisiones normales WAS/RLAN.
- b) Tiempo de verificación de disponibilidad de Canal: el dispositivo WAS/RLAN debe verificar si existe un sistema de radar ya operando en el Canal antes de iniciar una transmisión en un Canal, así como cuando se mueve a un Canal. El dispositivo puede comenzar a utilizar el Canal si no se detecta en un periodo de 60 segundos una señal de radar con un nivel de potencia superior al valor umbral establecido en el numeral anterior 4.6.3.2.3.1. Este requisito sólo se aplica en el modo operativo maestro.
- c) Tiempo de movimiento del Canal: después de que se detecta una señal de radar, el dispositivo debe cesar en un plazo de 10 segundos todas las transmisiones en el Canal operativo.
- d) Tiempo de cierre del Canal de transmisión: se compone de 200 ms a partir del inicio del Tiempo de movimiento del canal más cualquier señal de control intermitente adicional requerida para facilitar un movimiento de Canal (un agregado de 60 ms) durante el período restante de 10 segundos del Tiempo de movimiento del canal.
- e) Período de no ocupación: un Canal que ha sido marcado como que contiene una señal de radar, ya sea mediante una verificación de disponibilidad de Canal o Supervisión en servicio, está sujeto a un Período de no ocupación de 30 minutos, en el que el dispositivo WAS/RLAN no puede utilizar el Canal. El Período de no ocupación comienza desde el momento en que se detecta la señal del radar.

4.6.3.2.3.3. Requisitos adicionales.

Deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Todos los dispositivos WAS/RLAN deben contener características de seguridad para proteger contra la modificación de software por partes no autorizadas.

Los dispositivos WAS/RLAN deben tener implementadas funciones de seguridad en cualquier dispositivo del tipo Modulación digital capaz de operar en cualquiera de los intervalos de frecuencia dentro de las bandas 5470 MHz a 5600 MHz y 5650 MHz a 5725 MHz, por lo que terceras partes no pueden reprogramar el dispositivo para que funcione fuera de los parámetros para los cuales el dispositivo fue certificado. El software debe impedir que el usuario utilice el transmisor con frecuencias de funcionamiento, potencia de salida, tipos de modulación u otros parámetros de frecuencia fuera de los evaluados durante la certificación del dispositivo. Los dispositivos WAS/RLAN pueden utilizar diversos medios, incluido el uso de una red privada que permita únicamente a usuarios autenticados para descargar software, firmas electrónicas en software o codificación en hardware que es decodificado por software para verificar que el nuevo software pueda cargarse legalmente en un dispositivo para cumplir con estos requisitos y debe describir los métodos en su solicitud de certificación.

Los interesados deben tomar medidas para garantizar que la funcionalidad DFS no pueda desactivarse por el usuario del dispositivo WAS/RLAN, para el cumplimiento de este requisito véase el numeral 4.6.2.2.

- b) El manual de usuario de los dispositivos WAS/RLAN deberá contener información relacionada con las restricciones mencionadas en los numerales anteriores, para mayor información véase el numeral 4.7.

4.6.4. Protocolo basado en contención (CBP).

4.6.4.1. Generalidades.

Los Productos del tipo Punto de acceso, Punto de acceso subordinado y Dispositivo cliente, todos ellos en interiores que operen en la Banda de frecuencias 5925 MHz - 6425 MHz deben emplear un Protocolo basado en contención. Considerando que el referido protocolo permite que múltiples usuarios compartan el mismo espectro definiendo los eventos que deben ocurrir cuando dos o más transmisores intentan acceder simultáneamente al mismo Canal y estableciendo reglas por las cuales un transmisor brinda oportunidades razonables para que otros transmisores operen. Tal protocolo puede constar de procedimientos para iniciar nuevas transmisiones, procedimientos para determinar el estado del Canal (disponible o no disponible) y procedimientos para gestionar retransmisiones en caso de un Canal ocupado.

4.6.4.2. Clases de equipos.

Las cuatro clases de Productos de interior y/o exterior que operaran en la Banda de frecuencias 5925 MHz - 6425 MHz y que deben emplear un Protocolo basado en contención, son las siguientes:

1. Punto de acceso de interior.
2. Dispositivo de interior subordinado. Estos dispositivos están bajo el control de un Punto de acceso de interior, tal como, los puntos de acceso de interior subordinados.
3. Dispositivo cliente de interior. Estos dispositivos están bajo el control de un Punto de acceso interior.
4. Terminal de usuario de interiores y/o exterior.

4.6.4.3. Umbral de detección.

Los puntos de acceso interiores, los dispositivos subordinados y los dispositivos cliente que operan en la banda de 5925 MHz – 6425 MHz deben usar tecnologías que incluyan un Protocolo basado en contención para evitar la interferencia co-canal con los dispositivos existentes que comparten la banda. Para garantizar que las operaciones de co-canal establecidas se detecten de manera independiente de la tecnología, se requiere que los Productos detecten energía de radiofrecuencia de co-canal (detección de energía) y eviten la transmisión simultánea.

Los dispositivos de interior deben detectar una potencia de radiofrecuencia co-canal de -62 dBm o menor. Tras la detección de energía en la banda, los dispositivos interiores deben abandonar el Canal (en el que se transmite la señal incumbente) y permanecer fuera del Canal incumbente siempre que la potencia de radiofrecuencia detectada sea igual o superior al umbral -62 dBm. El umbral de -62 dBm (o inferior) se refiere a una Ganancia de la antena de 0 dBi, véase la Nota 1 del Cuadro 10.

Para garantizar que las operaciones establecidas se detecten de forma fiable en la banda, los dispositivos de interior deben detectar la energía de RF en todo el Canal operativo previsto. Por ejemplo, un dispositivo de interior que planea transmitir una señal de 40 MHz de ancho (en un Canal principal de 20 MHz y un Canal secundario de 20 MHz) debe detectar energía en todo el Canal de 40 MHz. Además, los dispositivos de interior deben detectar la energía co-canal con un 90 % o más de certeza.

Para los requisitos de los numerales 4.6.4 su cumplimiento se constata utilizando los procedimientos de prueba del numeral 5.12.

4.7. Manual del equipo.

El manual de usuario de cualquier Producto sujeto a esta DT debe cumplir con los numerales siguientes, los requisitos del manual se verifican de acuerdo con el numeral 5.13.

4.7.1. El manual de usuario debe estar escrito en idioma español y contener información suficiente, clara y veraz, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor. El manual puede presentar la información en múltiples idiomas, siempre y cuando incluya el idioma español. Asimismo, el manual de usuario debe encontrarse impreso al interior del empaque del equipo y/o en formato digital disponible en la página electrónica del interesado, y debe contener información de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación y resolución de problemas.

4.7.2. El manual de usuario debe contener las siguientes leyendas o su equivalente en una posición notoria:

“La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: (1) este equipo o dispositivo no debe provocar Interferencia perjudicial y (2) este equipo o dispositivo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.”

4.7.3. Si la antena es conectable/desconectable y seleccionable por el usuario, el manual de usuario debe contener la siguiente información en una posición notoria:

4.7.3.1. La leyenda siguiente.

“Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de [Gx dBi]. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que [Gx dBi] quedan prohibidas. La impedancia requerida de la antena es de Zy ohms”.

El interesado debe proporcionar los valores apropiados de Gx y Zy para cumplir con lo especificado en 4.2., y con las disposiciones legales y técnicas de operación aplicables.

4.7.3.2. Una lista de todas las antenas incluidas para usarse con el transmisor, que cumplan con lo especificado en 4.2, incluyendo los modelos y marcas de las antenas.

4.7.4. Si el Producto tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, el manual debe contener una lista de dichos amplificadores que resulten aceptables para usarse con el equipo, que cumplan con lo especificado en 4.3.

4.7.5. Si el Producto es del tipo Punto de acceso, Punto de acceso subordinado y Dispositivo cliente fijo, todos ellos en interiores y opera en la Banda de frecuencias 5925 MHz – 6425 MHz, las siguientes leyendas o su equivalente deben colocarse en un lugar visible en el Producto y/o en el manual del usuario de acuerdo con el numeral 4.7.1, dichas leyendas no deben hacer referencia a los requisitos de algún regulador en específico:

1. Se restringe el funcionamiento de este equipo solo para uso en interiores,
2. A este equipo no deben conectarse antenas externas,
3. Este equipo no debe ser resistente a condiciones climáticas adversas, no debe utilizar baterías y la fuente de alimentación debe estar conectada directamente a la toma de corriente eléctrica.

5. Métodos de prueba.

El presente capítulo contiene los métodos de prueba que deben emplearse para la comprobación de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 4. Especificaciones técnicas, de la presente DT.

La aplicación de los métodos de prueba debe llevarse a cabo por los Laboratorios de Prueba acreditados por el Instituto o por un Organismo de Acreditación y autorizados por el Instituto respecto de esta DT, de acuerdo con los términos previstos en la LFTR, los Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba, vigentes, los Lineamientos para la Autorización de Organismos de Acreditación en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los reportes de prueba que emitan los Laboratorios de Prueba respecto de los métodos para comprobar las especificaciones técnicas establecidas en la presente DT, deben presentarse de acuerdo con el formato del Apéndice A de la presente DT.

5.1. Consideraciones generales.

Este capítulo establece los métodos de prueba para medir las bandas de frecuencia de operación, la PIRE máxima, la densidad espectral de la PIRE, la potencia máxima conducida de salida, Densidad espectral de potencia conducida de salida, el Ancho de banda, las Emisiones fuera de banda, los procedimientos para evaluar las funcionalidades DFS, TPC y CBP; y los procedimientos para evaluar el manual del equipo, así como el control externo. Para los Productos sujetos a esta DT, que transmiten con múltiples salidas simultáneamente (tal como los dispositivos con la funcionalidad de formación de diagrama de radiación o MIMO), véase el numeral 5.3.2.1.

Deben evaluarse todos los modos de operación y tasas de datos del Producto, así mismo el EBP debe cumplir con todos los requisitos del numeral 4 en todos los modos de operación y tasas de datos. Considerar que el modo de funcionamiento y la velocidad de datos que son el peor de los casos para una prueba pueden no serlo para otra prueba, y que la configuración de la velocidad de datos puede tener un efecto significativo en los resultados de la prueba.

Considerar que las mediciones de emisión promedio en bandas restringidas se basan en la transmisión continua por parte del EBP durante el intervalo de medición. No hay corrección a la baja de los resultados en función del ciclo de trabajo operativo real del dispositivo.

5.1.1. Condiciones ambientales.

Las condiciones ambientales que deben existir en el sitio de pruebas son las que se señalan en el Cuadro 21.

Cuadro 21. Condiciones ambientales para la aplicación de los métodos de prueba.

Temperatura (incluye los valores extremos)	Humedad relativa (incluye los valores extremos)
15°C a 35°C	25% a 75%

5.1.2. Prueba conducida en el puerto de la antena versus prueba radiada.

Las mediciones de los numerales 5.4 y 5.6 se basan en mediciones conducidas en el puerto de la antena. Sin embargo, si las pruebas conducidas en el puerto de antena no se pueden realizar en un EBP, entonces deben realizarse pruebas radiadas para determinar el cumplimiento de los diversos requisitos de emisión conducida. Los procedimientos provistos en este capítulo son aplicables a mediciones conducidas en el puerto de la antena o radiadas por el EBP.

Si se utiliza una configuración de prueba radiada, los niveles de potencia o intensidad de campo medidos se convertirán en niveles de potencia conducida equivalentes para compararlos con el valor de potencia de salida aplicable. Esto puede lograrse midiendo primero la intensidad del campo radiado o los niveles de potencia utilizando una metodología aplicable del numeral 5.3.1 para potencia conducida máxima y del numeral 5.3.2 para Densidad espectral de potencia. La intensidad del campo radiado o el nivel de potencia se convierte en PIRE (véase el Apéndice D para mayor información). A continuación, se determina la potencia de salida conducida equivalente o la Densidad espectral de potencia restando la Ganancia de la antena de transmisión del EBP (la orientación aplicable a los dispositivos que utilizan MIMO o tecnologías de formación de diagrama de radiación se proporciona en el numeral 5.3.2.1) de la PIRE (suponiendo una representación logarítmica). Todos los cálculos y suposiciones deben registrarse en el reporte de prueba.

5.2. Instrumentos de medición.

Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba deben contar al menos con las características que se muestran en el Cuadro 22 y con el reporte o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones de metrología y legales aplicables.

La calibración de tales instrumentos debe realizarse en las magnitudes, frecuencias y en los alcances de medición en los cuales serán empleados.

Cuadro 22. Características requeridas de los instrumentos de medición y prueba que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba.

Instrumento.	Parámetros de medición.	Valores requeridos.
Analizador de espectro.	Intervalo de frecuencias de operación:	Para las BF: 5150 MHz a 5250 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5250 MHz a 5350 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5470 MHz a 5600 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5650 MHz a 5725 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5725 MHz a 5850 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5925 MHz a 6425 MHz: 30 MHz a 40 GHz
	Exactitud en frecuencia:	1 µHz/Hz.
	Sensibilidad (promedio del nivel de ruido de fondo, DANL):	$\leq -120 \text{ dBm}$. Con las configuraciones siguientes: RBW = 1 Hz o el menor disponible. VBW = Auto. Nivel de referencia = -100 dBm Span = 10 Hz o el menor disponible. Detector = RMS o muestra. Traza = Promedio (permitir que la traza se estabilice). Frecuencia = 5200 MHz, 5300 MHz, 5535 MHz. 5687.5 MHz, 5787.5 MHz y 6175 MHz.
	Impedancia de entrada:	50 Ohms.
	Resolución:	0.1 dB.
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra, RMS y promedio. De ser necesario usar un detector Cuasi-pico externo o como alternativa puede utilizarse el detector Pico.
	Medición de tiempo:	El analizador de espectro debe tener la posibilidad de medir tiempo en modo de intervalo de frecuencias en cero (cero span), así mismo debe tener nivel de disparo programable por el usuario.
	A calibrarse en:	Frecuencia y potencia.

Sistema generador de señales.	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación:	Para la BF: 5470 MHz a 5600 MHz: ≤6.4 GHz Para la BF: 5650 MHz a 5725 MHz: ≤6.4 GHz Para la BF: 5925 MHz a 6425 MHz: ≤ 6.4 GHz NOTA: Puede utilizarse el conjunto de multiplicador de frecuencia y pre-amplificador para cubrir este requisito, siempre y cuando se cumpla el requisito de nivel de potencia de salida.
	Resolución en frecuencia:	0.1 Hz.
	Nivel de potencia de salida:	≤ 0 dBm.
	Exactitud absoluta en amplitud:	Menor o igual que ± 1 dB.
	Impedancia de salida:	50 Ohms.
	A calibrarse en:	Frecuencia y potencia
	Requisitos específicos:	Para el mecanismo de mitigación DFS: El sistema debe tener la capacidad de reproducir las señales de prueba de radar, preferentemente la señal de radar de Pulso corto o cualquiera de las señales de prueba de radar que se establecen en los numerales 4.6.3.2.1, 4.6.3.2.2 ó 4.6.3.2.3, Para el Protocolo basado en contención (CBP): El sistema debe tener la capacidad de reproducir las señales que se establecen en el numeral 5.12, NOTA: El sistema generador de señales, pueden ser dos sistemas de generación específicos, uno para señales de radar DFS y otro para las señales del Protocolo basado en contención.
Antenas patrón o antenas de referencia calibradas.	Intervalo de las bandas de frecuencias de operación:	Para las BF: 5150 MHz a 5250 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5250 MHz a 5350 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5470 MHz a 5600 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5650 MHz a 5725 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5725 MHz a 5850 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5925 MHz a 6425 MHz: 30 MHz a 40 GHz
	A calibrarse en:	Ganancia, Factor de antena y Relación de onda estacionaria. NOTA: Cuando la Relación de onda estacionaria de la antena es >2.5, entonces debe utilizarse el conjunto atenuador y pre-amplificador conectados directamente en la antena para disminuir la relación de onda estacionaria.
Pre-amplificador	Intervalo de frecuencias de operación	Para las bandas de frecuencia: 5150 MHz a 5250 MHz, 5250 MHz a 5350 MHz, 5470 MHz a 5600 MHz, 5650 MHz a 5725 MHz, 5725 MHz a 5850 MHz, y 5925 MHz a 6425 MHz Los intervalos de frecuencias de operación: Pre-amplificador #1: 30 MHz a 1 GHz Pre-amplificador #2: 1 GHz a 6.5 GHz Pre-amplificador #3: 6.5 GHz a 40 GHz

		NOTA: El pre-amplificador #1 es obligatorio y los pre-amplificadores #2 y #3 pueden ser opcionales, siempre y cuando se cumpla que el resultado de la suma del [DANL (del analizador de espectro en dBuV/m) + factor de antena (antena patrón en dB/m) + pérdidas por inserción (atenuadores y cables en dB) + pérdidas por desacoplamiento (entre elementos en dB) + 10], tenga un valor resultante menor o igual que la intensidad de campo eléctrico a medir (respecto del valor máximo permitido para el requisito en particular en dBuV/m, véase el apéndice D para las relaciones entre intensidad de campo y PIRE) lo anterior para cada frecuencia en el referido intervalo de operación.
	Ganancia:	La necesaria para asegurar un nivel de señal adecuado que sea medible con la exactitud requerida.
	Relación de onda estacionaria en los puertos de entrada y salida:	≤ 2.0
Medidor de potencia de RF	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación:	Para las BF: 5150 MHz a 5250 MHz: ≤ 6 GHz BF: 5250 MHz a 5350 MHz: ≤ 6 GHz BF: 5470 MHz a 5600 MHz: ≤ 6 GHz BF: 5650 MHz a 5725 MHz: ≤ 6 GHz BF: 5725 MHz a 5850 MHz: ≤ 6 GHz BF: 5925 MHz a 6425 MHz: ≤ 7 GHz
	Intervalo de potencia:	De -35 dBm hasta 35 dBm. NOTA: Pueden utilizarse atenuadores para cubrir el intervalo alto de este requisito, siempre que la potencia de disipación del atenuador sea de al menos 2 Watt.
	Exactitud en amplitud	Menor o igual que ±1 dB.
	Impedancia de entrada:	50 Ohms.
	Detector:	Pico.
	A calibrarse en:	Potencia
	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación:	Para las BF: 5150 MHz a 5250 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5250 MHz a 5350 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5470 MHz a 5600 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5650 MHz a 5725 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5725 MHz a 5850 MHz: 30 MHz a 40 GHz BF: 5925 MHz a 6425 MHz: 30 MHz a 40 GHz
Sitio de pruebas	Sitio de pruebas de área abierta	El nivel de las señales de radiofrecuencia presentes en el ambiente del sitio de pruebas debe ser menor o igual que 6 dB respecto de las emisiones a medir; Atenuación normalizada de sitio (ANS) debe estar dentro de ±4 dB, en el intervalo de 30 MHz a 1 GHz con respecto al valor de ANS 1) calculado teóricamente o 2) con respecto al valor de ANS medido en el sitio de referencia CALTS del CENAM con las mismas antenas, y Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica (VSWR, Voltage Standing Wave Ratio) del Sitio, SVSWR, menor o igual que 6 dB, en el intervalo de 1 GHz a 18 GHz.

	Cámara anecoica.	Pérdida por blindaje mayor que 105 dB en el intervalo de 30 MHz a 6 GHz de acuerdo con el estándar: IEEE Std 299-2006. IEEE Standard Method for Measuring the Effectiveness of Electromagnetic Shielding Enclosures. Edición 2006, o su versión más actualizada existente; Atenuación normalizada de sitio (ANS) debe estar dentro de ± 4 dB, en el intervalo de 30 MHz a 1 GHz con respecto al valor de ANS 1) calculado teóricamente o 2) con respecto al valor de ANS medido en el sitio de referencia CALTS del CENAM con las mismas antenas de banda ancha, y Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica (VSWR, Voltage Standing Wave Ratio) del Sitio, SVSWR, menor o igual que 6 dB, en el intervalo de 1 GHz a 18 GHz.
	A validarse en:	Atenuación normalizada de sitio de acuerdo con la norma internacional: IEC/CISPR 16-1-4 Specifications for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods – Part 1-4 radio disturbance and immunity measuring apparatus – Antennas and test sites for radiated disturbance measurements. Edición 4.2, 2023-04 o su versión más actualizada existente.

5.3. Configuraciones para la aplicación de los métodos de prueba.

Para la aplicación de los métodos de prueba de la presente DT pueden emplearse dos configuraciones:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas.

5.3.1 Configuración para medición de emisiones conducidas.

Los equipos se configuran conforme se indica en la Figura 4. A efecto de utilizar la referida configuración, se requiere que la antena del equipo sea desmontable y que el equipo cuente con un conector externo.

Con objeto de no dañar el analizador de espectro o el medidor de potencia debe cuidarse el no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por el fabricante del instrumento de medición, el cual suele ser de 1 Watt (30 dBm). Para tal efecto, se podrán emplear uno o varios atenuadores, según se requiera, dispuestos conforme a la Figura 4.

Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, se recomienda que todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de entrada y de salida, según corresponda, de 50 Ohms, debe buscarse también que los acoplamientos en la cadena cable-atenuadores-cable-analizador de espectro, sean los óptimos, con una relación de onda estacionaria menor que 2.0, para lo cual, según sean las impedancias de entrada y de salida de los dispositivos de la cadena, así como las impedancias características de los cables, pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la Figura 4. No obstante lo anterior, deben calcularse y mantener los registros de las pérdidas de acoplamiento en todas las conexiones entre los equipos y accesorios que se empleen en la medición.

Considerando lo anterior, en la aplicación de los métodos de prueba para la determinación de la potencia de salida del EBP debe sumarse el valor medido en el analizador de espectro o medidor de potencia, las pérdidas en la cadena mencionada, de la forma que lo indica la Ecuación 1:

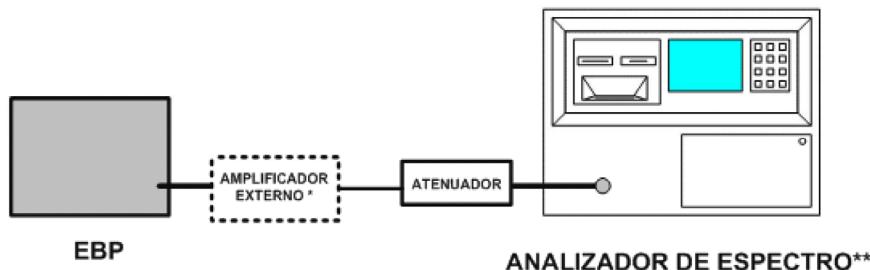
$$[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

(Ecuación 1)

En donde:

$[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW}$	Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro o en el medidor de potencia de RF, en dBW
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables, en dB
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB
$[L]_{dB}$	<p>Pérdidas por desacoplamiento y otras pérdidas, en dB</p> $[L]_{dB} = \sum_{n=1}^m \left\{ 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n ^2]^{-1} + 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_{n+1} ^2]^{-1} + 20 \right. \\ \left. \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n \cdot \Gamma_{n+1} \cdot e^{-j \cdot 2 \cdot \theta_i}] \right\}$ <p style="text-align: right;">(Ecuación 2)</p> <p>En donde:</p> <p>Γ_n es el coeficiente de reflexión cada uno de los elementos del sistema de medición, y se obtiene mediante: $\Gamma_n = \frac{\text{ROE}_{n-1}}{\text{ROE}_{n+1}}$</p> <p>ROE es la relación de onda estacionaria de cada uno de los elementos del sistema de medición, para los atenuadores regularmente $\text{ROE}_{\text{ent}} \neq \text{ROE}_{\text{sal}}$.</p> <p>$n$ es un número entero impar, 1, 3, etc; m es un número entero impar, que depende del número de elementos en el sistema de medición.</p> <p>θ_i es la longitud eléctrica de las líneas de transmisión que conectan cada uno de los elementos del sistema de medición entre sí, y se obtiene mediante: $\theta_i = \frac{2 \cdot \pi \cdot f \cdot l_i \cdot \sqrt{\varepsilon_{ri}}}{c_0}$, en donde f es la frecuencia de medición en Hz, l_i es la longitud física de cada una de las líneas de transmisión en metros, $\varepsilon_{ri} = \left(\frac{c_0}{0.01 \cdot v_{pi}} \right)^2$ es la constante dieléctrica de cada una de las líneas de transmisión, v_{pi} es la velocidad de propagación de la onda en cada una de las líneas de transmisión en porcentaje, tanto ε_{ri} y v_{pi} se puede obtener mediante la hoja de datos técnicos, y $c_0 = 2.99792458 \times 10^8$ es la velocidad de la luz en el espacio libre en metros/segundo.</p> <p>El término, pérdidas por desacoplamiento, puede identificarse fácilmente cuando la entrada de una red de dos puertos que está conectada de un lado una EBP (fuente), y del otro lado, cualquier otro elemento del sistema de medición, tal como, un atenuador o el analizador de espectro (carga) y entre estos elementos existan cables de interconexión (líneas de transmisión), seguramente puede existir la condición de acoplamiento o desacoplamiento y por lo tanto si hay dos o más fuentes de reflexión en el sistema de medición, entonces las pérdidas por desacoplamiento resultantes provienen en primera instancia de las reflexiones individuales, pero también, de la combinación de las reflexiones en pares, por lo tanto la interacción de las reflexiones también debe considerarse en la determinación de las pérdidas por desacoplamiento. Entonces para evaluar esta combinación de la figura de abajo y suponiendo que el primer par de circuitos, que tienen Γ_1 y Γ_2 que corresponden a los coeficientes de reflexión del EBP y el atenuador y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_1, se calcula la primera iteración de la ecuación $[L]_{dB}$, posteriormente se considera el segundo par de circuitos, que tienen Γ_3 y Γ_4 que corresponden a los coeficientes de reflexión del atenuador y del analizador de espectro y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_2, por lo que se calcula la segunda iteración de la ecuación $[L]_{dB}$ a efecto de obtener las pérdidas por desacoplamiento totales.</p>

	<p>Interacción entre redes con reflexiones, interconectadas por líneas de transmisión</p>
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro o del medidor de potencia de RF, obtenido en su calibración, y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



* Amplificador de potencia de radiofrecuencia externo que se debe insertar sólo para los casos especificados en 4.3.

** Para el caso del numeral 5.6.1.3, alternativa 1, método de prueba 1, en lugar del analizador de espectro podrá utilizarse un medidor de potencia de RF.

Figura 4. Configuración para medición de emisiones conducidas

Si el EBP (representativo de un modelo) tiene dos o más salidas, las mediciones de potencia se realizarán para cada una de las salidas, aplicando en cada caso la ecuación 1, convirtiendo para cada caso la potencia en dBW a watt utilizando la ecuación 3 y sumando las potencias de todas y cada una de las salidas, para ser este valor resultante el que sirva para verificar el cumplimiento de la especificación correspondiente. Alternativamente, si el EBP tiene potencias de transmisión de salida iguales, podrá medirse una sola de las salidas, sumando a la potencia en dBW del EBP, aplicando las ecuaciones 1 y 4 sucesivamente, siendo N el número de salidas totales del equipo o dispositivo.

$$[P]_W = 10^{\left(\frac{[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW}}{10}\right)} \quad (\text{Ecuación 3})$$

$$[P]_W = 10^{\left(\frac{[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP} + 10 \cdot \log_{10}(N)]_{dBW}}{10}\right)} \quad (\text{Ecuación 4})$$

5.3.2. Configuración para medición de emisiones radiadas.

Los sitios para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas podrán ser una cámara anecoica o un sitio de pruebas de área abierta, los cuales deben poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones a las frecuencias de prueba aquí indicadas, asegurando de esta manera la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta DT y que cumplan con las disposiciones que les sean aplicables.

La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la Figura 5. Sirve para la aplicación de los métodos de prueba en casos en los que la antena del EBP no sea desmontable, o en los que explícitamente se indique esta configuración.

Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora calibrada de acuerdo con lo que se establece en el Cuadro 22. Asimismo, pudiera ser necesario conectar un preamplificador entre la antena patrón y el analizador de espectro.

El amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la Figura 5 se inserta para el método de prueba 5.6 que se usa para comprobar la especificación 4.3, lo anterior por la posibilidad de que existan equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas debido a que la antena o antenas no sean desmontables, en cuyo caso debe usarse la configuración para medición de emisiones radiadas del presente numeral.

La altura, polarización y orientación de las antenas que intervienen en la aplicación de los métodos de prueba de emisiones radiadas deben ser tales que se asegure la transferencia óptima de energía al sistema medidor para que las mediciones sean confiables. Los sitios de prueba deben estar validados conforme a lo que se establece en el Cuadro 22.

Cuando se use esta configuración, la determinación de la potencia de salida del EBP, de la misma forma que para la configuración de emisiones conducidas, debe considerar las pérdidas y ganancias habidas en los elementos de la configuración, de la forma que indica la ecuación 5:

$$\begin{aligned}
 [P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW} &= [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + [\Gamma_0]_{dB} - [G_{antena EBP}]_{dB} \\
 &\quad - [G_{antena receptora calibrada}]_{dB} - [G_{pre amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}
 \end{aligned}
 \quad \dots(\text{Ecuación 5})$$

Donde:

$[P_{EBP \text{ ó } EBP+AMP}]_{dBW}$	Potencia de salida del EBP o potencia de salida del EBP más la potencia del amplificador externo del EBP, en dBW.
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables, en dB
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB
$[L]_{dB}$	<p>Pérdidas por desacoplamiento y otras pérdidas, en dB</p> $[L]_{dB} = \sum_{n=1}^m \left\{ 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n ^2]^{-1} + 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_{n+1} ^2]^{-1} + 20 \right. \\ \left. \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n \cdot \Gamma_{n+1} \cdot e^{-j \cdot 2 \cdot \theta_i}] \right\}$ <p>En donde:</p> <p>Γ_n es el coeficiente de reflexión cada uno de los elementos del sistema de medición, y se obtiene mediante: $\Gamma_n = \frac{\text{ROE}_{n-1}}{\text{ROE}_n + 1}$</p> <p>ROE es la relación de onda estacionaria de cada uno de los elementos del sistema de medición, para los atenuadores y preamplificadores regularmente $\text{ROE}_{\text{ent}} \neq \text{ROE}_{\text{sal}}$.</p> <p>$n$ es un número entero impar, 1, 3, etc; m es un número entero impar, que depende del número de elementos en el sistema de medición.</p> <p>θ_i es la longitud eléctrica de las líneas de transmisión que conectan cada uno de los elementos del sistema de medición entre sí, y se obtiene mediante: $\theta_i = \frac{2 \cdot \pi \cdot f \cdot l_i \cdot \sqrt{\varepsilon_{ri}}}{c_0}$, en donde f es la frecuencia de medición en Hz, l_i es la longitud física de cada una de las líneas de transmisión en metros, $\varepsilon_{ri} = \left(\frac{c_0}{0.01 \cdot v_{pi}} \right)^2$ es la constante dieléctrica de cada una de las líneas de transmisión, v_{pi} es la velocidad de propagación de la onda en cada una de las líneas de transmisión en porcentaje, tanto ε_{ri} y v_{pi} se puede obtener mediante la hoja de datos técnicos, y $c_0 = 2.99792458 \times 10^8$ es la velocidad de la luz en el espacio libre en metros/segundo.</p> <p>El término, pérdidas por desacoplamiento, puede identificarse fácilmente cuando la entrada de una red de dos puertos que está conectada de un lado una antena (fuente), y del otro lado, cualquier otro elemento del sistema de medición, tal como, un atenuador, preamplificadores o el analizador de espectro (carga) y entre estos elementos existan cables de interconexión (líneas de transmisión), seguramente puede existir la condición de acoplamiento o desacoplamiento y por lo tanto si hay dos o más fuentes de reflexión en el sistema de medición, entonces las pérdidas por desacoplamiento resultantes provienen en primera instancia de las reflexiones individuales, pero también, de la combinación de las reflexiones en pares, por lo tanto la interacción de las reflexiones también debe considerarse en la determinación de las pérdidas por desacoplamiento. Entonces para evaluar esta combinación de la figura de abajo y suponiendo que el primer par de circuitos, que tienen Γ_1 y Γ_2 que corresponden a los coeficientes de reflexión de la antena receptora calibrada y el pre amplificador y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_i, se calcula la</p>

	<p>primer iteración de la ecuación $[L]_{dB}$, posteriormente se considera el segundo par de circuitos, que tienen Γ_3 y Γ_4 que corresponden a los coeficientes de reflexión del pre amplificador y del analizador de espectro y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_2, por lo que se calcula la segunda iteración de la ecuación $[L]_{dB}$ a efecto de obtener las pérdidas por desacoplamiento totales.</p> <p>Interacción entre redes con reflexiones, interconectadas por líneas de transmisión</p>
$[\Gamma_0]_{dB}$:	Atenuación en el espacio libre, en dB.
$[G_{antena EBP}]_{dB}$:	Ganancia de la antena del EBP, en dB, se utiliza la nomenclatura dBi para la PIRE, de acuerdo con el Apéndice C.
$[G_{antena receptor calibrada}]_{dB}$	Ganancia de la antena receptor calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dB.
$[G_{pre amp}]_{dB}$:	Ganancia del pre-amplificador, en dB.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Para el caso de mediciones pico, la determinación de la potencia de salida del EBP o del amplificador externo puede hacerse a partir de la medición de la intensidad de campo.

La ecuación 6 se usará para calcular la potencia de salida del transmisor $[P]_W$ a partir de la intensidad de campo $[E]_{\frac{V}{m}}$, medida en el analizador de espectro:

$$[P]_W = \frac{\left[[E]_{\frac{V}{m}} \cdot [D]_m \right]^2}{30 \cdot [G]}$$

(Ecuación 6)

Donde:

$[P]_W$:	Potencia de salida del transmisor, en Watt.
$[E]_{\frac{V}{m}}$:	Intensidad de campo eléctrico, en Voltmetro, $[E]_{\frac{V}{m}} = [E_{medido}]_V \cdot [Factor de antena]_{\frac{1}{m}}$ (Ecuación 6A) En donde: $[E_{medido}]_V$ es el voltaje medido en el analizador de espectro, en V. $[Factor de antena]_{\frac{1}{m}}$ es el factor de antena de la antena receptor calibrada que se conecta al analizador de espectro, en 1/m.
$[D]_m$:	Distancia entre las dos antenas, en metros, debiendo cumplirse que $D \geq 2 \cdot \frac{d^2}{\lambda}$ (siendo d un parámetro que corresponde a la antena que se conecta al analizador de espectro -llamada antena receptor calibrada- y puede ser, una de dos: a) la longitud del elemento mayor si la antena receptor calibrada es logarítmica periódica, o b) la apertura mayor, si la antena receptor calibrada es de corneta; y λ es la longitud de onda en metros correspondiente a la frecuencia más alta de la Banda de frecuencias en que opere el EBP, condición de región de campo lejano).
$[G]$:	Ganancia numérica de la antena del EBP referida a una antena isotropa.

Lo anterior considera que las pérdidas en los cables son despreciables y que no hay pérdidas de acoplamiento, ni atenuadores ni pre-amplificador.

De no ser ese el caso, la potencia de salida del EBP debe considerar esos elementos, como se indica en la ecuación 7:

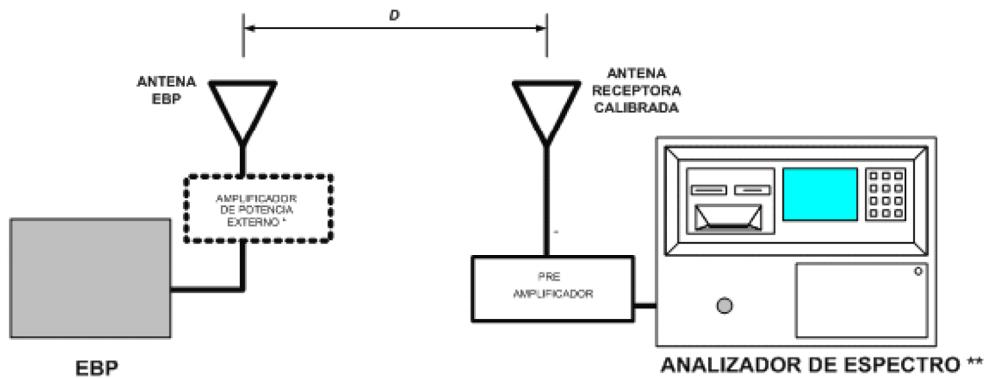
$$[P_{EBP}]_{dBW} = [P_T]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{pre\ amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

.... (Ecuación 7)

Donde:

$[P_T]_{dBW}$:	Potencia de salida del transmisor, en dBW, de la ecuación 7. $[P_T]_{dBW} = 10 \cdot \log_{10}([P]_W)$
$[\alpha_{cables}]_{dB}$:	Atenuación en los cables, en dB.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$:	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.
$[L]_{dB}$	<p>Pérdidas por desacoplamiento de impedancias y otras pérdidas, en dB</p> $[L]_{dB} = \sum_{n=1}^m \{ 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n ^2]^{-1} + 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_{n+1} ^2]^{-1} + 20 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n \cdot \Gamma_{n+1} \cdot e^{-j \cdot 2 \cdot \theta_i}] \}$ <p>En donde:</p> <p>Γ_n es el coeficiente de reflexión cada uno de los elementos del sistema de medición, y se obtiene mediante: $\Gamma_n = \frac{\text{ROE}_{n-1}}{\text{ROE}_n + 1}$</p> <p>ROE es la relación de onda estacionaria de cada uno de los elementos del sistema de medición, para los atenuadores y preamplificadores regularmente $\text{ROE}_{\text{ent}} \neq \text{ROE}_{\text{sal}}$.</p> <p>$n$ es un número entero impar, 1, 3, etc; m es un número entero impar, que depende del número de elementos en el sistema de medición.</p> <p>θ_i es la longitud eléctrica de las líneas de transmisión que interconecta cada uno de los elementos del sistema de medición, y se obtiene mediante: $\theta_i = \frac{2\pi f \cdot l_i \cdot \sqrt{\varepsilon_{ri}}}{c_0}$, en donde f es la frecuencia de medición en Hz, l_i es la longitud física de cada una de las líneas de transmisión en metros, $\varepsilon_{ri} = \left(\frac{c_0}{0.01 \cdot v_{pi}}\right)^2$ es la constante dieléctrica de cada una de las líneas de transmisión, v_{pi} es la velocidad de propagación de la onda en cada una de las líneas de transmisión en porcentaje, tanto ε_{ri} y v_{pi} se puede obtener mediante la hoja de datos técnicos, y $c_0 = 2.99792458 \times 10^8$ es la velocidad de la luz en el espacio libre en metros/segundo.</p> <p>El término, pérdidas por desacoplamiento, puede identificarse fácilmente cuando la entrada de una red de dos puertos que está conectada de un lado una antena (fuente), y del otro lado, cualquier otro elemento del sistema de medición, tal como, un atenuador, preamplificadores o el analizador de espectro (carga) y entre estos elementos existan cables de interconexión (líneas de transmisión), seguramente puede existir la condición de acoplamiento o desacoplamiento y por lo tanto si hay dos o más fuentes de reflexión en el sistema de medición, entonces las pérdidas por desacoplamiento resultantes provienen en primera instancia de las reflexiones individuales, pero también, de la combinación de las reflexiones en pares, por lo tanto la interacción de las reflexiones también debe considerarse en la determinación de las pérdidas por desacoplamiento. Entonces para evaluar esta combinación de la figura de abajo y suponiendo que el primer par de circuitos, que tienen Γ_1 y Γ_2 que corresponden a los coeficientes de reflexión de la antena receptora calibrada y el pre amplificador y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_i, se calcula la primera iteración de la ecuación $[L]_{dB}$, posteriormente se considera el segundo par de circuitos, que tienen Γ_3 y Γ_4 que corresponden a los coeficientes de reflexión del pre amplificador y del analizador de espectro y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_2, por lo que se calcula la segunda iteración de la ecuación $[L]_{dB}$ a efecto de obtener las pérdidas por desacoplamiento totales.</p>

	<p>Interacción entre redes con reflexiones, interconectadas por líneas de transmisión</p>
$[G_{pre\ amp}]_{dB}$:	Ganancia del pre-amplificador, en dB.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.



* Amplificador de potencia externo de radiofrecuencia que se debe insertar sólo para los casos especificados en 4.3.

** Para el caso del numeral 5.5.1, alternativa 1, método de prueba 1, en lugar del analizador de espectro podrá utilizarse un medidor de potencia de RF.

Figura 5 Configuración para medición de emisiones radiadas

5.3.2.1 EBP con múltiples salidas a múltiples antenas.

Para el caso de un EBP con múltiples salidas a múltiples antenas para operar en la misma Banda de frecuencias, se verificará si para cada segmento de frecuencias en que se divide la operación del transmisor, a cada una de las salidas van señales con la misma información (en fase o desfasada) o con distinta, y si las antenas están diseñadas para operar con la misma polarización o con polarización ortogonal. De alimentarse a diferentes salidas-antenas con la misma información (en fase o desfasada) y diseñadas las antenas para operar con la misma polarización, la configuración para prueba radiada se hará para el sistema de antenas que vaya a operar conjuntamente para transmitir la misma información y en este caso el término $[G_{antena\ EBP}]_{dB}$: de las ecuaciones 5 y 6 y considerada implícitamente en la ecuación 7 corresponderá a la ganancia del sistema de antenas que opera conjuntamente.

De ser las antenas N_{ANT} del sistema, todas de la misma ganancia individual, $[G_{antena\ EBP}]_{dB}$ se calcula como sigue:

Para el caso de sistemas con señales de salida correlacionadas

$$[G_{antena\ EBP}]_{dB} = [G_{ANT} + 10 \cdot \log_{10}(N_{ANT})]_{dB} \quad (\text{Ecuación 8})$$

Para el caso de sistemas con señales de salida completamente incorrelacionadas:

$$[G_{antena\ EBP}]_{dB} = [G_{ANT}]_{dB} \quad (\text{Ecuación 9})$$

De ser las antenas del sistema de diferente ganancia individual, con salidas del equipo de igual potencia, $[G_{antena\ EBP}]_{dB}$ se calcula como sigue:

Para el caso de sistemas con señales de salida correlacionadas:

$$[G_{antena\ EBP}]_{dB} = \left[\frac{\left(\frac{G_1}{10^{20}} + \frac{G_2}{10^{20}} + \dots + \frac{G_{N_{ANT}}}{10^{20}} \right)^2}{N_{ANT}} \right]_{dB} \quad (\text{Ecuación 10})$$

Para el caso de sistemas con señales de salida completamente incorrelacionadas:

$$[G_{\text{antena EBP}}]_{dB} = \left[\frac{\left(\frac{G_1}{10^{\frac{1}{10}}} + \frac{G_2}{10^{\frac{1}{10}}} + \dots + \frac{G_{N_{ANT}}}{10^{\frac{1}{10}}} \right)^2}{N_{ANT}} \right]_{dBi} \quad (\text{Ecuación 11})$$

Para el caso de que las señales de información sean distintas para cada salida-antena o que las antenas estén diseñadas para operar con polarización ortogonal, se probarán por separado cada una de las antenas, aplicándose para cada caso las ecuaciones 5, 6 ó 7, según corresponda, y tomándose la Ganancia de la antena de cada salida como $[G_{\text{antena EBP}}]_{dB}$.

Para el caso de un equipo o dispositivo con un sistema de salidas a una formación de antenas de número N_{ANT} de antenas todas de la misma ganancia G_{ANT} y con N_{FI} flujos distintos de información generados (que no se trate de flujos con la misma información, en fase o desfasadas), con $N_{ANT} > N_{FI}$, $[G_{\text{antena EBP}}]_{dB}$, se calcula como sigue:

$$[G_{\text{antena EBP}}]_{dB} = G_{ANT} + \text{Ganancia de la formación de antenas} \quad (\text{Ecuación 12})$$

siendo ésta:

$$\text{Ganancia de la formación de antenas} = 10 \cdot \log_{10} \left(\frac{N_{ANT}}{N_{FI}} \right) \quad (\text{Ecuación 13})$$

El laboratorio asumirá el valor de N_{FI} como 1, a menos que cuente con evidencia técnica cierta para considerar un valor distinto de N_{FI} . Podrá asumirse un valor distinto para la ganancia de la formación de antenas del resultante de la ecuación anterior, si el laboratorio de pruebas cuenta con evidencia técnica para ello.

5.3.3. Nivel de referencia, atenuación y margen superior.

5.3.3.1. Consideraciones generales.

Para mediciones donde el Ancho de banda de la emisión es mayor que el Ancho de banda de resolución del instrumento de medición debe tenerse precaución para asegurarse que el mezclador de entrada del instrumento esté funcionando en su región lineal y no esté saturando o recortando la señal.

Para mediciones donde el Ancho de banda de la emisión es menor o igual al Ancho de banda de resolución del instrumento de medición, generalmente es suficiente que el pico de la señal mostrada sea menor que el nivel de referencia, siempre que la atenuación del instrumento esté configurada en Auto.

5.3.3.2. Configuración del nivel de referencia y la atenuación de entrada.

- a) Establezca la atenuación en automático. (Si se requiere un control más fino de la atenuación para lograr un ruido de piso lo suficientemente bajo, para mediciones fuera de banda, entonces se permite el ajuste manual de la atenuación siempre que el nivel de potencia correspondiente a la configuración del nivel de referencia especificado a continuación cae dentro del intervalo del nivel de entrada del mezclador, recomendado por el fabricante del instrumento.)
- b) Establecer el nivel de referencia tomando como referencia las mediciones de potencia de la señal o asegurándose que el “margen superior” entre el nivel de la señal máxima de la emisión y el nivel de referencia es de al menos $[10 \cdot \log_{10}(\text{Ancho de banda ocupado con el 99\% de la potencia}/\text{RBW})]$. En la formula previa, si no se dispone de la medición del Ancho de banda ocupado con el 99% de la potencia, puede emplearse en lugar del Ancho de banda nominal del Canal o el Ancho de banda de la emisión.
 - I. Debe aplicarse un margen adicional (es decir, un nivel de referencia más alto) con un valor igual a $[10 \cdot \log_{10}(1/\text{ciclo de trabajo})]$, si el cálculo del “margen superior” se basa en mediciones de potencia o emisión que son promediado a lo largo del ciclo encendido y apagado de la transmisión. Suponiendo que el nivel de referencia se determina con mediciones de potencia o emisión que se promedian a través de los ciclos de encendido/apagado de una transmisión con un ciclo de trabajo del 50 % (equivalente a 0.5), entonces, el nivel de referencia debe ajustarse con un margen adicional de 3 dB.
 - II. Para mediciones dentro de la banda, el nivel de referencia se selecciona con el valor de potencia dentro de la banda o el nivel máximo de la emisión dentro de la banda.
 - III. Debe utilizarse el mismo nivel de referencia para mediciones fuera de la banda, a menos que el instrumento de medición cuente con un preselector que atenúa la señal dentro de la banda, a un nivel suficiente como para justificar un nivel de referencia más bajo.

5.3.4. Ciclo de trabajo (D), duración de la transmisión (T) y nivel máximo de control de potencia.

Debe utilizarse el siguiente procedimiento para determinar el ciclo de trabajo, la duración de la transmisión y el nivel máximo de control de potencia para los EBP:

- a) Todas las mediciones deben realizarse con el EBP transmitiendo al 100 % de su ciclo de trabajo en su nivel máximo de control de potencia; sin embargo, si no puede lograrse el 100 % del ciclo de trabajo, debe medirse el ciclo de trabajo, D, y la duración de la transmisión en potencia máxima, T, para cada modo de operación a evaluarse:
 - I. T se refiere a la duración mínima de transmisión durante la cual el transmisor está encendido y transmite a su máximo nivel de control de potencia para el modo de operación a evaluarse.
 - II. El ciclo de trabajo (D), se refiere a la fracción de tiempo durante la cual el transmisor está encendido y transmite a su nivel máximo de control de potencia.
 - III. El término “nivel máximo de control de potencia” pretende distinguir entre los niveles de potencia operativos del EBP y las diferencias en los niveles de potencia de los símbolos individuales que ocurren con algunos tipos de modulación, como la modulación de amplitud en cuadratura (QAM). Durante la prueba, no se requiere que el EBP transmita continuamente con su nivel de potencia de símbolo más alto posible. Más bien, transmitirá todos los símbolos y lo hará al nivel de control de potencia más alto (es decir, el nivel de potencia de operación más alto) del EBP.
- b) Las mediciones del ciclo de trabajo y la duración de la transmisión debe realizarse utilizando una de las siguientes técnicas:
 - I. Un detector de diodo y un osciloscopio que juntos tengan un tiempo de respuesta suficientemente corto para permitir mediciones precisas de los tiempos de encendido y apagado de la señal transmitida.
 - II. El modo de intervalo de frecuencias en cero (cero span) en un analizador de espectro, si el tiempo de respuesta y el espacio entre los contenedores en el barrido son suficientes para permitir mediciones precisas de los tiempos de encendido y apagado de la señal transmitida:
 - a. Ajuste la frecuencia central del instrumento a la frecuencia central de la transmisión.
 - b. Establecer RBW \geq Ancho de banda de la emisión si es posible; de lo contrario, establezca RBW en el mayor valor disponible.
 - c. Fijar VBW \geq RBW.
 - d. Establecer detector = pico.
 - e. El método de medición de intervalo cero (cero span) no debe utilizarse a menos que tanto el RBW como VBW tengan un valor $> 50/T$, donde T se refiere a la duración mínima de transmisión durante la cual el transmisor está encendido y transmite a su máximo nivel de control de potencia para el modo de operación a evaluarse, en segundos, y el número de puntos de barrido a lo largo de la duración T excede 100.
 - f. Suponiendo que el VBW y/o RBW están limitados en el analizador de espectro a 3 MHz, entonces no debe utilizarse el método de intervalo cero para medir el ciclo de trabajo si $T \leq 16,7 \mu s$.

5.4. Bandas de frecuencias de operación.

5.4.1. Las especificaciones del numeral 4.1 de la presente DT, se comprueban usando el siguiente método para encontrar los extremos de las bandas de operación del EBP.

Este método de prueba constata los intervalos de las bandas de frecuencia de operación del EBP del numeral 4.1 de la presente DT, manifestadas por el interesado de las pruebas, en las correspondientes solicitudes de pruebas de laboratorio y certificación del Producto, las cuales deben estar incluidas en la hoja de datos técnica respectiva del EBP. Dichas bandas de frecuencia de operación deberán estar habilitadas de tal forma que no exista ningún tipo de bloqueo o restricción para su uso:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.3. de acuerdo con lo siguiente:
- b) Si el EBP cuenta con un conector externo para la antena, elegir la configuración para medición de emisiones conducidas del numeral 5.3.1.

- c) En caso de que la antena este integrada al EBP, elegir la configuración para medición de emisiones radiadas del numeral 5.3.2.
- d) En el EBP activar su transmisor conforme al numeral 5.3.4; configurar el Canal más cercano a cada una de las frecuencias siguientes:
- i. Para la banda 5150-5250 MHz: la frecuencia 5150 MHz,
 - ii. Para la banda 5250-5350 MHz: la frecuencia 5350 MHz,
 - iii. Para la banda 5470-5600 MHz: las frecuencias 5470 MHz y 5600 MHz,
 - iv. Para la banda 5650-5725 MHz: la frecuencia 5650 MHz,
 - v. Para la banda 5725-5850 MHz: la frecuencia 5850 MHz
 - vi. Para la banda 5925-6425 MHz: las frecuencias 5925 MHz y 6425 MHz
- Que corresponden con los bordes de las bandas de frecuencias de operación establecidas en el numeral 4.1. Debe seleccionarse desde el Ancho de banda nominal más estrecho hasta el Ancho de banda nominal más amplio disponible; repetir para cada banda de frecuencia, Canal correspondiente y Ancho de banda nominal del Canal. La configuración de dichos canales y anchos debe realizarse:
- I. Mediante el software de control del EBP, proporcionado por el interesado de la certificación con las instrucciones de uso, o
 - II. Mediante el establecimiento de una red de área local para el intercambio de datos a su nivel máximo de control de potencia y ciclo de trabajo.
- e) Establecer en el analizador de espectro las configuraciones siguientes:
- I. Establecer el RBW = 1 MHz o entre el 1% y el 5% del Ancho de banda nominal del Canal.
 - II. Establezca VBW > RBW.
 - III. Detector = pico.
 - IV. Traza = retención máxima.
 - V. Ajustar el span del analizador de espectro para que la señal completa emitida por el EBP aparezca graficada en la pantalla.
 - VI. Mida el Canal bajo y/o el Canal alto. Para la gráfica desplegada, utilizando marcadores registrar el extremo bajo y/o alto de frecuencia, correspondiente(s) a -27 dBm. Dichos registros de los extremos bajo del Canal bajo y/o alto del Canal alto corresponden, respectivamente, a los extremos bajo y/o alto de las bandas de frecuencias de operación del EBP.
- f) Imprimir las gráficas correspondientes y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

NOTA: La capacidad de medición automática de Ancho de banda de un analizador de espectro o un receptor EMI puede emplearse si implementa la funcionalidad descrita en los puntos anteriores.

Para cada una de las bandas de frecuencias de operación en que nominalmente funcione el EBP, si los extremos bajo y/o alto de la Banda de frecuencias de operación referido en el inciso e) del presente numeral se hallan dentro del Cuadro 2 del numeral 4.1., el EBP cumple con la especificación del numeral 4.1.

5.4.2. Método de prueba para comprobar el cumplimiento de la especificación del segundo párrafo del numeral 4.1, relativo a que el equipo que es capaz de operar en más de una de las bandas de frecuencias cumpla para cada una de ellas:

- a) Para cada una de las bandas de frecuencias en que puede funcionar el EBP, aplicar todas las pruebas para las especificaciones que le correspondan.
- b) Si el EBP, así probado, cumple con todas las especificaciones que le correspondan: generales, por su tipo y de aplicación, el equipo cumple con la especificación del segundo párrafo del numeral 4.1.

5.5. Potencia isótropa radiada equivalente (PIRE) máxima, densidad espectral de la PIRE y antenas.

5.5.1. Potencia isótropa radiada equivalente (PIRE) máxima de cada una de las bandas de frecuencias 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5725-5850 MHz, 5650-5725 MHz y 5925-6425 MHz (especificación 4.2), para el EBP y la antena única integrada o para todos y cada uno de los tipos de antena listados en el Manual de usuario se comprueba usando el método siguiente:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.3.2. que corresponde con la configuración para medición de emisiones radiadas, con el EBP y su antena integrada o, de haber posibilidad de conectabilidad/desconectabilidad de las antenas, para cada tipo de ellas, elegir la antena de más alta ganancia. Si el EBP corresponde a un caso previsto en el primer párrafo del numeral 4.3 (utilización de amplificadores de potencia), esta prueba se realizará conforme lo señala el primer párrafo del numeral 5.6 debiéndose, entonces, insertar para cada caso el amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la Figura 5).
- b) Para el caso de que el Ancho de banda de la emisión del EBP a -6 dB fuera mayor que el Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) del analizador de espectro, podrá utilizarse, alternativamente a éste, un medidor de potencia de RF, sin ejecutar, en tal caso, los incisos c) a g).
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
 - I. Intervalo de frecuencias (span) = Suficiente para contener la señal del EBP.
 - II. Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = 1 MHz.
 - III. Ancho de banda de video (VBW) => 3 MHz.
 - IV. Tiempo de barrido (sweep time) = Auto.
 - V. Detector (detector function) = Potencia promedio (RMS), si está disponible, de lo contrario utilice el detector en modo muestra.
 - VI. Asegurase que el número de puntos de medición sea => 2 x (span/RBW).
 - VII. Trazo (trace) = Trazar un promedio de al menos 100 trazos en el modo de potencia de promedio (rms).
- d) En el EBP activar su transmisor conforme al numeral 5.3.4. Para todas y cada una de las bandas de frecuencias de operación en que nominalmente pueda funcionar el EBP (Cuadro 2 del numeral 4.1.):
 - I. Mediante el software de control del EBP, proporcionado por el interesado de la certificación con las instrucciones de uso, o
 - II. Mediante el establecimiento de una red de área local para el intercambio de datos a su nivel máximo de control de potencia y ciclo de trabajo.
- e) Establecer las siguientes condiciones en el EBP, seleccionar el nivel máximo de trasmisión de potencia para el Canal bajo, medio y alto.
- f) De no poderse observar y medir adecuadamente en el analizador de espectro la señal del EBP, para poder hacerlo podrá usarse un pre-amplificador que opere correctamente en las frecuencias para las cuales se vaya a medir la PIRE máxima, colocándolo entre la antena receptora calibrada y el analizador de espectro, conforme se indica en el numeral 5.3.2 y en la Figura 5,
- g) Permitir que la traza se stabilice.
- h) Colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión y medir el nivel marcado.
- i) Sumar al valor medido en el inciso h), o con el medidor de potencia de RF mencionado en la última parte del inciso a), las pérdidas y ganancias de la cadena de medición, según lo previsto en la ecuación 14.
- j) Para el caso de haber utilizado un analizador de espectro, imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

Si para el EBP con su antena integrada o para el EBP probado con la antena de más alta ganancia de cada uno de los tipos de antena listados en el Manual de usuario, el EBP cumple con lo establecido en el Cuadro 2, cumple, entonces, con la especificación 4.2.

$$\begin{aligned} [PIRE]_{dBW} &= [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + [\Gamma_0]_{dB} - [G_{antena receptora calibrada}]_{dBi} \\ &\quad - [G_{pre\ amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB} \end{aligned}$$

...(Ecuación 14)

En donde:

$[PIRE]_{dBW}$	<p>Potencia isótropa radiada equivalente del EBP o del EBP más el amplificador externo del EBP, en dBW.</p> <p>El PIRE en Watt a partir de una medición de PIRE en dBW, se obtiene aplicando la ecuación siguiente:</p> $[PIRE]_W = 10^{\left(\frac{[PIRE]_{dBW}}{10}\right)}$
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW (el registrado en h) del numeral 5.5.1)
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables usados en el arreglo de medición, en dB.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB
$[\Gamma_0]_{dB}$:	<p>Atenuación en el espacio libre, en dB. Se obtiene empleando la ecuación siguiente:</p> $[\Gamma_0]_{dB} = 20 \cdot \log_{10} \left(\frac{4 \cdot \pi \cdot [D]_m}{[\lambda]_m} \right)$ $[\Gamma_0]_{dB} = 20 \cdot \log_{10}([f]_{MHz}) + 20 \cdot \log_{10}([D]_m) - 27.552$ <p>Donde:</p> <p>$[D]_m$ Separación entre la antena del EBP y la antena receptora calibrada, en metros, como se indica en la Figura 5.</p> <p>$[\lambda]_m$ Longitud de onda en metros correspondiente a la frecuencia central de la emisión del EBP desplegada en el analizador de espectro (el pico), conforme se indica en el inciso a-vi.</p> <p>$[f]_{MHz}$ Frecuencia central de la emisión del EBP desplegada en el analizador de espectro (el pico), conforme se indica en el inciso a-vi.</p>
$[L]_{dB}$	<p>Pérdidas por desacoplamiento de impedancia y otras pérdidas, en dB</p> $[L]_{dB} = \sum_{n=1}^m \left\{ 10 \cdot \log_{10} [1 - \Gamma_n ^2]^{-1} + 10 \cdot \log_{10} [1 - \Gamma_{n+1} ^2]^{-1} + 20 \cdot \log_{10} [1 - \Gamma_n \cdot \Gamma_{n+1} \cdot e^{-j \cdot 2 \cdot \theta_i}] \right\}$ <p>donde:</p> <p>Γ_n es el coeficiente de reflexión cada uno de los elementos del sistema de medición, y se obtiene mediante: $\Gamma_n = \frac{ROE_n - 1}{ROE_n + 1}$</p> <p>ROE es la relación de onda estacionaria de cada uno de los elementos del sistema de medición, para los atenuadores y preamplificadores regularmente $ROE_{ent} \neq ROE_{sal}$.</p> <p>n es un número entero impar, 1, 3, etc; m es un número entero impar, que depende del número de elementos en el sistema de medición.</p> <p>θ_i es la longitud eléctrica de las líneas de transmisión que interconectan cada uno de los elementos del sistema de medición, y se obtiene mediante: $\theta_i = \frac{2\pi \cdot f \cdot l_i \cdot \sqrt{\varepsilon_{ri}}}{c_0}$, en donde f es la frecuencia de medición en Hz, l_i es la longitud física de cada una de las líneas de transmisión en metros, $\varepsilon_{ri} = \left(\frac{c_0}{0.01 \cdot v_{pi}}\right)^2$ es la constante dieléctrica de cada una de las líneas de transmisión, v_{pi} es la velocidad de propagación de la onda en cada una de las líneas de transmisión en porcentaje, tanto ε_{ri} y v_{pi} se puede obtener mediante la hoja de datos técnicos, y $c_0 = 2.99792458 \times 10^8$ es la velocidad de la luz en el espacio libre en metros/segundo.</p> <p>El término, pérdidas por desacoplamiento, puede identificarse fácilmente cuando la entrada de una red de dos puertos que está conectada de un lado una antena (fuente), y del otro lado, cualquier otro elemento del sistema de medición, tal como, un atenuador, preamplificadores o el analizador de espectro (carga) y entre estos elementos existan cables de interconexión (líneas de transmisión), seguramente puede existir la condición de acoplamiento o desacoplamiento y por lo tanto si hay dos o más fuentes de reflexión en el sistema de medición, entonces las pérdidas por desacoplamiento resultantes provienen en primera instancia de las reflexiones individuales, pero también, de la combinación de las reflexiones en pares, por lo</p>

	<p>tanto la interacción de las reflexiones también debe considerarse en la determinación de las pérdidas por desacoplamiento. Entonces para evaluar esta combinación de la figura de abajo y suponiendo que el primer par de circuitos, que tienen Γ_1 y Γ_2 que corresponden a los coeficientes de reflexión de la antena receptora calibrada y el pre amplificador y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_1, se calcula la primera iteración de la ecuación $[L]_{dB}$, posteriormente se considera el segundo par de circuitos, que tienen Γ_3 y Γ_4 que corresponden a los coeficientes de reflexión del pre amplificador y del analizador de espectro y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_2, por lo que se calcula la segunda iteración de la ecuación $[L]_{dB}$ a efecto de obtener las pérdidas por desacoplamiento totales.</p> <p>Interacción entre redes con reflexiones, interconectadas por líneas de transmisión</p>
$[G_{antena receptora calibrada}]_{dB_i}$	Ganancia de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dBi.
$[G_{pre amp}]_{dB}$:	Ganancia del pre-amplificador, en dB.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

5.5.2. La densidad espectral de la PIRE de cada una de las bandas de frecuencias 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5725-5850 MHz, 5650-5725 MHz y 5925-6425 MHz (especificación 4.2), para el EBP y la antena única integrada o para todos y cada uno de los tipos de antena listados en el Manual de usuario se comprueba usando alguno de los métodos siguientes:

Método No. 1.- Medición de Densidad espectral de potencia pico.

- Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.3.2. para medición de emisiones radiadas, con el EBP y su antena integrada o, de haber posibilidad de conectividad/desconectividad de las antenas, para cada tipo de ellas, elegir la antena de más alta ganancia. Si el EBP corresponde a un caso previsto en el primer párrafo del numeral 4.3, esta prueba se realizará conforme al tercer párrafo del numeral 5.6 debiéndose, entonces, insertar para cada caso el amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la Figura 5).
- Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Colocar la frecuencia central del analizador a la frecuencia central del Canal del EBP
 - Intervalo de frecuencias (span) = 1.5 veces la anchura de banda del EBP a 6 dB.
 - Anchura de banda del filtro de resolución (RBW):
 - Para la banda 5150 MHz – 5250 MHz: 1 MHz ó 25 kHz, de acuerdo con el valor de la Densidad espectral de la PIRE del Cuadro 3.
 - Para las demás bandas del Cuadro 3: 1 MHz.
 - Anchura de banda de video (VBW) > 3 x RBW
 - Tiempo de barrido (sweep time) = Auto
 - Detector (detector function) = Potencia promedio (RMS), si está disponible, de lo contrario utilice el detector en modo muestra.
 - Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
- Permitir que la traza se estabilice completamente
- Usar la función marcador pico para determinar el nivel máximo de amplitud dentro del Intervalo de frecuencias (span).

- e) Sumar a los valores medidos en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 14.
- f) El nivel del pico máximo resultante de e) no deberá ser mayor a lo establecido en la columna Densidad espectral de la PIRE del Cuadro 3 para cumplir con la especificación 4.2.
- g) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

NOTA: La capacidad de medición automática de densidad espectral de un analizador de espectro o un receptor EMI puede emplearse si implementa la misma funcionalidad descrita en los puntos anteriores.

Método No. 2.- Medición de Densidad espectral de potencia promedio.

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.3.2. para medición de emisiones radiadas, con el EBP y su antena integrada o, de haber posibilidad de conectabilidad/desconectabilidad de las antenas, para cada tipo de ellas, elegir la antena de más alta ganancia. Si el EBP corresponde a un caso previsto en el primer párrafo del numeral 4.3, esta prueba se realizará conforme al tercer párrafo del numeral 5.6 debiéndose, entonces, insertar para cada caso el amplificador de potencia de radiofrecuencia externo indicado en la Figura 5).
- b) Centrar en el analizador de espectro los picos de la emisión de interés dentro de la banda de paso y, de ser el caso, hacer un acercamiento (zoom).
- c) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro
 - I. Anchura de banda del filtro de resolución (RBW):
 - a. Para la banda 5150 MHz – 5250 MHz: 1 MHz ó 25 kHz, de acuerdo con el valor de la Densidad espectral de la PIRE del Cuadro 3.
 - b. Para las demás bandas del Cuadro 3: 1 MHz.
 - II. Anchura de banda de video (VBW) > 3 x RBW
 - III. Tiempo de barrido (sweep time) = auto.
- IV. Utilizar el modo detector de pico (del inglés “peak detector mode”) del analizador de espectro. Alternativamente, podría utilizarse el modo detector de muestra (del inglés: “sample detector mode”), siempre que:
 - a. Anchura del Bin (es decir, span de frecuencia / número de puntos desplegados en el analizador de espectro) < 0.5 RBW.
 - b. El Pulso o la secuencia de Pulsos de transmisión permanezca en su máxima potencia de transmisión durante el tiempo de cada uno de los 100 barridos que se promedien y que el intervalo entre Pulsos no esté incluido en alguno de los barridos (es decir, deben ocurrir 100 barridos durante una transmisión, o que cada barrido se active sólo cuando ocurra una transmisión).

De no cumplirse lo anterior, debe usarse el modo detector de pico (del inglés: “peak detector mode”) a retención máxima de imagen (max hold).

- V. Seleccionar activación de video (video triggering) asegurándose que el nivel de activación se establezca para que el video sólo se active con Pulsos de potencia completa. El transmisor del EBP debe operar a su nivel máximo de potencia durante el barrido completo, en todos los barridos. Si el dispositivo transmite continuamente, sin intervalos sin transmisión o con potencia reducida, la activación de video puede establecerse para que corra libremente (free run).
- d) Con el analizador de espectro en modo traza promedio de potencia, examinar 100 trazas de la señal. No utilizar el modo de video promedio.
- e) Determinar la traza promedio de potencia como el valor promedio de las 100 trazas de la señal mencionadas y determinar el pico de entre ellas.

NOTA: Algunos analizadores de espectro seleccionan automáticamente el modo de muestreo cuando se selecciona el modo de traza promedio, por lo que si éste fuera el caso y se requiriera el modo detector de pico (del inglés: “peak detector mode”), dicho modo tendría que seleccionarse manualmente.

- f) Sumar a los valores determinados en e) las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 14.
- g) El nivel del pico máximo resultante de f) no deberá ser mayor a lo establecido en la columna Densidad espectral de la PIRE del Cuadro 3 para cumplir con la especificación 4.2.
- h) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6. Potencia máxima conducida de salida, Densidad espectral de potencia conducida de salida y amplificadores externos.

La especificación 4.3., se refiere a la potencia máxima conducida de salida, la Densidad espectral de potencia conducida de salida y el uso de amplificadores externos al EBP que operan en las bandas de frecuencias indicadas en el Cuadro 4.

Por otra parte, a efecto de comprobar el cumplimiento de las especificaciones del numeral 4.3 se emplean los métodos de prueba del presente numeral, utilizando preferentemente la configuración para medición de emisiones conducidas, del numeral 5.3.1.; sin embargo, por la posibilidad de que existan equipos a los que no se les pueda hacer la medición de emisiones conducidas debido a que la antena o antenas no sean desmontables, debe usarse la configuración para medición de emisiones radiadas del numeral 5.3.2.; en este último caso, es necesario que el interesado presente la Ganancia de la antena o antenas que utiliza el EBP.

Para el caso de que los Productos sujetos a esta DT se hallen en el supuesto que tengan la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, se estará sujeto a lo siguiente:

- a) Para todos y cada uno de las marcas y modelos de amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos listados en el Manual de usuario para usarse con el equipo, se aplicarán todas las pruebas para las especificaciones que les corresponda.
- b) Si el EBP, así probado para cada uno de todos los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos de la lista del Manual de usuario, cumple con todas las especificaciones que le corresponda, el equipo cumple con la especificación 4.3.

5.6.1. Potencia máxima conducida de salida.

5.6.1.1. Consideraciones generales.

Algunas consideraciones generales son las siguientes:

- a) Si es posible, configure o modifique la operación del EBP para que transmita continuamente a su máximo nivel de control de potencia (véase 5.3.4).
- b) La intención es probar al 100% del ciclo de trabajo; sin embargo, se permite una pequeña reducción en el ciclo de trabajo (a no menos del 98 %), si el EBP lo requiere para fines de control de amplitud. Se espera que los interesados de las pruebas proporcionen software de control del EBP al laboratorio de pruebas para permitir tal operación continua.
- c) Si no se puede lograr la transmisión continua (o al menos el 98 % del ciclo de trabajo) debido a limitaciones de hardware, tal como el sobrecalentamiento, el EBP debe operarse a su máximo nivel de control de potencia, con la duración de la transmisión lo más larga posible, y el ciclo de trabajo lo más alto posible.
- d) La Máxima potencia de salida conducida puede medirse utilizando un analizador de espectro o un medidor de potencia de RF.
- e) La medición de la Máxima potencia de salida conducida mediante un analizador de espectro requiere la integración del espectro en un intervalo de frecuencia que abarque, como mínimo, el Ancho de banda ocupado (OBW), el cual se mide de acuerdo con el numeral 5.6.1.4.

5.6.1.2. Medición de la potencia máxima conducida de salida utilizando un analizador de espectro (SA).

5.6.1.2.1. Selección del método de prueba.

El método de prueba apropiado se selecciona con base en los criterios siguientes:

- a) Debe aplicarse el método SA-1 o el método SA-1A (alternativo) si se cumple cualquiera de las siguientes condiciones:
 - i. El EBP transmite continuamente (o con un valor de $D \geq 98\%$).
 - ii. La activación o disparo del barrido se puede implementar de tal manera que el dispositivo transmita a su nivel máximo de control de potencia durante la duración de cada uno de los barridos del instrumento que se va a promediar. Esta condición generalmente se puede lograr activando el barrido del analizador de espectro si la duración del barrido (con el instrumento configurado como en el Método SA-1; es decir, vea el siguiente elemento de la lista) es igual o menor que la duración T de cada transmisión desde el EBP, y si esas transmisiones exhiben plena potencia a lo largo de su duración.

- b) Debe aplicarse el método SA-2 o el método SA-2A (alternativo) si no se pueden lograr las condiciones del inciso a) anterior y las transmisiones exhiben un ciclo de trabajo constante durante el período de la medición. Se considerará que el ciclo de trabajo es constante si las variaciones son menores que el $\pm 2\%$.
- c) Debe aplicarse el método SA-3 o el método SA-3A (alternativo) si no se pueden lograr las condiciones de los incisos a) y b) anteriores.

5.6.1.2.2. Método SA-1.

El método SA-1 utiliza el promedio de trazas con el EBP transmitiendo a su nivel máximo de control de potencia durante cada barrido. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) Configure el span para abarcar todo el intervalo de frecuencias del OBW.
- b) Establezca el RBW = 1 MHz.
- c) Establezca el VBW ≥ 3 MHz.
- d) Número de puntos en el barrido $\geq [2 \times \text{span} / \text{RBW}]$. (Esto proporciona un espacio entre puntos de la traza $\leq \text{RBW} / 2$, de modo que las señales de banda estrecha no se pierdan entre los puntos de la traza en frecuencia).
- e) Tiempo de barrido = automático.
- f) Detector = Potencia promedio (rms), si está disponible. De lo contrario, utilice el modo detector de muestras.
- g) Si el ciclo de trabajo de transmisión es $< 98\%$, use la función disparo de video con el nivel de disparo establecido para habilitar el disparo solo en Pulsos de potencia máxima. El transmisor debe operar al máximo nivel de control de potencia durante toda la duración de cada barrido. Si el EBP transmite de forma continua (es decir, sin intervalos de apagado) o con un ciclo de trabajo = 98 %, y si cada transmisión se realiza en su totalidad al nivel máximo de control de potencia, entonces la función disparo de video debe configurarse en "funcionamiento libre".
- h) Trazar un promedio de al menos 100 trazos en el modo de potencia de promedio (rms).
- i) Calcule la potencia integrando el espectro a través del intervalo de frecuencias del OBW utilizando la función "medición de potencia dentro de la banda" del instrumento, con límites de banda establecidos con valores iguales a los bordes del OBW. Si el instrumento no tiene la referida función, sume los niveles de espectro (en unidades de potencia) a intervalos de 1 MHz que se extiendan a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW.
- j) Sumar al valor determinado en i) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- k) El nivel máximo resultante de j) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- l) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.2.3. Método SA-1A (alternativo).

El método SA-1A utiliza el detector rms con barrido lento y con el EBP transmitiendo continuamente a su nivel máximo de control de potencia. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) Configure el intervalo para abarcar todo el intervalo de frecuencias del OBW.
- b) Establezca el RBW = 1 MHz.
- c) Establezca el VBW ≥ 3 MHz.
- d) Establezca el número de puntos en barrido $\geq [2 \times \text{span} / \text{RBW}]$. (Esto proporciona un espacio entre puntos de la traza $\leq \text{RBW} / 2$, de modo que las señales de banda estrecha no se pierdan entre los puntos de la traza en frecuencia).
- e) Establecer manualmente el tiempo de barrido $\geq [10 \times (\text{número de puntos en el barrido}) \times (\text{período de símbolo de la señal transmitida})]$, pero no un valor menor que el tiempo de barrido predeterminado como automático.

NOTA: El período de símbolo de la señal transmitida, se determina mediante medición de acuerdo con lo que se indica en el numeral 5.3.4.

- f) Establecer el detector = potencia promedio (rms).
- g) El EBP debe funcionar al 100 % del ciclo de trabajo.
- h) Realizar un solo barrido.
- i) Calcule la potencia integrando el espectro a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW usando la función “medición de potencia dentro de la banda” del instrumento, con los límites de banda establecidos igual a los valores de los bordes del Ancho de banda de medición o los valores del OBW. Si el instrumento no tiene la referida función, sume los niveles del espectro (en unidades de potencia) a intervalos de 1 MHz que se extiendan a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW.
- j) Sumar al valor determinado en i) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- k) El nivel máximo resultante de j) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- l) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.2.4. Método SA-2.

El método SA-2 utiliza un promedio de trazas en los tiempos de ENCENDIDO y APAGADO de las transmisiones del EBP, seguido de la corrección del ciclo de trabajo. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) Mida el ciclo de trabajo D de la señal de salida del transmisor como se describe en 5.3.4.
- b) Configure el span para abarcar todo el intervalo de frecuencias del OBW.
- c) Establezca el RBW = 1 MHz.
- d) Establezca el VBW \geq 3 MHz.
- e) Establezca el número de puntos en barrido $\geq [2 \times \text{span} / \text{RBW}]$. (Esto proporciona un espacio entre puntos de la traza $\leq \text{RBW} / 2$, de modo que las señales de banda estrecha no se pierdan entre los puntos de la traza en frecuencia).
- f) Establezca el tiempo de barrido = automático.
- g) Establezca el detector = Potencia promedio (rms), si está disponible. De lo contrario, utilice el modo detector de muestras.
- h) No utilice la función activación de barrido por disparo. Permita que el barrido “corra libremente”.
- i) Establezca el promedio de trazas con al menos 100 trazas en el modo de potencia promedio (rms); sin embargo, el número de trazas a promediar se incrementará por encima de 100 según sea necesario, de modo que el promedio represente con precisión el promedio real durante los períodos de ENCENDIDO y APAGADO del transmisor.
- j) Calcule la potencia integrando el espectro a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW utilizando la función “medición de potencia dentro de la banda” del instrumento con los límites de banda iguales a los bordes del Ancho de banda de la emisión o el valor del OBW. Si el instrumento no tiene la referida función, sume los niveles de espectro (en unidades de potencia) a intervalos de 1 MHz que se extiendan a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW.
- k) Agregue $[10 \cdot \log_{10}(1 / D)]$, donde D es el ciclo de trabajo, a la potencia medida para calcular la potencia promedio durante los tiempos de transmisión reales (debido a que la medición representa un promedio de los tiempos de ENCENDIDO y APAGADO de la transmisión). Dado un ciclo de trabajo del 25 % entonces debe agregarse el valor correspondiente a $[10 \cdot \log_{10}(1 / 0.25)] = 6 \text{ dB}$ a la potencia medida.
- l) Sumar al valor determinado en k) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- m) El nivel máximo resultante de l) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- n) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.2.5. Método SA-2A (alternativo).

El método SA-2A utiliza el detector rms con barrido lento, en cada intervalo de la emisión se promedian los tiempos de ENCENDIDO y APAGADO de las transmisiones del EBP, seguido de la corrección del ciclo de trabajo. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) Mida el ciclo de trabajo D de la señal de salida del transmisor como se describe en 5.3.4.
- b) Configure el span para abarcar todo el intervalo de frecuencias del OBW.
- c) Establezca el RBW = 1 MHz.
- d) Establezca el VBW \geq 3 MHz.
- e) Establezca el número de puntos en barrido $\geq [2 \text{ tramos} / \text{RBW}]$. (Esto proporciona un espacio entre los puntos de la traza $\leq \text{RBW} / 2$, de modo que las señales de banda estrecha no se pierdan entre los puntos de la traza en frecuencia).
- f) Ajuste manualmente el tiempo de barrido $\geq [10 \times (\text{número de puntos en el barrido}) \times (\text{período total de encendido/apagado de la señal transmitida})]$.
- g) Establecer el detector = Potencia promedio (rms).
- h) Realizar un solo barrido.
- i) Calcule la potencia integrando el espectro a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW utilizando la función "medición de potencia dentro de la banda" del instrumento con límites de banda iguales a los valores de los bordes de la banda del OBW. Si el instrumento no tiene la referida función, sume los niveles de espectro (en unidades de potencia) a intervalos de 1 MHz que se extiendan a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW.
- j) Agregue a la potencia medida un valor de $[10 \times \log_{10}(1 / D)]$, donde D es el ciclo de trabajo, para calcular la potencia promedio durante los tiempos de transmisión reales (debido a que la medición representa un promedio de los tiempos de ENCENDIDO y APAGADO de la transmisión). Dado un ciclo de trabajo del 25 %, debe agregarse el valor de $[10 \times \log_{10}(1 / 0.25)] = 6 \text{ dB}$.
- k) Sumar al valor determinado en j) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- l) El nivel máximo resultante de k) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- m) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.2.6. Método SA-3.

El método SA-3 usa el detector rms con retención máxima. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) Configure el span para abarcar todo el intervalo de frecuencias del OBW.
- b) Establezca el disparo del barrido en "carrera libre".
- c) Establezca el RBW = 1 MHz.
- d) Establecer el VBW \geq 3 MHz
- e) Establecer el número de puntos en barrido $\geq [2 \times \text{span} / \text{RBW}]$. (Esto proporciona un espacio entre los puntos de la traza $\leq \text{RBW} / 2$, de modo que las señales de banda estrecha no se pierdan entre los puntos de la traza en frecuencia).
- f) Establecer el tiempo de barrido $\leq [(\text{número de puntos en el barrido}) \times T]$, donde T se define en el numeral 5.3.4. Si esto da un tiempo de barrido menor que el tiempo de barrido automático del instrumento, entonces no debe utilizarse el método SA-3A. (El propósito de este paso es que el tiempo promedio en cada intervalo sea menor o igual al tiempo mínimo de una transmisión).
- g) Establecer el detector = Potencia promedio (rms).
- h) Establecer el modo de rastreo = retención máxima.
- i) Permita que Max-Hold funcione durante al menos 60 s o más, según sea necesario, para permitir que la traza se estabilice.

- j) Calcule la potencia integrando el espectro a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW utilizando la función "medición de potencia dentro de la banda" del instrumento con límites de banda iguales a los bordes del Ancho de banda de la emisión o del valor del OBW. Si el instrumento no tiene la referida función, sume los niveles de espectro (en unidades de potencia) a intervalos de 1 MHz que se extiendan a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW.
- k) Sumar al valor determinado en j) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- l) El nivel máximo resultante de k) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- m) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.2.7. Método SA-3A (alternativo).

El método SA-3A utiliza un valor de VBW reducido con retención máxima. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) Configure el span para abarcar todo el intervalo de frecuencias del OBW.
- b) Establezca el disparo de barrido en "carrera libre".
- c) Establezca el RBW = 1 MHz.
- d) Fijar el VBW $\geq 1 / T$, donde T se define en el numeral 5.3.4.
- e) Establezca el número de puntos en barrido $\geq [2 \text{ tramos} / \text{RBW}]$. (Esto proporciona un espacio entre los puntos de la traza $\leq \text{RBW} / 2$, de modo que las señales de banda estrecha no se pierdan entre los puntos de la traza en frecuencia).
- f) Establezca el tiempo de barrido = No más rápido que el tiempo acoplado (automático).
- g) Establezca el detector = pico.
- h) Si es posible, el filtrado de video debe aplicarse a una señal de voltaje cuadrático o potencia (es decir, modo rms). De lo contrario, debe configurarse para operar con una señal de voltaje lineal (que puede requerir el uso del modo de visualización lineal). No debe utilizarse el modo de visualización logarítmico:
 - i. El modo preferido de voltaje al cuadrado (es decir, potencia o rms) se selecciona en algunos instrumentos configurando el "tipo de VBW promedio" en potencia o rms.
 - ii. Si el modo RMS no está disponible, entonces se selecciona el modo de voltaje lineal, en algunos analizadores se configura el modo de visualización en lineal. Otros instrumentos tienen una configuración para "tipo de VBW promedio" que se puede configurar en "voltaje" independientemente del modo de visualización.
- i) Establezca el modo de traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
- j) Permita que Max-Hold funcione durante al menos 60 s o más, según sea necesario, para permitir que la traza se estabilice.
- k) Calcule la potencia integrando el espectro a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW utilizando la función "medición de potencia dentro de la banda" del instrumento con límites de banda iguales a los valores de los bordes del OBW. Si el instrumento no tiene la referida función, sume los niveles de espectro (en unidades de potencia) a intervalos de 1 MHz que se extiendan a lo largo del intervalo de frecuencias del OBW.
- l) Si se usó el modo lineal en el paso h) del numeral 5.6.1.2.7, agregue 1 dB al resultado final para compensar la diferencia entre el promedio lineal y el promedio de potencia.
- m) Sumar al valor determinado en k) o l) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- n) El nivel máximo resultante de m) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- o) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.3. Medición de la potencia máxima conducida de salida utilizando un medidor de potencia.

5.6.1.3.1. Método PM.

El método PM es una medición que utiliza un medidor de potencia promedio de RF. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) Las mediciones se pueden realizar utilizando un medidor de potencia de RF de banda ancha con un detector de termopar o equivalente si se cumplen todas las condiciones siguientes:
 - i. El EBP está configurado para transmitir continuamente o para transmitir con un ciclo de trabajo constante.
 - ii. Cuando el EBP esté transmitiendo, éste debe transmitir en todo momento a su nivel máximo de control de potencia.
 - iii. El período de integración del medidor de potencia debe exceder el período de repetición de la señal transmitida por al menos un factor de cinco.
- b) Si el transmisor no transmite continuamente, mida el ciclo de trabajo D de la señal de salida del transmisor como se describe en el numeral 5.3.4.
- c) Mida la potencia promedio del transmisor. Esta medición es un promedio de la potencia en los períodos de encendido y apagado del transmisor.
- d) Corrija la medición en dBm agregando el valor resultante de $[10 \cdot \log_{10}(1 / D)]$, donde D es el ciclo de trabajo. Dado un ciclo de trabajo del 25%, debe corregirse la medición de potencia promedio en dBm con el valor resultante de $[10 \cdot \log_{10}(1 / 0.25)] = 6 \text{ dB}$.
- e) Sumar al valor determinado en d) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- f) El nivel máximo resultante de e) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- g) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.3.2. Método PM-G.

El método PM-G es una medición que utiliza un medidor de potencia promedio de RF controlado.

- a) Las mediciones se pueden realizar utilizando un medidor de potencia de RF con disparo de banda ancha, siempre que los parámetros del disparo se ajusten de manera que la potencia se mida solo cuando el EBP esté transmitiendo al nivel máximo de control de potencia. Debido a que la medición se realiza solo durante el tiempo de encendido del transmisor, no se requiere ningún factor de corrección del ciclo de trabajo.
- b) Sumar al valor determinado en a) las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- c) El nivel máximo resultante de b) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Potencia máxima de transmisión conducida del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- d) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.6.1.4. Procedimiento de medición del Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia (OBW).

El Ancho de banda ocupado es el Ancho de banda de frecuencia tal que, la potencia promedio para las frecuencias por debajo de su valor inferior en frecuencia y por encima de su valor superior en frecuencia, tienen un valor igual que el 0.5% de la potencia promedio total de la emisión dada dentro del Canal.

Para medir el Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia debe utilizarse el procedimiento siguiente:

- a) La frecuencia central del analizador de espectro se establece en la frecuencia central nominal del Canal EBP.
- b) Intervalo de frecuencias (*span*) debe ser entre 1.5 y 5 veces el OBW para visualizar el Canal completo a medir.
- c) Ancho de banda del filtro de resolución (3 dB RBW)¹⁹⁾ debe estar en el intervalo de 1% a 5% del OBW,

¹⁹⁾ Ancho de banda del filtro de frecuencia intermedia nominal.

- d) Ancho de banda de video (VBW) = $3 \times \text{RBW}$.
 - e) Ajustar el nivel de referencia del instrumento según se requiera, evitando que la señal supere el nivel máximo del mezclador de entrada para una operación lineal. En general, el nivel de referencia debe estar configurado con un valor mayor que $[10 \times \log_{10}(\text{OBW}/\text{RBW})]$, es decir, por encima del valor pico de la envolvente espectral de la emisión. Véase el numeral 5.3.3 para una guía específica.
- NOTA:** El intervalo dinámico del analizador de espectro, con el RBW seleccionado, debe estar al menos 10 dB por debajo del valor requerido, "-X dB por debajo", es decir, si el requerido es -26 dB del OBW, entonces el ruido de fondo del analizador de espectro, con el RBW seleccionado, debe ser al menos 36 dB por debajo del nivel de referencia.
- f) Los pasos a) a e) pueden requerir una iteración para ajustarse dentro del intervalo específico.
 - g) No se permite utilizar el detector de video promedio. Donde sea práctico, debe utilizarse el detector muestra y un modo de un solo barrido. De lo contrario, debe utilizarse el detector pico y el modo de retención máxima (hasta que la traza se estabilice).
 - h) Tiempo de barrido = Auto;
 - i) Utilice la función del instrumento de Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia (si está disponible) e informe de la medición del Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia.
 - j) Si el instrumento no cuenta con la función de Ancho de banda ocupado al 99 %, entonces los datos de la traza se registran y suman directamente en términos de su potencia lineal. Los datos de los puntos en amplitud registrados, comenzando por la frecuencia más baja, se colocan en forma continua hasta alcanzar el 0.5% del total; esa frecuencia se registra como la frecuencia más baja. El proceso se repite hasta que se alcanza el 99.5% del total; y esa frecuencia se registra como la frecuencia superior. El Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia es la diferencia entre estas dos frecuencias. En ambos casos se utiliza la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para medir la frecuencia inferior y superior.
 - k) El Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia debe registrarse en el reporte de pruebas (Apéndice A), proporcionando gráficos especales; en éstos deben mostrarse y estar claramente rotulados los ejes de la trama y las unidades de escala por división.

5.6.2. Densidad espectral de potencia conducida máxima.

No obstante que el requisito del numeral 4.3 se refieren a la Densidad espectral de potencia conducida de salida máxima, la intención es medir el valor máximo del promedio temporal de la Densidad espectral de potencia durante un período de transmisión continua; por lo anterior debe entenderse que la Densidad espectral de potencia es la salida de energía total por unidad de Ancho de banda de un Pulso o secuencia de Pulses para los cuales la potencia de transmisión está en su nivel máximo, dividida por la duración total de los Pulses. Este tiempo total no incluye el tiempo entre Pulses durante el cual la potencia de transmisión está apagada o por debajo de su nivel máximo. El procedimiento para este método es el siguiente:

- a) El EBP debe emitir una emisión de potencia promedio para el modo de operación seleccionado en el numeral 5.6.1.2, para medir la potencia máxima conducida de salida usando un analizador de espectro; es decir, seleccione el método de prueba adecuado (SA-1, SA-2, SA-3 o sus respectivas alternativas) y aplíquelo hasta el paso denominado "Calcule la potencia...", pero sin incluirlo. (Este procedimiento es necesario incluso si la medición de la potencia de salida conducida máxima se realizó con el método PM del medidor de potencia).
- b) Use la función "búsqueda de pico" en el analizador de espectro para encontrar el pico del espectro.
- c) Debe realizar las siguientes correcciones al valor pico de la emisión, si corresponde:
 - i. Si se utilizó el método SA-2 ó SA-2A, sume al resultado del valor pico de la emisión el valor que se obtiene de $[10 \times \log_{10}(1 / D)]$, donde D es el ciclo de trabajo,
 - ii. Si se utilizó el método SA-3A y el modo lineal en el paso h) de 5.6.1.2.7, sume 1 dB al resultado final para compensar la diferencia entre el promedio lineal y el promedio de potencia.
 - iii. Sumar al valor determinado en i ó ii las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la ecuación 1 de haber utilizado la configuración de emisiones conducidas o las ecuaciones 6 ó 7 de haber utilizado la configuración de emisiones radiadas.
- d) El valor resultante de iii) no debe ser mayor a lo establecido en la columna Densidad espectral de potencia conducida de salida máxima del Cuadro 4 para cumplir con la especificación 4.3.
- e) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

- f) El procedimiento del inciso a) al inciso c) requiere el uso de un Ancho de banda de resolución de 1 MHz para satisfacer el Ancho de banda de medición de 1 MHz del Cuadro 4. Este requisito también permite el uso de anchos de banda de resolución inferiores a 1 MHz “siempre que la potencia medida se integre para mostrar la potencia total sobre el Ancho de banda de medición” (es decir, 1 MHz). Si las mediciones se realizan utilizando un Ancho de banda de resolución reducida y se integran en un Ancho de banda de 1 MHz, se aplican los siguientes ajustes al procedimiento:
- i. Establecer el RBW $\geq 1 / T$, donde T se obtiene en 5.3.4.
 - ii. Configure el VBW $\geq [3 \times RBW]$.
 - iii. Debe tenerse cuidado de que las mediciones se realicen durante un período de transmisión continua o se corrijan hacia arriba considerando el ciclo de trabajo.

5.7. Ancho de banda.

La especificación 4.4, se refiere a el Ancho de banda del Canal mínimo requerido y máximo permitido para la transmisión de los EBP que operan en las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 4.4.

5.7.1. Ancho de banda del Canal máximo permitido para transmisión.

El procedimiento que debe utilizarse para determinar el cumplimiento del Ancho de banda del Canal máximo permitido para transmisión del numeral 5.3 es el establecido en el numeral 5.6.1.4., tomando en cuenta o siguiente:

- a) Si en el instrumento está disponible la función para medir el Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia, puede utilizarse y el resultado se registra como el valor del Ancho de banda del Canal máximo, el cual no debe ser mayor que lo establecido en el Cuadro 5 para cumplir con la especificación del numeral 4.4.
- b) Sin embargo; si en el instrumento no está disponible la función para medir el Ancho de banda ocupado con el 99% de potencia, entonces debe utilizarse el método de prueba del numeral 5.6.1.4 de la presente DT y a la lectura final de la función Marcador-Delta (Marker-Delta) se registra como el valor del Ancho de banda del Canal máximo, éste no debe ser mayor que lo establecido en el Cuadro 5 para cumplir con la especificación 4.4.
- c) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.7.2. Ancho de banda del Canal mínimo requerido en la banda 5725 MHz – 5850 MHz.

El procedimiento para determinar el cumplimiento del Ancho de banda del Canal mínimo requerido en la banda 5725 MHz – 5850 MHz del primer párrafo del numeral 4.4, es el siguiente método de prueba:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.3. de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Si el EBP cuenta con un conector externo para la antena, elegir la configuración para medición de emisiones conducidas del numeral 5.3.1.
 - ii. En caso de que la antena este integrada al EBP, elegir la configuración para medición de emisiones radiadas del numeral 5.3.2.
- b) Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro.
 - i. Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz;
 - ii. Ancho de banda de video (VBW) = 3 x RBW;
 - iii. Detector (detector function) = Pico,
 - iv. Traza (trace) = Retención máxima de imagen (max hold).
 - v. Tiempo de barrido (sweep time) = Auto,
- c) Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - i. Encender el EBP.
 - ii. Poner a transmitir el EBP con el ancho de Canal mínimo disponible en la banda 5725 MHz – 5850 MHz.
 - iii. Configurar el EBP con el ciclo de trabajo (D) y duración de la transmisión (T) de conformidad con el numeral 5.3.4.
- d) Permitir que la traza se estabilice y entonces ubicar el marcador del analizador de espectro en el pico de la emisión desplegada.

- e) Utilizar la función Marcador-Delta (Marker-Delta) para medir el Ancho de banda del Canal mínimo disponible, que corresponde con el valor a 6 dB por debajo del pico del espectro de la emisión. Tome como referencia el pico de la emisión y mueva el marcador del lado izquierdo del espectro de la emisión hasta identificar la frecuencia baja correspondiente a 6 dB por debajo del pico de la emisión, posteriormente tome nuevamente como referencia el mismo valor pico de la emisión y mueva ahora el marcador del lado derecho del espectro de la emisión hasta identificar la frecuencia alta correspondiente a 6 dB por debajo del pico de la emisión, la diferencia entre estas dos frecuencias corresponde con el Ancho de banda del Canal a 6 dB por debajo del pico del espectro de la emisión.
- f) Registrar la lectura de la función Marcador-Delta (Marker-Delta) como el valor del Ancho de banda del Canal mínimo requerido, el cual no debe ser menor que lo establecido en el primer párrafo la especificación 4.4.
- g) Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

NOTA: La función de medición de Ancho de banda automático del analizador de espectro puede utilizarse, sólo si esta funcionalidad implementa el método que se describe en el presente numeral.

5.8. Medición de Emisiones fuera de banda.⁽²⁰⁾

5.8.1. Emisiones fuera de banda para frecuencias por arriba de 1000 MHz.

El método de prueba para determinar el cumplimiento de las Emisiones fuera de banda máximas de PIRE de los EBP sujetos a la presente DT del numeral 4.5, que se indica en la segunda columna del Cuadro 6, es el siguiente:

- a) Armar la configuración de prueba conforme a la configuración para medición de emisiones radiadas del numeral 5.3.2.
- b) Para todas las mediciones, siga los procedimientos de los numerales 5.8.2.1, 5.8.2.2 y 5.8.2.3.
- c) Para las bandas de frecuencia del Cuadro 6 debe utilizarse el procedimiento del inciso d) en adelante.
- d) Para cada intervalo de frecuencia que se indica en la tercera columna del Cuadro 6, el valor de las emisiones máximas fuera de banda medidas deben ser menores que los valores de la segunda columna del Cuadro 6 con instrumentación de medición que cuente con el detector que se indica en el Cuadro 7 del numeral 4.5.
- e) Para cada intervalo de frecuencia que se indica en la tercera columna del Cuadro 6, el valor de las emisiones máximas fuera de banda medidas deben ser menores que los valores de la segunda columna del Cuadro 6 en cualquier Ancho de banda de 1 MHz.
- f) Para cada intervalo de frecuencia que se indica en la tercera columna del Cuadro 6, deben medirse las Emisiones fuera de banda, considerando que la frecuencia nominal de la portadora del Canal del EBP debe ajustarse a un valor lo más cercano posible a los bordes de las bandas de operación, tanto como el diseño del Producto lo permita.
- g) Los niveles máximos de emisión se miden configurando el analizador de espectro de la manera siguiente:
 - i. RBW = 1 MHz.
 - ii. VBW \geq 3 MHz.
 - iii. Detector = con el Cuadro 7.
 - iv. Tiempo de barrido = automático.
 - v. Modo de seguimiento = retención máxima de imagen (max hold).
 - vi. Intervalo de frecuencia de medición:
 - 1) Frecuencia de inicio (start freq) = Frecuencia baja del intervalo de frecuencia que se indica en la tercera columna del Cuadro 6, para frecuencias mayores que 1000 MHz.
 - 2) Frecuencia de paro (stop freq) = Frecuencia alta del intervalo de frecuencia que se indica en la tercera columna del Cuadro 6, para frecuencias mayores que 1000 MHz.

Al concluir con el paso "ix", repita la medición configurando cada intervalo de frecuencia para cada banda de frecuencia de operación.

⁽²⁰⁾ Unlicensed Service Rules and Procedures - UNII devices- 15.401:
<https://apps.fcc.gov/oetcf/kdb/forms/FTSSearchResultPage.cfm?id=27155&switch=P>

- vii. Permite que continúen los barridos hasta que se estabilice la traza. Tenga en cuenta que, si la transmisión no es continua, el tiempo necesario para que la traza se estabilice aumentará en un factor de aproximadamente $1/D$, donde D es el ciclo de trabajo. Para un ciclo de trabajo del 50 %, el tiempo de medición aumentará en un factor de dos, en relación con el tiempo de medición para la transmisión continua.
- viii. Sumar a los niveles de emisión determinados en "vii" las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la Ecuación 14 de la configuración de emisiones radiadas o de acuerdo con lo que se indica en 5.8.2.4.
- ix. El valor resultante de "viii" no debe ser mayor a lo establecido en la segunda columna del Cuadro 6 para cumplir con la especificación 4.5.
- x. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.8.2. Procedimientos generales para mediciones de Emisiones fuera de banda.

Los procedimientos de los numerales 5.8.2.1 a 5.8.2.3 se aplican a todas las mediciones de Emisiones fuera de banda.

5.8.2.1. Ciclo de trabajo del EBP.

Los procedimientos de medición del ciclo de trabajo del EBP para las Emisiones fuera de banda son los siguientes:

- a) El EBP debe configurarse o modificarse para transmitir de forma continua excepto como se indica en el siguiente paso b). La intención es probar al 100 % del ciclo de trabajo; sin embargo, se permite una pequeña reducción en el ciclo de trabajo (a no menos del 98 %) si el EBP lo requiere para fines de control de amplitud. El interesado de la certificación debe proporcionar el software al laboratorio de pruebas para permitir la transmisión continua.
- b) En caso de que, el interesado sea un importador y no pueda proporcionar el software al laboratorio de pruebas o que no se pueda lograr la transmisión continua (o al menos el 98 % del ciclo de trabajo) debido a las limitaciones del hardware del EBP (tal como, sobrecalentamiento), entonces deben considerarse las siguientes adiciones a los procedimientos de medición y registro en el reporte de pruebas:
 - i. El EBP debe configurarse para operar con el ciclo de trabajo máximo alcanzable.
 - ii. Mida el ciclo de trabajo D de la señal de salida del transmisor como se describe en el numeral 5.3.4.
 - iii. Efectuar barridos en frecuencia para determinar las frecuencias con el máximo nivel de emisión, permita que continúen los barridos hasta que se estabilice la traza. Tenga en cuenta que, si la transmisión no es continua, el tiempo necesario para que la traza se estabilice aumentará en un factor de aproximadamente $1/D$, donde D es el ciclo de trabajo. Para un ciclo de trabajo del 50 %, el tiempo de medición aumenta en un factor de dos, en relación con el tiempo de medición para la transmisión continua.
 - iv. El reporte de pruebas debe incluir la información adicional siguiente:
 1. El motivo de la limitación en el ciclo de trabajo.
 2. El ciclo de trabajo que se alcanzó para las pruebas y la duración de la transmisión asociada, así como el intervalo entre transmisiones.
 3. El tiempo de barrido y la cantidad de tiempo que se utilizó para estabilizar la traza durante las mediciones con retención máxima para las mediciones de emisión máxima.

- c) No se permite la reducción de los niveles de amplitud de emisión que se miden durante las pruebas, tomando como referencia el ciclo de trabajo operativo. La determinación del cumplimiento se basa en los niveles de emisión que ocurren durante la transmisión; es decir, no se basa en un promedio de los tiempos de encendido y apagado del transmisor.

5.8.2.2. Mediciones radiadas versus conducidas.

Los valores de Emisiones fuera de banda se basan en mediciones radiadas; y no se permiten mediciones conducidas para determinar el cumplimiento con los requisitos del numeral 4.5.

5.8.2.3. Maximización de emisiones.

Para todas las pruebas de emisiones radiadas, las mediciones deben corresponder a la dirección del nivel máximo de emisión para cada emisión medida.

5.8.2.4. Opcionalmente pueden realizarse mediciones radiadas de intensidad de campo eléctrico (usando la Ecuación 15A), en este caso dichas mediciones se convierten en PIRE utilizando la Ecuación 15:

$$PIRE = \frac{(E \times d)^2}{30} \quad (\text{Ecuación 15})$$

En dónde

E es la intensidad de campo en V/m

$$[E]_{\frac{V}{m}} = 10^{\frac{[E_{medido}]_{dBV} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + [\text{Factor de Antena}]_{dB/m} - [G_{pre amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}}{20}} \quad (\text{Ecuación 15A})$$

En donde:

$[E_{medido}]_{dBV}$ es el voltaje medido en el analizador de espectro, en dBV.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$ es la atenuación en los cables usados en el arreglo de medición, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$ es la atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[\text{Factor de antena}]_{dB/m}$ es el factor de antena de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dB/m.

$[L]_{dB}$ Pérdidas por desacoplamiento de impedancia y otras pérdidas, en dB, para su determinación véase la Ecuación 14.

$[G_{pre amp}]_{dB}$ es la Ganancia del pre-amplificador, en dB.

$[\varepsilon]_{dB}$ es el error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

d es la distancia de medición en m, considerando 3 m de distancia

PIRE es la Potencia isótropa radiada equivalente en W

Usando dB en la Ecuación 15, ésta es equivalente a la Ecuación 16:

$$PIRE = E + 20 * \log_{10}(d) - 104.77 \quad (\text{Ecuación 16})$$

En dónde

E es la intensidad de campo en $\text{dB}\mu\text{V}/\text{m}$

$$[E]_{dB(\frac{\mu V}{m})} = [E_{medido}]_{dB\mu V} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + [\text{Factor de Antena}]_{dB/m} - [G_{pre amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB} \quad (\text{Ecuación 16A})$$

En donde:

$[E_{medido}]_{dB\mu V}$ es el voltaje medido en el analizador de espectro, en $\text{dB}\mu\text{V}$.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$ es la atenuación en los cables usados en el arreglo de medición, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$ es la atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[\text{Factor de antena}]_{dB/m}$ es el factor de antena de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dB/m.

$[L]_{dB}$ Pérdidas por desacoplamiento de impedancia y otras pérdidas, en dB, para su determinación véase la Ecuación 14.

$[G_{pre amp}]_{dB}$ es la Ganancia del pre-amplificador, en dB.

$[\varepsilon]_{dB}$ es el error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

d es la distancia de medición en m, considerando 3 m de distancia

PIRE es la Potencia isótropa radiada equivalente en dBm

Con d = 3 m en la Ecuación 16 se tiene la Ecuación 17:

$$PIRE = E - 95.2 \quad (\text{Ecuación 17})$$

En dónde

E es la intensidad de campo en dB μ V/m

$$[E]_{dB\left(\frac{\mu V}{m}\right)} = [E_{medido}]_{dB\mu V} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + \\ + [Factor\ de\ Antena]_{dB/m} - [G_{pre\ amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

(Ecuación 17A)

En donde:

$[E_{medido}]_{dB\mu V}$ es el voltaje medido en el analizador de espectro, en dB μ V.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$ es la atenuación en los cables usados en el arreglo de medición, en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$ es la atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.

$[Factor\ de\ antena]_{dB/m}$ es el factor de antena de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro, en dB/m.

$[L]_{dB}$ Pérdidas por desacoplamiento de impedancia y otras pérdidas, en dB, para su determinación véase la Ecuación 14.

$[G_{pre\ amp}]_{dB}$ es la Ganancia del pre-amplificador, en dB.

$[\varepsilon]_{dB}$ es el error del analizador de espectro, obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

PIRE es la Potencia isótropa radiada equivalente en dBm

5.8.3. Procedimientos para mediciones de Emisiones fuera de banda por debajo de 1000 MHz.

El procedimiento para mediciones de Emisiones fuera de banda por debajo de 1000 MHz es el siguiente:

- a) Siga los procedimientos de 5.8.2.1, 5.8.2.2 y 5.8.2.3;
- b) Para cada banda de frecuencia que se indica en la primera columna del Cuadro 6, deben medirse las Emisiones fuera de banda, considerando que la frecuencia nominal de la portadora del Canal del EBP debe ajustarse a un valor lo más cercano posible a los bordes de las bandas de operación, tanto como el diseño del Producto lo permita;
- c) El cumplimiento debe determinarse utilizando el detector del Cuadro 7 del numeral 4.5 y el procedimiento siguiente:
 - i. Configurar el analizador de espectro con los valores siguientes:
 1. Intervalo de frecuencia: Frecuencia de inicio (start freq) = 30 MHz, Frecuencia de paro (stop freq) = 1000 MHz (puede subdividirse el intervalo completo de frecuencia de la tercera columna del Cuadro 6 para reducir el nivel de ruido de fondo en el analizador de espectro, véase nota del Cuadro 22 en el renglón del pre-amplificador),
 2. Detector = pico,
 3. RBW = 100 kHz,
 4. VBW > RBW,
 5. Sweep time = auto,
 6. Traza = retención máxima de imagen (max hold).
 - ii. Efectuar barridos en frecuencia para determinar las frecuencias con el máximo nivel de emisión, permita que continúen los barridos hasta que se estabilice la traza. Tenga en cuenta que, si la transmisión no es continua, el tiempo necesario para que la traza se estabilice aumentará en un factor de aproximadamente 1/D, donde D es el ciclo de trabajo. Para un ciclo de trabajo del 50 %, el tiempo de medición aumentará en un factor de dos, en relación con el tiempo de medición para la transmisión continua.
 - iii. Tomar como criterio de selección a aquellos valores de emisión que están dentro del intervalo de 20 dB por debajo de los valores de intensidad de campo eléctrico del Cuadro 6, para maximizar e identificar el máximo nivel de emisión se varía tanto la dirección azimutal del EBP, así como la polarización de la antena de medición,

- iv. Una vez identificadas las frecuencias con el máximo nivel de emisión, se registra la frecuencia, nivel de emisión, la dirección azimutal del EBP y la polarización de la antena de medición (vertical y horizontal respecto del plano de tierra del sitio de prueba);
- v. El procedimiento del inciso "v" a "vii" requiere el uso de una integración de potencia en un ancho de banda de 1 MHz (puede utilizarse la función de medición "potencia del canal" en el analizador de espectro) para determinar el cumplimiento con el Cuadro 6 del numeral 4.5. Se reconfigura el analizador de espectro con los valores siguientes:
 - 1. Detector = con el Cuadro 7,
 - 2. RBW = 120 kHz con el detector Cuasi-pico o 100 kHz con detector RMS,
 - 3. VBW $\geq 3 \times$ RBW
 - 4. Span = 1.5 MHz,
 - 5. Sweep time = automático,
 - 6. Traza = retención máxima de imagen (max hold).
- NOTA:** Como alternativa al detector Cuasi-pico puede utilizarse el detector Pico con un RBW = 100 kHz.
- vi. Del registro de frecuencias con el máximo nivel de emisión del paso "iv" se realiza la medición final utilizando cada frecuencia del referido registro como la frecuencia central, en la cual se realiza una integración de potencia en un ancho de banda de 1 MHz, y en cada una de éstas se varían nuevamente tanto la dirección azimutal del EBP así como la polarización de la antena de medición con el propósito de maximizar los niveles de emisión del EBP pero ahora con el detector del Cuadro 7, en cada frecuencia identificada con el máximo valor de emisión se registra la frecuencia, nivel de emisión, la dirección azimutal del EBP y la polarización de la antena de medición (vertical y horizontal respecto del plano de tierra del sitio de prueba).
- vii. A los niveles de emisión determinados en "vi" se les suman las pérdidas y ganancias de la cadena de configuración de prueba, según lo previsto en la en la Ecuación 14 de la configuración de emisiones radiadas o de acuerdo con lo que se indica en 5.8.2.4.
- viii. El valor resultante de "vii" no debe ser mayor a lo establecido en la segunda columna del Cuadro 6 para cumplir con la especificación del numeral 4.5.
- ix. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (Apéndice A).

5.9. Controles.

5.9.1. Control externo.

El no uso de controles externos para manipular parámetros del transmisor, se comprueba visualmente en el EBP, en el reporte de pruebas deben registrarse fotografías del Producto en el que se muestre que no existen controles externos en el Producto.

El resultado obtenido debe cumplir con lo establecido en el numeral 4.6.2.1.

5.9.2. Software de control.

Que el software de control disponible al usuario final no tenga la posibilidad de manipular parámetros del transmisor, tal como los que se establecen en el numeral 4.6.2.2, lo anterior se comprueba visualmente en el software de control del EBP, en el reporte de pruebas deben registrarse las capturas de pantalla de las configuraciones del software de control.

En lo que se refiere a comprobar que la información relativa a los ajustes internos o sobre la re-configuración al equipo esté disponible sólo a profesionales entrenados responsables del interesado, pero no al público en general, se comprueba mediante la revisión del compromiso por escrito del interesado ante el Organismo de Certificación para el efecto.

El resultado obtenido debe cumplir con lo establecido en el numeral 4.6.2.2.

5.10. Métodos de prueba para los requisitos del mecanismo de mitigación Control de potencia de transmisión (TPC).

5.10.1. Condiciones de prueba.

Los requisitos del numeral 4.6.3.1, relativos al Control de potencia de transmisión (TPC), solo se evalúan en condiciones normales de funcionamiento.

Los métodos prueba del presente numeral deben realizarse tanto en el Canal declarado más bajo para cada Ancho de banda de Canal nominal declarado dentro de esta banda, así como en el Canal declarado más alto para cada Ancho de banda de Canal nominal declarado dentro de esta banda.

- a) Es necesario repetir las mediciones que se describen en el presente numeral para cubrir:
 - i. Cada uno de los extremos del intervalo del TPC para dispositivos WAS/RLAN con TPC o el valor de la PIRE promedio máxima para equipos sin TPC, lo anterior para los conjuntos de EBP más antenas correspondientes que sean declaradas por el interesado de las pruebas;
 - ii. Cada uno de los modos de funcionamiento de transmisión declarados por el por el interesado de las pruebas.
- b) Lo anterior de acuerdo con los modos de funcionamiento siguientes:
 - i. Modo de funcionamiento 1 (una sola antena): El equipo utiliza solo una antena cuando opera en este modo. Los siguientes tipos de equipos y/o modos de funcionamiento son representativos:
 1. Equipo con una sola antena,
 2. Equipo con dos antenas de cualquier tipo, pero que en cualquier momento en tiempo solo se utiliza una antena a la vez, y
 3. Sistema de antenas inteligentes con dos o más antenas, pero que operan en un modo en el cual solo se utiliza una antena a la vez.
 - ii. Modo de funcionamiento 2 (múltiples antenas, sin formación de diagrama de radiación): El equipo que puede operar en este modo contiene un Sistema de antenas inteligentes que utiliza dos o más cadenas de transmisión de manera simultánea, pero que no tiene activada la funcionalidad de formación de diagrama de radiación.
 - iii. Modo de funcionamiento 3 (múltiples antenas, con formación de diagrama de radiación): El equipo que puede operar en este modo contiene un Sistema de antenas inteligentes que utiliza dos o más cadenas de transmisión de manera simultánea, con la funcionalidad de formación de diagrama de radiación activada. Al realizar las mediciones del presente numeral, además de la ganancia "G" del conjunto de antenas, también debe tomarse en cuenta la ganancia de formación de diagrama de radiación "Y".
- c) La información declarada por el interesado de las pruebas debe incluirse en el reporte de pruebas.

c) Las consideraciones del ciclo de trabajo siguientes deben aplicarse a los métodos de prueba del presente numeral:

- i. Si es posible, configure o modifique la operación del EBP para que transmita continuamente.
- ii. La intención es probar al 100% del ciclo de trabajo; sin embargo, se permite una pequeña reducción en el ciclo de trabajo (a no menos del 98 %), si el EBP lo requiere para fines de control de amplitud. Se espera que los interesados de las pruebas proporcionen software de control del EBP al laboratorio de pruebas para permitir tal operación continua.
- iii. Si no se puede lograr la transmisión continua (o al menos el 98 % del ciclo de trabajo) debido a limitaciones de hardware, tal como el sobrecalentamiento, el EBP debe operarse con la duración de la transmisión lo más larga posible, y el ciclo de trabajo lo más alto posible.

5.10.2. Método de prueba.

5.10.2.1. PIRE con la potencia más alta del intervalo TPC, P_H .

El EBP se configurará para funcionar con el nivel más alto (potencia de salida del transmisor) del intervalo de TPC.

Se aplican los pasos a) a j) del método de prueba para determinar la PIRE del numeral 5.5.1, modificando los pasos d) y e) del numeral 5.5.1 con lo que se indica en el párrafo anterior y con lo aplicable del numeral 5.10.1, el resultado obtenido debe cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.6.3.1; se repiten las mediciones de conformidad con numeral 5.10.1.

5.10.2.2. PIRE con la potencia más baja del intervalo TPC, P_L .

El EBP se configurará para funcionar con el nivel más bajo (potencia de salida del transmisor) del intervalo de TPC.

Se aplican los pasos a) a j) del método de prueba para determinar la PIRE del numeral 5.5.1, modificando los pasos d) y e) del numeral 5.5.1 con lo que se indica en el párrafo anterior y con lo aplicable del numeral 5.10.1, el resultado obtenido debe cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 4.6.3.1; se repiten las mediciones de conformidad con numeral 5.10.1.

5.10.2.3. PIRE para dispositivos sin TPC.

Se comprueba documental y ocularmente mediante la comparación del resultado obtenido para determinar el cumplimiento de numeral 4.2, con el valor resultante de reducir en 3 dB la PIRE del Cuadro 3.

El resultado obtenido debe cumplir con lo establecido en el primer párrafo del numeral 4.6.3.1.

5.11. Métodos de prueba para los requisitos del mecanismo de mitigación Selección dinámica de frecuencia (DFS).

5.11.1. Métodos de prueba para los requisitos de la Alternativa 1 (numerales 4.6.3.2.1) o Alternativa 3 (numerales 4.6.3.2.3) del mecanismo DFS.

5.11.1.1. Condiciones de prueba.

5.11.1.1.1. Generalidades.

Los requisitos del numeral 4.6.3.2.1 solo se evalúan en condiciones normales de funcionamiento.

Los métodos prueba del presente numeral deben realizarse en uno de los canales con el Ancho de banda del Canal más grande y en uno de los canales con el Ancho de banda del Canal más pequeño. Al probar dispositivos que admiten transmisiones simultáneas en canales adyacentes o no adyacentes, no es necesario realizar pruebas DFS en transmisiones simultáneas para los diferentes canales.

Algunas de las pruebas pueden facilitarse deshabilitando ciertas características operativas del EBP durante la duración de la prueba.

Cabe señalar que una vez que se enciende un EBP, éste no iniciará inmediatamente sus funciones operativas normales, ya que tendrá que terminar primero su ciclo de encendido ($T_{encendido}$). Como tal, el EBP, así como cualquier otro dispositivo utilizado en la configuración de prueba, puede estar equipado con una función que indicará su estado durante la prueba, tal como, modo de encendido, modo de operación normal, estado de verificación de canales, evento de detección de radar y similares.

El EBP debe configurarse para operar en su tiempo máximo de ocupación del Canal sin el uso de pausas entre transmisiones.

El generador de señales debe ser capaz de generar cualquiera de las señales de prueba de radar establecidas en los Cuadros 11 y 11A.

Debe utilizarse un analizador de espectro para medir el tiempo agregado de transmisión del EBP.

Los numerales 5.11.1.1.3.1 a 5.11.1.1.3.3 describen las diferentes configuraciones de prueba que deben utilizarse durante las mediciones.

5.11.1.1.2. Selección de las señales de prueba de radar.

Las señales de prueba de radar que deben utilizarse durante las pruebas DFS se establecen en el numeral 4.6.3.2.1.2 en conjunto con los Cuadros 11 y 11A.

Para cada una de las señales de prueba de radar variables del Cuadro 11, debe elegirse una combinación arbitraria de ancho de Pulso, frecuencia de repetición de Pulsos y, si procede, el número de diferentes valores de PRF, de entre los intervalos que se establecen en el Cuadro 11 y deben registrarse en el reporte de pruebas.

Las señales de prueba de radar del Cuadro 11 simulan sistemas de radar reales. Éstas toman en cuenta el efecto combinado de la velocidad de rotación de la antena, el ancho del haz de la antena y la frecuencia de repetición del Pulso para un tipo particular de radar. Los valores para Pulsos por ráfaga (PPB) representan el número de Pulsos para una PRF dada, que identifica el dispositivo RLAN en cada escaneo de señales de radar.

$$\text{PPB} = [\text{ancho de haz de antena}]_{\text{grados}} \times [\text{PRF}]_{\text{PPS}} / [\text{velocidad de barrido}]_{\text{grados}}$$

En el Cuadro 12 se indica para cada señal de prueba de radar la probabilidad de detección requerida (P_d). P_d representa un nivel mínimo de desempeño de detección en condiciones definidas. Por lo tanto, P_d no representa la probabilidad de detección general para ningún radar en particular en condiciones de la vida real.

Los anchos de Pulsos que se establecen en el Cuadro 11 y en el Cuadro 11A deben tener una precisión del $\pm 5\%$.

Las pruebas relacionadas con la comprobación de disponibilidad del Canal, la Supervisión en servicio, el cierre del Canal y el Período de no ocupación (véanse los numerales 5.11.1.2.1.2, 5.11.1.2.1.3, 5.11.1.2.1.4 y 5.11.1.2.1.5) deben realizarse con una señal de prueba de radar de una sola ráfaga.

5.11.1.3. Configuraciones de prueba.

5.11.1.3.1. Configuración A.

La configuración A es una configuración mediante la cual el EBP es un dispositivo que funciona en Modo maestro. Las señales de prueba de radar se inyectan en el EBP. Esta configuración también contiene un dispositivo que funciona en Modo esclavo que está asociado con el EBP.

La Figura 6 muestra un ejemplo para la configuración A. La configuración que se utilice durante las pruebas debe documentarse en el reporte de pruebas.

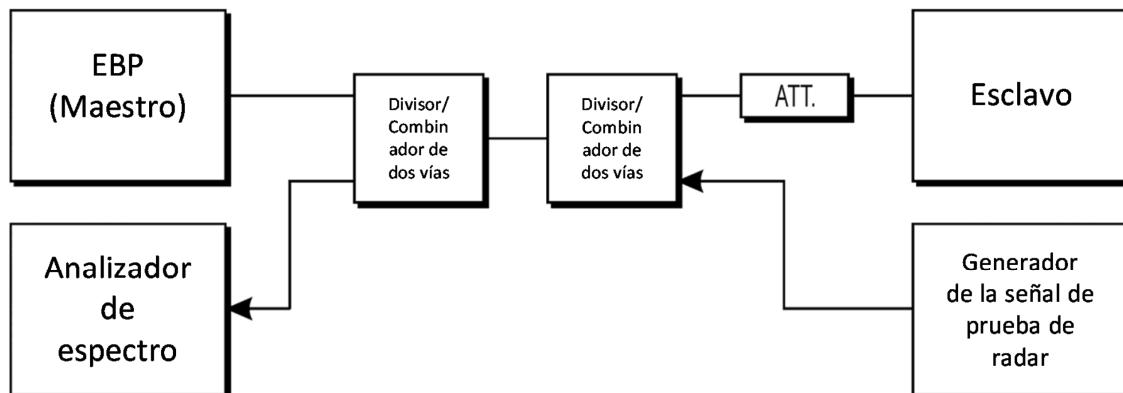


Figura 6. Configuración A.

5.11.1.3.2. Configuración de prueba B.

La configuración B es una configuración mediante la cual el EBP es un dispositivo que funciona en Modo esclavo, con o sin función de detección de interferencias de radar. Esta configuración también contiene un dispositivo que funciona en Modo maestro. Las señales de prueba de radar se inyectan en el Dispositivo maestro. El EBP (dispositivo esclavo) está asociado con el Dispositivo maestro.

La Figura 7 muestra un ejemplo para la configuración B. La configuración que se utilice durante las pruebas debe documentarse en el reporte de pruebas.

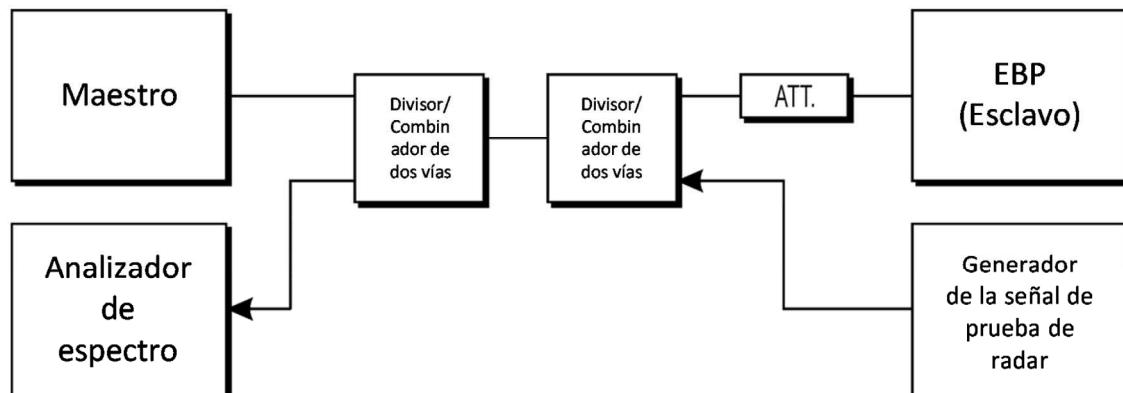


Figura 7. Configuración B.

5.11.1.3.3. Configuración de prueba C.

El EBP es un dispositivo que funciona en Modo esclavo con función de detección de interferencias de radar. Las señales de prueba de radar se inyectan en el dispositivo esclavo. Esta configuración también contiene un dispositivo que funciona en Modo maestro. El EBP (dispositivo esclavo) está asociado con el Dispositivo maestro.

La Figura 8 muestra un ejemplo para la configuración C. La configuración que se utilice durante las pruebas debe documentarse en el reporte de pruebas.

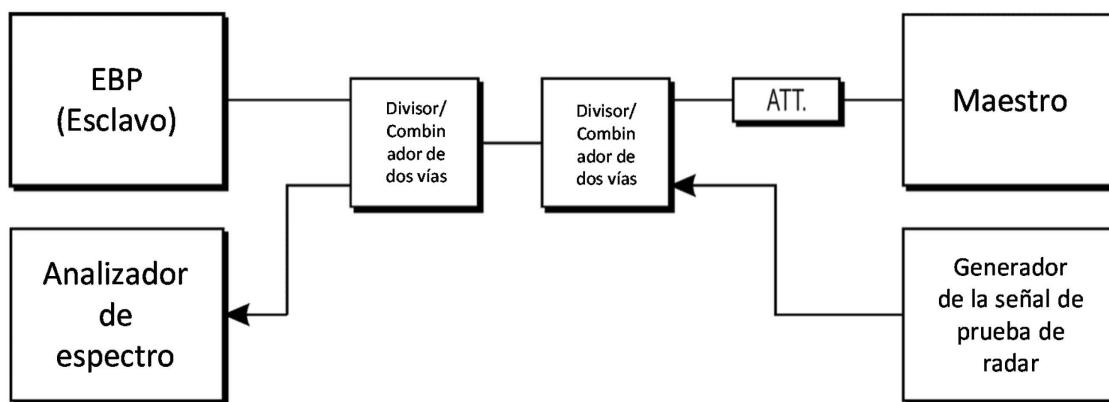


Figura 8. Configuración C.

5.11.1.2. Método de prueba.

5.11.1.2.1. Medición conducida.

5.11.1.2.1.1. Condiciones adicionales de prueba.

Para un EBP con conector o conectores de antena y que utilicen antenas externas dedicadas, o para un EBP con antenas integradas, pero con un conector o conectores de antena temporales proporcionados por el interesado de las pruebas, deben realizarse mediciones conducidas.

Al realizar pruebas DFS en sistemas con antenas inteligentes, debe utilizarse un divisor o combinador de potencia para combinar todas las cadenas de recepción (entradas de antena) en un único punto de prueba. Debe tomarse en cuenta la pérdida por inserción del divisor/combinador.

El EBP debe configurarse para operar con el ajuste de potencia de salida del transmisor al valor más alto.

Si el EBP tiene una función de detección de interferencias por señal de radar, la potencia de salida del generador de señales que produce las señales de prueba de radar, seleccionada mediante el numeral 5.11.1.1.2, debe proporcionar (a menos que se especifique lo contrario) una potencia de señal recibida en el conector de antena del EBP, que tenga un nivel igual al nivel umbral de detección de radar aplicable establecido en el Cuadro 10. El parámetro G [dBi] del Cuadro 10 corresponde a la ganancia del conjunto de antenas declarada por el interesado de las pruebas. Si puede instalarse más de un conjunto de antenas a este ajuste de potencia, debe utilizarse la ganancia del conjunto de antenas con la ganancia más baja.

La ganancia de formación de diagrama de radiación "Y" de los sistemas de antenas inteligentes, que operan en un modo en el que la formación de diagrama de radiación está activa, se ignora para probar el peor de los casos.

Las frecuencias centrales de las señales de prueba de radar que se utilizan en los métodos de prueba que se indican a continuación deben situarse dentro del 80 % del Ancho de banda ocupado del Canal que se está evaluando.

5.11.1.2.1.2. Comprobación de disponibilidad del Canal (CAC).

5.11.1.2.1.2.1. Condiciones adicionales de prueba.

Los siguientes numerales establecen el procedimiento para verificar la comprobación de disponibilidad del Canal y el tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal ($T_{disponibilidad_del_Canal}$) en el Canal seleccionado (Ch_r), asegurando que el EBP es capaz de detectar Pulses de radar al principio y al final del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal. Esto se ilustra en la Figura 9. No debe haber transmisiones por parte del EBP en el Canal seleccionado (Ch_r) durante este tiempo.

Debe identificarse un Canal de prueba de acuerdo con lo que establece el segundo párrafo del numeral 5.11.1.1.1. Este Canal se designa como Ch_r . Para el propósito de la prueba, el EBP debe configurarse para garantizar que la comprobación de disponibilidad del Canal se realiza en el Canal seleccionado (Ch_r).

5.11.1.2.1.2.2. Pruebas con una ráfaga de radar al comienzo del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal.

Los pasos siguientes definen el procedimiento para verificar la capacidad de detección de señal de radar en el Canal seleccionado (Ch_r), cuando se produce una ráfaga de radar al comienzo del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal:

1. El generador de señal, el EBP y el analizador de espectro se conectan de acuerdo con la configuración A como se describe en el numeral 5.11.1.3.1. El interruptor de encendido del EBP se coloca en apagado. El analizador de espectro se configura con la frecuencia del Canal seleccionado, en modo de intervalo de frecuencias en cero (cero span), se ajusta el tiempo necesario para observar el tiempo de la figura 9, así mismo debe ajustarse el nivel de disparo para que inicie la medición cuando el EBP se enciende en T_0 .
2. El EBP se enciende en T_0 . T_1 denota el instante en que el EBP ha completado su secuencia de encendido ($T_{encendido}$) y está listo para iniciar la detección del radar. Se espera que la comprobación de disponibilidad de Canal comience en el Canal seleccionado (Ch_r) en el instante T_1 y se espera que finalice no antes de $T_1+T_{disponibilidad_del_Canal}$ a menos que la señal de prueba de radar se detecte antes. Puede ser necesaria una verificación adicional para definir T_1 en caso de que éste no se conozca exactamente o sea indicado por el EBP.
3. Se genera una señal de prueba de radar de una sola ráfaga en el Canal seleccionado (Ch_r), utilizando la señal de prueba de radar de referencia que se establece en el Cuadro 11A, en un nivel de hasta 10 dB por encima del nivel que se establece en el numeral 5.11.2.1.1. Esta señal de prueba de radar de una sola ráfaga debe comenzar en un plazo de 2 s a partir del tiempo T_1 .
4. Debe registrarse si la señal de prueba del radar se detectó en el analizador de espectro.
5. Debe registrarse la traza de tiempo o una descripción de los tiempos observados y el comportamiento del EBP.

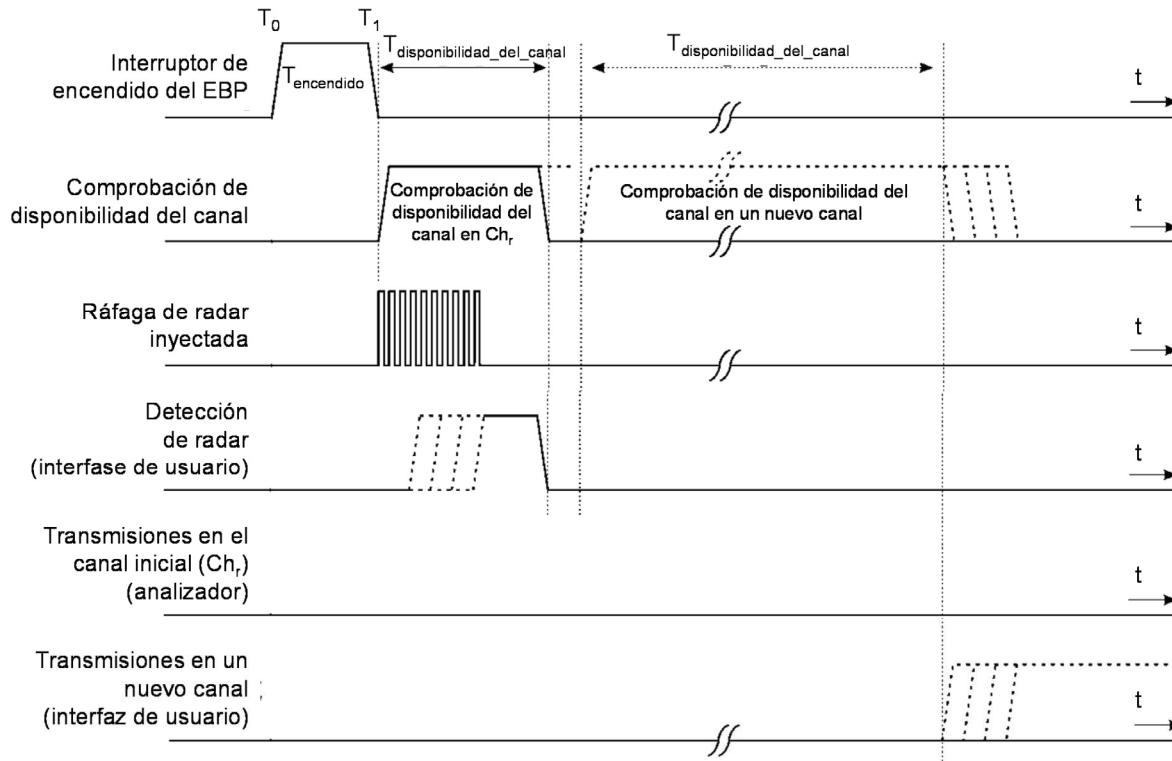


Figura 9. Ejemplo de la traza de tiempo para las pruebas de radar al comienzo del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal.

5.11.1.2.1.2.3. Pruebas con una ráfaga de radar hacia el final del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal.

Los pasos siguientes definen el procedimiento para verificar la capacidad de detección de radar en el Canal seleccionado (Ch_r) cuando se produce una ráfaga de radar hacia el final del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal. Esto se ilustra en la Figura 10.

NOTA: El tiempo de comprobación de disponibilidad de Canal aplicable se establece en el Cuadro 9.

1. El generador de señal y el EBP se conectan de acuerdo con la configuración A que se describe en el numeral 5.11.1.1.3.1. El interruptor de encendido del EBP se coloca en apagado.
2. El EBP se enciende en T_0 . T_1 denota el instante en que el EBP ha completado su secuencia de encendido ($T_{encendido}$) y está listo para iniciar la detección de radar. Se espera que la comprobación de disponibilidad de Canal comience en el Canal seleccionado (Ch_r) en el instante T_1 y se espera que finalice no antes de $T_1 + T_{disponibilidad_del_Canal}$ a menos que la señal de prueba de radar se detecte antes. Puede ser necesaria una verificación adicional para definir T_1 en caso de que éste no se conozca exactamente o sea indicado por el EBP.
3. Se genera una señal de prueba de radar de una sola ráfaga en el Canal seleccionado (Ch_r), utilizando la señal de prueba de radar de referencia que se establece en el Cuadro 11A, en un nivel de hasta 10 dB por encima del nivel que se establece en el numeral 5.11.1.2.1.1. Esta señal de prueba de radar de una sola ráfaga debe comenzar hacia el final del tiempo mínimo requerido de comprobación de la disponibilidad del Canal, pero no antes del tiempo que resulta de $T_1 + T_{disponibilidad_del_Canal} - 2$ s.
4. Debe registrarse si la señal de prueba del radar se detectó.
5. Debe registrarse la traza de tiempo o una descripción de los tiempos observados y el comportamiento del EBP.

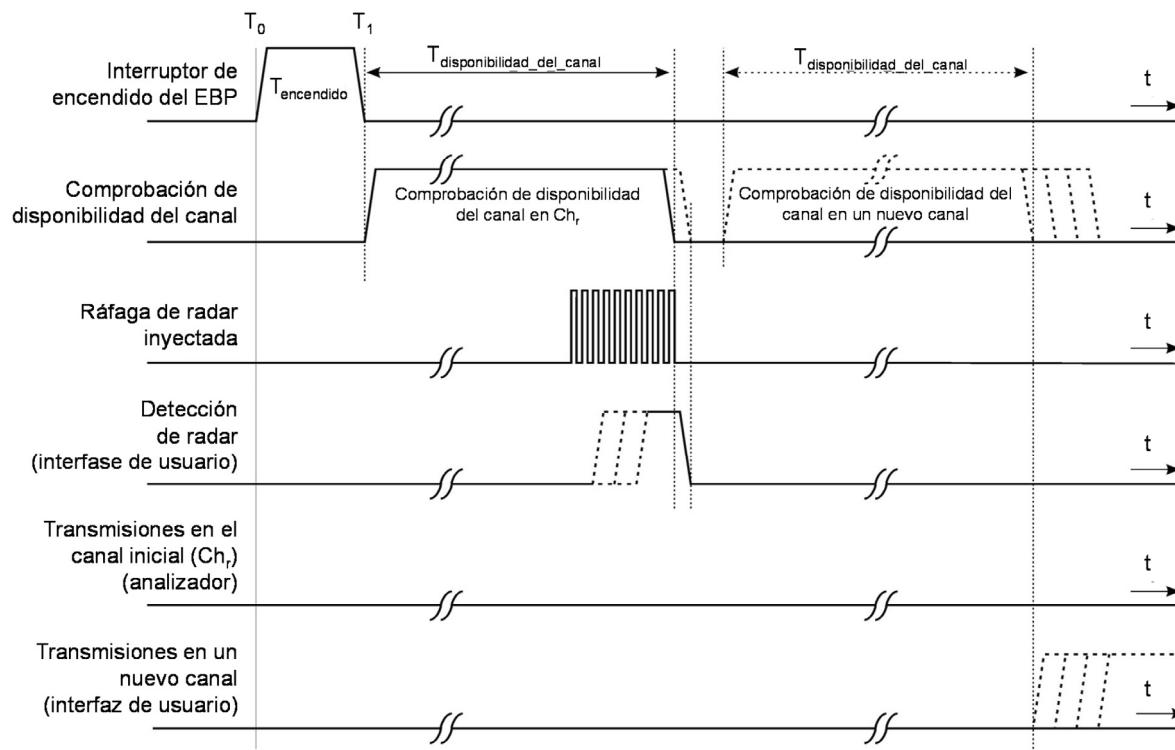


Figura 10. Ejemplo de la traza de tiempo para las pruebas de radar hacia el final del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal.

5.11.1.2.1.3. Nivel del umbral de detección de señal de radar (durante la comprobación de disponibilidad del Canal).

Los pasos que se describen a continuación definen el procedimiento para verificar el nivel del umbral de detección de la señal de radar durante el tiempo de comprobación de disponibilidad de Canal para canales situados en la banda 5470 MHz – 5600 MHz y/o 5650 MHz – 5725 MHz. Esto se ilustra en la Figura 11.

1. El generador de señal y el EBP se conectan de acuerdo con la configuración A que se describe en el numeral 5.11.1.1.3.1. El interruptor de encendido del EBP se coloca en apagado.
2. El EBP se enciende en T_0 . T_1 denota el instante en que el EBP ha completado su secuencia de encendido ($T_{encendido}$) y está listo para iniciar la detección de la señal de radar. Se espera que la comprobación de disponibilidad de Canal comience en el Canal seleccionado (Ch_r) en el instante T_1 y se espera que finalice no antes de $T_1 + T_{disponibilidad_del_Canal}$ a menos que la señal de prueba de radar se detecte antes.

Puede ser necesaria una verificación adicional para definir T_1 en caso de que éste no se conozca exactamente o sea indicado por el EBP.

3. Se genera una señal de prueba de radar de una sola ráfaga en el Canal seleccionado (Ch_r), utilizando cualquiera de las señales de prueba de radar que se establecen en el Cuadro 11, en un nivel que se establece en el numeral 5.11.1.2.1.1. Esta señal de prueba de radar de una sola ráfaga puede comenzar en cualquier momento dentro del tiempo de verificación de disponibilidad de Canal aplicable.

Con el fin de reducir el tiempo de prueba, se recomienda que la señal de prueba de radar de una sola ráfaga comience aproximadamente 10 s después de T_1 .

4. Debe registrarse si la señal de prueba del radar se detectó.
5. Los pasos 3 y 4 deben repetirse 20 veces y cada vez debe generarse una señal de prueba de radar única a partir de las opciones del Cuadro 11. Cuando se seleccionan estas 20 señales únicas de prueba de radar, deben incluirse las señales de prueba de radar de 1 a 6 del Cuadro 11, así como las variaciones de ancho de Pulso, frecuencia de repetición de Pulsos y número de diferentes valores de PRF (si procede) dentro de los intervalos establecidos en el referido cuadro. Las señales de prueba de radar que se utilicen deben registrarse en el reporte de prueba. La señal de prueba de radar debe detectarse al menos 12 veces de las 20 pruebas para cumplir la probabilidad de detección que se especifica para estas bandas de frecuencias en el Cuadro 12.

6. Se genera una señal de prueba de radar de una sola ráfaga en el Canal seleccionado (Ch_r), utilizando cualquiera de las señales de prueba de radar que se establecen en el Cuadro 11 (excepto las señales 3 y 4), en un nivel de 10 dB por encima del nivel que se establece en el numeral 5.11.1.2.1.1. Esta señal de prueba de radar de una sola ráfaga puede comenzar en cualquier momento dentro del tiempo de verificación de disponibilidad del Canal aplicable.

Con el fin de reducir el tiempo de prueba, se recomienda que la señal de prueba de radar de una sola ráfaga comience aproximadamente 10 s después de T_1 .

7. El paso 6 debe repetirse 20 veces y en cada repetición debe generarse una señal de prueba de radar diferente a partir de las opciones del Cuadro 11 (excepto las señales 3 y 4). Las señales de prueba de radar que se utilicen deben registrarse en el reporte de prueba. La señal de prueba de radar debe detectarse en cada una de las pruebas y esto debe registrarse.

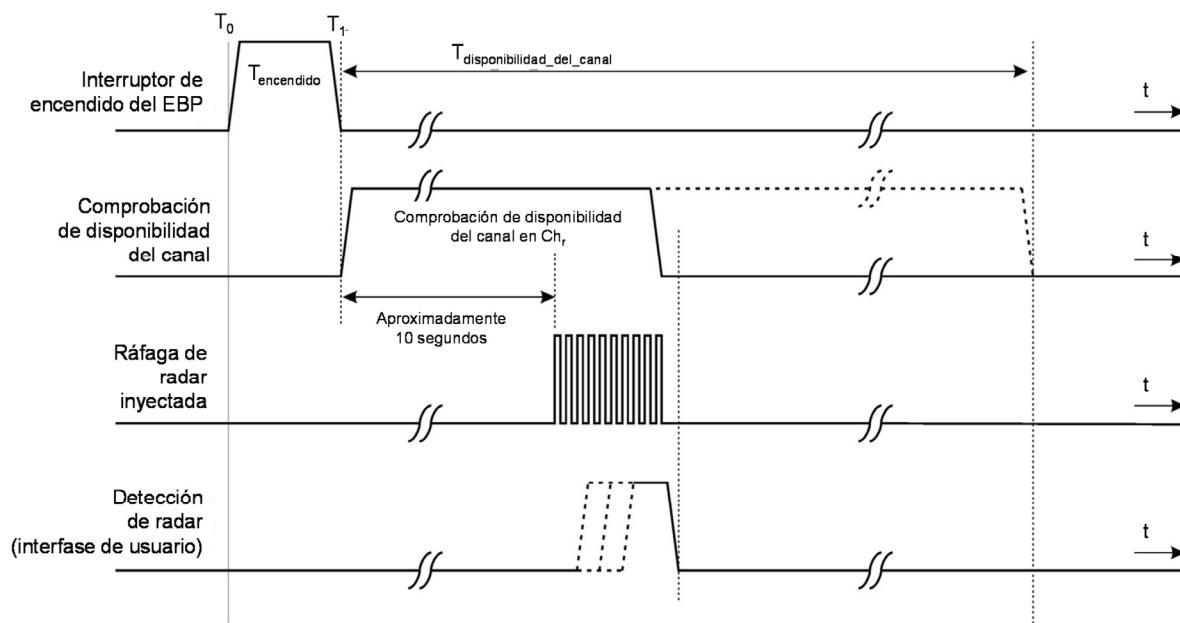


Figura 11. Ejemplo de la traza de tiempo para las pruebas de radar durante la comprobación de disponibilidad del Canal.

5.11.1.2.1.4. Supervisión en servicio.

Los pasos siguientes establecen el procedimiento para verificar la Supervisión en servicio y el nivel de umbral de detección de radar durante la Supervisión en servicio.

El Canal en el cual se va a realizar la prueba de Supervisión en servicio debe seleccionarse de acuerdo con lo que establece el segundo párrafo del numeral 5.11.1.1.1. Este Canal, que se designa como Ch_r , es un Canal operativo.

1. Cuando el EBP es un Dispositivo maestro, debe utilizarse un dispositivo esclavo que se asocie con el EBP. El generador de señal y el EBP se conectan de acuerdo con la configuración A que se describe en el numeral 5.11.1.1.3.1.

Cuando el EBP es un dispositivo esclavo con una función de detección de interferencias de radar, el EBP debe asociarse con un Dispositivo maestro. El generador de señal y el EBP se conectan de acuerdo con la configuración C que se describe en el numeral 5.11.1.1.3.3.

2. El EBP debe transmitir una secuencia de transmisión de prueba en el Canal seleccionado (Ch_r) que es el Canal operativo; la secuencia debe consistir en transmisiones de paquetes que en su conjunto superen el coeficiente mínimo de actividad del transmisor del 30 % medido durante un intervalo de 100 ms. Mientras que la prueba se realiza en el Canal seleccionado (Ch_r), el equipo puede tener transmisiones simultáneas en otros canales operativos adyacentes o no adyacentes.
3. En un momento determinado T_0 , se genera una señal de prueba de radar de una sola ráfaga en el Canal seleccionado (Ch_r) utilizando la señal de prueba de radar 1 establecida en el Cuadro 11, en un nivel que se establece en el numeral 5.11.1.2.1.1. T_1 denota el final de la ráfaga del radar.
4. Debe registrarse si la señal de prueba del radar se detectó.
5. Los pasos 2 a 4 deben repetirse 20 veces, en cada repetición debe elegirse un valor aleatorio para el ancho del Pulso y la frecuencia de repetición del Pulso considerando los intervalos correspondientes que se establecen en el Cuadro 11. Para la señal de prueba de radar 5 y la señal de prueba de radar 6 que se establecen en el Cuadro 11, el número de diferentes valores de PRF debe variar entre 2 ó 3. La señal de prueba de radar debe detectarse al menos 12 veces de las 20 pruebas para cumplir la probabilidad de detección que se establece en el Cuadro 11A.
6. Los pasos 2 a 5 deben repetirse para cada una de las señales de prueba de radar que se establecen en el Cuadro 11 y tal como se describe en el numeral 5.11.1.1.2.

La Figura 12 proporciona un ejemplo de la traza de tiempo de un EBP cuando se detectan señales de radar durante la Supervisión en servicio.

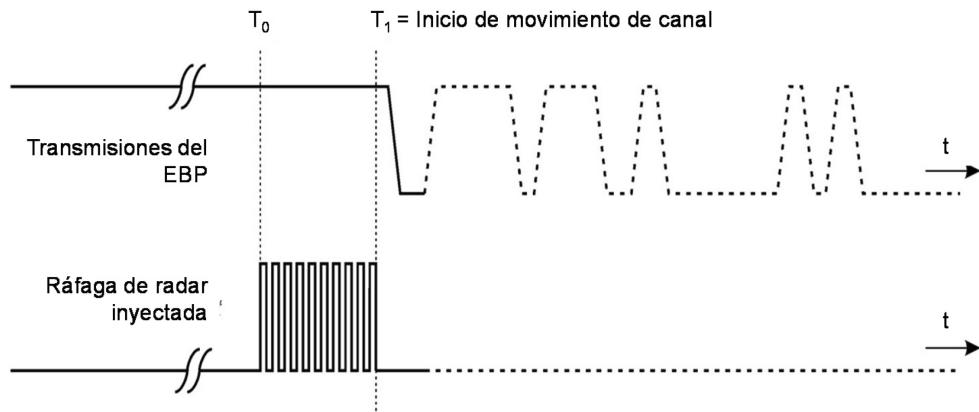


Figura 12. Ejemplo de traza de tiempo para las pruebas de radar durante la Supervisión en servicio.

5.11.1.2.1.5. Cierre del Canal y Período de no ocupación.

Los pasos siguientes establecen el procedimiento para verificar el proceso de cierre del Canal y para determinar el Tiempo de cierre de transmisión del canal, el Tiempo de movimiento del canal y el Período de no ocupación. Esto se ilustra en la Figura 13.

El Canal en el cual se va a realizar la prueba debe seleccionarse de acuerdo con lo que establece el segundo párrafo del numeral 5.11.1.1.1. Este Canal, que se designa como Ch_r , es un Canal operativo.

1. Cuando el EBP es un Dispositivo maestro, debe utilizarse un dispositivo esclavo que se asocie con el EBP. El generador de señal y el EBP se conectan de acuerdo con la configuración A que se describe en el numeral 5.11.1.3.1.

Cuando el EBP es un dispositivo esclavo (con o sin una función de detección de interferencias de radar), el EBP debe asociarse con un Dispositivo maestro. El generador de señal y el EBP se conectan de acuerdo con la configuración B que se describe en el numeral 5.11.1.3.2.

En ambos casos, se asume que el mecanismo de selección de canales para dispersión uniforme se encuentra desactivado en el Dispositivo maestro.

2. El EBP debe transmitir una secuencia de transmisión de prueba en el Canal seleccionado (Ch_r) que es el Canal operativo; la secuencia debe consistir en transmisiones de paquetes que en su conjunto superen el coeficiente mínimo de actividad del transmisor del 30 % medido durante un intervalo de 100 ms. Mientras que la prueba se realiza en el Canal seleccionado (Ch_r), el equipo puede tener transmisiones simultáneas en otros canales operativos adyacentes o no adyacentes.

3. En un momento determinado T_0 , se genera una señal de prueba de radar de una sola ráfaga en el Canal seleccionado (Ch_r) utilizando la señal de prueba de radar de referencia establecida en el Cuadro 11A, y en un nivel de 10 dB por encima del nivel que se establece en el numeral 5.11.1.2.1.1. T_1 denota el final de la ráfaga del radar.

4. Las transmisiones del EBP después del instante T_1 en el Canal seleccionado (Ch_r) deben observarse durante un período mayor o igual que el Tiempo de movimiento del canal establecido en el Cuadro 9. La duración agregada (Tiempo de cierre de transmisión del canal) de todas las transmisiones del EBP en el Canal seleccionado (Ch_r) durante el Tiempo de movimiento del canal debe compararse con el valor establecido en el Cuadro 9. Para los dispositivos capaces de tener transmisiones simultáneas en múltiples canales operativos (adyacentes o no adyacentes), el dispositivo puede continuar las transmisiones en otros canales operativos (diferentes del Canal seleccionado (Ch_r)).

La duración total de todas las transmisiones del EBP no incluye los períodos de silencio entre las transmisiones del EBP.

5. T_2 denota el instante en que el EBP ha cesado todas las transmisiones en el Canal seleccionado (Ch_r). Debe medirse la diferencia de tiempo entre T_1 y T_2 . Este valor (que corresponde con el Tiempo de movimiento del canal) debe registrarse y compararse con el valor establecido en el Cuadro 9.
6. Posterior al instante T_2 , el Canal seleccionado (Ch_r) debe observarse durante un período igual al Período de no ocupación (T_3-T_2) para verificar que el EBP no reanuda ninguna transmisión en este Canal.

7. Cuando el EBP sea un dispositivo esclavo con una función de detección de interferencias de radar, los pasos 2 a 6 deben repetirse con el generador conectado al EBP utilizando la configuración C que se describe en el numeral 5.11.1.1.3.3. Véase también la nota 2 del Cuadro 10.

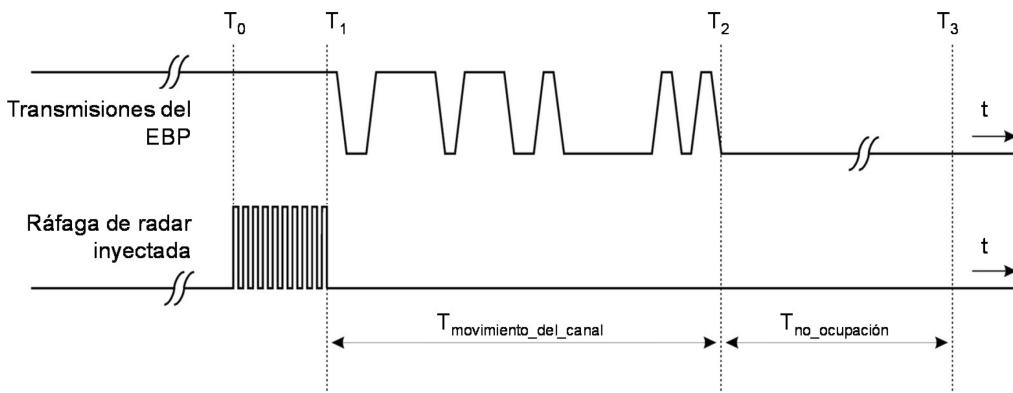


Figura 13. Tiempo de cierre del Canal de transmisión, Tiempo de movimiento del canal y Período de no ocupación.

5.11.1.2.2. Medición radiada.

Deben llevarse a cabo mediciones radiadas, para los casos en que el EBP tenga antenas integradas y no cuente con un conector o conectores de antena dedicados o temporales (proporcionados por el interesado de la prueba).

NOTA: El Dispositivo maestro o esclavo puede tener antenas integradas o antenas dedicadas. Las antenas dedicadas, denominadas también antenas externas dedicadas, son antenas que son físicamente externas al equipo y se evalúan en combinación con el equipo en relación con los requisitos de la presente DT. Se entiende por conjunto de antena a que se refiere la presente DT a la combinación de la antena (integrada o dedicada), su cable coaxial y, en su caso, su conector de antena y los componentes de conmutación asociados. La ganancia de un conjunto de antena G en dBi, no incluye la ganancia adicional que puede resultar de la formación de diagrama de radiación. Los sistemas de antenas inteligentes pueden utilizar técnicas de formación de diagrama de radiación que pueden dar lugar a una ganancia adicional de antena. Esta ganancia de formación de diagrama de radiación "Y" se especifica en dB. La ganancia de formación de diagrama de radiación no incluye la ganancia del conjunto de antena G.

Si el EBP tiene una función de detección de interferencias de radar, la potencia de salida del generador de señales debe proporcionar (a menos que se especifique lo contrario) una potencia de señal en la antena del EBP con un nivel igual al nivel umbral de detección de radar que se establece en el Cuadro 10.

Cuando se realicen pruebas radiadas de Selección dinámica de frecuencia (DFS) en un EBP con una antena direccional (incluidos los sistemas de antenas inteligentes y los sistemas capaces de formar haces), el enlace de comunicaciones requerido (entre el EBP y el dispositivo asociado) y las señales de prueba de radar deben alinearse con la dirección correspondiente a la ganancia máxima de la antena del EBP.

Debe utilizarse la configuración de prueba que se establece en el apéndice B y los procedimientos de medición aplicables que se establecen en el numeral 5.11.2 de la presente DT, para probar las diferentes características del mecanismo DFS del EBP, así mismo deben seguirse los procedimientos de prueba que se establecen en el numeral 5.11.1.2.1 para cada parámetro del mecanismo DFS.

5.11.2. Procedimientos de prueba para los requisitos de la Alternativa 2 o 3 del mecanismo DFS.

5.11.2.1.1. Generalidades.

5.11.2.1.1.1. Protocolo de prueba.

Para un Dispositivo maestro, los requisitos DFS establecidos en el numeral 5.11.2.1.1.8 deben verificarse utilizando los tipos de radar de Pulso corto que se establecen en el Cuadro 17. Además, los requisitos de Tiempo de movimiento del canal y Tiempo de cierre de transmisión del canal establecidos en el numeral 5.11.2.1.1.8 deben verificarse utilizando el radar de Pulso corto tipo 0 establecido en el Cuadro 17. La comprobación del rendimiento estadístico establecido en el numeral 5.11.2.1.1.8.4 debe verificarse utilizando preferentemente todos los tipos de radar (1-6), pero el de Pulso corto es obligatorio.

Para un Dispositivo cliente sin DFS, los requisitos de Tiempo de movimiento del canal y Tiempo de cierre de transmisión del canal establecidos en el numeral 5.11.2.1.1.8 debe verificarse con un tipo de radar de Pulso corto establecido en el Cuadro 17.

Para probar un Dispositivo cliente con Supervisión en servicio, deben probarse las dos configuraciones siguientes:

1. El Dispositivo cliente detecta la forma de onda del radar. Los requisitos de Tiempo de movimiento del canal y Tiempo de cierre de transmisión del canal establecidos en el numeral 5.11.2.1.1.8 deben verificarse utilizando los tipos de radar de Pulso corto establecidos en el Cuadro 17 y el tipo de radar de Pulso largo establecido en el Cuadro 18. La comprobación del rendimiento estadístico establecido en el numeral 5.11.2.1.1.8.4 debe verificarse utilizando todos los tipos de radar (1-6). Durante esta prueba, debe asegurarse de que el Dispositivo cliente responde de forma independiente en función de la autodetección del Dispositivo cliente en lugar de responder a la detección del Dispositivo maestro. El nivel de señal de la forma de onda de radar recibida por el Dispositivo cliente debe establecerse de acuerdo con el Umbral de detección de DFS establecido por los requisitos técnicos DFS (Cuadro 15).
2. El Dispositivo maestro detecta la forma de onda del radar. Los requisitos de Tiempo de movimiento del canal y Tiempo de cierre de transmisión del canal establecidos en el numeral 5.11.2.1.1.8 deben verificarse utilizando el tipo de radar de Pulso corto establecido en el Cuadro 17. Durante esta prueba, debe asegurarse de que el Dispositivo cliente responde a la detección por parte del Dispositivo maestro en lugar de la autodetección por parte del Dispositivo cliente.

Para todas las pruebas de dispositivos cliente (con o sin Supervisión en servicio), el Dispositivo maestro al que está asociado el Dispositivo cliente debe cumplir los requisitos de conformidad DFS del numeral 5.11.2.1.1.8.

Algunas de las pruebas se pueden realizar más fácilmente si se proporciona un modo de prueba para un Dispositivo maestro (o Dispositivo cliente con Supervisión en servicio) que anula la selección de Canal para permitir que se establezca un Canal específico para el inicio (Comprobación de disponibilidad de canales). En este modo, es preferible que el Dispositivo maestro continúe el funcionamiento normal al iniciarse (es decir, realice la comprobación de disponibilidad del Canal en el Canal elegido y comience el funcionamiento normal si no se detecta ninguna forma de onda de radar, o responda normalmente si se detecta una forma de onda de radar durante la comprobación de disponibilidad del Canal o la Supervisión en servicio). en el Canal elegido). Sin embargo, este modo de operación no es necesario para completar correctamente las pruebas.

Otras pruebas se pueden realizar más fácilmente si se proporciona un modo de prueba para un Dispositivo maestro (o un Dispositivo cliente con Supervisión en servicio) que anula el mecanismo de movimiento del Canal y simplemente proporciona una pantalla de que se detectó una forma de onda de radar. En este modo, es preferible que el EBP continúe operando en el mismo Canal al detectar una forma de onda de radar. Sin embargo, este modo de operación no es necesario para completar correctamente las pruebas.

Una vez que se enciende un EBP, no inicia sus funciones operativas normales de inmediato, ya que tiene que terminar primero su ciclo de encendido ($T_{encendido}$). Como tal, el EBP, así como cualquier otro dispositivo utilizado en la configuración, puede estar equipado con una función que indica su estado durante la prueba, incluyendo, por ejemplo, el modo de encendido, el modo de operación normal, el estado de verificación de disponibilidad de Canal y los eventos de detección de radar.

La transmisión de prueba siempre debe ser desde el Dispositivo maestro al Dispositivo cliente.

5.11.2.1.1.2. Pruebas conducidas.

Los numerales siguientes contienen diagramas a bloques que se centran en la ruta de inyección de la forma de onda de radar para cada una de las diferentes configuraciones de prueba. Cada configuración consta de un generador de señal (puede utilizarse un multiplicador de frecuencia y pre-amplificador siempre que las señales de tengan el nivel de potencia requerido), analizador (analizador de espectro o analizador de señal vectorial), Dispositivo maestro, Dispositivo cliente, además de combinador/divisor de potencia y atenuadores. El Dispositivo cliente está configurado para asociarse con el Dispositivo maestro. La designación del EBP (Dispositivo maestro o Dispositivo cliente) y el dispositivo en el que se inyecta la forma de onda de radar varía entre las diferentes configuraciones.

Pueden usarse otras configuraciones siempre que:

- (1) Las señales de radar y del EBP puedan discriminarse entre sí en el analizador:

Con las configuraciones que se muestran, los niveles de potencia típicos del EBP, y las ganancias mínimas típicas de antena, como resultado deben desplegarse en el analizador las siguientes amplitudes relativas de cada señal:

- i. el nivel de la forma de onda de radar es el más alto,

- ii. la señal del EBP es la siguiente más alta,
- iii. mientras que la señal del dispositivo que está asociado con el EBP es la más baja.

Para configuraciones particulares, es posible que sea necesario ajustar los valores del atenuador.

(2) El nivel del umbral de detección de radar (DFS) en el EBP sea estable.

Las características de aislamiento entre los puertos 1 y 2 de un combinador/divisor de potencia son extremadamente sensibles a la impedancia que se presenta al puerto común, mientras que las características de pérdidas por inserción entre el puerto común y puerto 1 (por ejemplo) son relativamente insensibles a la impedancia presentada en el puerto 2 (en este ejemplo). Por lo tanto, el aislamiento entre los puertos 1 y 2 nunca debe ser parte de la ruta que establece el umbral de detección de radar (DFS). El atenuador de 10 dB después del generador de señal se especifica como precaución; dado que muchas de las formas de onda de prueba de radar requieren generadores de señal típicos que operen con su control automático de nivel en apagado, por otra parte, el acoplamiento del generador regularmente se degrada con las especificaciones del bucle cerrado.

5.11.2.1.1.2.1. Configuración conducida para el Maestro con inyección en el Maestro.

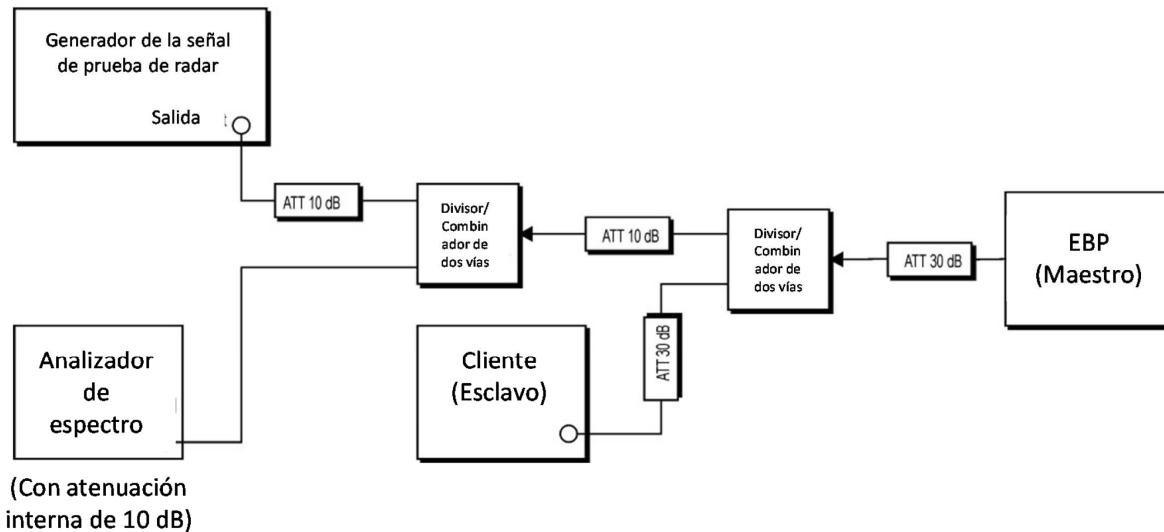


Figura 14. Ejemplo de configuración conducida donde el EBP es un maestro y las formas de onda de prueba de radar se inyectan en el maestro.

5.11.2.1.1.2.2. Configuración conducida para el Cliente con inyección en el Maestro.

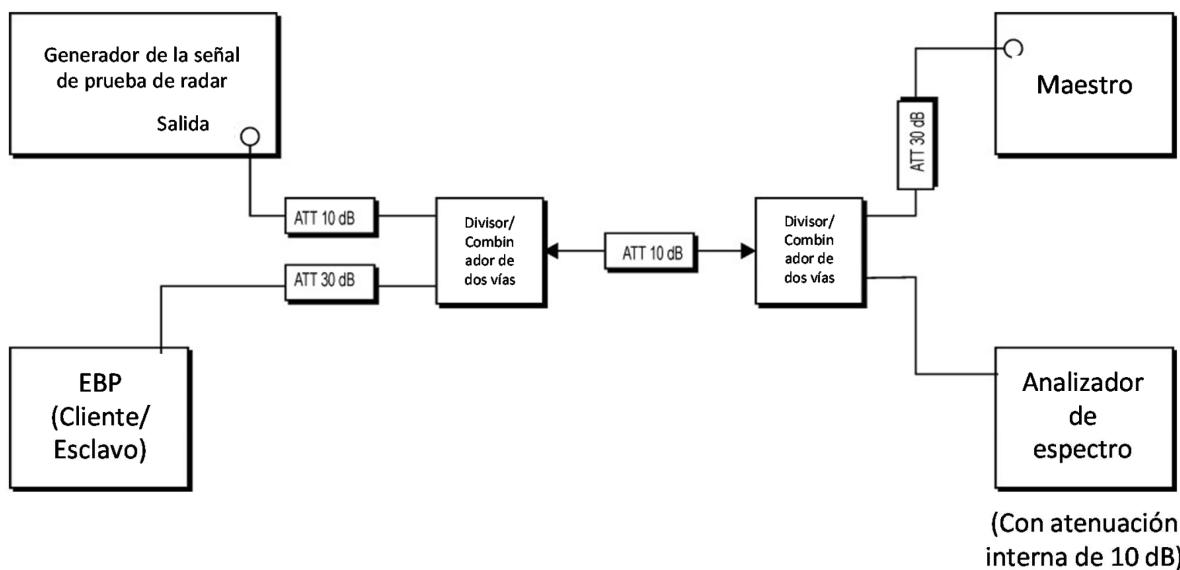


Figura 15. Ejemplo de configuración conducida donde el EBP es un Cliente y se inyectan formas de onda de prueba de radar en el Maestro.

5.11.2.1.1.2.3. Configuración conducida para el Cliente con inyección en el Cliente.

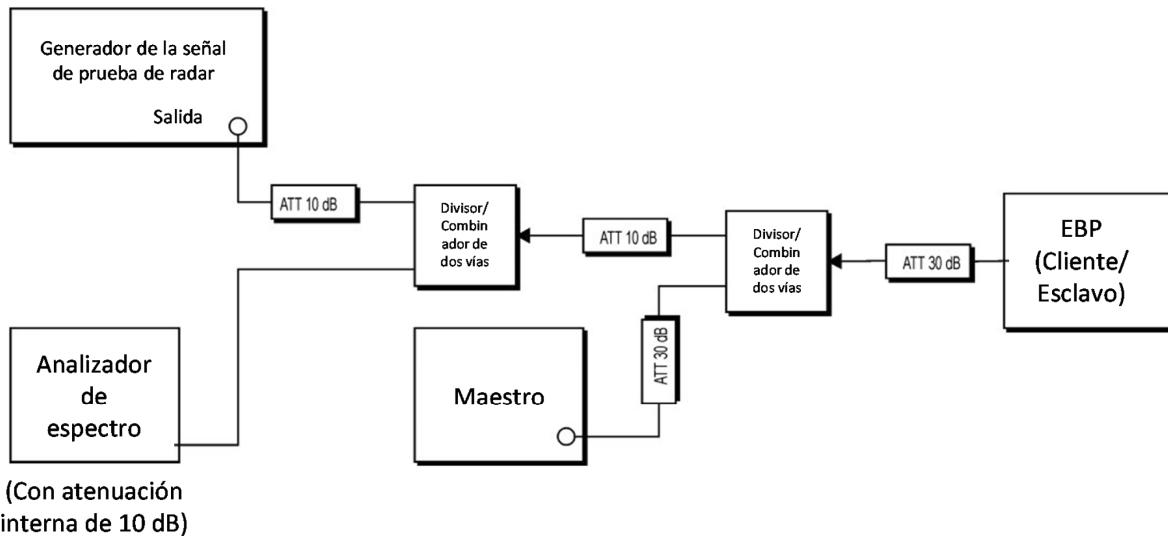


Figura 16. Ejemplo de configuración conducida donde el EBP es un Cliente y se inyectan formas de onda de prueba de radar en el Cliente.

5.11.2.1.1.3. Pruebas radiadas.

Los numerales siguientes contienen diagramas a bloques simplificados que ilustran la ruta de inyección de la forma de onda de radar para cada una de las diferentes configuraciones de prueba radiadas. La configuración básica es idéntica para todos los casos.

5.11.2.1.1.3.1. Configuración radiada para el Maestro con inyección en el Maestro.

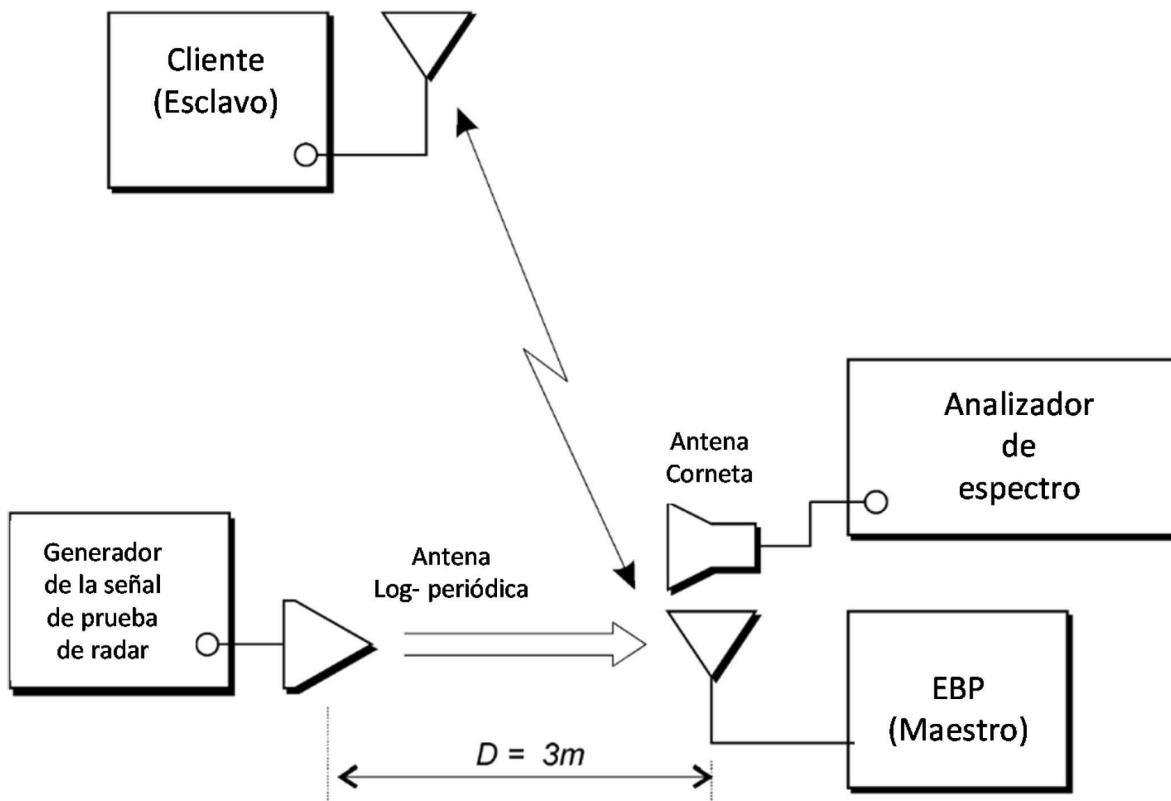


Figura 17. Ejemplo de configuración radiada donde el EBP es un Maestro y las formas de onda de prueba de radar se inyectan en el Maestro.

5.11.2.1.1.3.2. Configuración radiada para el Cliente con inyección en el Maestro.

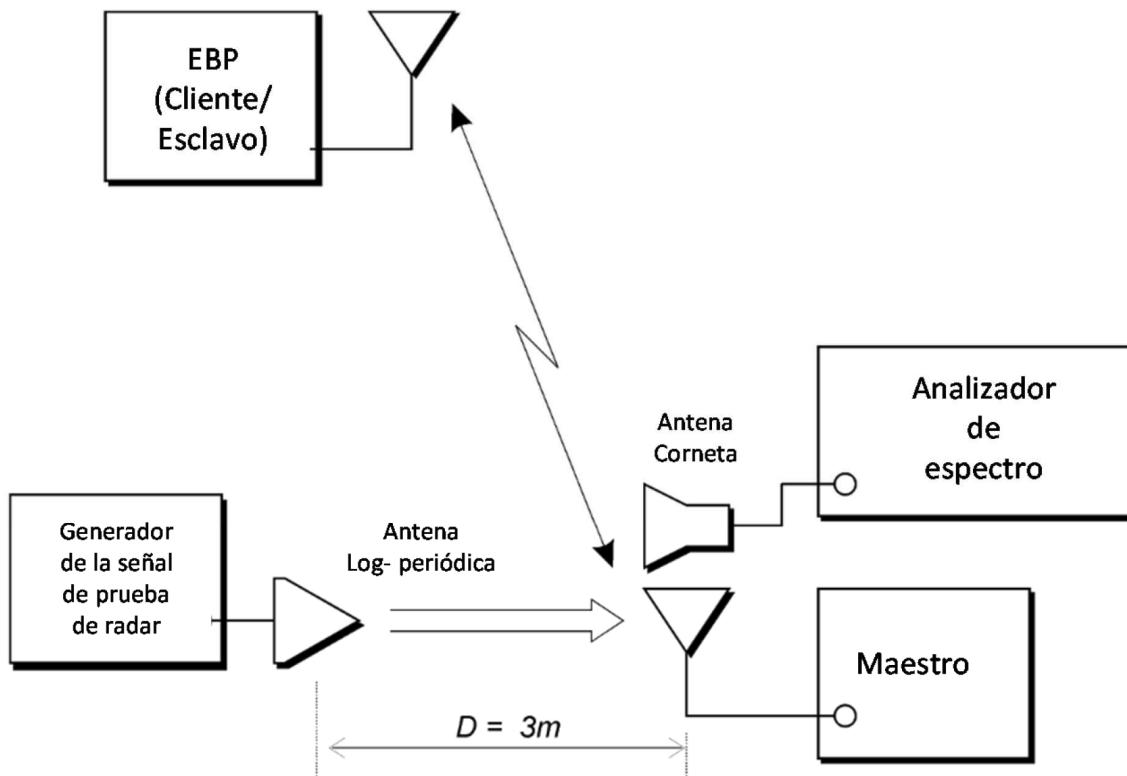


Figura 18. Ejemplo de configuración radiada donde el EBP es un Cliente y se inyectan formas de onda de prueba de radar en el Maestro.

5.11.2.1.1.3.3. Configuración radiada para el Cliente con inyección en el Cliente.

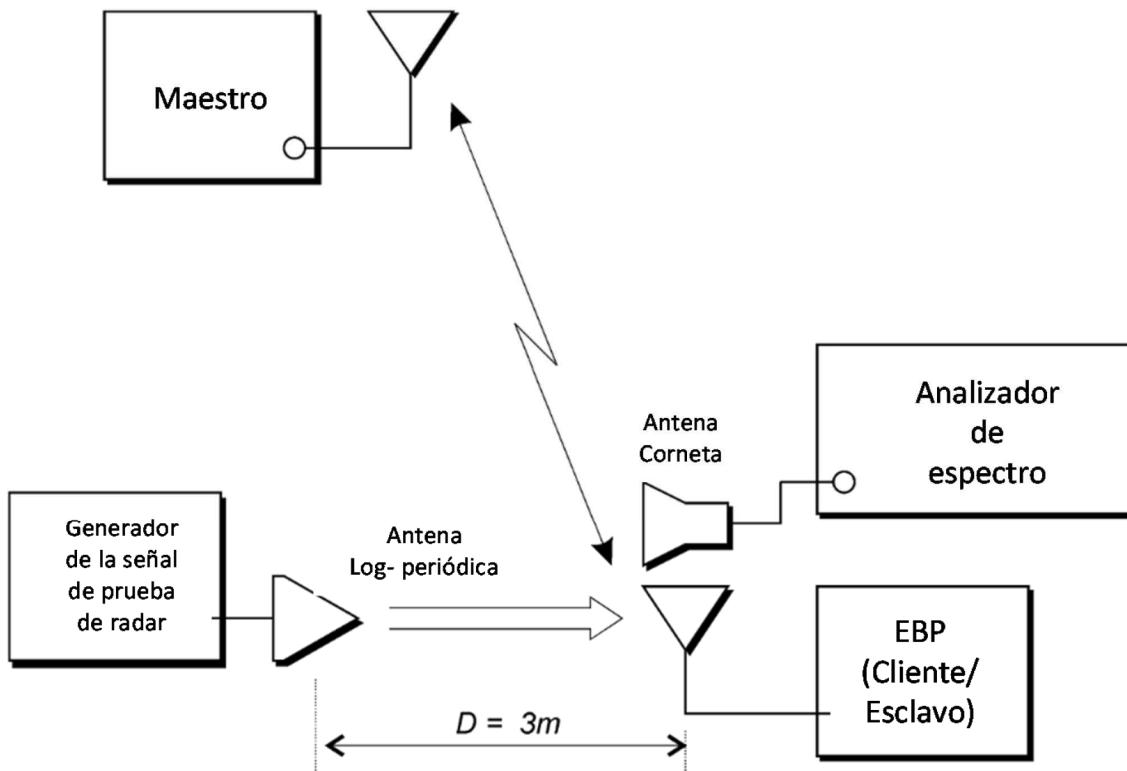


Figura 19. Ejemplo de configuración radiada donde el EBP es un Cliente y se inyectan formas de onda de prueba de radar en el Cliente.

5.11.2.1.1.4. Generación de las señales de prueba.

Un sistema de prueba completo consta de dos subsistemas:

- (1) el subsistema generador de forma de onda de radar y
- (2) el subsistema de monitoreo DFS.

En los siguientes numerales, se describen los subsistemas del Método #1 y Método #2, tanto para el subsistema de generador de forma de onda de radar y el subsistema de monitoreo DFS. Estos dos subsistemas son independientes, de modo que el subsistema del Método #1 para una función puede utilizarse con el subsistema del Método #2 para otra función.

Pueden utilizarse otras configuraciones con diferentes instrumentos. Sin embargo, cualquier desviación debe validarse y justificarse técnicamente.

5.11.2.1.1.4.1. Subsistemas para generar formas de onda de radar.

El control por computadora no es necesario para generar las formas de onda de radar de Pulso corto. Sin embargo, la forma de onda de radar de Pulso largo y las formas de onda de radar de salto de frecuencia por su naturaleza requieren control por computadora. Ambos subsistemas generadores de formas de onda de radar de salto de frecuencia también pueden generar las formas de onda de radar de Pulso corto requeridas.

A continuación, se describe un subsistema generador de forma de onda de radar de Pulso corto operado manualmente, seguido de descripciones de los subsistemas generadores de forma de onda de radar de salto de frecuencia controlados por computadora.

5.11.2.1.1.4.1.1. Subsistema para generar la de forma de onda de radar de Pulso corto.

La Figura 20 muestra la configuración del subsistema generador de forma de onda de radar de Pulso corto.

El generador de impulsos se ajusta a los tiempos de subida y bajada más cortos. El ancho de Pulso, el PRI y el número de Pulsos por ráfaga se establecen de acuerdo con las formas de onda de radar de Pulso corto del Cuadro 17. El generador de impulsos se activa manualmente. La salida de disparo del generador de impulsos también puede conectarse al subsistema de supervisión DFS según sea necesario para sincronizar los dos subsistemas. El generador de señal se configura en el modo de frecuencia central del Canal y modulación de Pulso. La amplitud se ajusta para alcanzar el Umbral de detección de DFS establecido en el Cuadro 15.

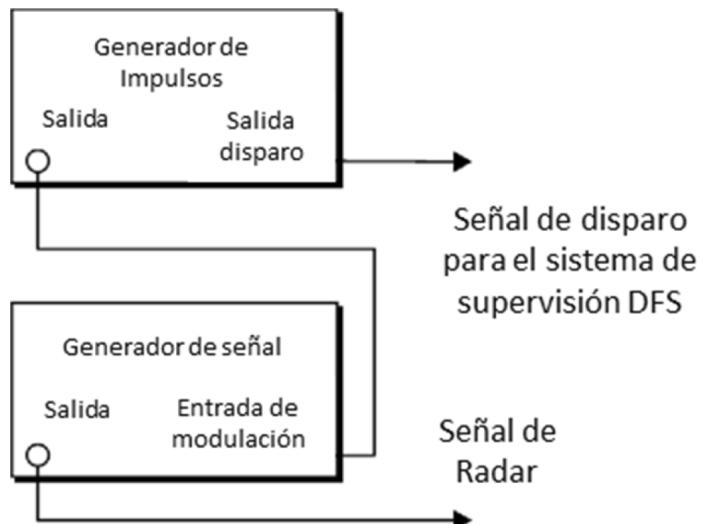


Figura 20. Subsistema generador de forma de onda de radar de Pulso corto.

5.11.2.1.4.1.2. Subsistemas generadores de forma de onda de radar del método #1.

Con excepción del duplicador (multiplicador) de frecuencia y la caja de prueba DFS, el sistema de prueba y medición utiliza instrumentos listos para usar con software suministrado por el proveedor y software personalizado. Las Figuras 21a, 21b, 21c y 21d muestran la configuración de ejemplo para los subsistemas generadores de formas de onda de radar del método #1.

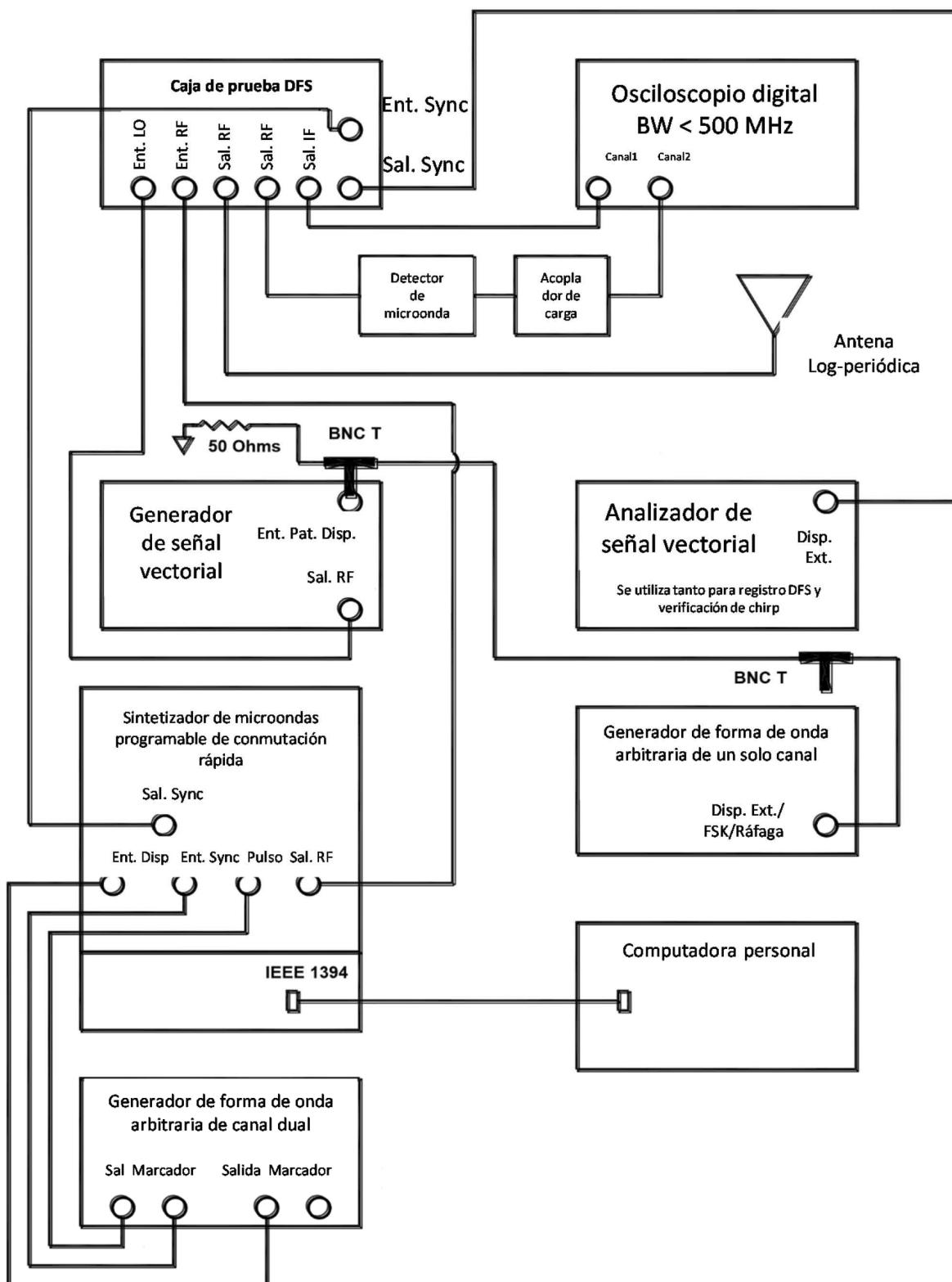


Figura 21a. Ejemplo de generador de forma de onda de radar de Pulso corto y largo.

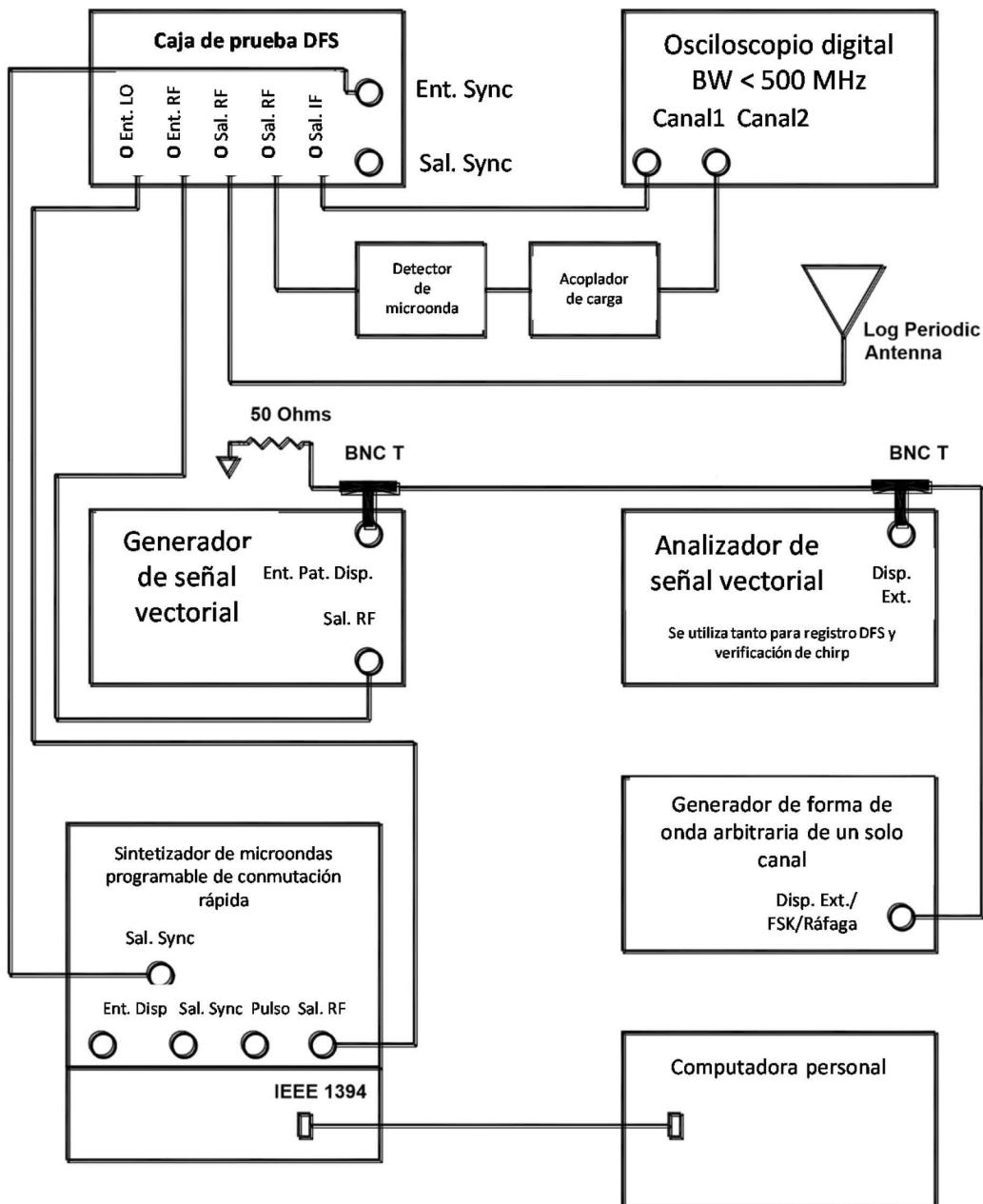


Figura 21b. Ejemplo de generador de forma de onda de radar de salto de frecuencia.

El primer paso para generar la forma de onda de radar de salto de frecuencia se logra ingresando 274 conjuntos de secuencias de salto de las frecuencias aleatorias de 475 saltos en una lista de frecuencias almacenada en la memoria del sintetizador de microondas de conmutación rápida.

La generación de la forma de onda de radar de salto de frecuencia procede de la siguiente manera: La frecuencia central del sintetizador de microondas se establece de acuerdo con la lista de frecuencias en la memoria del sintetizador. El sintetizador de microondas está configurado para funcionar durante 10 segundos a la vez (un período de ráfaga de diez segundos, cada 3 milisegundos el

²¹ Hasta 40 períodos de ráfaga de diez segundos se pueden ejecutar con conjuntos únicos de saltos de frecuencia aleatorios. Estos 40 períodos de ráfaga de diez segundos pueden transmitirse de uno en uno o cualquier número de ellos puede transmitirse de forma contigua. Después de que se hayan transmitido los 40 períodos de ráfaga de diez segundos, la prueba debe reiniciarse al principio de la lista de frecuencias actual o de una lista de frecuencias diferente cargada nuevamente.

sintetizador de microondas cambia (salta) a la siguiente frecuencia en la lista de frecuencias. La frecuencia central del sintetizador de microondas es modulada por un tren de Pulsos que consiste en una ráfaga de 900 Pulsos (cada uno con un ancho de Pulso de 1 microsegundo) que ocurre al comienzo del período de ráfaga de diez segundos. El PRI del Burst es de 333 microsegundos. Por lo tanto, la longitud de la secuencia de salto es de 300 milisegundos y hay 9 Pulsos por salto de frecuencia.

Debido a que los Pulsos ocurren dentro de los primeros 300 milisegundos del período de ráfaga de diez segundos, solo se transmiten las primeras 100 frecuencias de un conjunto dado de 475 frecuencias aleatorias. Por lo tanto, es posible que ninguna de las frecuencias transmitidas durante un período de ráfaga de diez segundos caiga dentro del Ancho de banda del receptor del dispositivo WAS/RLAN que se está probando. Siempre que esto ocurra, el período de ráfaga particular de diez segundos no se incluirá en el desempeño del dispositivo WAS/RLAN.

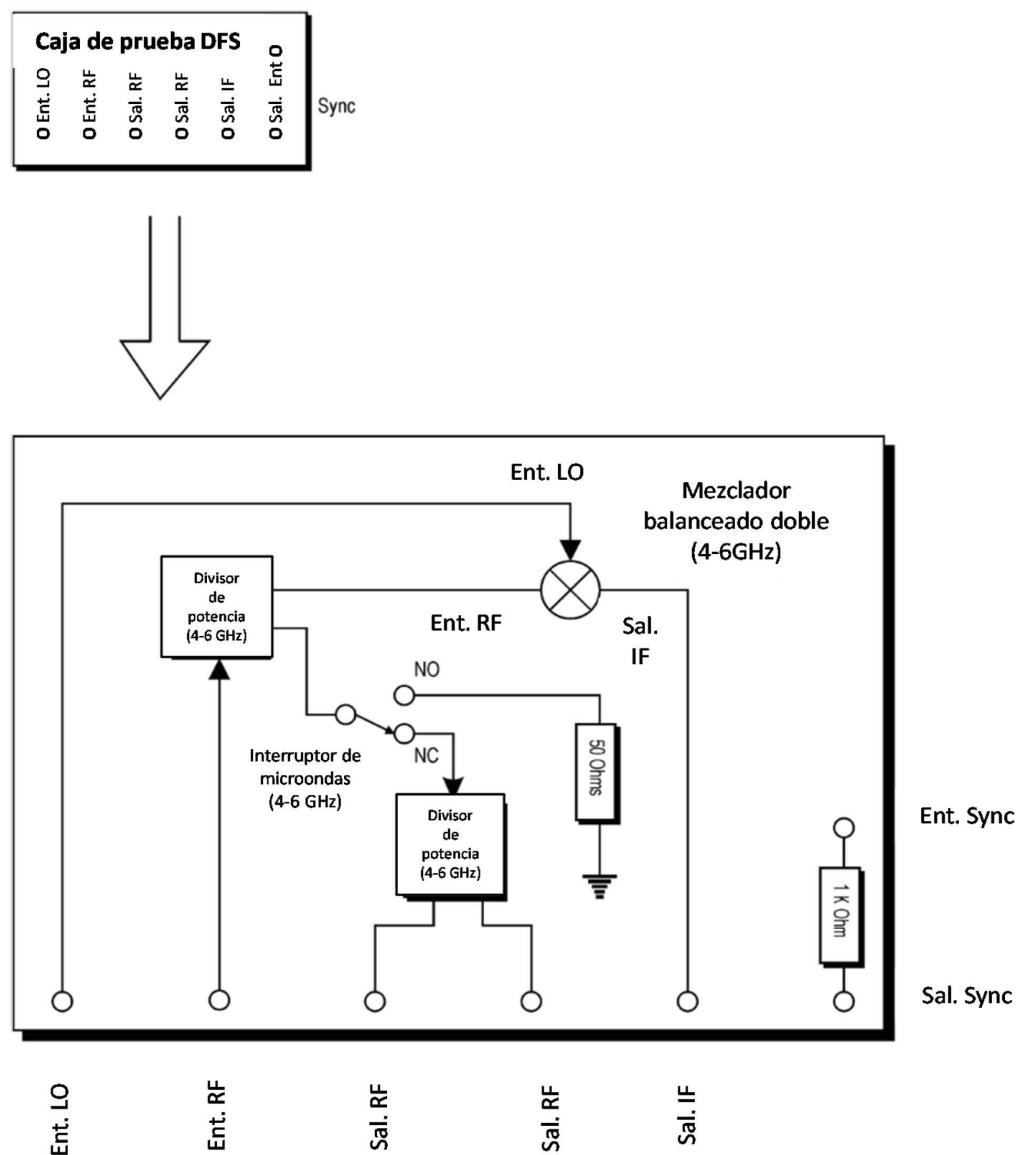
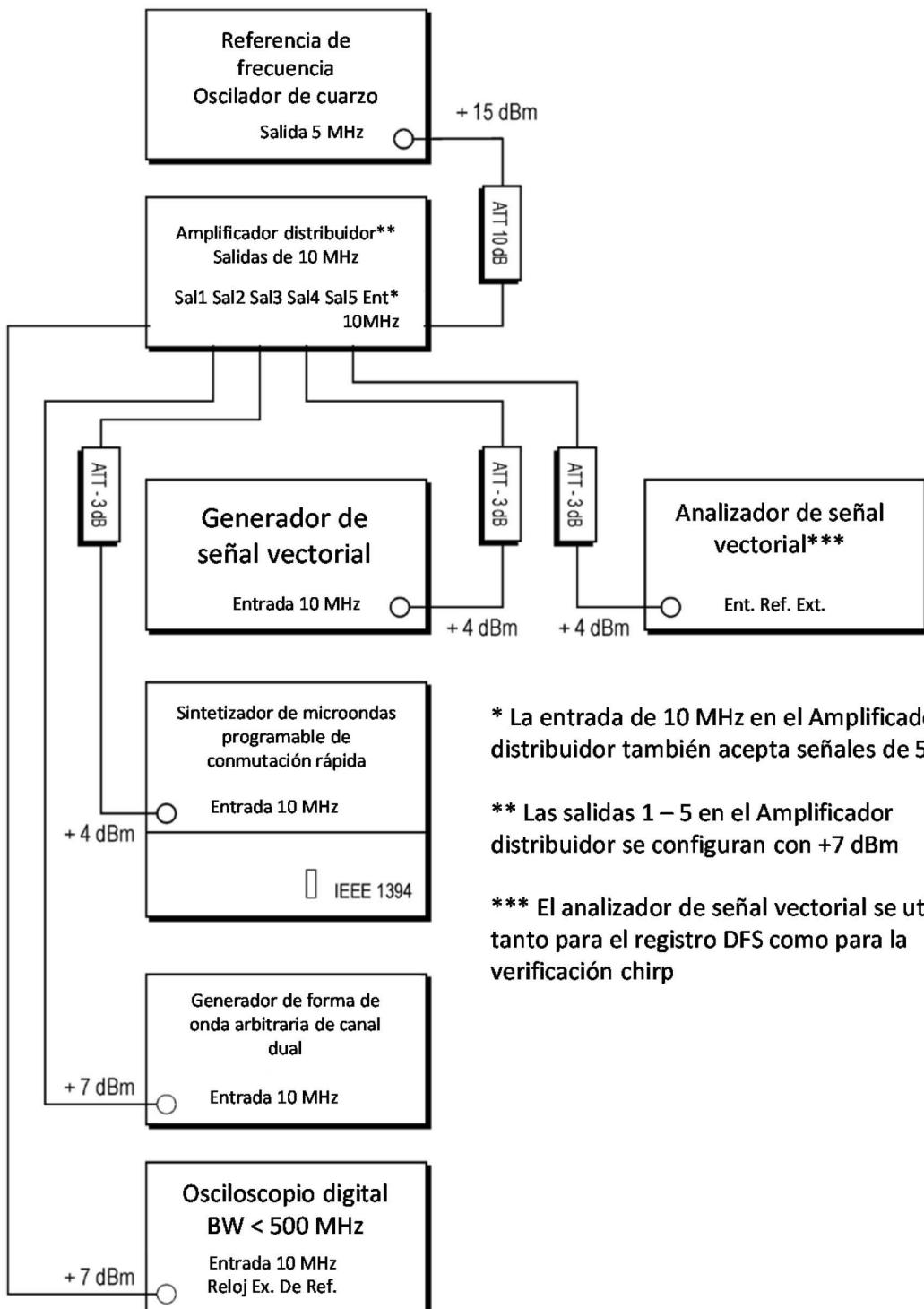


Figura 21c. Ejemplo de Caja de prueba DFS.



* La entrada de 10 MHz en el Amplificador distribuidor también acepta señales de 5 MHz

** Las salidas 1 – 5 en el Amplificador distribuidor se configuran con +7 dBm

*** El analizador de señal vectorial se utiliza tanto para el registro DFS como para la verificación chirp

Figura 21d. Ejemplo de distribución de la Frecuencia de referencia.

1. Oscilador de cuarzo como referencia de frecuencia: El oscilador de cuarzo proporciona una señal de referencia de frecuencia de 5 MHz que se distribuye a los generadores de señal y equipos de medición a través del amplificador de distribución.
2. Amplificador de distribución: El amplificador de distribución toma la señal de referencia de frecuencia de 5 MHz del oscilador de cuarzo, la duplica y distribuye la señal de referencia de frecuencia de 10 MHz resultante a los generadores de señales críticas y equipos de medición. Esto garantiza la sincronización de los generadores de señal y el equipo de medición.

3. Osciloscopio digital: El osciloscopio digital se utiliza para examinar las transmisiones de radar convertidas o detectadas en un Ancho de banda completo de 500 MHz. Esto se utiliza para verificar que las transmisiones de radar cumplen con los parámetros especificados por las formas de onda de prueba de radar.
4. Generador de forma de onda arbitraria de doble Canal: El generador de formas de onda arbitrarias (AWG) de doble Canal se utiliza cuando el sistema está configurado para transmitir formas de onda de salto de frecuencia. El AWG de doble Canal produce dos trenes de Pulses sincronizados que proporcionan señales para controlar el sintetizador de microondas de conmutación rápida. Un tren de Pulses controla los interruptores del sintetizador de microondas (saltos) a la siguiente frecuencia en la lista de frecuencias. El otro Pulse del tren de Pulses modula la salida de RF del sintetizador de microondas.
5. Detector de microondas y acoplador de carga: El detector de microondas se utiliza para monitorear la envolvente de las transmisiones de radar de RF en el osciloscopio digital.
6. Antena de transmisión de radar: Para la configuración de pruebas radiadas, se utiliza una antena logarítmica periódica o una antena direccional equivalente para transmitir las formas de onda de radar al dispositivo DFS durante las pruebas del dispositivo WAS/RLAN.
7. Generador de forma de onda arbitraria de un solo Canal: El AWG de un solo Canal se utiliza cuando el sistema generador de forma de onda de radar está configurado para transmitir las formas de onda de radar de Pulso corto tipo 0-5. El AWG de un solo Canal se utiliza para generar una señal de activación para comenzar la transmisión de la forma de onda de radar y comenzar a registrar las transmisiones WAS/RLAN en el analizador de señal vectorial (VSA).
8. Caja de prueba DFS: La caja de prueba DFS está construida utilizando componentes listos para usar. La caja de prueba DFS facilita el enruteamiento de la señal y el monitoreo de las transmisiones de radar. Las transmisiones de radar se enrutan a la entrada de RF de la caja de prueba DFS. La salida IF proporciona una versión de la señal de las transmisiones de radar de RF_{in} convertida a una frecuencia más baja. Hay dos puertos disponibles para la salida de RF. Uno está conectado a la antena Log-periódica para el registro de las pruebas radiadas de los dispositivos WAS/RLAN o directamente al EBP para realizar las pruebas. La otra salida de RF está conectada a un detector de microondas para mostrar la envolvente de las transmisiones de radar de RF. Tanto la salida IF como la salida del detector pueden observarse en el osciloscopio digital que tiene un Ancho de banda completo de 500 MHz. Esto permite la observación de la señal de salto de frecuencia que salta a través de 475 MHz. Tanto la salida IF como la salida del detector se pueden utilizar para verificar las características de la forma de onda del radar. La salida del detector también puede utilizarse para verificar que haya una señal de salida de RF.
9. Generador de señales vectoriales: Cuando el sistema generador de forma de onda de radar está configurado para transmitir la señal de salto de frecuencia, el generador de señal vectorial (VSG) se utiliza como fuente de señal de onda continua (CW) de 5225 MHz para la entrada del oscilador local (LO) a la caja de prueba DFS. Cuando el sistema generador de formas de onda de radar está configurado para transmitir formas de onda de tipo de radar 0-5, el VSG se utiliza para transmitir las formas de onda de los tipos de radar de Pulso corto 0-5. Las formas de onda de los tipos de radar de Pulso corto 0-5 se crean utilizando un software personalizado. Una vez creadas las formas de onda, se cargan en el VSG.
10. Computadora personal: La computadora personal se utiliza para generar y cargar la lista de salto de frecuencia y configurar correctamente el sintetizador de microondas de conmutación rápida.
11. Sintetizador de microondas de conmutación rápida: Cuando el sistema generador de forma de onda de radar está configurado para transmitir las formas de onda de los tipos de radar de Pulso corto 0-5, el sintetizador de microondas se utiliza como fuente de señal CW de 5225 MHz para la entrada LO a la caja de prueba DFS. Cuando el sistema generador de forma de onda de radar está configurado para transmitir la señal de salto de frecuencia, el sintetizador de microondas se utiliza para transmitir la señal de salto de frecuencia. El software personalizado se utiliza para generar y cargar la lista de frecuencias de salto y configurar correctamente el sintetizador de microondas de conmutación rápida. Un tren de Pulses generado por el AWG de doble Canal controla cuando el sintetizador de microondas cambia (salta) a la siguiente frecuencia en la lista de frecuencias. Otro tren de Pulses del generador de Pulso AWG de doble Canal modula la salida de RF del sintetizador de microondas para completar la generación de la señal de salto de frecuencia.

12. Analizador de señal vectorial (VSA): El VSA se utiliza para dos propósitos distintos. Un uso es verificar las transmisiones de radar chirp de las formas de onda del radar de Pulso largo Tipo 5. La capacidad de demodulación FM se utiliza para verificar el intervalo de frecuencia de chirp. El otro uso del VSA es permitir durante las pruebas DFS, el registro de 12 y 24 segundos de las transmisiones del dispositivo WAS/RLAN, con una resolución fina en tiempo. Cuando se transmiten formas de onda de radar de Pulso largo tipo 5, se toman los registros de 24 segundos (con un tiempo entre muestras de aproximadamente 675 nanosegundos); los registros de 12 segundos (con un tiempo entre muestras de aproximadamente 390 nanosegundos) se toman cuando se transmiten todas las demás formas de onda de radar.

El VSA recibe una señal de activación del sistema generador de forma de onda de radar para iniciar un registro. Cuando el sistema generador de formas de onda de radar está configurado para transmitir las formas de onda de tipo de radar 0-5, el AWG de un solo Canal proporciona la señal de activación. Cuando el sistema generador de forma de onda de radar está configurado para transmitir la señal de salto de frecuencia, el sintetizador de microondas genera la señal de activación cuando la transmisión de radar de salto de frecuencia cae por primera vez dentro del Ancho de banda de detección de radar.

5.11.2.1.1.4.1.3. Método #2 Subsistema generador que simula la forma de onda de radar de salto de frecuencia.

El sistema generador de señal de salto de frecuencia simulado utiliza el hardware que se utiliza para generar manualmente formas de onda de radar de Pulso corto que se muestran en la Figura 20, con la adición de una computadora de control y un generador de ráfagas para crear el patrón de Pulso de disparo de salto. El enfoque de generación de señal simulada produce simulaciones en el dominio del tiempo y en el dominio de la frecuencia de una señal real de salto de frecuencia. La configuración de hardware para un ejemplo de generador de forma de onda de radar de salto de frecuencia se muestra en la Figura 22.

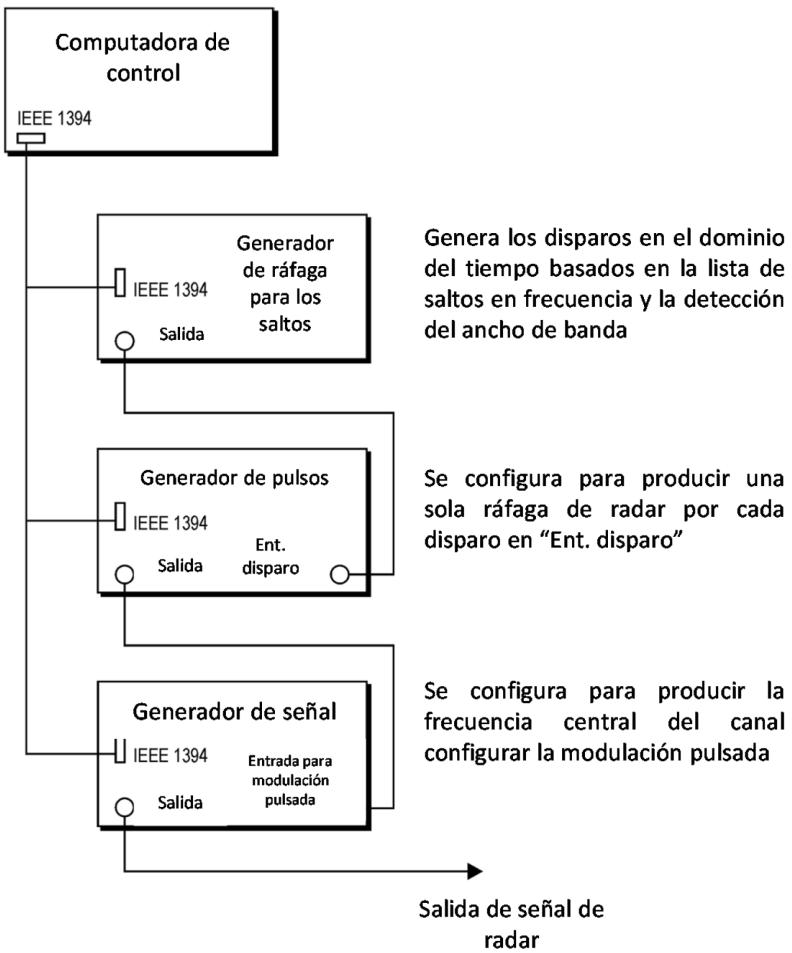


Figura 22. Ejemplo de sistema generador que simula la forma de onda de radar de salto de frecuencia.

Descripción conceptual del generador que simula la forma de onda de salto de frecuencia.

1. Simulación en el dominio del tiempo: El sistema que simula la forma de onda de salto genera el mismo número de saltos, utilizando parámetros de Pulso idénticos, en el mismo tiempo en comparación con la forma de onda de salto real, utilizando una frecuencia fija dentro del Ancho de banda de detección de radar. Por lo tanto, la energía de RF detectable recibida por el EBP es idéntica en ambos casos.
2. Simulación en el dominio de la frecuencia: Se realizan múltiples pruebas, cada una a una frecuencia fija diferente. Las frecuencias seleccionadas para cada prueba se encuentran dentro del Ancho de banda de detección de radar. Por lo tanto, el EBP recibe energía de RF a través del Ancho de banda de detección de radar.

La Figura 23 y la Figura 24 que se muestran a continuación muestran la comparación entre un ejemplo de forma de onda de salto de frecuencia y la correspondiente simulación de la forma de onda de salto de frecuencia. El eje horizontal es el tiempo y el eje vertical es la frecuencia (aunque las cifras representan 3 Pulsos por salto, la forma de onda real del radar de salto de frecuencia tipo 6 contiene 9 Pulsos por salto).

En referencia a la señal de salto real, los saltos que están fuera del Ancho de banda de detección de radar se muestran como tres puntos en la Figura 23 y los saltos que están dentro del Ancho de banda de detección de radar se muestran como tres líneas. El centro de las líneas indica la frecuencia del salto. Tenga en cuenta que tres saltos caen dentro del Ancho de banda de detección de radar.

En referencia a la simulación de la señal de salto, estos saltos que se generan se muestran como tres líneas en la Figura 24. Tenga en cuenta que se generan tres saltos, y cada salto está en la misma frecuencia.

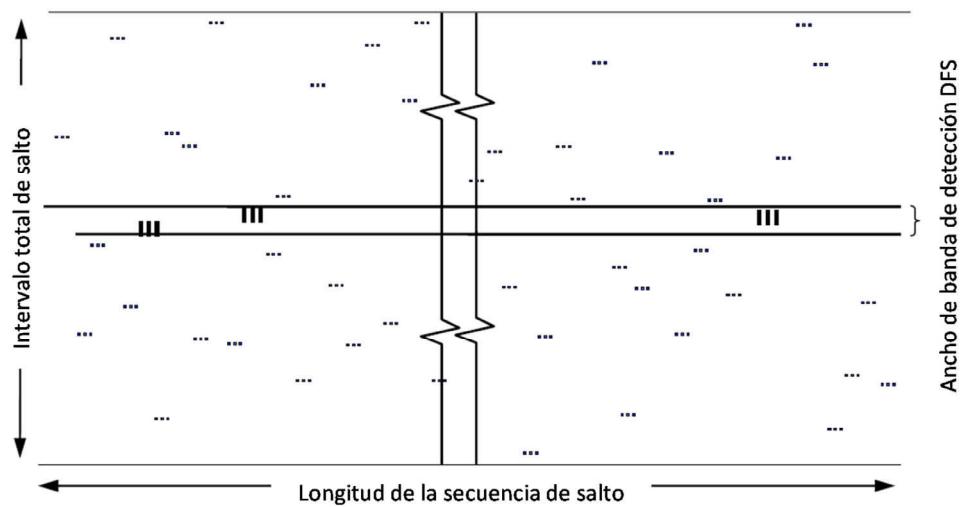


Figura 23. Secuencia de salto en frecuencia.

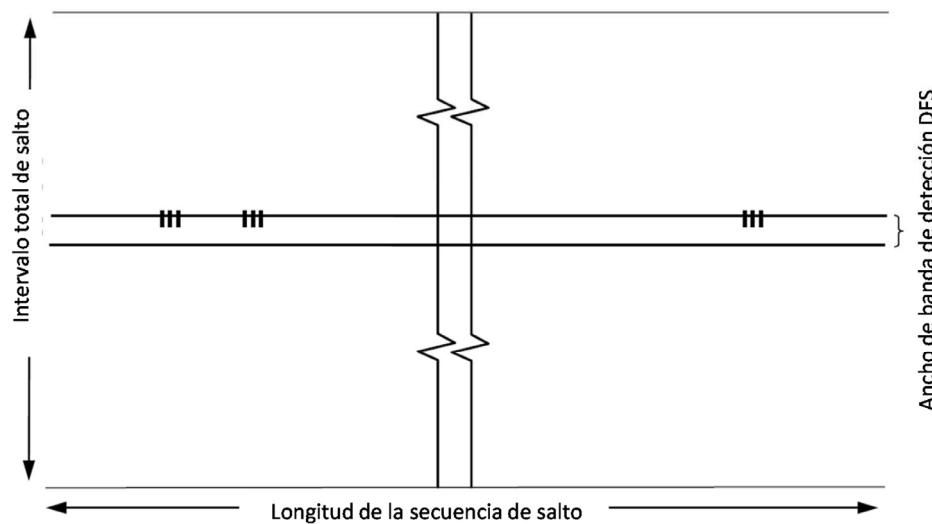


Figura 24. Simulación en el dominio del tiempo de una secuencia de salto de frecuencia.

El generador de ráfaga de salto de frecuencia es un generador de Pulsos programable que se utiliza para proporcionar un disparador para generar los Pulsos de disparo del patrón de ráfaga y el sistema de monitoreo.

El generador de impulsos está configurado para generar una sola ráfaga de Pulsos (véase el Cuadro 19 para conocer los parámetros de forma de onda de salto de frecuencia) siempre que se active por el generador de ráfaga de salto y se utiliza como entrada de modulación para el generador de señal de RF, configurado en modulación de Pulsos.

5.11.2.1.1.5. Configuración del nivel de señal de prueba.

El nivel de la señal de prueba de radar se establece en el Dispositivo maestro o en el Dispositivo cliente con Supervisión en servicio, según corresponda para la prueba en particular. Este dispositivo se conoce como el dispositivo de detección de radar (RDD). El RDD consiste en el dispositivo aplicable y el conjunto de antena del dispositivo que tiene la ganancia de conjunto de antena más baja de todos los conjuntos de antena disponibles. Dependiendo del EBP, existen las siguientes configuraciones:

1. Cuando el Dispositivo maestro es el EBP, el Dispositivo maestro es el RDD.
2. Cuando un Dispositivo cliente sin detección de radar es el EBP, el Dispositivo maestro es el RDD.
3. Cuando un Dispositivo cliente con detección de radar es el EBP y se prueba la respuesta a las detecciones del Dispositivo maestro, el Dispositivo maestro es el RDD.
4. Cuando un Dispositivo cliente con detección de radar es el EBP y se prueba la respuesta independiente a las detecciones del Dispositivo cliente, el Dispositivo cliente es el RDD.

Se utiliza un analizador de espectro para establecer el nivel de señal de prueba para cada tipo de radar. Durante este proceso, no hay transmisiones ni por el Dispositivo maestro ni por el Dispositivo cliente. El analizador de espectro se cambia al modo de intervalo cero (en dominio del tiempo, cero span) en la frecuencia del generador de forma de onda de radar. Se utiliza la función de detector de picos del analizador de espectro. El Ancho de banda de resolución del analizador de espectro (RBW) y el Ancho de banda de vídeo (VBW) se establecen en al menos 3 MHz.

La amplitud del generador de señal y/o los atenuadores de paso se ajustan de modo que el nivel de potencia medido en el analizador de espectro sea igual al Umbral de detección de DFS que se requiere para las pruebas. Los ajustes del generador de señal y del atenuador se registran para su uso durante la prueba.

Deben registrarse en el reporte de pruebas los datos del nivel de señal de prueba para cada tipo de radar (0-6).

5.11.2.1.1.6. Monitoreo de DFS.

El subsistema de supervisión DFS que se muestra en la Figura 25 se utiliza para verificar que el EBP ha desocupado el Canal en el tiempo especificado (Tiempo de cierre de transmisión del canal y Tiempo de movimiento del canal) y no transmite en un Canal durante 30 minutos después de la detección y el movimiento del Canal (Período de no ocupación). También se utiliza para monitorear las transmisiones del EBP al encenderse (Tiempo de verificación de disponibilidad de Canal).

5.11.2.1.1.6.1. Método #1.

La configuración de prueba del subsistema de supervisión DFS del método #1 se muestra en la Figura 25. Este subsistema consta de dos grandes bloques funcionales. Uno mide las transmisiones de RF durante un período de tiempo de 12 ó 24 segundos y el otro mide las transmisiones de RF durante un período de tiempo de 30 minutos.

La medición de 12 y 24 segundos se realiza con un VSA controlado por una computadora. Una antena log periódica, o antena direccional equivalente, conectada al VSA se utiliza para recibir las transmisiones del EBP. Al recibir una señal de activación del sistema generador de señales (AWG del sistema Método # 1 y Generador de Pulsos del sistema del Método # 2), el VSA digitaliza y registra las transmisiones del EBP durante 12 ó 24 segundos y las almacenará. Los datos almacenados están etiquetados en el tiempo y las transmisiones del EBP se pueden revisar en formato de voltaje vs. tiempo utilizando el software en la computadora que controla el VSA o en un programa de control para verificar que el EBP cumple con los valores.

El tiempo de medición de 30 minutos se realiza con un analizador de espectro conectado a una antena omnidireccional. Dado que la potencia de las transmisiones del EBP está muy por encima del nivel mínimo de ruido del analizador, no se requiere un preamplificador y un preselector de seguimiento para esta medición. El analizador está configurado en modo de intervalo de frecuencias en cero (cero span), sintonizado con la frecuencia central del Canal operativo del EBP, con una función de detector de picos y un tiempo de barrido de 32 minutos. Si se producen transmisiones del EBP dentro del tiempo de observación, se detectan y registran.

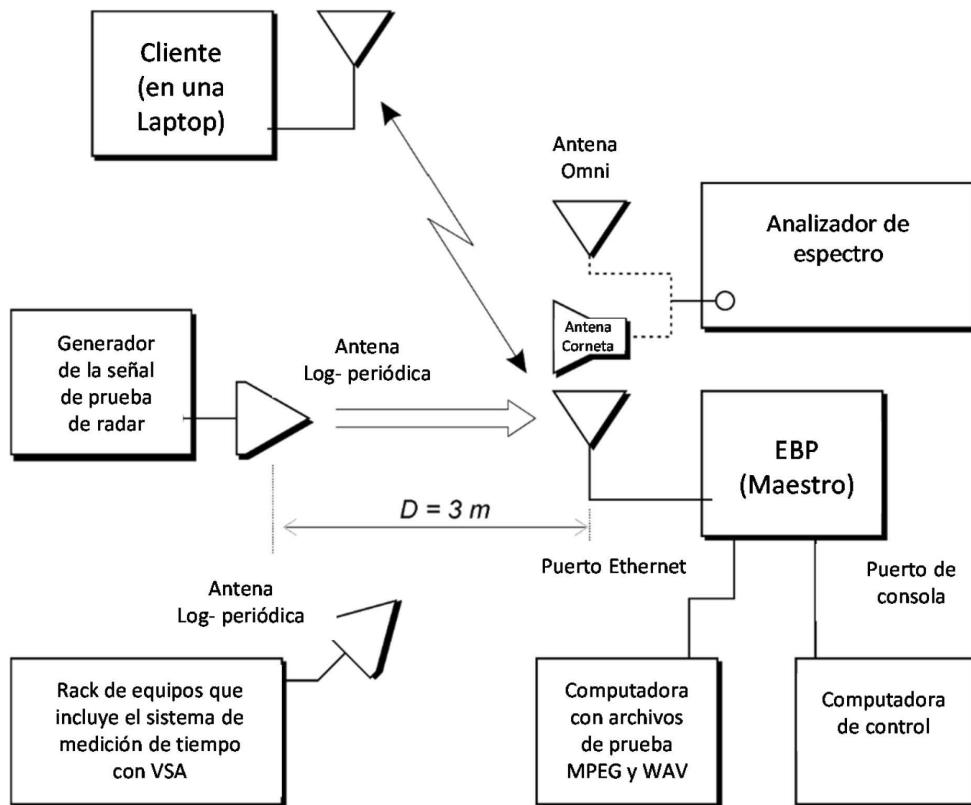


Figura 25. Ejemplo de diagrama a bloques del sistema de supervisión de tiempo DFS para el Método #1.

5.11.2.1.1.6.2. Método #2.

La configuración de prueba del subsistema de supervisión DFS del método #2 se muestra en la Figura 26. Esto proporciona mediciones de tiempo menos detalladas que el Método #1 y proporciona una medición del valor superior de la duración agregada del Tiempo de cierre de transmisión del canal.

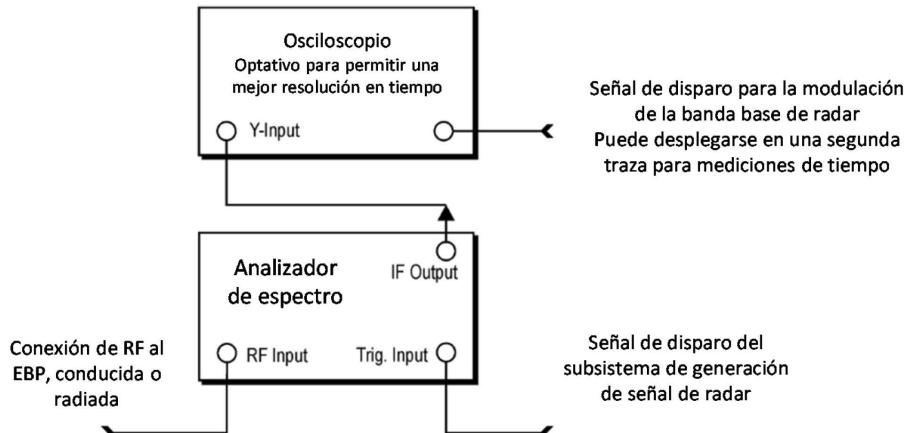


Figura 26. Ejemplo de diagrama a bloques del sistema de supervisión de tiempo DFS para el Método #2.

Con el analizador de espectro configurado en un intervalo cero (zero span) sintonizado con la frecuencia central del Canal operativo del EBP en la frecuencia de radar por simular, la detección de picos y la retención máxima de imagen (max hold), el tiempo de permanencia del bin se determina con:

$$\text{Tiempo de permanencia} = \frac{S}{B}$$

donde el tiempo de permanencia corresponde con el bin de muestreo del analizador de espectro, S es el tiempo de barrido y B es el número de muestras del bin en el analizador de espectro.

Un valor superior para la duración agregada del Tiempo de cierre de transmisión del canal se calcula mediante:

$$C = N \times \text{Tiempo de permanencia}$$

donde C es el Tiempo de cierre de transmisión del canal, N es el número de muestras del bin en el analizador de espectro que muestran una transmisión WAS/RLAN y el tiempo de permanencia por cada bin.

5.11.2.1.1.7. Carga de canales.

Las pruebas del sistema deben realizarse cargando los canales aplicando los siguientes requisitos:

- a) El archivo de datos debe ser de un tipo típico para el dispositivo (es decir, MPEG-2, MPEG-4, WAV, MP3, MP4, AVI, similares.) y generalmente debe transmitirse en modo de transmisión.
- b) El software para hacer ping al cliente puede simular la transferencia de datos, pero debe tener intervalos de ping aleatorios.
- c) Se requieren gráficas de tiempo con cálculos que demuestren una carga mínima del Canal de aproximadamente el 17% o más. Por ejemplo, la carga del Canal puede estimarse configurando el analizador de espectro para un intervalo cero (cero span) y aproximar el tiempo encendido / (tiempo encendido + tiempo apagado). Esto se puede hacer con cualquier Ancho de banda de Canal y tipo de modulación.
- d) Los protocolos Unicast o Multicast son preferibles, pero pueden usarse otros protocolos. El protocolo que se utilice debe describirse en el reporte de prueba.

5.11.2.1.1.7.1. Sistemas que se basan en IP.

Los archivos de datos para la carga del Canal deben transferirse del Dispositivo maestro al Dispositivo cliente para todas las configuraciones de prueba.

5.11.2.1.1.7.2. Sistemas que se basan en tramas.

Los archivos de prueba para la carga del Canal deben transferirse del Dispositivo maestro al Dispositivo cliente para todas las configuraciones de prueba. Para los sistemas que se basan en tramas con una relación fija de hablar/escuchar, durante esta prueba dicha relación debe configurarse en el peor de los casos, valor máximo que pueda configurarse por el usuario según las especificaciones del EBP. Para los sistemas que se basan en tramas y que asignan dinámicamente la relación hablar/escuchar, los archivos de prueba para la carga del Canal deben transferirse del Dispositivo maestro al Dispositivo cliente para todas las configuraciones de prueba.

5.11.2.1.1.7.3. Otros sistemas.

Los sistemas que no emplean arquitecturas IP o basadas en tramas, o que representan una combinación de ambas, debe registrarse la descripción de su arquitectura de sistema en el reporte de pruebas.

5.11.2.1.1.8. Procedimientos de prueba de conformidad DFS.

Las pruebas de este numeral se ejecutan secuencialmente y el EBP debe pasar todas las pruebas correctamente. Si el EBP falla alguna de las pruebas, debe registrarse como un incumplimiento del requisito en particular. Para demostrar cumplimiento, todas las pruebas deben realizarse con formas de onda generadas aleatoriamente de acuerdo con lo establecido para los resultados de la prueba que cumplan con el porcentaje requerido de criterios de detección exitosos. Todos los resultados de las pruebas deben registrarse en el reporte de pruebas. Debe elegirse una frecuencia de entre los canales operativos del EBP dentro de las bandas 5470 MHz - 5600 MHz y 5650 MHz – 5725 MHz.

5.11.2.1.1.8.1. Ancho de banda de detección de radar.

Configure el equipo generador como se muestra en la Figura 20, o de manera equivalente. Configure el equipo de supervisión de tiempo DFS como se muestra en la Figura 25 o la Figura 26. Configure el sistema general para el acoplamiento radiado o conducido al EBP.

Ajuste el equipo para producir una sola ráfaga de cualquiera de los tipos de radar de Pulso corto 0 a 4 del Cuadro 17 en la frecuencia central del Canal operativo del EBP con el nivel de Umbral de detección de DFS que se establece en el Cuadro 15.

Configure el EBP como un dispositivo independiente (sin cliente o maestro asociado, según corresponda) y sin tráfico. Para los sistemas que se basan en tramas, durante esta prueba deben configurarse los EBP con una relación de conversación/escucha que refleje el peor de los casos, máximo valor que pueda configurarse por el usuario.

Genere una sola ráfaga de radar y anote la respuesta del EBP en el reporte de prueba (cuadros 23 a 26 replicados en el apéndice A). Repita durante un mínimo de 10 pruebas. El EBP debe detectar la forma de onda de radar dentro de la banda de detección de radar utilizando el requisito que se establece para el Ancho de banda de detección de radar que se muestra en el Cuadro 16. En los casos en que el Ancho de banda del Canal pueda exceder más allá del borde de la banda DFS en canales específicos (es decir, sistemas que se basan en el estándar 802.11ac o con trama de banda ancha), seleccione un Canal que tenga todo el Ancho de banda de emisión dentro de la banda DFS. Si esto no es posible, pruebe el Ancho de banda de detección en el borde de la banda DFS.

Comenzando en la frecuencia central del Canal operativo del EBP, aumente la frecuencia del radar en pasos de 5 MHz, repitiendo la secuencia de prueba anterior, hasta que la velocidad de detección caiga por debajo del criterio de Ancho de banda de detección de radar que se establece en el Cuadro 16. Repita esta medición en pasos de 1MHz a frecuencias de 5 MHz por debajo de donde la velocidad de detección comienza a caer. Registre la frecuencia más alta (denótela como F_H) en la que la detección es mayor o igual que el requisito del Ancho de banda de detección de radar. No es necesario registrar la velocidad de detección a frecuencias superiores que F_H para demostrar cumplimiento.

Comenzando en la frecuencia central del Canal operativo del EBP, disminuya la frecuencia del radar en pasos de 5 MHz, repitiendo la secuencia de prueba anterior, hasta que la velocidad de detección caiga por debajo del requisito de Ancho de banda de detección de radar establecido en el Cuadro 16. Repita esta medición en pasos de 1MHz a frecuencias 5 MHz por encima de donde la velocidad de detección comienza a caer. Registre la frecuencia más baja (denótela como F_L) en la que la detección es mayor o igual que el requisito de Ancho de banda de detección de radar. Para demostrar el cumplimiento no es necesario registrar la relación de detección para frecuencias inferiores que F_L .

El Ancho de banda de detección de radar se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Ancho de banda de detección de radar} = F_H - F_L$$

El Ancho de banda de detección de radar debe cumplir el requisito de Ancho de banda de detección de radar establecido en el Cuadro 16. De lo contrario, el EBP no cumple con los requisitos de DFS. Esto es esencial para garantizar que el EBP sea capaz de detectar formas de onda de radar en el mismo espectro de frecuencia que contiene la energía significativa del sistema. En el caso de que el Ancho de banda de detección de radar sea mayor o igual que el Ancho de banda con el 99 por ciento de potencia para los valores medidos de F_H y F_L , la prueba puede truncarse y el Ancho de banda de detección de radar puede registrarse como los valores medidos de F_H y F_L .

5.11.2.1.1.8.2. Comprobación de los requisitos de rendimiento.

Las pruebas siguientes deben realizarse para determinar el cumplimiento de los requisitos de rendimiento de la funcionalidad DFS de los dispositivos WAS/RLAN:

1. Comprobación de disponibilidad inicial del Canal con una ráfaga de radar al inicio de la comprobación de disponibilidad del Canal y con una ráfaga de radar al final de la comprobación de disponibilidad del Canal;
2. Monitoreo en servicio; y
3. El Período de no ocupación de 30 minutos.

5.11.2.1.1.8.2.1. Tiempo de comprobación de disponibilidad inicial del Canal.

El tiempo de comprobación de disponibilidad inicial del Canal comprueba que el EBP no emite tramas de datos o señales de control en el Canal de prueba hasta que se haya completado la secuencia de encendido y el dispositivo WAS/RLAN compruebe las formas de onda de radar durante un minuto en el Canal de prueba. Esta prueba no utiliza ninguna forma de onda de radar y solo necesita realizarse una vez.

- a) Los dispositivos WAS/RLAN se encienden y se les configura para que funcionen en el Canal WAS/RLAN seleccionado que incorpore las funciones DFS. Al mismo tiempo que se enciende el EBP, el analizador de espectro se configura en el modo de intervalo cero (cero span) con un RBW de 3 MHz y VBW de 3 MHz, con la frecuencia central en el Canal ocupado por la señal de radar (Ch_r) y con un tiempo de barrido de 2.5 minutos. El barrido del analizador de espectro inicia al mismo tiempo que se enciende el dispositivo WAS/RLAN.

- b) El EBP no debe transmitir ninguna trama o transmisión de datos hasta al menos 1 minuto después de la finalización del ciclo de encendido.
- c) Confirme que el EBP inicia la transmisión en el Canal.

Esta medición puede utilizarse para determinar la duración del ciclo de encendido si no es proporcionado por el interesado de las pruebas. Si el barrido del analizador de espectro se inicia al mismo tiempo que se enciende el EBP y el EBP no comienza las transmisiones hasta que haya completado el ciclo, el tiempo de encendido se puede determinar comparando los dos tiempos.

5.11.2.1.8.2.2. Ráfaga de radar al comienzo del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal.

Los pasos siguientes definen el procedimiento para verificar la detección de radar exitosa en el Canal de prueba durante un período igual al tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal y evitar la operación en ese Canal cuando se produce una ráfaga de radar con un nivel igual al umbral de detección de radar + 1 dB al comienzo del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal. Esto se ilustra en la Figura 27.

- a) El generador de forma de onda de radar y el EBP se conectan utilizando la configuración de prueba aplicable descrita en las secciones de configuración para pruebas conducidas (numeral 5.11.2.1.1.2) o pruebas radiadas (numeral 5.11.2.1.1.3) y la alimentación del EBP está apagada.
- b) El EBP se enciende en T_0 . T_1 denota el instante en que el EBP ha completado su secuencia de encendido ($T_{encendido}$). El tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal comienza en Ch_r en el instante T_1 y finaliza no antes de $T_1 + T_{disponibilidad_del_Canal}$.
- c) Una sola ráfaga de uno de los tipos de radar de Pulso corto 0-4 comenzará dentro de una ventana de 6 segundos a partir de T_1 . Se agrega 1 dB adicional a la señal de prueba de radar para garantizar que está en o por encima del umbral de detección de radar, teniendo en cuenta las variaciones / errores del equipo.
- d) Se registra en el reporte de pruebas la gráfica de tiempo y los resultados medidos en el EBP de detección exitosa de la ráfaga del radar. La observación de Ch_r para las emisiones de EBP continúan durante 2.5 minutos después de que se haya generado la ráfaga del radar.
- e) Verifique que durante la ventana de medición de 2.5 minutos no se hayan producido transmisiones en el EBP en el Ch_r . Se registran los resultados de comprobación de disponibilidad del Canal.

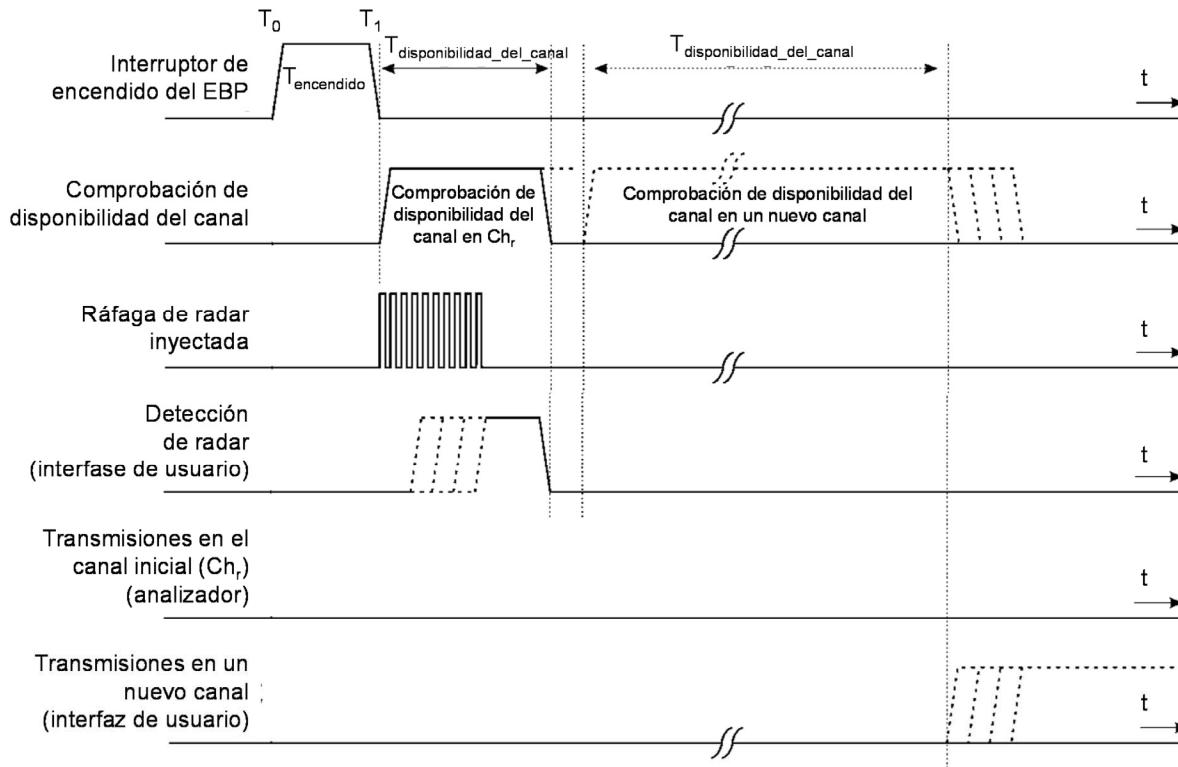


Figura 27. Ejemplo de diagrama de tiempo para las pruebas de radar al comienzo del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal.

5.11.2.1.8.2.3. Ráfaga de radar al final del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal.

Los pasos siguientes establecen el procedimiento para verificar la detección de radar exitosa en el Canal de prueba durante un período igual al tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal y evitar la operación en ese Canal cuando se produce una ráfaga de radar con un nivel igual al umbral de detección de radar + 1dB al final del tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal. Esto se ilustra en la Figura 28.

- El generador de forma de onda de radar y el EBP se conectan mediante la configuración de prueba aplicable que se describe en los numerales de pruebas conducidas (5.11.2.1.1.2) o pruebas radiadas (5.11.2.1.1.3) y con el interruptor de alimentación del EBP en apagado.
- El EBP se enciende en T_0 . T_1 denota el instante en que el EBP ha completado su secuencia de encendido ($T_{encendido}$). El tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal comienza en el Canal en el instante T_1 y finaliza no antes de $T_1 + T_{disponibilidad_del_Canal}$.
- Una sola ráfaga de uno de los tipos de radar de Pulso corto 0-4 comienza dentro de una ventana de 6 segundos a partir de $T_1 + 54$ segundos. Se agrega 1 dB adicional a la señal de prueba de radar para garantizar que está en o por encima del umbral de detección de radar, teniendo en cuenta las variaciones / errores del equipo.
- Se registra en el reporte de pruebas la gráfica de tiempo y los resultados medidos en el EBP relativos a la detección exitosa de la ráfaga de radar. La observación de Ch_r para las emisiones del EBP continua durante 2.5 minutos después de que se haya generado la ráfaga de radar.
- Verifique que durante la ventana de medición de 2.5 minutos no se hayan producido transmisiones del EBP en Ch_r . Se registra en el reporte de prueba los resultados de la comprobación de disponibilidad del Canal.

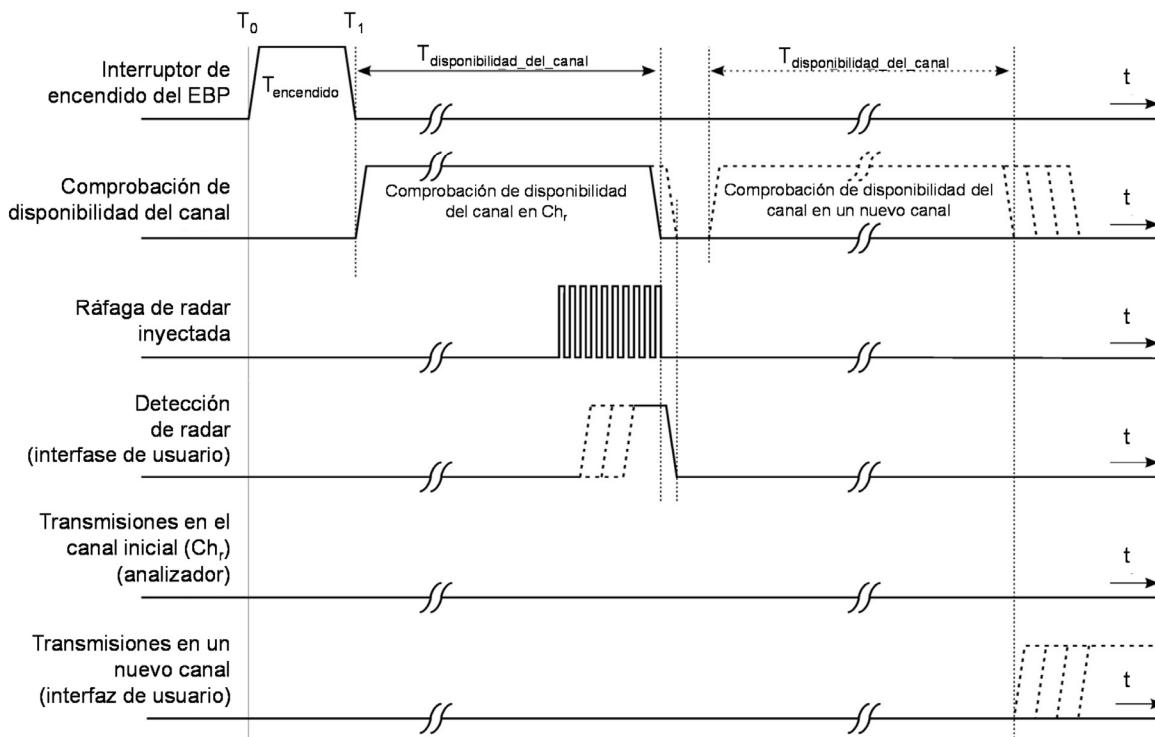


Figura 28. Ejemplo de diagrama de tiempo para las pruebas de radar hacia el final del tiempo de verificación de disponibilidad del Canal.

5.11.2.1.8.3. Monitoreo en servicio para el Tiempo de movimiento del canal, el Tiempo de cierre de transmisión del canal y el Período de no ocupación.

Estas pruebas definen cómo se comprueban los siguientes parámetros DFS durante la Supervisión en servicio:

- Tiempo de cierre del Canal de transmisión.
- Tiempo de movimiento del Canal.
- Período de no ocupación.

A continuación, se establecen los pasos del procedimiento para determinar los parámetros anteriormente mencionados cuando se genera una ráfaga de radar con un nivel igual al umbral de detección de radar + 1dB en el Canal operativo del dispositivo WAS/RLAN (monitoreo en servicio).

- a) Se elige una frecuencia de los canales operativos del EBP dentro de las bandas 5470 MHz - 5600 MHz y 5650 MHz – 5725 MHz. Para los dispositivos del estándar 802.11, la frecuencia de prueba debe contener señales de control. Esto puede verificarse desactivando la carga del Canal y monitoreando el analizador de espectro. Si no se detectan señales de control, debe seleccionarse otra frecuencia dentro del Ancho de banda de la emisión donde se detectan las señales de control.
 - b) En caso de que el EBP sea un dispositivo WAS/RLAN que funcione como un Dispositivo cliente (con o sin DFS), se utiliza un dispositivo WAS/RLAN que funcione como Dispositivo maestro para permitir que el EBP (Dispositivo cliente) se asocie con el Dispositivo maestro. En caso de que el EBP sea un Dispositivo maestro, se utiliza un dispositivo WAS/RLAN que funcione como Dispositivo cliente y este cliente se asocia con el EBP (maestro). En ambos casos, para las pruebas conducidas, el generador de forma de onda de radar se conecta al Dispositivo maestro. Para las pruebas radiadas, las emisiones del generador de forma de onda de radar se dirigirán hacia el Dispositivo maestro. Si la antena del Dispositivo maestro tiene ganancia directiva, el lóbulo principal del diagrama de radiación de la antena se dirige hacia el emisor de radar. Se utiliza la polarización vertical para las pruebas.
 - c) Transmite el archivo de prueba de carga del Canal desde el Dispositivo maestro al Dispositivo cliente en el Canal de prueba durante todo el período de prueba.
 - d) En el momento T_0 , el generador de forma de onda de radar envía una ráfaga de Pulsos para uno de los radares tipo 0 de acuerdo con el Cuadro 17, se establecen los niveles del Cuadro 15 en el Canal operativo. Se agrega 1 dB adicional a la señal de prueba de radar para garantizar que esté en o por encima del umbral de detección de radar, teniendo en cuenta las variaciones / errores del equipo.
 - e) Observe las transmisiones del EBP al final de la ráfaga del radar en el Canal operativo durante una duración superior a 10 segundos. Mida y registre las transmisiones del EBP durante el tiempo de observación (Tiempo de movimiento del Canal). Mida y registre el Tiempo de movimiento del canal y el Tiempo de cierre de transmisión del canal si se produce la detección por radar. La Figura 29 ilustra el Tiempo de cierre de transmisión del canal.
 - f) Cuando funcione como un Dispositivo maestro, supervise el EBP durante más de 30 minutos después del instante T_2 para verificar que el EBP no reanude ninguna transmisión en este Canal. Realice esta prueba una vez y registre el resultado de la medición.
 - g) En caso de que el EBP sea un dispositivo WAS/RLAN que funcione como un Dispositivo cliente con Supervisión en servicio, realice los pasos a) a f).

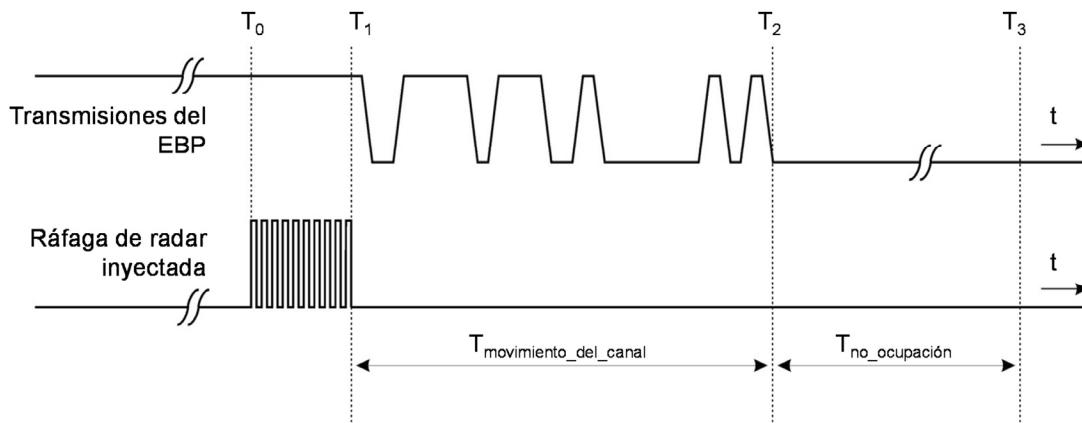


Figura 29. Ejemplo de diagrama de Tiempo de cierre de transmisión del canal y Tiempo de movimiento del canal.

5.11.2.1.1.8.4. Comprobación del rendimiento estadístico.

A continuación, se establecen los pasos del procedimiento para determinar cumplimiento con el requisito del porcentaje mínimo de detección exitosa que se encuentran en los Cuadros 17 a 19 cuando se genera una ráfaga de radar con un nivel igual al umbral de detección de radar + 1 dB en el Canal operativo del dispositivo WAS/RLAN (monitoreo en servicio).

- a) Se elige una frecuencia de los canales operativos del EBP dentro de las bandas 5470 MHz - 5600 MHz y 5650 MHz – 5725 MHz.

- b) En caso de que el EBP sea un dispositivo WAS/RLAN que funcione como un Dispositivo cliente (con o sin detección de radar), se utiliza un dispositivo WAS/RLAN que funcione como Dispositivo maestro para permitir que el EBP (Dispositivo cliente) se asocie con el Dispositivo maestro. En caso de que el EBP sea un Dispositivo maestro, se utiliza un dispositivo WAS/RLAN que funcione como Dispositivo cliente y este cliente se asociará con el EBP (maestro). En ambos casos, para las pruebas conducidas, el generador de forma de onda de radar se conecta al Dispositivo maestro. Para las pruebas radiadas, las emisiones del generador de forma de onda de radar se dirigen hacia el Dispositivo maestro. Si el Dispositivo maestro tiene Ganancia de la antena, el lóbulo principal del diagrama de radiación de la antena se dirige hacia el emisor de radar. Se utiliza para las pruebas la polarización vertical.
- c) Transmite el archivo de prueba de carga del Canal desde el Dispositivo maestro al Dispositivo cliente en el Canal de prueba durante todo el período de prueba.
- d) En el tiempo T_0 , el generador de forma de onda de radar envía en el Canal operativo la forma de onda individual para cada uno de los tipos de radar 1-6 que se establecen en los Cuadros 17 a 19, con los niveles establecidos en el Cuadro 15. Se agrega 1 dB adicional a la señal de prueba de radar para garantizar que esté en o por encima del umbral de detección de radar, teniendo en cuenta las variaciones / errores del equipo.
- e) Observe las transmisiones del EBP al final de la ráfaga en el Canal operativo durante una duración superior a 10 segundos para el tipo de radar 0, a fin de garantizar que se produzca la detección.
- f) Observe las transmisiones del EBP al final de la ráfaga en el Canal operativo durante una duración superior a 22 segundos para el radar de Pulso largo tipo 5 para garantizar que se produzca la detección.
- g) En caso de que el EBP sea un dispositivo WAS/RLAN que funcione como un Dispositivo cliente con Supervisión en servicio, realice los pasos a) a f).

5.11.2.1.1.8.4.1. Prueba de radar de Pulso corto.

Una vez completada la verificación de los requisitos de rendimiento, se recopilan los datos estadísticos para determinar la capacidad del dispositivo para detectar las formas de onda de prueba de radar (tipos de radar de Pulso corto 1-4) que se encuentran en el Cuadro 17. El dispositivo puede utilizar un modo de prueba para demostrar cuándo se produce la detección para evitar la necesidad de restablecer el dispositivo entre pruebas. El porcentaje de detección exitosa de la forma de onda de radar se calcula mediante:

$$P_dN = \frac{\text{Total de las detecciones de la forma de onda}}{\text{Total de intentos de la forma de onda}} \times 100 = \text{Porcentaje de detección exitosa N}$$

Además, se requiere un porcentaje mínimo agregado de detección exitosa en todos los tipos de radar de Pulso corto 1-4 y se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{P_d1 + P_d2 + P_d3 + P_d4}{4}$$

El número mínimo de intentos, el porcentaje mínimo de detección exitosa y el porcentaje mínimo agregado de detección exitosa se establecen en el Cuadro 17.

5.11.2.1.1.8.4.2. Prueba de radar de Pulso largo.

Se recopilan datos estadísticos para determinar la capacidad del dispositivo para detectar el radar de Pulso largo tipo 5 que se establece en el Cuadro 18. El dispositivo puede utilizar un modo de prueba para demostrar cuándo se produce la detección para evitar la necesidad de restablecer el dispositivo entre pruebas.

Se realizan tres subgrupos de pruebas con un mínimo de diez pruebas por subconjunto. Cada subconjunto de pruebas difiere en la frecuencia en dónde se sintoniza la señal de Pulso largo tipo 5:

- a) En la frecuencia del centro del Canal (Figura 30);
- b) En frecuencias donde el 90% de la frecuencia modulada de Pulso largo tipo 5 esté dentro del borde bajo del Ancho de banda ocupado por el EBP (Figura 31); y
- c) En frecuencias donde el 90% de la frecuencia modulada de Pulso largo tipo 5 está dentro del borde superior del Ancho de banda ocupado por EBP (Figura 32).

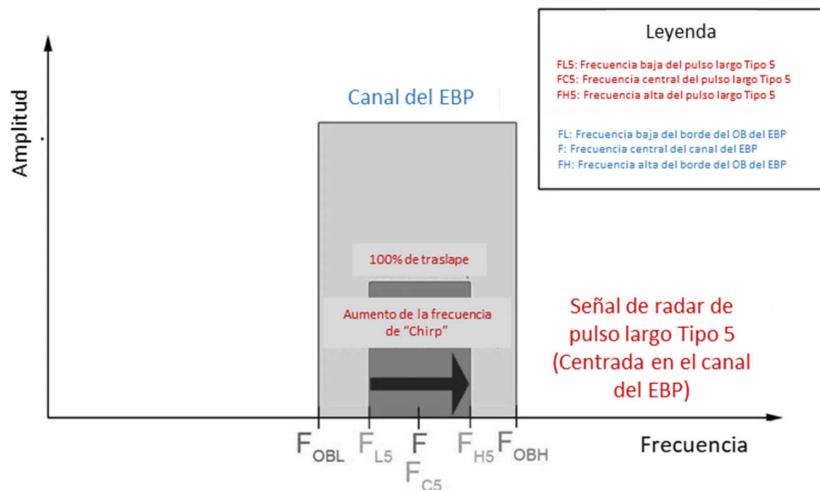


Figura 30. Ejemplo de la relación entre la señal de Pulso largo tipo 5 y el Canal WAS/RLAN cuando la señal está sintonizada a la frecuencia central del Canal del EBP.

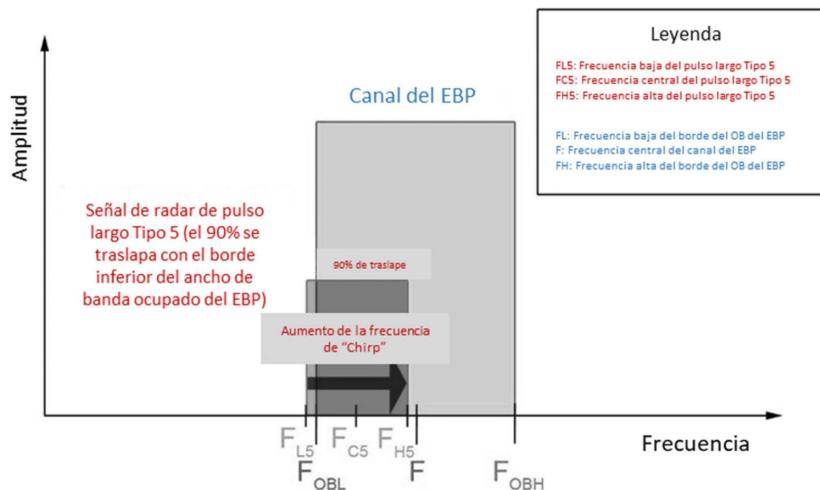


Figura 31. Ejemplo de la relación entre la señal de Pulso largo tipo 5 y el Canal WAS/RLAN cuando la señal se sintoniza para que el 90% de la señal de radar se superponga con el borde bajo del Ancho de banda ocupado por EBP.

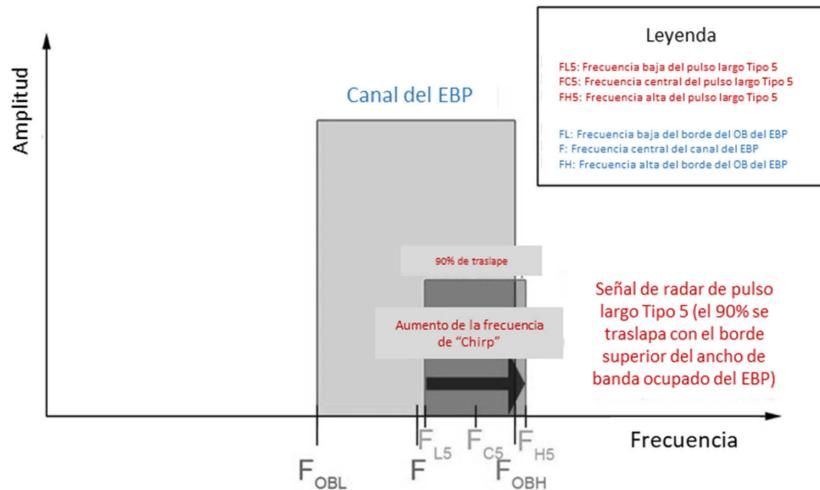


Figura 32. Ejemplo de la relación entre la señal de Pulso largo tipo 5 y el Canal WAS/RLAN cuando la señal está sintonizada de modo que el 90% de la señal de radar se superponga con el borde alto del Ancho de banda ocupado por EBP.

Para el subconjunto del caso 1: la frecuencia central del generador de señal permanece fija en el centro del Canal del EBP.

Para el subconjunto del caso 2: para retener una superposición de frecuencia del 90% entre la señal de radar y el Ancho de banda ocupado del EBP, la frecuencia central del generador de señal variará para cada una de las diez pruebas en el subconjunto caso 2. La frecuencia central del generador de señales para cada prueba se calcula mediante:

$$F_L + (0.4 \times \text{Ancho del Chirp}[en MHz])$$

Para el subconjunto del caso 3: para retener una superposición de frecuencia del 90% entre la señal de radar y el Ancho de banda ocupado del EBP, la frecuencia central del generador de señales variará para cada una de las diez pruebas en el subconjunto del caso 3. La frecuencia central del generador de señales para cada prueba se calcula mediante:

$$F_H - (0.4 \times \text{Ancho del Chirp}[en MHz])$$

El porcentaje de detección exitosa se calcula dividiendo la suma de las detecciones de los tres subconjuntos entre la suma de las pruebas de los tres subconjuntos:

$$\frac{\text{Total de detecciones de la forma de onda}}{\text{Total de pruebas de la forma de onda}} \times 100$$

5.11.2.1.1.8.4.3. Prueba de radar de salto de frecuencia.

Se recopilan datos estadísticos para determinar la capacidad del dispositivo para detectar la señal de prueba de radar de salto de frecuencia (radar tipo 6) que se establece en el Cuadro 19. El dispositivo puede utilizar un modo de prueba para demostrar cuándo se produce la detección para evitar la necesidad de restablecer el dispositivo entre pruebas. La probabilidad de detección exitosa se calcula mediante:

$$\frac{\text{Total de detecciones de la forma de onda}}{\text{Total de pruebas de la forma de onda}} \times 100$$

5.11.2.2. Pautas para la sección DFS en el reporte de prueba.

Los siguientes elementos deben incluirse en los reportes de prueba para la sección de resultados de pruebas DFS de dispositivos WAS/RLAN como se indica en los siguientes numerales. El presente numeral cubre los requisitos mínimos de los reportes de prueba para la sección de resultados de pruebas DFS.

5.11.2.2.1. Descripción completa del dispositivo WAS/RLAN.

- a) El(los) intervalo(s) de frecuencia(s) de funcionamiento(s) del EBP.
- b) Deben incluirse en la descripción, los modos de funcionamiento (maestro y/o cliente) del dispositivo WAS/RLAN, así como los modos puente y los modos MESH, según corresponda.
- c) Para los dispositivos cliente, indique si tiene o no capacidad de detección de radar e indique para el dispositivo WAS/RLAN maestro que se utiliza con el Dispositivo cliente para las pruebas DFS, su número de homologación IFT.
- d) Liste el nivel de potencia más alto y más bajo posible (potencia radiada isótropa equivalente (PIRE)) del EBP.
- e) Liste todos los conjuntos de antenas y sus ganancias correspondientes.
 - 1) Si se van a realizar pruebas radiadas, el dispositivo WAS/RLAN debe probarse con el conjunto de antena de ganancia más baja (independientemente del tipo de antena). El informe debe indicar qué conjunto de antena se utilizó para las pruebas. Para dispositivos con potencia de salida ajustable, liste el intervalo de potencia de salida y la PIRE máxima para cada conjunto de antena.
 - 2) Si se van a realizar pruebas conducidas, indique qué puerto/conexión de antena se utilizó para las pruebas y la ganancia del conjunto de antena que se utilizó para establecer el nivel de Umbral de detección de DFS durante la verificación de la configuración de la prueba.
 - i. Indique el nivel del umbral de detección de radar verificado de manera conducida.
 - ii. Para dispositivos con potencia de salida ajustable, liste el intervalo de potencia de salida y la PIRE máxima para cada conjunto de antena.
 - iii. Indique la impedancia del conector de la antena. Asegúrese de que los instrumentos de medición coincidan (generalmente 50 ohms) o utilice un acoplador de impedancia en caso de que sea difiera ampliamente con la del instrumento de medición (por ejemplo 75 ohms) o un atenuador de bajas pérdidas en caso de que sea difiera ligeramente con la del instrumento de medición y en cualquier caso tome en cuenta el factor de pérdidas.

- 3) La medición de verificación de la Ganancia de la antena para la antena que sea evaluada.
 - i. Describir el procedimiento
 - ii. Describir la configuración de la antena y cómo se monta
 - iii. Si se suministra un cable para la conexión de la antena con el dispositivo, debe tenerse en cuenta las pérdidas por inserción del cable. Indique la longitud máxima del cable y mida la Ganancia de la antena con este cable o ajuste la ganancia medida en correspondientemente. Registre la pérdida por inserción del cable.
- f) Secuencias de prueba o mensajes que deben usarse para la comunicación entre los dispositivos maestro y cliente, que se utilizan para la carga del Canal.
 - 1) Transmite el archivo de prueba desde el Dispositivo maestro al Dispositivo cliente para sistemas que se basan en IP o sistemas que se basan en tramas que asignan dinámicamente la relación conversación/escucha.
 - 2) Para sistemas que se basan en tramas con relación de conversación/escucha fija, durante esta prueba establezca la relación en el peor de los casos, con el máximo valor posible que pueda ser configurado por el usuario según las especificaciones del EBP y transmite el archivo de prueba desde el maestro al cliente.
 - 3) Para otras arquitecturas de sistema, registre la metodología de carga de Canal.
- g) Descripción del Control de potencia de transmisión: proporcione una descripción.
- h) Arquitecturas del sistema, velocidades de datos, anchos de banda del Canal WAS/RLAN: indique los tipos de arquitectura que emplea el sistema (por ejemplo, si se basan en IP o en tramas) del dispositivo WAS/RLAN. Cada tipo de arquitectura única debe probarse.
- i) El tiempo necesario para que el Dispositivo maestro y/o el Dispositivo cliente completen su ciclo de encendido.
- j) Compromiso por escrito del interesado ante el Organismo de Certificación para el efecto que confirme que la información relativa a los parámetros de las formas de onda de radar que detecta no está disponible para el usuario final.
- k) Puede seleccionarse el primer Canal de forma manual o aleatoria. El interesado también puede bloquear el uso de canales DFS.

5.11.2.2.2. Descripción completa de la verificación de la forma de onda de radar.

- a) Descripción de la configuración de verificación: diagrama a bloques de la configuración del equipo, que identifica claramente si se utilizó un método radiado o conducido.
- b) Descripción del procedimiento de verificación.
 - 1) Comprobación de los niveles de Umbral de detección de DFS.
 - i. Indique los niveles de Umbral de detección de DFS utilizados.
 - ii. Considere el intervalo de potencia de salida y la Ganancia de la antena.
 - 2) Para los tipos de radar de Pulso corto, deben proporcionarse gráficas del analizador de espectro de la ráfaga de Pulsos en la frecuencia del Canal.
 - 3) Para el tipo de radar de Pulso largo, debe proporcionarse una gráfica del analizador de espectro de una sola ráfaga (1-3 Pulsos) en la frecuencia del Canal.
 - 4) Describir el método utilizado para generar la señal de salto de frecuencia.
 - 5) El Ancho de banda de detección de radar.
 - 6) Para la forma de onda de salto de frecuencia, debe proporcionarse una gráfica del analizador de espectro que muestre 9 Pulsos en una frecuencia dentro del Ancho de banda de detección de radar.
 - 7) Verifique el uso de la polarización vertical para la prueba cuando se utiliza un método de prueba radiado.
- c) Al probar un Dispositivo cliente con capacidad de detección de radar, verifique que el Dispositivo cliente responda de forma independiente en función de la autodetección del Dispositivo cliente en lugar de responder al Dispositivo maestro. Si es necesario, proporcione una descripción del método utilizado para aislar al cliente de las transmisiones del Dispositivo maestro para garantizar la autodetección del Dispositivo cliente de la forma de onda de radar.

5.11.2.2.3. Descripción completa del procedimiento de prueba.

- a) Describa las desviaciones en los procedimientos o equipos que se establecen en el numeral 5.11.2.1.1 de la presente DT.
- b) Describa el procedimiento de prueba DFS y la configuración de la prueba que se utilizó para monitorear tanto el dispositivo WAS/RLAN como las formas de onda de radar transmitidas. Proporcione un diagrama a bloques de la configuración del equipo de monitoreo de señal.
 - 1) Lista de equipos.
 - 2) Fotos de la configuración de prueba.
- c) Describa el procedimiento de prueba DFS y la configuración de prueba utilizada para generar las formas de onda de radar.
 - 1) Diagrama a bloques de la configuración del equipo.
 - 2) Lista de equipos.
 - 3) Fotos de la configuración de prueba.
 - 4) Proporcione las características (ancho de Pulso, intervalo de repetición de Pulso, número de Pulses por ráfaga, modulación) para cada una de las formas de onda y cada tipo de señal que se utilizó.
 - 5) Describa cómo se seleccionaron (es decir, manual o aleatoriamente) los parámetros de forma de onda dentro de sus valores para cada tipo de señal.
 - 6) Describa la carga del Canal, incluido el tipo de datos, las gráficas de tiempo, el cálculo del porcentaje de carga del Canal y el protocolo.
- d) Las pruebas DFS deben realizarse en los canales WAS/RLAN. Véase el Cuadro 14 para conocer los requisitos adicionales para dispositivos con múltiples anchos de banda.
 - 1) Liste cada frecuencia de cada Canal que se utilizó para las pruebas.
 - 2) Hoja de datos que muestra el Ancho de banda de detección de radar para los canales utilizados durante las pruebas.
 - 3) Gráfica del sistema de medición de RF que muestra su nivel mínimo de ruido de fondo nominal en el mismo Ancho de banda que se utiliza para realizar la verificación de disponibilidad de canales, ráfagas de radar iniciales, monitoreo en servicio y pruebas de Período de no ocupación de 30 minutos.
- e) Gráficas de tiempo que muestran el cumplimiento del requisito de tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal de 60 segundos en el inicio.
 - 1) La gráfica debe mostrar el tiempo de encendido inicial $T_{encendido}$.
 - 2) La gráfica debe incluir el período de encendido inicial $T_{encendido}$ además del período de 60 segundos.
- f) La(s) gráfica(s) de tiempo que muestran el cumplimiento de los requisitos de detección inicial de radar, durante la comprobación inicial de disponibilidad de canales de 60 segundos al encender el EBP.
 - 1) Gráfica del período de detección de radar DFS para la aplicación de formas de onda de radar 6 segundos después del tiempo de encendido inicial $T_{encendido}$. La longitud mínima de la gráfica debe ser de 1.5 minutos después del período de encendido $T_{encendido}$. La gráfica debe mostrar la ráfaga de radar en el momento apropiado. Esta prueba solo se requiere una vez y para la prueba deben usarse los radares tipo 0.
 - 2) Gráfica del período de detección de radar DFS para la aplicación de las formas de onda de radar 6 segundos antes del final del tiempo de Comprobación de disponibilidad de canales de 60 segundos. La longitud mínima de la gráfica debe ser de 1.5 minutos después del tiempo de encendido $T_{encendido}$. La gráfica debe mostrar la ráfaga de radar en el momento apropiado. Esta prueba solo se requiere una vez y para la prueba deben usarse los radares tipo 0.
 - 3) La resolución mínima de tiempo de las gráficas debe ser suficiente para mostrar las ráfagas de forma de onda de radar (la totalidad de la ráfaga, no Pulses individuales dentro de la ráfaga).

- g) Gráficas de instrumentos (tal como analizador de espectro, VSA o algún otro instrumento de registro de datos) que muestren el cumplimiento de los requisitos de Tiempo de movimiento del canal durante la Supervisión en servicio. Las gráficas deben mostrar las transmisiones del dispositivo WAS/RLAN en el Canal en forma de actividad de RF en el eje vertical *versus* el tiempo en el eje horizontal. Solo debe reportarse una gráfica de 10 segundos para el radar tipo 0. Las gráficas para los radares del tipo Pulso corto deben comenzar al final de la ráfaga de radar. El Tiempo de movimiento del canal debe calcularse en función de la gráfica de radar tipo 0. Las gráficas deben mostrar las transmisiones del dispositivo WAS/RLAN en el Canal en forma de actividad de RF en el eje vertical *versus* el tiempo en el eje horizontal. Una resolución suficiente debe utilizarse.
- 1) Las gráficas y/o datos deben mostrar el cumplimiento del dispositivo WAS/RLAN con el valor de 200 milisegundos en la transmisión de datos y el cumplimiento con el valor agregado de 60 milisegundos que se establece en el Cuadro 16.
 - 2) Indique el número total de veces que se realizó la prueba.
 - 3) Indique su hubo detección o no hubo detección para cada forma de onda de cada tipo de señal, así como el número de fallas, el número de veces que hubo detección de radar exitosa dentro del valor de tiempo. En los Cuadros 23, 24, 25 y 26 se muestran las hojas de ejemplo para el registro de resultados, mismos que se replican en el reporte de pruebas del Apéndice A.
 - 4) Verifique el cumplimiento de los requisitos del porcentaje mínimo de detección exitosa que se establecen en los Cuadros 17, 18 y 19.
- h) Gráfica del analizador de espectro que muestra el cumplimiento del requisito del Período de no ocupación de 30 minutos. Sólo se requiere una gráfica. Esta es una prueba independiente que se realiza además de las otras pruebas de Supervisión en servicio.

Cuadro 23. Hoja de datos de detección de muestras para los tipos de radar 1 a 6 (use una hoja de datos separada para cada tipo de radar).

Tipo de radar	# Prueba	Detección	# Prueba	Detección
		Sí / No		
1 - 6	1		16	
	2		17	
	3		18	
	4		19	
	5		20	
	6		21	
	7		22	
	8		23	
	9		24	
	10		25	
	11		26	
	12		27	
	13		28	
	14		29	
	15		30	
Frecuencia de prueba del EBP:				
Frecuencia de radar:				

Cuadro 24. Hoja de datos de parámetros de muestra para el radar tipo 1
(consulte el Cuadro 17a para obtener más detalles).

RADAR TIPO 1			
# Prueba	Número de Frecuencia de Repetición del Pulso (1 a 23)	Frecuencia de Repetición del Pulso (Pulsos por segundo)	Intervalo de repetición de Pulso (μseg)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

Cuadro 25. Hoja de datos de parámetros de muestra para el tipo de radar 2 – 4
(Utilice una hoja de datos separada para cada tipo de radar).

RADAR TIPO 2 – 4			
# Prueba	Número de Pulso por ráfaga	Ancho de Pulso (μs)	PRI (μs)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

**Cuadro 26. Hoja de datos de parámetros de muestra para el radar tipo 5
(use una hoja de datos separada para cada prueba).**

RADAR TIPO 5						
Número de prueba:						
Número de ráfagas en la prueba:						
Ráfaga	Número de Pulso	Ancho de Pulso (μseg)	Ancho de Chirp (MHz)	Espaciamiento del Pulso 1 a 2 (μseg)	Espaciamiento del Pulso 2 a 3 (μseg)	Ubicación de inicio dentro del intervalo (μseg)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

5.11.2.3. Modos operativos recomendados para las pruebas DFS.

Es posible que se utilicen modos operativos especiales para acelerar las pruebas DFS y evitar el intensivo reinicio del dispositivo, o tener que apagar el dispositivo para restablecerlo. Estos modos deben representar la misma capacidad operativa de detección de radar que los modos operativos de los dispositivos WAS/RLAN que se comercializan normalmente y no deben estar disponibles, operativos o presentes en los dispositivos WAS/RLAN que se comercialicen. El acceso a esta capacidad debe estar estrictamente limitada al titular del certificado de homologación a través de prácticas prudentes de seguridad.

Capacidades sugeridas:

- 1) Capacidad de activar/desactivar el modo de prueba para verificar el funcionamiento normal en las pruebas DFS normales.
- 2) Desplegar por algún medio la(s) detección(es) de radar.
- 3) Tras la detección de radar, el modo de prueba debe desactivar el Período de no ocupación de 30 minutos y devolver el dispositivo a la frecuencia de prueba original en unos pocos segundos. Es aceptable deshabilitar el movimiento del Canal tras la detección del radar mientras está en modo de prueba. Esto mantendrá el dispositivo en la frecuencia de prueba.

- 4) Las frecuencias de prueba no deben estar fijas en el firmware del dispositivo WAS/RLAN, para ningún modo de prueba, ya que el ingeniero de prueba las debe seleccionar aleatoriamente.
- 5) Posibilidad de restablecer y/o editar la lista de frecuencias "bloqueadas".
- 6) Posibilidad de activar/desactivar el "tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal" si el dispositivo tiene que reiniciarse como parte del funcionamiento normal DFS cuando se detecta un radar.
- 7) Interfaces de modo de prueba, como una interfaz con terminal ASCII o una interfaz basada en página web (esto requiere una actualización automática de la página web en un intervalo de tiempo suficiente para no ralentizar el tiempo de prueba).

5.11.2.4. Dispositivos cliente sin capacidad de detección de radar.

Los dispositivos sin capacidad de detección de radar deben cumplir con los requisitos técnicos correspondientes del capítulo 4 de la presente DT. Adicionalmente, un Dispositivo cliente sin capacidad de detección de radar debe depender de un Dispositivo maestro para iniciar una red, esto requiere que dicho Dispositivo cliente no pueda iniciar, o configurarse para iniciar ninguna transmisión, incluidas las transmisiones de sondeo/exploración, tramas o admitir modos ad-hoc (u otros modos de igual a igual) de operación sin el permiso de un Dispositivo maestro previamente homologado con la capacidad de detección de radar. Lo anterior establece las restricciones siguientes a dichos dispositivos:

- 1) Para dispositivos cliente con software de configuración deben cumplirse los requisitos del numeral 4.6.2.2.
- 2) La operación de un Dispositivo cliente del tipo Wi-Fi Direct® o TDLS en las bandas WAS/RLAN es limitada; solo se permiten cuando se comunica con dispositivos previamente homologados como maestro de acuerdo con los requisitos del capítulo 4 de la presente DT o si el dispositivo está operando bajo el control de un maestro previamente homologado.
- 3) Los dispositivos cliente no pueden funcionar en los modos del tipo Wi-Fi® "hotspot". Los dispositivos con capacidad de "Punto de acceso" deben tener capacidades de detección de radar y DFS.

La siguiente información debe incluirse en el reporte de pruebas:

- a) Una sección o partes identificables en el reporte que demuestren lo siguiente:
 1. Los resultados de la prueba que demuestren que se establece un enlace de cliente asociado con el maestro en una frecuencia de prueba; si un Dispositivo cliente funciona en un modo de "solo escuchar" a un maestro sin "asociarse" formalmente con él, el informe de prueba debe incluir pruebas para dichos modos.
 2. Los dispositivos deben probarse con un Dispositivo maestro que opere en la misma banda y modos de operación.
 3. Si dos dispositivos cliente pueden comunicarse directamente entre sí mientras mantienen una asociación con un maestro o si el cliente opera en una banda de frecuencia mientras "escucha" a un maestro, dichos modos deben probarse con el Dispositivo maestro activo.
 4. La frecuencia de la prueba ha sido monitoreada para garantizar que no se haya producido ninguna transmisión de ningún tipo durante 30 minutos. Si el cliente se muda con el maestro, el dispositivo se considera compatible si no aparece nada en la prueba del Período de no ocupación del cliente. Para los dispositivos que se apagan (en lugar de mover los canales), no deberían aparecer tramas.
 5. Un gráfico del analizador que contenga un sólo barrido de 30 minutos en el Canal original.
- b) Se requiere un compromiso por escrito del interesado ante el Organismo de Certificación para el efecto que indique que el software del cliente y los controladores asociados no iniciarán ninguna transmisión en frecuencias DFS sin la iniciación de un maestro. Esto incluye la restricción de transmisiones de exploración y soporte para modos ad-hoc de igual a igual.
- c) Un plan de canales/frecuencias para el dispositivo que muestre los canales que tienen exploración activa o exploración pasiva. El escaneo activo es donde el dispositivo puede transmitir una señal de exploración y el escaneo pasivo es donde el dispositivo puede escuchar solo sin señal de exploración.
- d) La descripción de la seguridad del software como se cómo se establece en numeral 4.6.2.2.

5.12. Método de prueba del Protocolo basado en contención (CBP).

a) Simulación de señal incumbente:

La señal incumbente es similar al ruido, por lo que se selecciona una señal de ruido gaussiano blanco aditivo (AWGN) de 10 MHz de ancho para simular y representar la transmisión incumbente.

b) Número requerido de pruebas:

Las señales incumbentes y del EBP (puntos de acceso de interior, equipos subordinados o clientes) pueden ocupar diferentes porciones del Canal. Dependiendo del Ancho de banda de transmisión del EBP y la frecuencia central de la señal incumbente (simulada por una señal AWGN con un ancho de 10 MHz), la frecuencia central de la señal del EBP f_{c1} puede caer dentro del Ancho de banda ocupado de la señal incumbente (Figura 33a), o fuera de él (Figura 33b).

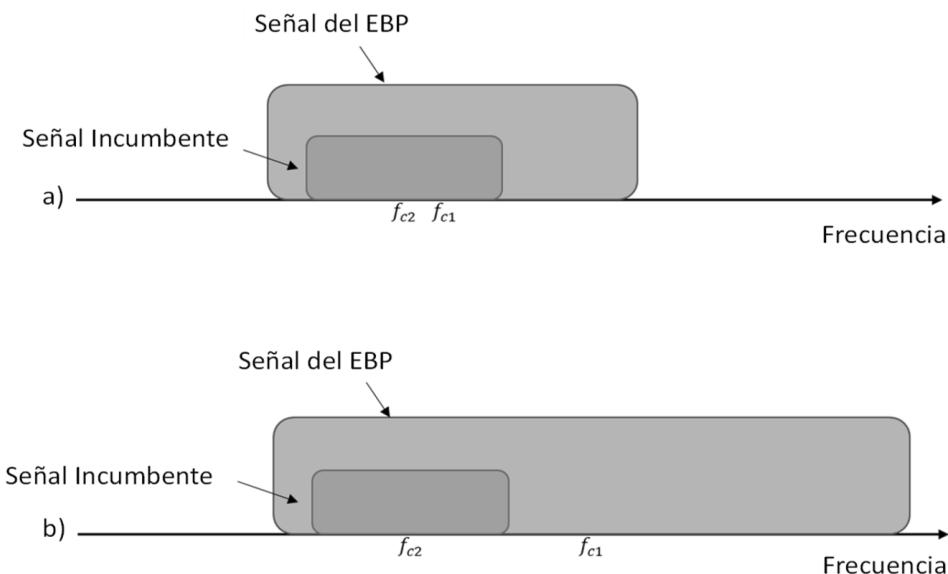


Figura 33. Dos escenarios posibles donde a) la frecuencia central de la transmisión del EBP se encuentra dentro del Ancho de banda ocupado de la señal incumbente, o b) fuera del Ancho de banda ocupado de la señal incumbente.

Para garantizar que EBP detecte de manera confiable una señal incumbente en los escenarios que se muestran en la Figura 33, la prueba del umbral de detección puede repetirse más de una vez con la señal incumbente (que tiene una frecuencia central f_{c2}) sintonizada en diferentes frecuencias centrales dentro del Ancho de banda de la transmisión del EBP. Los criterios establecidos en el Cuadro 27 determinan cuántas veces debe realizarse la prueba del umbral de detección.

Cuadro 27. Criterios para determinar el número de veces que se puede realizar la prueba de umbral de detección.

Escenario	Número de pruebas	Ubicación de la señal incumbente
$BW_{EBP} \leq BW_{INC}$	Una	Entone las transmisiones de la señal incumbente y del EBP ($f_{c1} = f_{c2}$)
$BW_{INC} < BW_{EBP} \leq 2 * BW_{INC}$	Una	La transmisión de la señal incumbente está contenida dentro del Ancho de banda del EBP
$2 * BW_{INC} < BW_{EBP} \leq 4 * BW_{INC}$	Dos	La transmisión de la señal incumbente está contenida dentro del Ancho de banda del EBP y La transmisión de la señal incumbente se ubica lo más cerca posible de los bordes superior e inferior, respectivamente, del Canal del EBP

$BW_{EBP} > 4 * BW_{INC}$	Tres	La transmisión de la señal incumbente se ubica lo más cerca posible del borde inferior del Canal del EBP, a la mitad del Canal del EBP y lo más cerca posible del borde superior del Canal del EBP
En donde:		
BW_{EBP} : Ancho de banda de la transmisión de la señal del EBP		
BW_{INC} : Ancho de banda de la transmisión de la señal incumbente simulada (señal AWGN con un ancho de 10 MHz)		
f_{c1} : Frecuencia central de la transmisión del EBP		
f_{c2} : Frecuencia central de la señal incumbente simulada		

c) Configuración de prueba:

Para garantizar que el EBP es capaz de detectar energía co-canal, el primer paso es configurar el EBP para que transmita con un ciclo de trabajo constante.

Para simular una señal incumbente, se requiere un generador de señal (o una fuente similar) que sea capaz de generar ruido gaussiano blanco aditivo (AWGN) de banda limitada, con un ancho de 10 MHz, que opere con las frecuencias de acuerdo con el Cuadro 27, en la banda 5925 MHz a 6425 MHz.

Dependiendo de la configuración de la antena del EBP, la señal AWGN puede proporcionarse al receptor del EBP a través de un método conducido (Figura 34) o un método radiado (Figura 35).

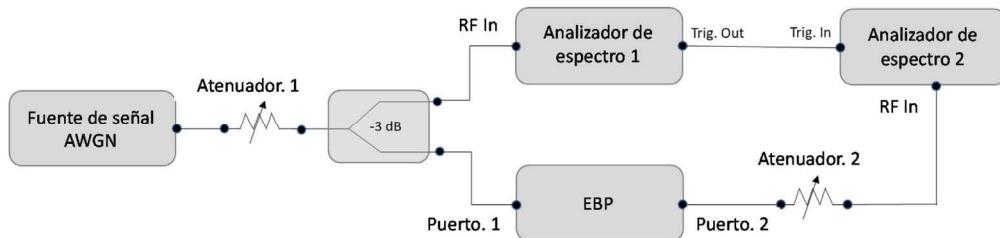


Figura 34. Configuración de prueba del Protocolo basado en contención - método conducido.

d) Procedimiento de la configuración conducida:

La Figura 34 muestra la configuración de prueba en la que se genera una señal AWGN de banda limitada a un nivel de potencia muy bajo y se inyecta en el puerto de antena del EBP. A continuación, el nivel de potencia de la señal AWGN se incrementa gradualmente mientras se supervisa la transmisión del EBP en el analizador de espectro 2 para verificar si el EBP puede detectar la señal AWGN y, posteriormente, si éste detiene su transmisión. Una medición con disparo (Trig), como se muestra en la Figura 34, es opcional y ayuda a determinar el tiempo que le toma al EBP detener la transmisión (o abandonar el Canal) al detectar energía de RF. Si el EBP tiene un sólo puerto de antena, entonces puede conectarse la fuente de señal AWGN al mismo puerto de la antena.

1. Configure el EBP para que transmita con ciclo de trabajo constante.
2. Configure los parámetros de operación del EBP, incluyendo el nivel de potencia, frecuencia de operación, modulación y Ancho de banda.
3. Configure la frecuencia central del analizador de espectro 2 con la frecuencia nominal central del Canal del EBP, el intervalo de medición (span) del analizador de espectro debe configurarse con un valor de dos veces a cinco veces el Ancho de banda ocupado del EBP.
4. Conecte el puerto de salida 2 del EBP al analizador de espectro 2, como se muestra en la Figura 34. Asegurándose que el atenuador 2 proporcione suficiente atenuación para que no sobre cargue la recepción del analizador de espectro 2.
5. Observe la gráfica despegada en el analizador de espectro 2, y verifique que el EBP esté operando y transmitiendo con los parámetros del paso 2.
6. Utilizando una fuente de señal AWGN, genere (pero no transmita, es decir en RF OFF) una señal AWGN con un ancho de 10 MHz. Utilice el Cuadro 27 para determinar la frecuencia central de la señal AWGN de ancho de 10 MHz, relativa al Ancho de banda del Canal del EBP y su frecuencia central.

Configure la frecuencia central del analizador de espectro 1 con la frecuencia central de la señal AWGN, el intervalo de medición (span) del analizador de espectro 1 debe configurarse con un valor entre 20 MHz y 50 MHz. Opcionalmente en una segunda medición puede configurarse en ambos analizadores de señal una medición con disparo (con el umbral identificado en el paso 9 en el analizador de espectro 1 y disparo externo, con el analizador de espectro 2 en modo de intervalo de frecuencias en cero (cero span), a efecto de terminar el tiempo de desocupación de Canal.

7. Configure la potencia del generador de señal AWGN, con un nivel de -83 dBm (que corresponde con un valor que está a más de 20 dB por debajo del umbral de detección de -62 dBm). Conecta el generador de señal AWGN, mediante un divisor de potencia de 3 dB (splitter) u opcionalmente un acoplador direccional de potencia incidente, tanto al analizador de espectro 1 y al puerto 1 del EBP como se muestra en la Figura 34.
 8. Transmite la señal AWGN (RF ON en el generador AWGN) y verifique las características de la señal AWGN en el analizador de espectro 1.
 9. Observe la gráfica del analizador de espectro 2 para verificar si la señal AWGN ha sido detectada y el EBP ha cesado su transmisión. Si el EBP continúa transmitiendo, entonces aumente linealmente el nivel de potencia de la señal AWGN hasta que el EBP pare de transmitir, y registre el valor de potencia medido en el analizador de espectro 1.
 10. Incluya todas las perdidas en la cadena de medición, determine y registre el nivel de potencia de la señal AWGN, en el puerto 1 de la antena del EBP, en el cual cesa de transmitir el EBP. Repita el procedimiento al menos 10 veces para verificar que el EBP detecta una señal AWGN con un nivel de confianza de 90 % o superior.
 11. Refiérase a la tabla 1 para determinar el número de veces que el umbral de detección requiere repetirse. Si la prueba se requiere más de una vez, entonces regrese al paso 6, seleccione una frecuencia central diferente para la señal AWGN y repita el procedimiento.
- e) Procedimiento de la configuración radiada:

Para realizar la misma prueba de manera radiada, es imperativo asegurarse de que la señal AWGN pueda radiarse en un entorno controlado, que la señal AWGN radiada pueda iluminar completamente la antena del EBP y que el nivel de potencia de la señal AWGN pueda medirse con precisión en la ubicación exacta de la antena del EBP.

La Figura 35 muestra la configuración de prueba radiada donde la señal AWGN se genera y transmite a través de la antena 1. Cabe señalar que la antena 1 debe seleccionarse de modo que su ancho de haz a 3 dB pueda iluminar el EBP por completo. Para garantizar que el nivel de la señal AWGN se pueda medir con precisión en la ubicación del EBP, el EBP se reemplaza inicialmente por la antena 2 que tiene una ganancia conocida, como se muestra en la Figura 35. Luego, el nivel de la señal radiada se mide con la antena 2. Antenas 1 y 2 están alineadas y colocadas a una distancia R que es mayor que las distancias de campo lejano de la antena 1 y la antena 2. El nivel de potencia de la señal AWGN se mide con el analizador de espectro 1. La potencia medida P_m luego se corrige con la Ganancia de la antena 2, G_2 , y por todas las pérdidas y atenuaciones de cables L , para determinar el nivel de potencia de la señal AWGN en la antena 2, P_2 , de acuerdo con la ecuación siguiente:

$$[P_2]_{dBW} = [P_m]_{dBW} + [L]_{dB} - [G_2]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

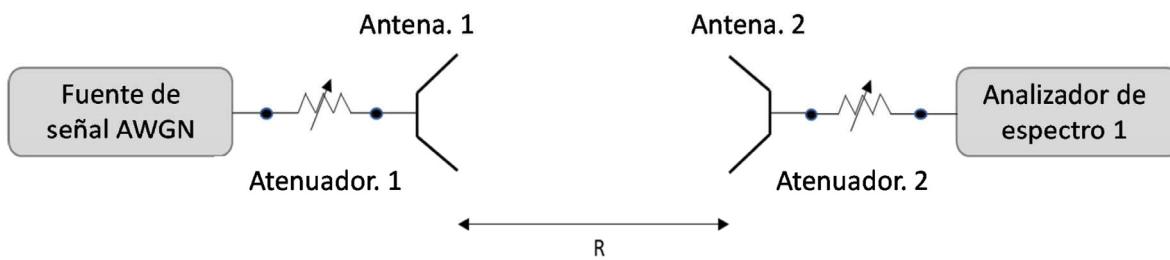
(Ecuación 18)

En donde:

$[P_2]_{dBW}$	Nivel de potencia de la señal AWGN en la antena 2, en dBW
$[P_m]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro, en dBW

$[L]_{dB}$	<p>Pérdidas y atenuaciones de cables, en dB Éstas deben incluir las perdidas por desacoplamiento y otras pérdidas, que se determinan con la Ecuación 19, en dB.</p> $[L]_{dB} = \alpha_{cables[dB]} + \sum_{n=1}^m \{ 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n ^2]^{-1} + 10 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_{n+1} ^2]^{-1} + 20 \cdot \log_{10}[1 - \Gamma_n \cdot \Gamma_{n+1} \cdot e^{-j \cdot 2 \cdot \theta_i}] \}$ <p style="text-align: right;">(Ecuación 19)</p> <p>En donde: $\alpha_{cables[dB]}$ son las pérdidas y atenuaciones de cables en dB. Γ_n es el coeficiente de reflexión cada uno de los elementos del sistema de medición, y se obtiene mediante:</p> $ \Gamma_n = \frac{\text{ROE}_{n-1}}{\text{ROE}_{n+1}}$ <p style="text-align: right;">(Ecuación 20)</p> <p>ROE es la relación de onda estacionaria de cada uno de los elementos del sistema de medición, para los atenuadores y preamplificadores regularmente $\text{ROE}_{\text{ent}} \neq \text{ROE}_{\text{sal}}$. n es un número entero impar, 1, 3, etc; m es un número entero impar, que depende del número de elementos en el sistema de medición. θ_i es la longitud eléctrica de las líneas de transmisión que conectan cada uno de los elementos del sistema de medición entre sí, y se obtiene mediante: $\theta_i = \frac{2\pi f \cdot l_i \cdot \sqrt{\epsilon_{ri}}}{c_0}$, en donde f es la frecuencia de medición en Hz, l_i es la longitud física de cada una de las líneas de transmisión en metros, $\epsilon_{ri} = \left(\frac{c_0}{0.01 \cdot v_{pi}}\right)^2$ es la constante dieléctrica de cada una de las líneas de transmisión, v_{pi} es la velocidad de propagación de la onda en cada una de las líneas de transmisión en porcentaje, tanto ϵ_{ri} y v_{pi} se puede obtener mediante la hoja de datos técnicos, y $c_0 = 2.99792458 \times 10^8$ es la velocidad de la luz en el espacio libre en metros/segundo. El término, pérdidas por desacoplamiento, puede identificarse fácilmente cuando la entrada de una red de dos puertos que está conectada de un lado una antena (fuente), y del otro lado, cualquier otro elemento del sistema de medición, tal como, un atenuador, preamplificadores o el analizador de espectro (carga) y entre estos elementos existan cables de interconexión (líneas de transmisión), seguramente puede existir la condición de acoplamiento o desacoplamiento y por lo tanto si hay dos o más fuentes de reflexión en el sistema de medición, entonces las pérdidas por desacoplamiento resultantes provienen en primera instancia de las reflexiones individuales, pero también, de la combinación de las reflexiones en pares, por lo tanto la interacción de las reflexiones también debe considerarse en la determinación de las pérdidas por desacoplamiento. Entonces para evaluar esta combinación de la figura de abajo y suponiendo que el primer par de circuitos, que tienen Γ_1 y Γ_2 que corresponden a los coeficientes de reflexión de la antena receptora calibrada y el pre amplificador y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_1, se calcula la primera iteración de la ecuación $[L]_{dB}$, posteriormente se considera el segundo par de circuitos, que tienen Γ_3 y Γ_4 que corresponden a los coeficientes de reflexión del atenuador y del analizador de espectro y que están interconectados por una línea de transmisión de bajas pérdidas de longitud eléctrica θ_2, por lo que se calcula la segunda iteración de la ecuación $[L]_{dB}$ a efecto de obtener las pérdidas por desacoplamiento totales.</p> <p>Interacción entre redes con reflexiones, interconectadas por líneas de transmisión</p>
$[G_2]_{dBW}$	Ganancia de la antena 2, en dBi
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro o del medidor de potencia de RF, obtenido en su calibración, y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Después el EBP se coloca exactamente en la misma ubicación de la antena 2, como se muestra en la Figura 36.



NOTA: Las antenas 1 y 2 están alineadas y colocadas a una distancia “R”, que es mayor que, las distancias de campo lejano para la antena 1 y la antena 2. $R \geq \lambda/2\pi$ ó $R \geq 2*D^2/\lambda$, utilizando el valor de R que sea mayor, en [m], en donde D es la apertura más grande de la antena en [m], $\lambda \approx 3 \times 10^8 / f$, en [m], y f es la frecuencia de la fuente de señal AWGN en Hz.

Figura 35. Configuración de prueba del Protocolo basado en contención, método radiado, medición de potencia.

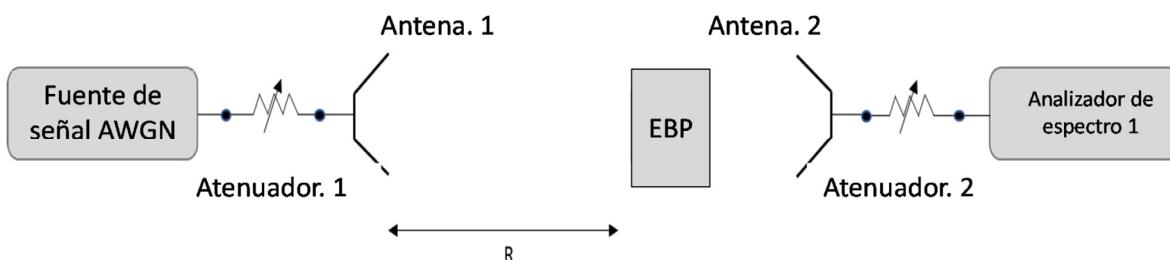


Figura 36. Configuración de prueba del Protocolo basado en contención, método radiado, medición del umbral de detección.

El siguiente es un procedimiento paso a paso para probar el Protocolo basado en contención utilizando la configuración radiada descrita anteriormente:

1. Usando la fuente de señal AWGN, genere (pero no transmita, es decir, RF OFF) una señal AWGN con un ancho de 10 MHz. Utilice el Cuadro 27 para determinar la frecuencia central de la señal AWGN en relación con el Ancho de banda del Canal y la frecuencia central del EBP.
2. Conecte la fuente de señal AWGN a la antena 1, como se muestra en la Figura 26, y transmita la señal (RF ON).
3. Con el analizador de espectro 1 y la antena 2, mida el nivel de potencia de la señal AWGN. Alinee la antena 2 y la antena 1 para maximizar la emisión.
4. Usando la ecuación 1, corrija la potencia medida P_m con la Ganancia de la antena 2, G_2 y todas las pérdidas y atenuaciones del cable L para obtener el nivel de potencia de la señal AWGN en la antena 2, P_2 .
5. Establezca la potencia corregida P_2 en un nivel de -83 dBm (que corresponde con un valor que está a más de 20 dB por debajo del umbral de detección de -62 dBm).
6. Coloque el EBP exactamente donde estaba la antena 2. Configure el EBP para transmitir un ciclo de trabajo constante.
7. Establezca los parámetros operativos del EBP, incluidos el nivel de potencia, la frecuencia operativa, la modulación y el Ancho de banda.
8. Establezca la frecuencia central del analizador de espectro 1 en la frecuencia central nominal del Canal del EBP. El intervalo de frecuencias (span) del analizador de espectro debe configurarse con un valor entre dos y cinco veces el Ancho de banda ocupado del EBP.
9. Observe la gráfica en el analizador de espectro 1 para verificar si se ha detectado la señal AWGN y si el EBP ha dejado de transmitir. Si el EBP continúa transmitiendo, aumente gradualmente el nivel de potencia de la señal AWGN hasta que el EBP deje de transmitir.

10. Determine y registre el nivel de potencia de la señal AWGN en el que el EBP cesó la transmisión. Repita el procedimiento al menos 10 veces para verificar que el EBP pueda detectar la señal AWGN con un nivel de confianza del 90 % o superior.
11. Véase el Cuadro 27 para determinar el número de veces que debe repetirse la prueba del umbral de detección. Si se requiere realizar la prueba más de una vez, vuelva al paso 1, elija una frecuencia central diferente para la señal AWGN y repita todo el procedimiento.

5.13. Manual del equipo.

Se comprueba documental y ocularmente mediante la revisión del manual del EBP impreso y en formato digital disponible en la página del interesado, que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación y resolución de problemas del mismo.

El resultado obtenido debe cumplir con lo establecido en el numeral 4.7.

5.14. Estimación de la incertidumbre de las mediciones.

La interpretación de los resultados registrados en un reporte de pruebas para las mediciones de la presente DT es la siguiente:

1. Cada resultado de medición que se relacione con su correspondiente especificación debe acompañarse con su incertidumbre de medida para decidir si un equipo cumple los requisitos de la presente DT;
2. El valor de la incertidumbre de medición para la medición de cada parámetro debe incluirse en el reporte de pruebas;
3. Los valores registrados de las incertidumbres de medición deben ser para cada uno de los parámetros de medición; las incertidumbres deben tener valores iguales o menores que los valores del Cuadro 16.

La incertidumbre de medición debe estimarse con un factor de cobertura $k = 1.96$ o $k = 2$ (que proporcionan niveles de confianza del 95 % y del 95.45 %, respectivamente, en el caso de que las distribuciones que caracterizan las incertidumbres de medición sean normales (gaussianas)). Esta estimación debe estimarse conforme se señala en la NMX-CH-140-IMNC 2002 "Guía para la expresión de la Incertidumbre en las mediciones", equivalente a "Guide to the Expression or Uncertainty in Measurement, BIPM, IEC, IFCC, ISO, IUPAC, IUPAP, OIML (1995)". En caso de que dicha NMX sea actualizada, se considerará su versión más actualizada, y en todo caso, el documento normativo que la sustituya.

Para la estimación de la incertidumbre en las mediciones que se realicen con el analizador de espectro, también puede consultarse la sección titulada "6.2 Presupuesto de incertidumbre para sistema de medición basado en el analizador de espectros" del artículo "Victoria Molina López, Israel García Ruiz, Mariano Botello Pérez, Estimación de incertidumbre en la medición de la atenuación de sitio en la validación del CALTS-CENAM, Memorias del Simposio de Metrología; 25 al 27 de Octubre de 2006" ⁽²²⁾.

El Cuadro 28 establece los valores máximos de incertidumbre expedida de medición aplicable a cada parámetro.

Cuadro 28: Incertidumbre máxima de medición.

Parámetro	Incertidumbre
Frecuencia	$\pm 10 \mu\text{Hz}/\text{Hz}$
Potencia de RF conducida	$\pm 1.5 \text{ dB}$
Potencia de RF radiada	$\pm 3 \text{ dB}$
Emisiones espurias, conducidas	$\pm 1.5 \text{ dB}$
Emisiones espurias, radiadas	$\pm 3 \text{ dB}$
Tiempo	$\pm 10 \%$

⁽²²⁾ Disponible en:

<https://www.cenam.mx/memsimp06/Trabajos%20Aceptados%20para%20CD/Octubre%202027/Bloque%20F/F3-ELECTRICA%20VI-Frecuencia%20y%20Antenas/F3-2.pdf>

5.15. Reporte de pruebas.**5.15.1. Laboratorio de pruebas.**

Al final de la aplicación de los métodos de pruebas, el Laboratorio de Pruebas acreditado o reconocido por el Instituto para esta DT, emitirá un reporte de pruebas, el cual debe contener, además de los elementos generales establecidos en la fracción XVII del lineamiento décimo segundo de los "Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba" vigentes o en la disposición que los sustituya. La información particular relativa a esta DT, se ajustará al formato presentado en el Apéndice A, anexando las gráficas y los documentos de comprobación o prueba en los casos procedentes. Se incluirán en el reporte fotografías que muestren claramente la apariencia exterior completa, la construcción, el acomodo de los componentes en el chasis, incluidas la antena interna o antenas internas y el ensamblaje del chasis; de haberlas, la antena o antenas que se usen externamente con el equipo o dispositivo y los controles disponibles al usuario, tanto físicas y de configuración en el software. También otra u otras con el arreglo o los arreglos para la realización de las pruebas, con detalle suficiente para confirmar la información contenida en el reporte de pruebas; las fotografías de la construcción, el acomodo de los componentes en el chasis, incluidas la antena interna o antenas internas y el ensamblaje del chasis debe proporcionarlas el interesado, alternativamente para el caso de estas estas fotografías, el interesado podrá solicitar al Organismo de Certificación para que el Laboratorio de Pruebas sea quien tome las fotografías referidas. En este caso, y si la muestra entregada para pruebas está sellada, debe entenderse que el interesado autoriza a que Laboratorio de Pruebas rompa dicho sello. Por su parte, el Laboratorio de Pruebas constatará que las fotografías referidas correspondan con la marca y modelo del equipo bajo prueba.

6. Sobre la operación de los equipos.

El cumplimiento de esta DT no autoriza el uso de las bandas de frecuencias por los equipos sujetos a ella. La operación de estos equipos queda sujeta al cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, resoluciones, reglas, planes y demás disposiciones aplicables, a las autorizaciones específicas que para cada red se emita en los casos procedentes; así como al cumplimiento de esta DT y demás disposiciones técnicas aplicables; previéndose que cuando operen, no causen Interferencias perjudiciales a sistemas, dispositivos, equipos o estaciones de usuarios que cuenten con un título habilitante para hacer uso del espectro radioeléctrico, particularmente en los segmentos de frecuencias de uso protegido adyacentes a las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.

Así mismo, los Productos sujetos a la presente DT tienen prohibido operar en las bandas 5350 MHz-5470 MHz, 5600 MHz-5650 MHz y 5850 MHz-5925 MHz. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento con otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

7. Concordancia con normas internacionales.

No se establece concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente DT.

8. Bibliografía.

1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lptr.htm>
2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2021.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639765&fecha=30/12/2021#gsc.tab=0
3. Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3.700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz y 5,725 a 5,850 MHz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4913219&fecha=13/03/2006#gsc.tab=0
4. Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5 725 a 5 850 MHz, para su utilización como banda de uso libre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2123917&fecha=14/04/2006#gsc.tab=0
5. Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5279213&fecha=27/11/2012#gsc.tab=0

6. Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5411997&fecha=19/10/2015
7. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-6425 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2023. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681829&fecha=07/03/2023#gsc.tab=0
8. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587374&fecha=25/02/2020
9. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639471&fecha=27/12/2021
10. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639645&fecha=29/12/2021#gsc.tab=0
11. Inventario de bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre – marzo 2023, UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL ESPECTRO. <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/inventariodebandasdefrecuenciasclasificadascomoestropelibre-marzo2023.pdf>
12. Reglamento de Radiocomunicaciones, Resoluciones y Recomendaciones, Edición de 2024, UIT. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/reg/R-REG-RR-2024-ZPF-S.zip
13. RESOLUCIÓN 229 (REV.CMR-23): Utilización de las bandas de frecuencias 5 150-5 250 MHz, 5 250-5 350 MHz y 5 470-5 725 MHz por el servicio móvil para la implementación de sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local). https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/act/R-ACT-WRC.16-2024-PDF-S.pdf
14. Recomendación UIT-R M.1450-5 (02/2014): Características de las redes radioeléctricas de área local de banda ancha. https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1450-5-201404-I!!PDF-S.pdf
15. Recomendación UIT-R M.1652-1 (05/2011): Selección dinámica de frecuencias en sistemas de acceso inalámbrico, incluidas las redes radioeléctricas de área local, para proteger el servicio de radiodeterminación en la banda de 5 GHz. <https://www.itu.int/rec/R-REC-M.1652-1-201105-I/es>
16. Manual de Comprobación Técnica del Espectro, UIT, Ginebra, Suiza, edición 2011. https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/hdb/R-HDB-23-2011-PDF-S.pdf
17. Code of Federal Regulations - Title 47, Chapter I, Subchapter A, Part 15, Subpart E: Unlicensed National Information Infrastructure Devices, 15.403 Definitions, 15.405 Cross reference and 15.407 General technical requirements. <https://www.ecfr.gov/current/title-47/part-15/subpart-E>
18. RSS-247 — Digital Transmission Systems (DTSS), Frequency Hopping Systems (FHSs) and Licence-Exempt Local Area Network (LE-LAN) Devices, Issued under the authority of the Minister of Innovation, Science and Economic Development (Canada), <https://ised-isde.canada.ca/site/spectrum-management-telecommunications/en/devices-and-equipment/radio-equipment-standards/radio-standards-specifications-rss/rss-247-digital-transmission-systems-dtss-frequency-hopping-systems-fhss-and-liscence-exempt-local>
19. RSS-248 — Radio Local Area Network (RLAN) Devices Operating in the 5925-7125 MHz Band, Issued under the authority of the Minister of Innovation, Science and Economic Development (Canada), <https://ised-isde.canada.ca/site/spectrum-management-telecommunications/en/devices-and-equipment/radio-equipment-standards/radio-standards-specifications-rss/rss-248-radio-local-area-network-rlan-devices-operating-5925-7125-mhz-band>
20. SP-5150 MHz — Spectrum Utilization Policy for Licence-exempt Wireless Local Area Networks in the 5 GHz Range (Issue 2), Issued under the authority of the Minister of Innovation, Science and Economic Development (Canada), <https://ised-isde.canada.ca/site/spectrum-management-telecommunications/en/spectrum-allocation/policies/spectrum-utilization-policies-sppagination-orphans/sp-5150-mhz-spectrum-utilization-policy-liscence-exempt-wireless-local-area-networks-5-ghz-range/sp-5150-mhz-spectrum-utilization>

21. Innovation, Science and Economic Development, 2021. Decision on the Technical and Policy Framework for Licence-Exempt Use in the 6 GHz Band. <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf11698.html>
22. ETSI EN 301 893 V2.1.1 (2017-05), 5 GHz RLAN; Harmonised Standard covering the essential requirements of article 3.2 of Directive 2014/53/EU. https://www.etsi.org/deliver/etsi_en/301800_301899/301893/02.01.01_60/en_301893v020101p.pdf
23. ETSI EN 303 687 V1.1.1 (2023-06) - 6 GHz WAS/RLAN; Harmonised Standard for access to radio spectrum. https://www.etsi.org/deliver/etsi_en/303600_303699/303687/01.01.01_60/en_303687v010101p.pdf
24. IEEE/ANSI C63.10-2020: Unlicensed Wireless Devices Compliance Testing, <https://blog.ansi.org/ieee-ansi-c63-10-2020-unlicensed-wireless-devices/#gref>
25. IEEE Std 299-2006. IEEE Standard Method for Measuring the Effectiveness of Electromagnetic Shielding Enclosures. Edición 2006. <https://ieeexplore.ieee.org/document/4117954>
26. High frequency techniques an introduction to RF and microwave engineering, Joseph F. White, ISBN: 978-0-471-47482-1, March 2004, Wiley-IEEE Press https://www.academia.edu/59273967/White_JF_High_frequency_techniques_An_introduction_to_RF_and_microwave_engineering
27. IEC CISPR 16-1-4, Ed. 4.2, 2023-04: International Standard - Specification for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods - Part 1-4: Radio disturbance and immunity measuring apparatus - Antennas and test sites for radiated disturbance measurements. <https://webstore.iec.ch/publication/84775>
28. KDB 789033 D02 General U-NII Test Procedures New Rules v02r01, GUIDELINES FOR COMPLIANCE TESTING OF UNLICENSED NATIONAL INFORMATION INFRASTRUCTURE (U-NII) DEVICES PART 15, SUBPART E, Federal Communications Commission Office of Engineering and Technology Laboratory Division December 14, 2017. https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=K97%2Bv1uUip28TVefkg%2BV%2FQ%3D%3D&desc=789033%20D02%20General%20UNII%20Test%20Procedures%20New%20Rules%20v02r01&tracking_number=52935
29. KDB 412172 D01 Determining ERP and EIRP v01r01 - Guidelines for determining the effective radiated power (ERP) and equivalent isotropically radiated power (EIRP) of an RF transmitting system, Federal Communications Commission, Office of Engineering and Technology, Laboratory Division, August 7, 2015. https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=fzlsGm%2Fe68Ymx58lAmzNbw%3D%3D&desc=412172%20D01%20Determining%20ERP%20and%20EIRP%20v01r01&tracking_number=47469
30. KDB 905462 D02 UNII DFS Compliance Procedures New Rules v02, COMPLIANCE MEASUREMENT PROCEDURES FOR UNLICENSED-NATIONAL INFORMATION INFRASTRUCTURE DEVICES OPERATING IN THE 5250-5350 MHz AND 5470-5725 MHz BANDS INCORPORATING DYNAMIC FREQUENCY SELECTION, Federal Communications Commission Office of Engineering and Technology Laboratory Division April 8, 2016. https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=V2DzGgztnfxjTcht59nQ7Q%3D%3D&desc=905462%20D02%20UNII%20DFS%20Compliance%20Procedures%20New%20Rules%20v02&tracking_number=27155
31. KDB 987594 D01 U-NII 6GHz General Requirements v01r03, Part 15 Subpart E U-NII 6 GHz General Guidance Bands 5, 6, 7, 8, Federal Communications Commission Office of Engineering and Technology Laboratory Division Publication May 20, 2022. https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=4iuZjuFgWiNypCLVpSN3cQ%3D%3D&desc=987594%20D01%20U-NII%206GHz%20General%20Requirements%20v01r03&tracking_number=277034
32. KDB 987594 D02 U-NII 6 GHz EMC Measurement v03 test report, exhibits, and RF Measurement Procedures for demonstrating: EIRP, Bandwidth, Channel Mask, Out of Band Emissions, Contention Based Protocol (Listen Before Talk), Transmit Power Control (TPC) and Automatic Power Control (APC) as applicable to 6 GHz devices. https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=nXQiRC%2B4mfIA54Zha%2BrW4Q%3D%3D&desc=987594%20D02%20U-NII%206GHz%20EMC%20Measurement%20v03&tracking_number=277034
33. Unlicensed National Information Infrastructure (U-NII) Devices in the 5 GHz Band, A Rule by the Federal Communications Commission on 05/01/2014 <https://www.federalregister.gov/documents/2014/05/01/2014-09279/unlicensed-national-information-infrastructure-u-nii-devices-in-the-5-ghz-band>
34. 47 CFR 15.37(h) Transition provisions for compliance with this part., (provisions of § 15.247 versus provisions in subpart E of this part) [https://www.ecfr.gov/current/title-47/part-15#p-15.37\(h\)](https://www.ecfr.gov/current/title-47/part-15#p-15.37(h))

35. Federal Communications Commission FCC 15-61, In the Matter of Revision of Part 15 of the Commission's Rules to Permit Unlicensed National Information Infrastructure (U-NII) Devices in the 5 GHz Band, Adopted: June 1, 2015. <https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-15-61A1.pdf>
36. Federal Communications Commission FCC 15-163, In the Matter of Revision of Part 15 of the Commission's Rules to Permit Unlicensed National Information Infrastructure (U-NII) Devices in the 5 GHz Band, Adopted: December 2, 2015. <https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-15-163A1.docx>
37. KDB 558074 D01 15.247 Meas Guidance v05r02: GUIDANCE FOR COMPLIANCE MEASUREMENTS ON DIGITAL TRANSMISSION SYSTEM, FREQUENCY HOPPING SPREAD SPECTRUM SYSTEM, AND HYBRID SYSTEM DEVICES OPERATING UNDER SECTION 15.247 OF THE FCC RULES, April 2, 2019 https://apps.fcc.gov/kdb/GetAttachment.html?id=tylb5MMggvhIIVMK75RrRQ%3D%3D&desc=558074%20D01%2015.247%20Meas%20Guidance%20v05r02&tracking_number=21124
38. Microwave Engineering, Passive Circuits, Peter A. Rizzi, Southeastern Massachusetts University, Prentice-Hall International, Inc., pp. 160.
39. Victoria Molina López, Israel García Ruiz, Mariano Botello Pérez, Estimación de incertidumbre en la medición de la atenuación de sitio en la validación del CALTS-CENAM, Memorias del Simposio de Metrología; 25 al 27 de Octubre de 2006. Disponible en: <https://www.cenam.mx/memsimp06/Trabajos%20Aceptados%20para%20CD/Octubre%2027/Bloque%20F/F3-ELECTRICA%20VI-Frecuencia%20y%20Antenas/F3-2.pdf>
40. CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA, GUÍA PARA ESTIMAR LA INCERTIDUMBRE DE LA MEDICIÓN, Wolfgang A. Schmid y Ruben J. Lazos Martínez Wolfgang A. Schmid y Ruben J. Lazos Martínez, Revisión 1, El Marqués, Qro., México, abril de 2004. https://www.cenam.mx/publicaciones/descarga/PDF/GUIA_P_ESTIMAR_INCERTIDUMBRE_Med%202004_09_27.pdf
41. "HOW DO WE DEFINE THE FAR FIELD OF AN ANTENNA SYSTEM, AND WHAT CRITERIA DEFINE THE BOUNDARY BETWEEN IT AND THE NEAR FIELD? THE ANSWER DEPENDS ON YOUR PERSPECTIVE AND YOUR DESIGN'S TOLERANCES.", Near field or far field?, Charles Capps, Delphi Automotive Systems. EDN magazine, August 16, 2001 www.ednmag.com.

9. Procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

La evaluación de la conformidad de la presente DT se realizará en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" vigente, las disposiciones que al efecto emita el Instituto, o aquellas que modifiquen o sustituyan; así como, de acuerdo con lo siguiente:

9.1. Muestras.

Además de las muestras que se establecen en el artículo 26 del Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (PEC), vigente, para la evaluación de la conformidad el interesado de las pruebas debe entregar las siguientes muestras adicionales por cada tipo de Producto de conformidad con la fracción V del Artículo 11 del referido Procedimiento de evaluación de la conformidad:

1. Productos que puedan funcionar en el Modo maestro: una muestra adicional que pueda funcionar en el modo cliente/esclavo y que esté previamente homologada como cliente en la presente DT y que opere en la(s) misma(s) banda(s) y velocidad(es) de operación.
2. Productos que puedan funcionar en el modo cliente/esclavo con detección de radar: una muestra adicional que pueda funcionar en el Modo maestro y que esté previamente homologada como maestro en la presente DT y que opere en la(s) misma(s) banda(s) y velocidad(es) de operación.
3. Productos que puedan funcionar en el modo cliente/esclavo sin detección de radar: una muestra adicional que pueda funcionar en el Modo maestro y que esté previamente homologada como maestro en la presente DT y que opere en la(s) misma(s) banda(s) y velocidad(es) de operación.
4. Productos que puedan funcionar en el modo Wi-Fi® "hotspot", es decir como maestro y que también pueda funcionar como cliente/esclavo: una muestra adicional que pueda funcionar en el Modo maestro y que esté previamente homologada como maestro en la presente DT y que opere en la(s) misma(s) banda(s) y velocidad(es) de operación.
5. Productos que puedan funcionar en el modo Wi-Fi Direct® o TDLS, es decir cliente/esclavo con la capacidad de conexión entre pares:
 - a. una muestra adicional que pueda funcionar en el Modo maestro y que esté previamente homologada como maestro en la presente DT y que opere en la(s) misma(s) banda(s) y velocidad(es) de operación.
 - b. una muestra adicional que pueda funcionar en el modo cliente/esclavo con las mismas funcionalidades Wi-Fi Direct® o TDLS y que opere en la(s) misma(s) banda(s) y velocidad(es) de operación.

Opcionalmente en caso de que el interesado de las pruebas no esté en posibilidad de entregar la referida muestra adicional que se indica en los incisos 1 a 5 del presente numeral, el laboratorio de prueba podrá proveer dicha muestra si el laboratorio está en condiciones de proveer dicha muestra, en ese caso, el interesado de las pruebas deberá entregar al Organismo de Certificación una carta por escrito y firmada en la que acepte el uso de una muestra con estas características, el Organismo de Certificación debe proporcionar una copia de dicha carta al Laboratorio de Prueba. De ser el caso se aplicará lo que establece el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, vigente, en su segundo párrafo de la fracción V del Artículo 11.

9.2. Condiciones adicionales en el Certificado de conformidad.

El Organismo de Certificación en el correspondiente Certificado de conformidad debe agregar el texto íntegro que se establece en el numeral 4.6.1.1 de la presente DT y/o en una base de caso por caso de acuerdo con las características del Producto, el texto íntegro que se establece en el numeral 4.6.1.2. de la presente DT; lo anterior en la sección "CONDICIONES", para lo cual el Organismo de Certificación debe utilizar el formato establecido en el "Anexo C – Formato de certificado de conformidad" del PEC.

Una vez que el interesado obtenga el Certificado de conformidad, en términos de lo que establece el PEC y complementariamente lo que se establece el presente numeral 9, el titular del certificado de conformidad debe observar lo que se establece en la fracción III del Artículo 15 del PEC, para lo cual el referido titular debe ingresar la solicitud de homologación al Instituto a efecto de obtener el correspondiente certificado de homologación conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión" vigentes, emitidos por el Instituto, aquellos que los complementen o sustituyan.

9.3. Vigilancia del cumplimiento de la certificación.

La Vigilancia del cumplimiento de la certificación de la presente DT se realizará en los términos señalados en el "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" vigente, así como las disposiciones que al efecto emita el Instituto, aquellas que los complementen o sustituyan.

10. Verificación y vigilancia del cumplimiento.

Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente DT.

En caso de incumplimiento de la presente DT, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas que correspondan.

11. Contraseña de Producto.

Los Productos deben cumplir con el marcado o etiquetado del Instituto y el número de homologación, que se establecen en el lineamiento Trigésimo Octavo de los "Lineamientos para la Homologación de Productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión" vigentes, aquellos que los complementen o sustituyan, y demás disposiciones aplicables respecto del uso del Sello IFT en los Productos.

Transitorios

Primero.- La presente Disposición Técnica entrará en vigor a los 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo.- A la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica se dejan sin efectos las especificaciones y métodos de pruebas relativos a la Banda de frecuencias de 5725 MHz a 5850 MHz únicamente para los equipos del tipo Modulación digital, así como para los equipos del tipo híbrido pero solo para la parte de modulación digital, de la "Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba.".

Tercero.- Respecto a los equipos del tipo Modulación digital para las bandas de frecuencias 5725 MHz a 5850 MHz y en virtud de lo establecido en el transitorio Segundo del presente, los procedimientos de certificación iniciados previo a la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica, se resolverán conforme a lo establecido en la "Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba." vigente.

Cuarto.- Respecto a los equipos que operen en cualquiera de las bandas de frecuencias 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto, para los que se hayan iniciado procedimientos de homologación previo a la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica, estos se resolverán conforme a los procedimientos de homologación Tipo B o Tipo C, según corresponda, previstos en los Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión.

Quinto. Los Organismos de Acreditación podrán llevar a cabo la acreditación a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, siempre y cuando cuenten con la ampliación de su autorización o autorización respectiva por parte del Instituto, por lo que podrán iniciar las gestiones para su autorización a partir del día siguiente de la publicación de la presente Disposición Técnica en el Diario Oficial de la Federación.

Sexto.- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, siempre y cuando cuenten con la acreditación para ello y con la autorización respectiva del Instituto, por lo que podrán iniciar las gestiones para su acreditación y autorización a partir de que exista algún organismo de acreditación autorizado para tal fin; sin embargo, dichos Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación podrán evaluar la conformidad de la presente Disposición Técnica a partir de su entrada en vigor.

El interesado en someter sus Productos a la evaluación de la conformidad de la presente Disposición Técnica podrá iniciar sus trámites a efecto de obtener el certificado de conformidad, así como su correspondiente certificado de homologación con respecto a esta Disposición Técnica, una vez que la presente Disposición Técnica entre en vigor y que el Instituto haya autorizado al primer Laboratorio de Prueba y Organismo de Certificación.

Séptimo.- La homologación previa de los productos complementarios necesarios para las pruebas de los EBP prevista en los numerales 5.11.2.2.1 inciso c), 5.11.2.4, 9.1 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 subinciso a), será exigible una vez que hayan transcurrido trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica.

Una vez cumplido este plazo, la homologación previa será exigible para la evaluación de la conformidad de los Productos en el campo de aplicación de la presente Disposición Técnica.

Octavo.- Los Certificados de Homologación emitidos previamente a la entrada en vigor de la presente DT para Productos que operan en alguna de las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz - 5850 MHz y/o 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos y estarán sujetos a la revisión y verificación prevista en la fracción VII del lineamiento Vigésimo cuarto; el numeral 8 de la fracción II del lineamiento Trigésimo primero, y el lineamiento Trigésimo tercero, todos de los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, vigentes.

Así mismo, los Certificados de conformidad emitidos previamente a la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica a productos que operan en la banda 5725 MHz - 5850 MHz en la "Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba.", mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos y estarán sujetos a la vigilancia del cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 del Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, vigente; pero debe excluirse de dicha vigilancia los requisitos para los equipos del tipo Modulación digital así como equipos del tipo híbrido pero solo para la parte de modulación digital de la banda 5725 MHz - 5850 MHz, en virtud de lo establecido en el transitorio Segundo de la presente Disposición Técnica.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/111224/739, aprobado por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Apéndice A**Formato de reporte de pruebas.**

Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP sujetos a la Disposición Técnica IFT-017-2023 por el Laboratorio de Pruebas y para evaluación por el Organismo de Certificación.

Reporte de pruebas número: _____

Fecha de emisión: dd/mm/aaaa

Vigencia: _____ días

A. DATOS DEL INTERESADO DE LAS PRUEBAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO CON LA DT IFT-017-2023.

Razón social del interesado o nombre de la persona física:	
Representante legal del interesado:	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del interesado:	
Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal	

B. DATOS GENERALES DEL O DE LOS EQUIPOS BAJO PRUEBA (EBP O EBPs).

B.1 DATOS GENERALES.

Nombre y descripción del EBP:	
Marca del o de los EBP:	
Modelo(s) del EBP:	
No. de serie del o de los EBP:	
El (los) EBP es (son) del tipo:	() Maestro () Subordinado () Cliente () De interior () De exterior
Véase el numeral 5.11.2.2 para más información de los datos que deben registrarse en el reporte.	

B.2 DATOS DEL SITIO DE PRUEBAS.

Para medición de emisiones conducidas:	Describir:
Para medición de emisiones radiadas:	() Sitio de pruebas de área abierta () Cámara anechoica
Dirección del sitio de pruebas:	

B.3 CONDICIONES AMBIENTALES (5.1.1).

Temperatura: °C	Humedad relativa: %
-----------------	---------------------

B.4 CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Configuración de medición:	(<input type="checkbox"/>) para mediciones radiadas (<input type="checkbox"/>) para mediciones conducidas
Bandas de frecuencias de operación:	(<input type="checkbox"/>) 5150 MHz-5250 MHz (<input type="checkbox"/>) 5250 MHz-5350 MHz (<input type="checkbox"/>) 5470 MHz-5600 MHz (<input type="checkbox"/>) 5650 MHz-5725 MHz (<input type="checkbox"/>) 5725 MHz-5850 MHz (<input type="checkbox"/>) 5925 MHz-6425 MHz
Antena(s) del EBP:	(<input type="checkbox"/>) Integrada al equipo (<input type="checkbox"/>) Conectable Lista de marcas, modelos y ganancias en dBi • • •
Amplificador de RF	(<input type="checkbox"/>) No se usa (<input type="checkbox"/>) Sí se usa Lista de marcas, modelos y factores de amplificación en dB. • • •
Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas	
Métodos de prueba utilizados (listar el o los números de los métodos de prueba de la DT IFT-017-2023)	

C. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.1.

4.1.1 Banda o bandas de frecuencias de operación nominales:	Resultado medido	
1) _____ a MHz	(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No	_____ MHz a _____ MHz
2) _____ a MHz	(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No	_____ MHz a _____ MHz
3) _____ a MHz	(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No	_____ MHz a _____ MHz
4) _____ a MHz	(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No	_____ MHz a _____ MHz
5) _____ a MHz	(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No	_____ MHz a _____ MHz
6) _____ a MHz	(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No	_____ MHz a _____ MHz
4.2, primer párrafo ¿Tiene el equipo antena(s) integrada(s)? o ¿Tiene el equipo la posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas?	(<input type="checkbox"/>) Integrada (<input type="checkbox"/>) Posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas	
4.2. En caso de antenas integradas: PIRE máxima medida en cada una de las bandas de frecuencia de operación:		W
	5150 MHz-5250 MHz 5250 MHz-5350 MHz 5470 MHz-5600 MHz 5650 MHz-5725 MHz 5725 MHz-5850 MHz 5925 MHz-6425 MHz	

Densidad espectral de la PIRE máxima medida en cada una de las bandas de frecuencia de operación:		mW/MHz
	5150 MHz-5250 MHz	
	5250 MHz-5350 MHz	
	5470 MHz-5600 MHz	
	5650 MHz-5725 MHz	
	5725 MHz-5850 MHz	
	5925 MHz-6425 MHz	

4.2. En caso de posibilidad de conectabilidad / desconectabilidad de diferentes antenas:

i) cantidad de conjuntos EBP con antena probados (añadir las columnas necesarias):			
j) para cada conjunto EBP con antena probada:	Antena 1	Antena 2	Antena 3
• tipo de antena:			
• ¿Es la antena de mayor ganancia del tipo de antena?	() Sí ____ dBi () No	() Sí ____ dBi () No	() Sí ____ dBi () No
• Marca y modelo de la antena probada:			
• lista de marca y modelo de las antenas comprendidas en el tipo de antena probada:			
• PIRE máxima medida	W	W	W
• Densidad espectral de la PIRE máxima medida	mW/MHz	mW/MHz	mW/MHz
• Tipo de equipo: • Punto de acceso (pa), • Punto de acceso subordinado (pas) • Dispositivo cliente (dc) • Terminal de usuario (tu) • No aplica (na))	() pa () pas () ec () tu () na	() pa () pas () ec () tu () na	() pa () pas () ec () tu () na
• Observaciones			

D. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.3.

4.3, primer párrafo ¿Tiene el equipo la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos?	() Sí () No
De ser sí la respuesta, listar las marcas y modelos de los amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, así como sus correspondientes factores de amplificación para cada una de las bandas de frecuencias de operación:	Lista de marcas, modelos y factores de amplificación para cada una de las bandas de frecuencias de operación:

4.3. En caso de que el EBP no tenga la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos: Potencia de transmisión conducida máxima medida en cada una de las bandas de frecuencia de operación:		W
5150 MHz-5250 MHz		
5250 MHz-5350 MHz		
5470 MHz-5600 MHz		
5650 MHz-5725 MHz		
5725 MHz-5850 MHz		
Densidad espectral de potencia conducida máxima medida en cada una de las bandas de frecuencia de operación:		
5150 MHz-5250 MHz	dBm/MHz	
5250 MHz-5350 MHz	dBm/MHz	
5470 MHz-5600 MHz	dBm/MHz	
5650 MHz-5725 MHz	dBm/MHz	
5725 MHz-5850 MHz	dBm/ 500kHz	

4.2. En caso de posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos:

i) cantidad de conjuntos EBP con amplificador probados (añadir las columnas necesarias):			
j) para cada conjunto EBP con amplificador probado:	Amp 1	Amp 2	Amp 3
• Factor de amplificación para cada una de las bandas de frecuencias de operación	___ dB ___ MHz – ___ MHz	___ dB ___ MHz – ___ MHz	___ dB ___ MHz – ___ MHz
• Marca y modelo del amplificador probado:			
• Potencia de transmisión conducida máxima medida	W	W	W
• Densidad espectral de potencia conducida máxima medida	dBm/ MHz	dBm/ MHz	dBm/ MHz
• Observaciones			

E. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.4.

4.4, primer párrafo para la banda 5725 MHz – 5850 MHz Ancho de banda mínimo requerido a 6 dB:	kHz	≥ 500 kHz
Observaciones:		
4.4, primer párrafo para cada una de las bandas de frecuencia de operación del Cuadro 5. Ancho de banda máximo permitido:	MHz	≤ 320 MHz

F. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.5.

	Banda de frecuencia de operación del EBP (MHz)	Frecuencia en la que se mide (MHz)	PIRE medida (dBm)
4.5. Valores de emisiones fuera banda			

NOTA: Complemente la tabla de resultados del apartado F, a efecto de identificar la dirección de máxima emisión especificando el ángulo azimutal del EBP, altura y polarización de la antena patrón o antena de referencia calibrada.

G. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.6.

4.6.2 ¿Hay algún control o controles externos del transmisor que pueda ser ajustado y operado que permitiera modificar la configuración de operación del equipo?	() Sí () No
4.6.3 Mecanismos de mitigación:	
4.6.3.1. Control de potencia de transmisión (TPC):	
4.6.3.1. primer párrafo ¿Tiene el equipo la posibilidad de operar con valores de PIRE superiores a 500 mW?	() Sí () No valores de PIRE: ____ W
4.6.3.1. Con el valor más alto del intervalo relativo al mecanismo de Control de potencia de transmisión (TPC). PIRE medida máxima:	____ W
4.6.3.1. Con el valor más bajo del intervalo relativo al mecanismo de Control de potencia de transmisión (TPC). PIRE medida máxima:	____ W
4.6.3.2. Selección dinámica de frecuencia (DFS):	
Modo operativo DFS: (...) Maestro. (...) Esclavo sin detección de radar. (...) Esclavo con detección de radar.	
Comprobación de disponibilidad de canales (CAC) Tiempo de comprobación de disponibilidad del Canal (CAC):	____ segundos
Supervisión en servicio Tiempo de Supervisión en servicio:	____ segundos
Cierre del Canal Tiempo de cierre de transmisión del canal: Tiempo de movimiento del canal:	____ segundos ____ segundos
Período de no ocupación Período de no ocupación:	____ minutos
Nivel del umbral de detección de señal de radar Densidad espectral de la PIRE: Valor medido del umbral de detección de señal de radar:	____ dBm/MHz ____ dBm

Véase el numeral 5.11.2.2 para más información de los datos que deben registrarse en el reporte para DFS.

Hoja de datos de detección de muestras para los tipos de radar 1 a 6 (use una hoja de datos separada para cada tipo de radar)				
Tipo de radar	# Prueba	Detección	# Prueba	Detección
		Sí / No		Sí / No
1 - 6	1		16	
	2		17	
	3		18	
	4		19	
	5		20	
	6		21	
	7		22	
	8		23	
	9		24	
	10		25	
	11		26	
	12		27	
	13		28	
	14		29	
	15		30	
Frecuencia de prueba del EBP:				
Frecuencia de radar:				
Hoja de datos de parámetros de muestra para el radar tipo 1 (consulte el Cuadro 17a para obtener más detalles)				
RADAR TIPO 1				
# Prueba	Número de Frecuencia de Repetición del Pulso (1 a 23)	Frecuencia de Repetición del Pulso (Pulsos por segundo)	Intervalo de repetición de Pulso (μseg)	
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

Hoja de datos de parámetros de muestra para el tipo de radar 2 - 4 (Utilice una hoja de datos separada para cada tipo de radar).

RADAR TIPO 2 – 4

# Prueba	Número de Pulses por ráfaga	Ancho de Pulso (μs)	PRI (μs)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			

18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

Hoja de datos de parámetros de muestra para el radar tipo 5 (use una hoja de datos separada para cada prueba).

RADAR TIPO 5

Número de prueba:

Número de ráfagas en la prueba:

Ráfaga	Número de Pulsos	Ancho de Pulso (μ seg)	Ancho de Chirp (MHz)	Espaciamiento del Pulso 1 a 2 (μ seg)	Espaciamiento del Pulso 2 a 3 (μ seg)	Ubicación de inicio dentro del intervalo (μ seg)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

H. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS A 4.7.

<p>4.7.1 El manual de usuario</p> <p>¿Está escrito en idioma español?</p> <p>¿Contiene información que no confunda al consumidor en términos de lo previsto por la Ley Federal de Protección al Consumidor? El manual que presente la información en múltiples idiomas, si entre ellos está el español, se considerará que cumple con esta especificación.</p>	<p>(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No</p> <p>(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No</p>
<p>4.7.2 ¿El manual de usuario contiene las siguientes leyendas de información o su equivalente?:</p> <p>“La operación de este equipo está sujeta a las siguientes dos condiciones: (1) este equipo o dispositivo no debe provocar Interferencia perjudicial y (2) este equipo o dispositivo debe aceptar cualquier interferencia, incluyendo la que pueda causar su operación no deseada.”</p> <p>¿En posición notoria?</p>	<p>(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No</p> <p>(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No</p>
<p>4.7.3 Si la antena es conectable/desconectable (seleccionable por el usuario), ¿contiene el manual de usuario la siguiente información?</p>	<p>(<input type="checkbox"/>) Si es conectable/desconectable y seleccionable por el usuario</p> <p>(<input type="checkbox"/>) No aplica debido a que la antena no es conectable/desconectable y no seleccionable por el usuario</p>
<p>4.7.3.1 “Este equipo ha sido diseñado para operar con las antenas que enseguida se enlistan y para una ganancia máxima de antena de G_x dB. El uso con este equipo de antenas no incluidas en esta lista o que tengan una ganancia mayor que G_x dB quedan prohibidas La impedancia requerida de la antena es de Z_y ohms”, se incluyen los modelos y marcas de las antenas.</p> <p>¿Proporciona el interesado los valores de G_x y Z_y y con las disposiciones legales y técnicas de operación que corresponda?</p>	<p>(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No</p> <p>(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No</p>
<p>4.7.3.2 Una lista de todas las antenas incluidas para usarse con el transmisor, que cumplan con lo especificado en 4.2, incluyendo los modelos y marcas de las antenas.</p>	<p>(<input type="checkbox"/>) Sí (<input type="checkbox"/>) No</p>
<p>4.7.5 Si el EBP tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos, una lista de dichos amplificadores que resulten aceptables para usarse con el EBP, se incluyen los modelos y marcas de los amplificadores.</p>	<p>(<input type="checkbox"/>) Si tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos y:</p> <p>(<input type="checkbox"/>) Sí contiene la lista</p> <p>(<input type="checkbox"/>) No contiene la lista</p> <p>(<input type="checkbox"/>) No aplica debido a que el equipo no tiene la posibilidad de usarse con amplificadores de potencia de radiofrecuencia externos.</p>
<p>4.7.4. Si el EBP es del tipo Punto de acceso, Punto de acceso subordinado y Dispositivo cliente, todos ellos en interiores y opera en la Banda de frecuencias 5925 MHz – 6425 MHz:</p> <p>¿Las siguientes leyendas o su equivalente están en un lugar visible en el Producto y/o en el manual del usuario?:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las regulaciones del IFT restringen el funcionamiento de este equipo solo para uso en interiores, 2. A este equipo no deben conectarse antenas externas, 3. Este equipo no debe ser resistente a condiciones climáticas adversas, no debe utilizar baterías y la fuente de alimentación debe estar conectada directamente a la toma de corriente eléctrica.” <p>¿En posición notoria?</p>	<p>(<input type="checkbox"/>) Sí están en un lugar visible</p> <p>(<input type="checkbox"/>) Sí están, pero no en un lugar visible</p> <p>(<input type="checkbox"/>) No están</p> <p>(<input type="checkbox"/>) Están en el Producto</p> <p>(<input type="checkbox"/>) Están en el manual de usuario</p>

4.7.3.5. El manual de usuario debe indicar las prohibiciones indicadas en el numeral 4.6.1.2:	
1. Deben operar únicamente en ambientes interiores.	() Si () No
2. Deben tener antena integrada no removible y no deben tener la posibilidad de conectar antenas externas.	() Si () No
3. Se prohíbe su uso en comunicaciones para sistemas de Vehículos aéreos no tripulados, en embarcaciones, plataformas petroleras, automóviles, trenes y aviones, salvo que su operación sea dentro de aeronaves grandes que vuelen a más de 3048 metros de altitud.	() Si () No
4. Deben emplear protocolos basados en contención.	() Si () No
5. Los Puntos de acceso y los Puntos de acceso subordinados no pueden ser resistentes a condiciones climáticas adversas, no pueden utilizar baterías y la fuente de alimentación tiene que estar conectada directamente a la toma de corriente eléctrica.	() Si () No
6. Los dispositivos subordinados no deben usarse para conectar dispositivos entre edificios o estructuras separadas.	() Si () No

I. GRÁFICAS DE MEDICIÓN, FOTOGRAFÍAS DEL EBP, DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN, ASÍ COMO EL LISTADO DE EQUIPOS UTILIZADOS DURANTE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO (DEBE INDICARSE PARA CADA NUMERAL DE MÉTODOS DE PRUEBA QUE LE CORRESPONDA):

J. OBSERVACIONES:

RAZÓN SOCIAL DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

DOMICILIO DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

No. DE ACREDITACIÓN DEL LABORATORIO DE PRUEBAS:

No. DE AUTORIZACIÓN DEL LABORATORIO DE PRUEBAS Y VIGENCIA:

FECHA DEL REPORTE DE PRUEBAS:

NOMBRE DE QUIEN REALIZA LAS PRUEBAS

FIRMA DE QUIEN REALIZA LAS PRUEBAS

NOMBRE DEL SIGNATARIO RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS

FIRMA DEL SIGNATARIO RESPONSABLE DE LAS PRUEBAS

Instrucciones de llenado del apéndice A

Indicaciones generales para el llenado de los formatos A.

- I. Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- II. No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- III. Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- IV. Cancelé con una línea los renglones no utilizados.

Indicaciones generales para el llenado del Apéndice A		
Reporte de pruebas.		
1	Nombre o razón social	Indique el nombre o la razón social del interesado.
2	Nombre del representante legal	De ser el caso, indique el nombre completo del representante legal, en el siguiente orden: primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
3	Domicilio, teléfono y del interesado o representante legal	En su caso, indique el domicilio del interesado o representante legal en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o delegación política y código postal y teléfono.
4	Datos generales del EBP.	Proporcione una descripción del EBP indicando marca, modelo, bandas de frecuencia de operación, ganancia(s) de la(s) antena(s) y en su caso, factores de amplificación del(los) amplificador(es).
5	Datos del sitio de pruebas	Proporcione la ubicación y dirección del Sitio de pruebas.
6	Condiciones ambientales	Mencione las condiciones de temperatura y humedad relativa bajo las cuales se llevaron a cabo los métodos de prueba a los EBP.
7	Condiciones de realización de las pruebas.	<p>a) Mencione la configuración empleada para la aplicación de los métodos de prueba.</p> <p>b) Mencione las bandas de frecuencia de operación sometidas a los métodos de prueba.</p> <p>c) Mencione el tipo de antena con que cuenta el EBP, así como la ganancia en dBi</p> <p>d) Mencione los métodos empleados (numerales) para llevar a cabo las pruebas.</p> <p>e) Mencione la fecha de realización de los métodos de prueba.</p>
8	Información adicional	Consultar el portal de Internet del Instituto http://www.ift.org.mx/tramites

Apéndice B

Sitios y arreglos de prueba para mediciones radiadas.

B.1. Sitio de pruebas de área abierta.

El término “área abierta” debe ser entendido desde un punto de vista electromagnético, por lo que un sitio de pruebas de área abierta puede ser realmente un área abierta o alternativamente un sitio con paredes y techo transparente a las ondas de radio en las frecuencias de operación consideradas.

Los sitios de prueba de área abierta son áreas de terreno llano, despejado lo suficientemente grande para permitir la colocación de la antena de medición a la distancia especificada. Dichos sitios de prueba deben estar libres de edificios, líneas eléctricas, cercas, árboles y libres de cables subterráneos, tuberías, excepto cuando sea necesario para suministrar y operar el EBP, véase Figura B.1.

Un sitio de pruebas de área abierta puede utilizarse para llevar a cabo los métodos de prueba que utilizan la configuración para medición de emisiones radiadas referida en el numeral 5.3.2. En este tipo de sitio pueden llevarse a cabo mediciones absolutas o relativas a transmisores y receptores; sin embargo, las mediciones absolutas de intensidad de campo requieren de la validación del sitio de pruebas para cumplir con el Cuadro 22.

Para las mediciones que se realicen a frecuencia menores o iguales que 1 GHz, la distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba no debe ser menor a 3 metros. Para frecuencias por encima de 1 GHz, puede utilizarse cualquier distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba (siempre y cuando se cumpla la condición de región de campo lejano y que la antena patrón esté calibrada para dicha distancia). El tamaño del EBP (excluyendo la antena) debe ser menor al 20 % de la distancia de medición (distancia entre la antena patrón y el equipo bajo prueba). La altura del equipo bajo prueba o de la posición de su antena debe ser de 1.5 m, la altura de la antena patrón debe variar entre 1 m y 4 m.

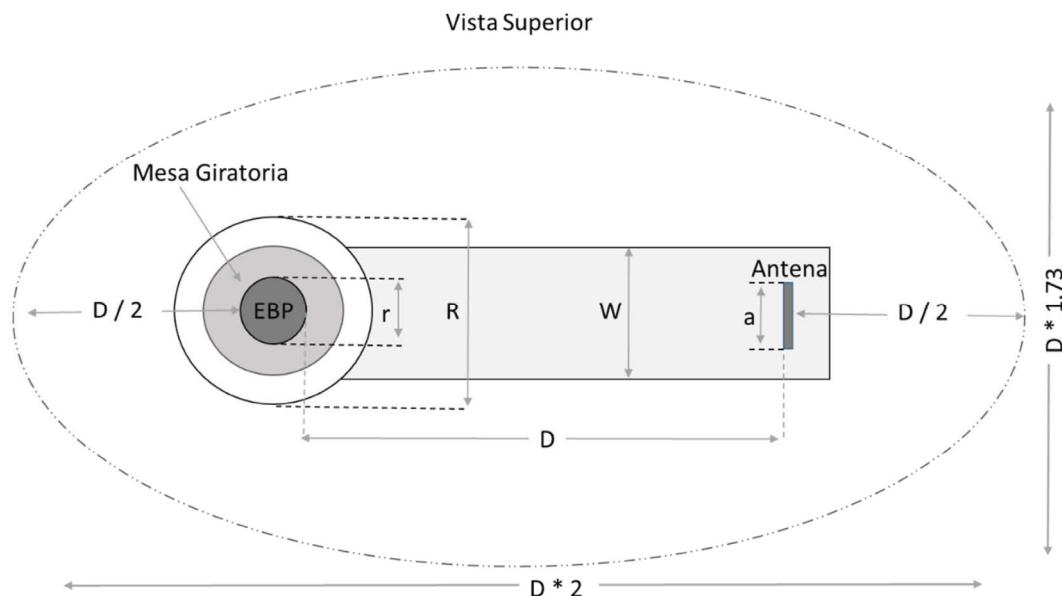
Para que un sitio de pruebas logre cumplir los criterios de validación del sitio que se indican en el Cuadro 22 se debe poner especial atención y tomar las debidas precauciones para asegurarse que las reflexiones de objetos ajenos al sitio que pudieran estar dentro o cercanos a la zona de máxima interacción, no degraden los resultados de las mediciones, en particular:

- No se permitirá al personal de prueba dentro del perímetro del área durante la prueba.
- Que en la vecindad inmediata del sitio de pruebas no debe haber objetos conductores extraños que tengan dimensiones que excedan de un cuarto de longitud de onda de la más alta frecuencia a medir;
- Que el mástil donde se monte la antena patrón y mesa donde se coloque el equipo bajo prueba sean de un material no conductor o reflector para la más alta frecuencia a medir;
- Que todos los cables que sean utilizados en los arreglos de prueba sean lo más cortos posibles; la mayor parte de la dimensión de los cables debe estar en el plano de tierra o preferiblemente por debajo; y los cables de baja impedancia deben estar apantallados. Dado que la intensidad del campo disperso desde un objeto depende de muchos factores (tamaño del objeto, distancia del EBP, orientación con respecto al EBP, conductividad y permitividad del objeto, frecuencia, etc.), no es práctico especificar un área razonable sin obstrucciones, que es necesaria y suficiente para todas las aplicaciones. Si el sitio está equipado con una plataforma giratoria, el área libre de obstrucciones recomendada es una elipse con la antena receptora en un foco y el EBP en el otro foco y con un eje mayor igual a dos veces la distancia de medición y un eje menor igual al Producto de la distancia de medición y la raíz cuadrada de 3 (véase Figura B.1).

Para esta elipse, la trayectoria del rayo no deseado reflejado desde cualquier objeto en el perímetro es dos veces la longitud de la trayectoria del rayo directo entre los focos. Si se instala un EBP grande en la plataforma giratoria, el área libre de obstrucciones se ampliará para que existan distancias de espacio libre de obstrucciones desde el perímetro del EBP. Además, el piso del sitio de prueba de área abierta debe de estar cubierto con un plano de tierra de metal conductor, como se describe en la CISPR 16-1-4, y cumplir con las características de validación para sitios de prueba de área abierta plasmados en el Cuadro 22. En la Figura B.1 se muestra un esquema de distancias recomendadas para las pruebas de EBP, a distancias de la antena de prueba de 3 m, 10 m y 30 m (medidas a lo largo del eje principal del EBP a la antena de medición).

En donde:

- D** Distancia de medición
r Dimensión máxima del EBP
a Dimensión máxima de la antena de medición
R=r+2 m. Área libre próxima al EBP
W=a+2 m. Tamaño mínimo del plano de tierra



Ejemplos de Dimensiones para sitios de prueba de área abierta

$D = 3 \text{ m}$

$D = 10 \text{ m}$

$D = 30 \text{ m}$

$6 \text{ m} \times 5.2 \text{ m}$

$20 \text{ m} \times 17.3 \text{ m}$

$60 \text{ m} \times 52 \text{ m}$

Figura B.1. Configuración para sitios de prueba.

Además, los niveles de radiofrecuencia ambiental en un lugar de prueba deben ser suficientemente bajos en comparación con los niveles de mediciones que se realizarán. La calidad del sitio a este respecto puede evaluarse en cuatro categorías, que se enumeran a continuación en su orden de mérito:

- las emisiones ambientales están 6 dB o más por debajo de los niveles de medición;
- algunas emisiones ambientales están dentro de los 6 dB de los niveles de medición;
- algunas emisiones ambientales están por encima de los niveles de medición, pero son aperiódicas (es decir, lo suficientemente prolongadas entre transmisiones para permitir que se realice una medición) o continuo, pero solo en frecuencias identificables limitadas;
- los niveles ambientales están por encima de los niveles de medición en una gran parte del intervalo de frecuencia de medición y ocurren continuamente.

Un nivel ambiental de 20 dB o más por debajo del valor de emisiones medido se considera óptimo.

B.1.1. Mediciones en el intervalo de 30 MHz a 1 000 MHz.

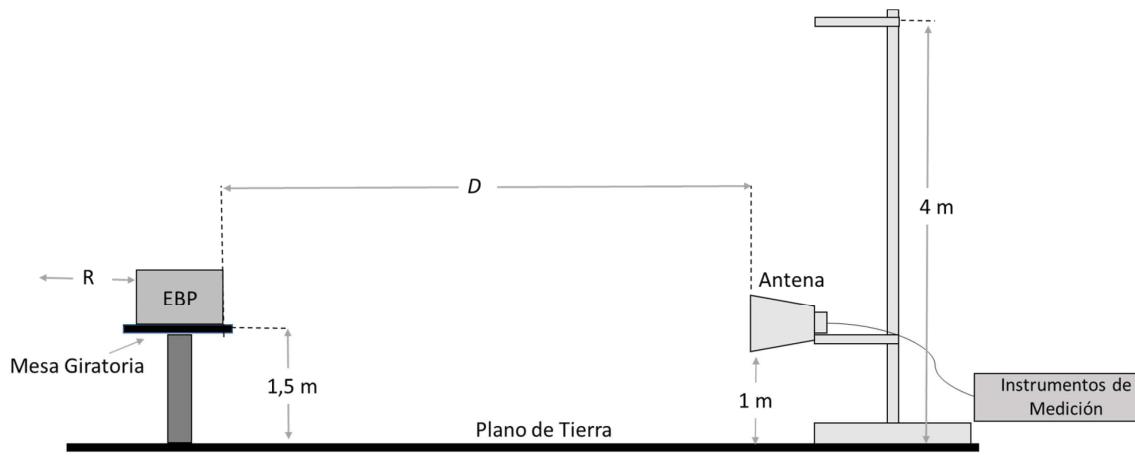
Para las mediciones que se realicen a frecuencias menores o iguales a 1 000 MHz, la distancia entre la antena de medición y el equipo bajo prueba no debe ser menor que 3 metros. El tamaño del EBP (excluyendo la antena) debe ser menor al 20 % de la distancia de medición (distancia entre la antena de medición y el equipo bajo prueba). El cable que se conecta a la antena de medición debe prolongarse en forma horizontal por lo menos 1 m de distancia detrás de la antena y debe ser lo suficientemente robusto y flexible para soportar el barrido en altura de la antena. La altura del equipo bajo prueba o de la posición de su antena debe ser de 1.5 m, la altura de la antena de medición necesariamente debe variarse haciendo un barrido en altura entre 1 m y 4 m,

NOTA: Si la cobertura resultante del ancho del lóbulo principal del diagrama de radiación a potencia media (por sus siglas en inglés HPBW) de la antena patrón a la distancia y frecuencia de medición cubre al menos el doble de la altura del EBP, entonces el barrido en altura puede reducirse a la mitad.

$$[Cobertura del HPBW]_m = 2 \times [D]_m \times \tan\left(\frac{[HPBW]_{grados}}{2}\right)$$

Lo anterior a fin de determinar la máxima intensidad de la señal o, dicho de otra forma, las mínimas pérdidas por inserción, lo cual ocurre a una altura y geometría de medición tal que se produce interferencia constructiva entre el rayo directo y el rayo reflejado sobre el plano de tierra.

La Figura B.1.1 muestra el arreglo de pruebas de medición para frecuencias de 30 MHz a 1000 MHz en un sitio de pruebas de área abierta o en una cámara semi-anecoica o completamente anecoica.



En donde:

D	Distancia de medición
EBP	Equipo bajo prueba
Instrumentos de medición	Configuración necesaria para realizar las mediciones
R	Área libre próxima al EBP

Nota: Con objeto de dar cumplimiento al quinto párrafo de 5.3.2, para la variación de la altura de 1 m a 4m y para ajustar la polarización de la antena de medición es necesario utilizar un mástil manual o automatizado. Asimismo, para la orientación del EBP durante las mediciones de emisiones radiadas es necesaria la utilización de una mesa giratoria. Se requiere orientar el EBP y la Antena de medición de modo que exista máxima recepción de potencia de la señal.

Figura B.1.1. Ejemplo de arreglo de pruebas de medición para frecuencias de 30 MHz a 1 000 MHz en un sitio de pruebas de área abierta o en una cámara semi-anecoica o completamente anecoica (sin plano de tierra).

B.1.2. Mediciones en el intervalo de 1 GHz a 40 GHz.

Para frecuencias por arriba de 1 GHz se puede utilizar cualquier distancia de separación entre la antena de medición y el equipo bajo prueba siempre y cuando se cumpla la condición de campo lejano y que la antena de medición esté calibrada para dicha condición. Para este intervalo de frecuencias no es necesario hacer un barrido en altura siempre y cuando se asegure que existe máxima transferencia de potencia entre el EBP y la antena de medición, y que el plano de tierra este cubierto con material absorbente de RF y que no esté actuando como un reflector.

NOTA: Asimismo es necesario considerar que la cobertura resultante del ancho del lóbulo principal del diagrama de radiación a potencia media (por sus siglas en inglés HPBW) de la antena patrón a la distancia y frecuencia de medición cubre al menos el doble de la altura del EBP, de lo contrario tendrá que realizarse un barrido en altura para cubrir el doble de la altura del EBP.

Esto se logra utilizando antenas altamente directivas como las antenas de corneta patrón o las antenas de banda ancha de doble cresta, colocándolas a una altura suficiente sobre el piso de modo que el plano de tierra sea invisible a la antena, o colocando conforme sea necesario material absorbente electromagnético sobre el piso y sobre posibles superficies reflectoras como las del mástil y las de la mesa que se utiliza para el EBP.

B.2. Cámara completamente anecoica.

B.2.1. Generalidades.

Una cámara completamente anecoica es un cuarto blindado recubierto en todas sus paredes interiores con material absorbente de radiofrecuencias. Las cámaras completamente anecoicas se han usado comúnmente para mediciones de antenas y campos electromagnéticos en frecuencias por arriba de 1 GHz.

Para aplicaciones de medición de emisiones radiadas comúnmente se han empleado cámaras con piso reflector como el que se describe en el numeral B.2. El propósito de una cámara completamente anechoica es crear una condición de espacio libre de reflexiones en la que sólo existe el rayo directo entre el EBP y la antena de medición. Los absorbentes del piso evitan que exista un rayo reflejado en esa superficie que de existir al llegar a la antena se sumaría con el rayo directo proveniente del EBP de una forma tal que produce interferencia constructiva o destructiva. Esto evita la necesidad de variar la altura de la antena para encontrar la posición con máximo nivel de señal o de interferencia constructiva.

Una cámara anechoica tiene ventajas tales como:

- Reducción en el tamaño del cámara comparado con una cámara semi-anechoica de desempeño equivalente
- Eliminación de la necesidad del barrido en altura lo cual disminuye la altura de la cámara y de las instalaciones para alojar la cámara.
- Mejor incertidumbre de medición por la eliminación de reflexiones dispersas en el plano de tierra reflector.
- Menores tiempos de prueba al eliminar el barrido en altura.
- Reducción en el costo de la cámara por reducción del tamaño de esta.

B.2.2. Descripción.

La Figura B.2 muestra un ejemplo de la construcción de una cámara completamente anechoica. Las dimensiones externas de la cámara (Largo x Ancho x Alto, L x W x H) dependen de la distancia de prueba que se requiere; por ejemplo, para una distancia de prueba de 3 m la cámara tendría dimensiones aproximadas de 8 m de largo x 5 m de ancho x 4 m de alto, en tanto que, para lograr una distancia de prueba de 5 m, las dimensiones externas aproximadas son de 12 m de largo x 8 m de ancho x 7 m de alto. Las dimensiones internas y el volumen útil dentro de la cámara disponible para medición se reducen debido al tamaño de los materiales de construcción necesarios para cumplir con los valores de ANS y de S_{VSWR} requeridos para su validación conforme a lo indicado en el Cuadro 22.

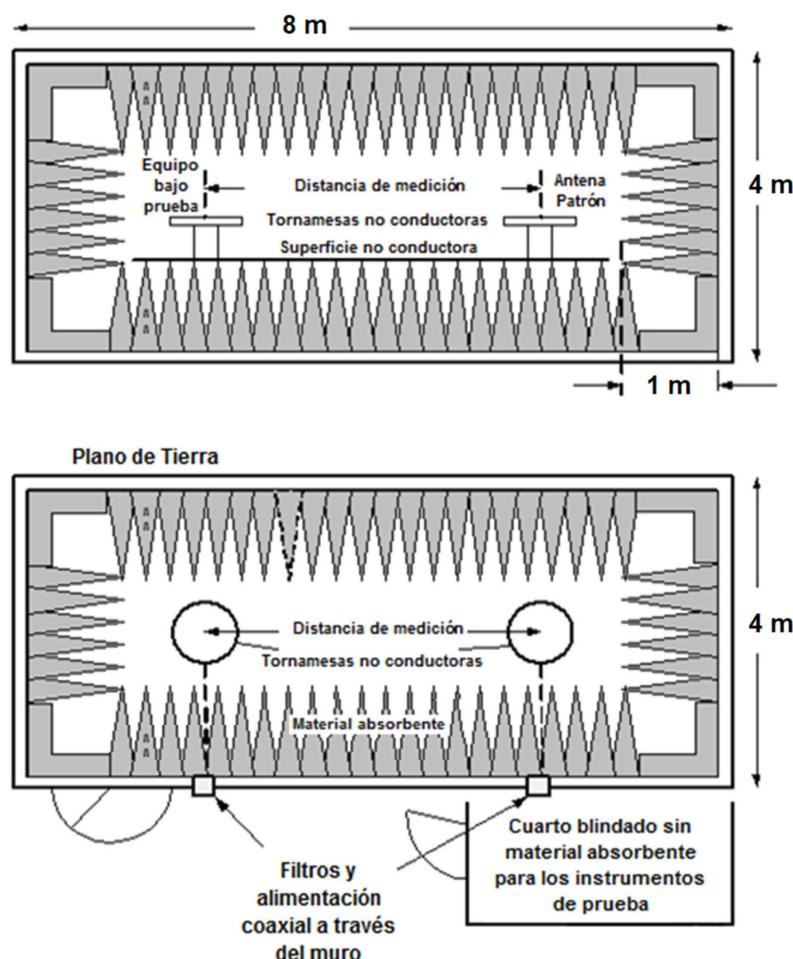


Figura B.2. Ejemplo de cámara completamente anechoica blindada para emulación de mediciones en espacio libre.

B.2.3. Pruebas en el intervalo de 30 MHz a 1 000 MHz.

En este intervalo de frecuencias la cámara completamente anechoica debe estar estrictamente validada como se indica en el Cuadro 22.

Esta validación permite utilizar dentro de la cámara el arreglo de medición que se indica en la Figura B.2 sin necesidad de que se haga un barrido en la altura de la antena de medición para medir el nivel de emisiones radiadas proveniente del EBP, y ambos se colocan a una altura fija sobre el piso.

B.2.4. Pruebas en el intervalo de 1 GHz a 40 GHz.

En este intervalo de frecuencias la cámara completamente anechoica debe estar validada conforme se indica en el Cuadro 22 y cumplir con los valores de S_{VSWR}.

El cumplimiento del criterio de validación del S_{VSWR} permite utilizar dentro de la cámara el arreglo de medición que se indica en la Figura B.2 en el que tanto el EBP como la antena de medición se colocan a una altura fija sobre el piso orientándolos de modo que en la antena se tenga un nivel máximo de señal recibida proveniente del EBP. La distancia de separación entre la antena y el EBP puede ser cualquiera siempre y cuando se cumpla con la región de campo lejano y que la antena de medición esté calibrada en esta condición.

B.3. Cámara semi- anechoica.**B.3.1.** General.

Una cámara semi- anechoica es un recinto blindado que tiene las paredes laterales y el techo de su interior cubiertos por material absorbente de energía electromagnética, creando, de esta forma un entorno electromagnético que emula el de “espacio libre” de reflexiones de un sitio abierto; de esta forma, una cámara semi - anechoica es un tipo de sitio de pruebas alternativo a uno del tipo de área abierta, como el que se describe en el numeral B.1, pudiéndose en ésta, también, llevarse a cabo las mediciones que utilizan la configuración para medición de emisiones radiadas referida en el numeral **5.3.2**. En este tipo de sitio pueden llevarse a cabo mediciones absolutas o relativas a transmisores y receptores; sin embargo, las mediciones absolutas de intensidad de campo requieren de la validación de la cámara para cumplir con el Cuadro 22, esto es, la ANS para las pruebas en el intervalo de 30 MHz a 1 000 MHz y la S_{VSWR} para las pruebas en el intervalo de 1 GHz a 40 GHz.

En la cámara tanto la antena de medición como el EBP deben usarse de la misma manera que en el sitio de pruebas de área abierta dependiendo del intervalo de frecuencias de prueba, como se indica a continuación.

B.3.2. Pruebas en el intervalo de 30 MHz a 1000 MHz.

En este intervalo de frecuencias la cámara semi-anechoica debe estar validada conforme se indica en el Cuadro 22 y cumplir con los valores de ANS. Esto permite utilizar dentro de la cámara el arreglo de medición que se indica en la Figura B.1.1, el cual requiere que se haga un barrido en la altura de la antena de medición para encontrar el nivel máximo de señal recibida proveniente del EBP, el cual se mantiene a una altura fija sobre el piso.

B.3.3. Pruebas en el intervalo de 1 GHz a 40 GHz.

En este intervalo de frecuencias la cámara semi-anechoica debe estar validada conforme se indica en el Cuadro 22 y cumplir con los valores de S_{VSWR}. Es necesario que las paredes interiores de la cámara tengan material absorbente con una reflectividad tal que permitan cumplir el requisito de la S_{VSWR}, lo cual se logra desde el diseño original de la cámara o mediante el reforzamiento de las paredes y el piso con material absorbente adicional. A estas cámaras se les conoce como cámaras semi-anechoicas modificadas y tienden a parecerse a una cámara completamente anechoica por el agregado del material absorbente al piso.

El cumplimiento del criterio de validación del S_{VSWR} permite utilizar dentro de la cámara un arreglo de medición en el que tanto el EBP como la antena de medición se colocan a una altura fija sobre el piso orientándolos de modo que en la antena se tenga un nivel máximo de señal recibida proveniente del EBP. La distancia de separación entre la antena y el EBP puede ser cualquiera siempre y cuando se cumpla con la región de campo lejano y que la antena de medición esté calibrada en esta condición.

Apéndice C

Relaciones básicas entre intensidad de campo, potencia y PIRE.

C.1. Introducción.

El capítulo 4 de la presente DT, establece valores de potencia y/o emisión en términos del sistema transmisor (transmisor, antena radiante y cable de conexión), para la Potencia isótropa radiada equivalente (o efectiva) conocida como PIRE, potencia conducida a la antena o intensidad de campo eléctrico. Las relaciones de este apéndice tienen el propósito de demostrar cómo determinar la PIRE a partir de los resultados de una medición de potencia o intensidad de campo eléctrico.

La PIRE y PRA se definen de manera similar como el Producto de la potencia suministrada a la antena y la Ganancia de la antena (cuando la potencia y la ganancia se representan en términos lineales). La principal diferencia entre ellos es que para la PRA la Ganancia de la antena se expresa en relación con una antena dipolo de media longitud de onda ideal, mientras que, para la PIRE, la Ganancia de la antena se expresa en relación con una antena isótropa ideal (teórica). La PIRE y PRA pueden expresarse matemáticamente de la manera siguiente.

Los numerales C.2, C.3 y C.4 son aplicables solo en el campo lejano.

C.2. Enfoque de intensidad de campo (términos lineales).

$$PIRE = p_t \times g_t = \frac{(E \times d)^2}{30} \quad \text{Ecuación (C.1)}$$

$$E = \frac{\sqrt{PIRE \times 30}}{d} = \frac{\sqrt{(p_t \times g_t) \times 30}}{d} \quad \text{Ecuación (C.1a)}$$

$$p_t = \frac{(E \times d)^2}{30 \times g_t} = \frac{PIRE}{g_t} \quad \text{Ecuación (C.1b)}$$

En dónde:

p_t es la potencia de salida del transmisor en Watts.

g_t es la ganancia numérica de la antena transmisora (adimensional).

E es la intensidad del campo eléctrico en V/m.

d es la distancia de medición en metros (m).

$$PRA = \frac{PIRE}{1.64} = \frac{(E \times d)^2}{30 \times 1.64} = \frac{(E \times d)^2}{49.2} \quad \text{Ecuación (C.2)}$$

Donde todos los términos son como se definieron previamente.

C.3. Enfoque de potencia (términos logarítmicos).

$$PRA/PIRE = P_T + G_T - L_C \quad \text{Ecuación (C.3)}$$

En dónde:

$PRA/PIRE$ es la potencia radiada aparente (equivalente o efectiva) [en las mismas unidades que P_T , típicamente dBW, dBm, o Densidad espectral de potencia (DEP)], en relación con una antena dipolo (PRA) o una antena isótropa (PIRE).

P_T es la potencia de salida del transmisor, en dBW, dBm o DEP (potencia sobre una referencia especificada).

G_T es la Ganancia de la antena transmisora, en dBd (PRA) o dBi (PIRE).

L_C es la atenuación de la señal en el cable de conexión entre el transmisor y la antena, en dB.

NOTA: En radios personales/portátiles que utilizan una antena integral, este factor suele ser insignificante. Sin embargo, en un sistema de transmisión fijo que utiliza un cable largo entre el transmisor y la antena transmisora, este factor puede ser significativo. En esta ecuación debe utilizarse la pérdida mínima del cable.

C.4. Relación entre PRA y PIRE.

La ganancia numérica de una antena dipolo de media longitud de onda ideal es 1.64, y la ganancia numérica de una antena isótropa ideal es 1.0. La ganancia de una antena dipolo de media longitud de onda ideal en relación con una antena isótropa ideal es $[10 \cdot \log_{10}(1.64)]$ o 2.15 dBi. Por lo tanto, si se desconoce la Ganancia de la antena en dBd, se puede determinar a partir de la ganancia en dBi a través de la siguiente relación en la Ecuación (C.4):

$$G_T(\text{dBd}) = G_T(\text{dBi}) - 2.15\text{dB} \quad \text{Ecuación (C.4)}$$

Alternativamente, la PIRE puede determinarse a partir de la Ecuación (C.3) y luego convertirse a PRA basado en la relación de ganancia máxima de antena aplicando la Ecuación (C.5):

$$PRA = PIRE - 2.15\text{dB} \quad \text{Ecuación (C.5)}$$

De manera similar, la PIRE puede determinarse a partir de la PRA de la siguiente manera en la Ecuación (C.6):

$$PIRE = PRA + 2.15\text{dB} \quad \text{Ecuación (C.6)}$$

C.5. Aplicaciones.

Los numerales C.5.1 a C.5.3 discuten los métodos apropiados para aplicar las ecuaciones (C.1) a (C.6) dependiendo de la configuración de medición de potencia conducida.

C.5.1. Potencia del EBP medida en una configuración de prueba conducida.

Cuando la potencia del EBP se mide usando una conexión directa, con impedancias acopladas, entre el puerto de antena del transmisor y el instrumento de medición, a través de un cable coaxial (prueba conducida), y la Ganancia de la antena de transmisión es una cantidad conocida, entonces la PRA/PIRE puede calcularse mediante la aplicación directa de la Ecuación (C.3) y utilizando las relaciones definidas en la Ecuación (C.4), Ecuación (C.5), o Ecuación (C.6), según corresponda.

El valor que se utiliza para P_T en estas ecuaciones es el nivel de potencia medido (en dBm, dBW o DEP), corregido para tener en cuenta los periféricos de prueba externos (cables con pérdidas, atenuación externa y/o amplificación).

El valor que se utiliza para G_T es la ganancia asociada a la antena de transmisión del EBP, expresada en dBd (es decir, PRA) o dBi (es decir, PIRE).

C.5.2. Cálculo directo a partir de la potencia del EBP medida en una configuración de prueba radiada [es decir, cuando no se utilizan técnicas de sustitución de señal (antena)].

Cuando la potencia del EBP se mide usando una configuración de prueba radiada, la PIRE puede determinarse directamente usando el enfoque de potencia (logarítmico) como sigue en la Ecuación (C.7):

$$PIRE = P_R + L_P \quad \text{Ecuación (C.7)}$$

En dónde

PIRE es la Potencia isótropa radiada equivalente (o efectiva) (en las mismas unidades que P_R)

P_R es el nivel de potencia recibido corregido, en dBW, dBm o DEP.

L_P es la pérdida básica del trayecto de propagación en el espacio libre, en dB.

El nivel de potencia recibido es la potencia medida corregida con la Ganancia de la antena de medición, las pérdidas del cable de conexión y cualquier factor de amplificación o atenuación de señal externa que se utilice en la configuración de prueba. Matemáticamente es la Ecuación (C.8):

$$P_R = P_{meas} - G_R + L_C + L_{atten} - G_{amp} \quad \text{Ecuación (C.8)}$$

En dónde:

- P_{meas} es el nivel de potencia medido, en dBW, dBm o DEP.
- G_R es la Ganancia de la antena receptora (medida), en dBi.
- L_c es la pérdida de señal en el cable de medición, en dB.
- L_{atten} es el valor de la atenuación externa (si se usa), en dB.
- G_{amp} es el valor de la amplificación externa (si se usa), en dB.

La pérdida del trayecto de propagación en el espacio libre se determina a partir de la ecuación (C.9):

$$L_P = 20 \times \log_{10}(F) + 20 \times \log_{10}(d) - 27.5 \quad \text{Ecuación (C.9)}$$

En dónde:

- L_P es la pérdida básica del trayecto de propagación en el espacio libre, en dB.
- F es la frecuencia central de la señal radiada del EBP, en MHz.
- d es la distancia de medición, en metros.

La PRE puede entonces determinarse a partir de la PIRE aplicando la Ecuación (C.5).

Cuando la potencia del EBP se mide usando una configuración de prueba radiada, la PIRE puede determinarse directamente usando el enfoque de intensidad de campo (lineal) aplicando la Ecuación (C.1) y se puede determinar la PRA directamente aplicando la Ecuación (C.2).

C.5.3. Potencia del EBP medida en una configuración de prueba radiada usando la técnica de sustitución de señal (antena).

La PRA/PIRE puede determinarse a partir de la configuración de potencia de un generador de señal utilizado en la configuración de prueba de sustitución de señal (antena), de la siguiente manera con la Ecuación (C.10):

$$PRA/PIRE = P_{SG} + G_T - L_C \quad \text{Ecuación (C.10)}$$

En dónde:

- P_{SG} es la configuración de potencia del generador de señal que produce la misma lectura de potencia recibida por el EBP, en dBm, dBW o DEP.
- G_T es la Ganancia de la antena sustituta, en dBd (para PRA) o dBi (para PIRE).
- L_C es la pérdida de señal en el cable que conecta el generador de señal a la antena sustituta, en dB.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de ciento cincuenta fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la “Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico - Redes radioeléctricas de área local - Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz”**. aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/111224/739.- Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a 17 de diciembre de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LAS UNIDADES DE COBERTURA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 28 de agosto de 2017 se publicó en el DOF la *Convocatoria a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda 440-450 MHz para prestar el servicio de provisión de capacidad para sistemas de radiocomunicación privada* (Licitación No. IFT-5)¹, y se publicaron en el portal de Internet del Instituto las bases de la misma.

Quinto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), mismos que entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- El 7 de febrero de 2024, en la IV Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública de integración por un período de 20 días hábiles el *Esquema de mayor granularidad de Áreas Geográficas para Servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas - Áreas Parciales de Servicio* (Esquema), mediante Acuerdo P/IFT/070224/42.

Séptimo.- Del 13 de febrero al 11 de marzo de 2024 se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública de integración respecto del Esquema². Durante dicho período fueron recibidas cuatro participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos, mismos que fueron analizados y tomados en consideración para la definición de las Áreas Parciales de Servicio.

Octavo.- El 2 de octubre de 2024 el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública por un período de 20 días hábiles el *Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones”* (Anteproyecto), mediante Acuerdo P/IFT/021024/24.

Noveno.- Del 4 al 31 de octubre de 2024 se llevó a cabo el proceso de Consulta Pública respecto del Anteproyecto. Durante dicho período fueron recibidas cinco participaciones con comentarios, información, opiniones, aportaciones y otros elementos, mismos que fueron analizados y tomados en consideración en la emisión de la disposición administrativa de carácter general.

Décimo.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/169/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria (CGMR) del Instituto, el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (ANIR) respecto al *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones* (Proyecto), para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante con relación a dicho documento.

¹ Consultable en el vínculo siguiente:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5495247&fecha=28/08/2017#gsc.tab=0

² Consultable en el vínculo siguiente:
<https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-integracion-sobre-el-esquema-de-mayor-granularidad-de-areas-geograficas-para>

Décimo primero.- Con oficio IFT/211/CGMR/217/2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, la CGMR emitió opinión no vinculante con relación al ANIR del Proyecto.

Décimo segundo.- El 18 de diciembre de 2024 la CGMR, en coordinación con la UER, publicó en el portal de Internet del Instituto, el informe de consideraciones que contempla las respuestas a los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis recibidos durante el proceso de Consulta Pública indicado en el Antecedente Octavo del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo segundo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo primero, fracción IV de la Constitución y 15 fracciones I y LVI de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En consecuencia, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracción I, 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Uso y aprovechamiento eficiente del espectro radioeléctrico. El Instituto tiene a su cargo la administración del espectro radioeléctrico como bien del dominio público de la Nación, ejerciendo sobre éste, las atribuciones de regulación, promoción y supervisión de su uso, aprovechamiento y explotación, de conformidad con los artículos 7 y 54 de la Ley; asimismo, en dicha administración, debe atender lo dispuesto en la Constitución, la Ley, y los tratados y acuerdos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

Al momento de elaborar y aprobar los planes y programas respecto al uso, aprovechamiento y explotación de dicho bien del dominio público se deben aplicar, en su caso, las recomendaciones emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) u otros organismos internacionales.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 fracción II de la Ley, el Instituto deberá emitir de manera anual el programa de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual, entre otros criterios, deberá tomar en cuenta que se propicie el uso eficiente de dicho recurso espectral, favoreciendo la competencia e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones en beneficio de las personas usuarias.

Para ello, el Instituto debe buscar la puesta a disposición y la asignación eficiente del espectro radioeléctrico, tomando en cuenta, entre otros factores, i) el desarrollo tecnológico; ii) las tendencias internacionales de su uso y atribución; iii) situaciones internas y externas de mercados o servicios; iv) necesidades puntuales de diversos sectores económicos, y v) en general, beneficios sociales. Asimismo, como parte de la gestión y planeación, el Instituto se encuentra obligado a analizar y diagnosticar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, evitando, en su caso, que se encuentre subutilizado, propiciando una adecuada explotación de dicho recurso.

En ese tenor, el Instituto, como órgano autónomo regulador y autoridad de competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tiene la obligación constitucional y legal de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan gestionar de manera eficiente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en aras de otorgar al menor costo posible, el máximo beneficio a las personas usuarias finales, a efecto de atender necesidades de demanda de servicios, cobertura y calidad de los mismos.

El artículo 55 de la Ley establece la clasificación del espectro radioeléctrico de la forma siguiente:

- **Espectro determinado** que corresponde a aquellas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), a través de concesiones de uso comercial, público, privado y social.
- **Espectro libre** que son las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas por el público en general sin necesidad de concesión o autorización, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto.
- **Espectro protegido** se refiere a las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación marítima, aeronáutica y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana y demás servicios que deben ser protegidos conforme a los tratados y acuerdos internacionales.
- **Espectro reservado** es el que se encuentra en proceso de planeación y es distinto al espectro determinado, libre o protegido, es decir, son frecuencias no concesionadas, no asignadas o no atribuidas a ningún servicio en el CNAF, y que se encuentran en proceso de planificación.

De lo anterior se puede observar que las bandas de frecuencias del espectro determinado están destinadas, entre otros usos, a la prestación de servicios de telecomunicaciones, a través de concesiones de uso comercial, privado, público y social.

En ese orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley se prevé que para el concesionamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, se deben observar entre otros, los criterios establecidos en los artículos 60., 70., 28 y 134 de la Constitución, los cuales disponen: i) que las telecomunicaciones como servicio público de interés general sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias; ii) la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, incluidos los que se emiten en frecuencias radioeléctricas; iii) que en su concesionamiento se asegure la máxima concurrencia previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios a la persona usuaria final, y iv) que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicarán a través de licitaciones públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respectivamente.

Tercero.- Regiones para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. A manera de referencia respecto al empleo de las regiones en las que se ha dividido tradicionalmente el país para la prestación de algunos servicios de telecomunicaciones, cabe precisar algunos antecedentes relevantes, los cuales se indican a continuación:

- El 7 de diciembre de 1984 la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó una concesión “*para construir, operar y explotar una red de servicio radiotelefónico móvil a bordo de vehículos en el Área Metropolitana de la Ciudad de México (...)*”³, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente al momento de la emisión del acto. En dicha concesión se estableció que el área de cobertura autorizada comprendía el Área Metropolitana de la Ciudad de México.
- El 3 de octubre de 1989 la Secretaría otorgó una autorización⁴ para la incorporación de la tecnología celular al servicio público de radiotelefonía móvil concesionado en la región comprendida por el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los estados de México, Morelos, Hidalgo, en los segmentos 825-835/870-880 MHz.
- El 10 de octubre de 1989 la Secretaría otorgó una autorización para incorporar la tecnología celular a la red de servicio público de telefonía móvil⁵, concesionada en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los estados de México, Morelos e Hidalgo.

³ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/090252648002779c.pdf>

El servicio público radiotelefónico móvil objeto de la concesión comprende: a) el servicio público urbano y suburbano en el ámbito territorial señalado en dicha concesión; b) el servicio de larga distancia nacional e internacional, y c) los servicios adicionales o especiales que la Secretaría autorice o señale.

⁴ Consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/0902526480027895.pdf>

⁵ El servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular se define como: el servicio de radiocomunicación bidireccional entre equipos terminales fijos y móviles o entre móviles, a través de frecuencias de espectro radioeléctrico asignadas para tal propósito, que se dividen en canales discretos que a su vez son asignados en grupos de células para cubrir un área geográfica de servicio celular, por medio del cual se proporciona la capacidad para la comunicación entre usuarios de la red, así como usuarios de otras redes públicas de telecomunicaciones.

- El 6 de noviembre de 1989 la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Oficio por el que se invita a todos los interesados a presentar solicitudes para instalar, operar y explotar comercialmente el servicio de radiotelefonía móvil con tecnología celular⁶* (Invitación), mediante concesión para prestar el servicio de radiotelefonía móvil celular, con vigencia de 20 años, en ocho de las nueve regiones en que se dividió a la República Mexicana, utilizando el Grupo "A" de frecuencias, es decir, las de los segmentos 825-835/870-880 MHz. Asimismo, estableció que se otorgaría una segunda concesión en la Región 4 Noreste, que comprende los estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, excluyendo los municipios Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca de Coahuila; y en la Región 5 Occidente, que comprende los estados de Jalisco, Nayarit, Colima y Michoacán, excluyendo los municipios Huejúcar, Sta. Ma. de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz del estado de Jalisco, utilizando el Grupo "B" de frecuencias, correspondientes a aquellas en los segmentos 835-845/880-890 MHz. En dicha Invitación se prevén diferentes regiones en las que se dividió el territorio nacional (Regiones Celulares), indicando la cobertura que conformaban las Regiones 1 a 8. Por lo que hace a la Región 9 ésta no formó parte de la Invitación referida toda vez que los estados que comprenden la misma (Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los estados de México, Morelos e Hidalgo) eran parte del área de cobertura en la que se prestaban los servicios correspondientes señalados en los títulos a que se refieren los párrafos anteriores.
- El 31 de julio de 1996 se publicó en el DOF la *Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas⁷*, en la que se prevén las nueve regiones en las que se ha dividido la República Mexicana. Dicha convocatoria que fue modificada mediante acuerdo publicado en el DOF el 12 de agosto de 1996, en conjunto con la *Convocatoria y Bases Generales para el otorgamiento de concesiones para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para radioenlaces punto a punto en las bandas de frecuencias de 225 a 233 megahertz y de 12.7 a 13.2 gigahertz*.
- El 9 y 30 de junio de 1997 se publicaron en el DOF la *Convocatoria para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil y las Bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil⁸*, respectivamente, en la que se prevén las nueve regiones en las que se dividió la República Mexicana para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, con vigencia de 20 años.
- El 23 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la *Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico* (Licitación No. 20)⁹, por la que se dispuso el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico, con una vigencia de 20 años, en las Regiones 1 a 7 y 9, para el servicio de comunicaciones personales (PCS, por las siglas en inglés de *Personal Communications Service*).
- El 23 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la *Convocatoria para el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico* (Licitación No. 21)¹⁰, a través de la cual se estableció el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico, con una vigencia de 20 años, contemplando las nueve Regiones PCS en que se dividió la República Mexicana.

⁶ Consultable en el enlace electrónico siguiente:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4833751&fecha=06/11/1989#gsc.tab=0

⁷ La convocatoria y su modificación pueden consultarse en el enlace electrónico siguiente:
<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/licitaciones-de-espectro/1996/1/l1convocatoria.pdf>

⁸ La convocatoria y las bases pueden consultarse en los enlaces electrónicos siguientes:
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209361&página=60&sección=1 y
https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209439&página=34&sección=1

⁹ Consultable en el vínculo siguiente:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5121042&fecha=23/11/2009#gsc.tab=0

¹⁰ Consultable en el vínculo siguiente:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5121043&fecha=23/11/2009#gsc.tab=0

En términos de lo señalado, se subdividió el país en nueve regiones, las cuales contemplan la cobertura que se señala a continuación, con el objeto de facilitar la gestión y administración del espectro radioeléctrico y la prestación de servicios a lo largo de la República Mexicana:

Tabla 1

Cobertura
Los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
La Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

Respecto de la subdivisión anterior, cabe señalar que ésta es coincidente con la establecida en la Ley Federal de Derechos, en sus artículos 244, 244-A, 224-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, lo cual resulta relevante toda vez que con base en ello se realiza el cobro de contribuciones por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, a través de diversos actos emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Secretaría, se ha presentado una diferencia en la denominación con la que comúnmente se identifican estas regiones en los títulos habilitantes, las cuales, a partir de las Regiones de la 5 a la 8 presentan diversa numerología, aunque correspondan a la misma cobertura, como se puede observar en la tabla 2 siguiente:

Tabla 2

Región Celular	Región PCS	Cobertura
1	1	Los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
2	2	Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
3	3	Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
4	4	Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

5	6	Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
6	7	Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
7	8	Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
8	5	Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
9	9	La Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

Cuarto.- Áreas Básicas de Servicio (ABS). Conforme a los procedimientos de asignación llevados a cabo y los títulos habilitantes otorgados desde la última década del siglo XX para diversos servicios de telecomunicaciones, el territorio mexicano se dividió en 65 ABS. Las ABS son agrupaciones de municipios, creadas con la finalidad de gestionar la cobertura asignada a los concesionarios del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (conocido como *trunking*) con base en las Regiones Celulares.

Algunos antecedentes que sirven de referencia para esta división son los siguientes:

- El 9 de diciembre de 2003, mediante Acuerdo P/EXT/091203/42, en su XX Sesión Extraordinaria, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones aprobó la *Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones, somete a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados con sus correspondientes modalidades de uso y coberturas geográficas, que serán materia de licitación pública*, por medio de la cual, se establece por primera ocasión la cobertura geográfica en ABS.
- El 9 de julio de 2004 se publicó en el DOF el *Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública*¹¹, a través del cual se establece la cobertura geográfica en ABS.
- El 12 de julio de 2004 se publicaron en el DOF la *Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Uno* (Licitación No. 15)¹², la *Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Norte Dos* (Licitación No. 16)¹³ y la *Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas con cobertura en las áreas básicas de servicio que conforman la Zona Centro-Sur* (Licitación No. 17)¹⁴.

¹¹ Consultable en el vínculo siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=667601&fecha=09/07/2004#gsc.tab=0

¹² Consultable en el vínculo siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=668223&fecha=12/07/2004#gsc.tab=0

¹³ Consultable en el vínculo siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=668224&fecha=12/07/2004#gsc.tab=0

¹⁴ Consultable en el vínculo siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=668225&fecha=12/07/2004#gsc.tab=0

Las 65 ABS en que se dividió el territorio mexicano se ilustran, por colores, en la Figura 1 siguiente:

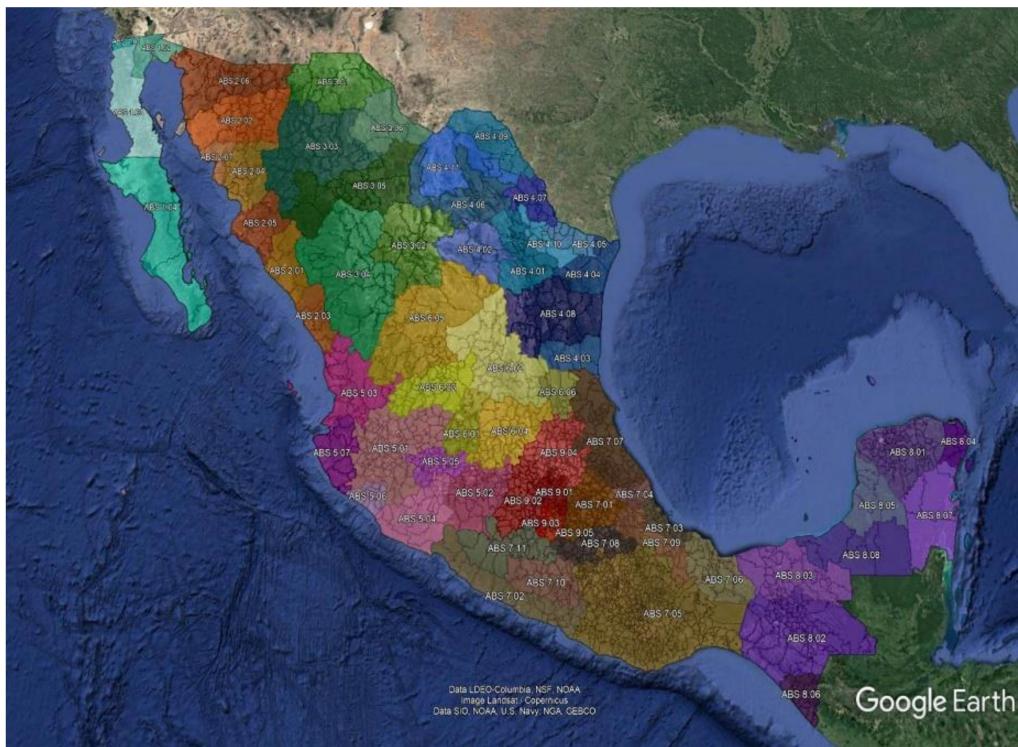


Figura 1: Municipios que conforman la República Mexicana y que constituyen las 65 ABS

Por su parte, como se señaló en los Considerandos Tercero y Cuarto, el Instituto ha realizado múltiples procesos de asignación de espectro radioeléctrico para diversos servicios de telecomunicaciones por la vía de la licitación pública, considerando distintas extensiones geográficas: nacional, por regiones, por municipios o por ABS. Tanto las regiones como las ABS están conformadas por un conjunto de varios municipios.

De lo anterior se puede concluir que el establecimiento de las ABS tuvo como finalidad facilitar y promover la entrada de nuevos operadores locales, con base en una subdivisión geográfica del territorio nacional, que considerara el número de habitantes y el monto del pago, tanto como contraprestación por el otorgamiento de concesiones de uso comercial de espectro radioeléctrico, como por el monto de derechos anuales a cubrir, lo que lo volvía atractivo para las personas interesadas en ser concesionarias de espectro radioeléctrico para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones.

La delimitación de las ABS, como se indicó anteriormente se previó en el *Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública*, al amparo del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006, con el objetivo de propiciar la participación de nuevos operadores y la reducción de las desigualdades geográficas y sociales que presenta el servicio de radiocomunicación móvil. También se buscaba impulsar la cobertura de servicios de radiocomunicación que brindara acceso a nuevas personas usuarias, la creación de un enfoque competitivo, la determinación de menores precios y el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Así, las ABS constituyen delimitaciones geográficas por municipios que hacen posible la introducción de nuevas personas concesionarias en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, lo que conlleva beneficios generales al permitir un entorno competitivo y equitativo para la satisfacción de las necesidades sociales. Por ello, a través de las Bases de la Licitación No. 15, la Licitación No. 16 y la Licitación No. 17, se puso a disposición del mercado espectro radioeléctrico para prestar servicios con cobertura por ABS para referir que constituyen zonas geográficas conformadas por uno o varios municipios en las cuales se otorgó, mediante la licitación pública, una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. En el Anexo de las Convocatorias de las licitaciones de referencias se establecieron los municipios con la entidad federativa a la que pertenecen para la previsión de las ABS.

Con dichos antecedentes, se destaca la importancia del establecimiento de las ABS para la agrupación de municipios que permite la distribución geográfica del territorio nacional y que a través de los procedimientos de licitación pública pueda ser posible el concesionamiento de bandas de frecuencias para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico con cobertura geográfica que permita la entrada de nuevos competidores y que esto, a su vez, se refleje en la prestación de los servicios de telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Quinto.- Áreas Parciales de Servicio (APS). La división de la República Mexicana en 320 APS constituye una vía para facilitar y promover la entrada al mercado de provisión de servicios de telecomunicaciones móviles de nuevos operadores locales, mediante una nueva subdivisión geográfica del territorio nacional, cuya extensión sea igual o menor que una ABS y mayor a un municipio, es decir, la nueva subdivisión no segmentaría municipios, sino que estaría conformada por dos o más municipios.

La alternativa planteada obedece al hecho de que, no obstante que las ABS son áreas geográficas significativamente menores a las Regiones Celulares, aun comprende territorios extensos lo que es algo a considerar para los nuevos competidores locales que pretender ingresar al mercado móvil. Por mencionar un ejemplo de lo anterior, la ABS 7.05 abarca todo el estado de Oaxaca con sus 570 municipios, mientras que los 124 municipios del estado de Chiapas se dividen en solo tres ABS, la 8.02, la 8.03 y la 8.06. Otros ejemplos notables son los casos de la ABS 1.03 integrada por los municipios de Ensenada y San Quintín en Baja California, que abarcan cerca del 80% del territorio del estado, y la ABS 1.04, que abarca todo el estado de Baja California Sur, con sus cinco municipios, Lo cual ilustra que, tanto las Regiones Celulares como las ABS tienen una extensión geográfica muy amplia y una muy diversa magnitud poblacional.

Esta situación se agrava especialmente por los altos costos del espectro radioeléctrico en las distintas bandas de frecuencias utilizadas en el país, específicamente, en lo que se refiere a las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (*IMT*, por las siglas en inglés de *International Mobile Telecommunications*), que han tenido un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y, consecuentemente, han generado mayor demanda de recursos espectrales, y por ende, altas proporciones en los derechos anuales por el uso del espectro radioeléctrico como porcentaje del costo total del espectro¹⁵.

En México, el costo del espectro radioeléctrico resulta ser muy elevado en comparación con otros países debido a los montos del pago de derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos. Entre otros efectos, este hecho se convierte en un obstáculo para nuevas personas interesadas en participar en el mercado móvil y dificulta que los concesionarios ya establecidos puedan obtener más espectro radioeléctrico en los procesos de licitación, como se ha sostenido en múltiples documentos elaborados por el Instituto¹⁶.

A mayor abundamiento, en la *Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos de espectro radioeléctrico disponibles en las Bandas de Frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico* (Licitación IFT-10), la banda de 800 MHz (814-824 MHz/859-869 MHz) se puso a disposición del mercado para prestar servicios en una parte del territorio nacional conformada por las Regiones Celulares 5 a 9, en función de las 37 ABS que las conforman, con la finalidad de que nuevos operadores de menor escala, como los proveedores de servicios de acceso inalámbrico a Internet (*WISP*, por las siglas en inglés de *Wireless Internet Service Provider*) o empresarios locales pudiesen interesarse en participar en la licitación para prestar servicios de telecomunicaciones regionales, especialmente relacionados con el servicio inalámbrico fijo de banda ancha, sin embargo, una vez concluido el procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación IFT-10, quedaron desiertos 36 de los 37 bloques de espectro radioeléctrico ofrecidos en la banda de 800 MHz con cobertura geográfica por ABS.

La subdivisión propuesta para las APS considera las interrelaciones económicas y sociales entre municipios contiguos dentro de una misma ABS y considera, a su vez, las características físicas de la propagación electromagnética de las señales para que sea técnicamente factible la convivencia de operadores distintos en áreas adyacentes, así como las características socioeconómicas, tecnológicas y demográficas existentes, que permitieron identificar grupos definidos de municipios que las compartieran.

¹⁵ Los derechos representan típicamente entre el 70% y el 92% del pago total por el uso del espectro radioeléctrico, considerando la suma del pago por el otorgamiento de la concesión (“*up-front payment*”) más los pagos anuales de los derechos por el uso del espectro determinados en la Ley Federal de Derechos.

¹⁶ Algunos de ellos disponibles en la sección de “*Valuación del Espectro Radioeléctrico*” del portal de Internet del Instituto: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/valuacion-del-espectro-radioelectrico>.

A efecto de llevar a cabo este ejercicio, se utilizaron fuentes de información de carácter público para los datos socioeconómicos y demográficos¹⁷ e información de fuentes privadas para los datos tecnológicos, como la información proveniente de un número grande de usuarios, también conocida como *crowdsourcing*¹⁸, en posesión del Instituto sobre indicadores tecnológicos respecto del desempeño de las redes fijas y móviles que proveen acceso a Internet¹⁹. Estos datos son obtenidos a través de pruebas de velocidad que realizan las personas usuarias finales desde sus dispositivos (computadoras, tabletas, teléfonos celulares, etc.) a través de aplicaciones o desde páginas web. La información de desempeño del servicio permitió clasificar el tipo de servicio que tiene cada municipio.

Metodología para la integración de las APS. Para la segmentación de las ABS a través de una nueva división geográfica de mayor granularidad, en primer término, se clasificaron los 2,469 municipios reportados en el Censo Nacional de Población y Vivienda publicado por el INEGI en 2020, con base en variables demográficas, socioeconómicas y de calidad y cobertura del servicio de Internet móvil; posteriormente, se agruparon los municipios dentro de cada ABS tomando como referencia la clasificación generada y la ubicación geográfica de los municipios, y se asignó una nomenclatura de clase a la segmentación generada para los 2,469 municipios, utilizando la palabra “grupo” para hacer referencia a las áreas generadas por el algoritmo de agrupamiento, que finalmente se denominan APS.

Lo anterior se realizó conforme a lo siguiente:

I. Clasificación de municipios

La clasificación de los municipios a nivel nacional parte, fundamentalmente, de identificar dos tipos de municipios: los que pertenecen a una metrópoli y los que no. Una metrópoli es el conjunto de municipios cuya extensión urbana puede rebasar sus límites político-administrativos, concentran 50,000 o más habitantes y tienen un alto grado de integración física o funcional; también se incluyen aquellos que son de gran relevancia en términos económicos o alojan a la sede del gobierno estatal (Metrópolis de México 2020, SEDATU).

Las metrópolis se clasifican en tres categorías: zonas metropolitanas, metrópoli municipal y zonas conurbadas. Cada una de las 70 zonas metropolitanas y conurbadas se consideró como una clase, las cuales abarcan un total de 399 municipios. Las metrópolis municipales fueron excluidas de esta clase a efecto de que los grupos generados estuvieran conformados por al menos dos municipios.

Los 2,070 municipios restantes se clasificaron de acuerdo con dos criterios: el índice de marginación municipal 2020²⁰ y un índice tecnológico generado a partir del conjunto de datos de *crowdsourcing* del que dispone el Instituto.

El índice tecnológico se calculó con datos del 1 de julio de 2022 al 30 de mayo de 2023. Las variables utilizadas fueron velocidad de carga, velocidad de descarga, latencia y *jitter* (variación en el tiempo de llegada de los paquetes de datos en una red).

Una vez calculados ambos índices se aplicó la técnica de Componentes Principales a los datos del índice de marginación y del índice tecnológico, con el objetivo de facilitar la identificación de patrones dentro de los datos. Posteriormente, se utilizó el método de k-medias con cuatro clases.

En la figura 2, podemos observar las cuatro clases generadas para los municipios, como sigue:

- Mala calidad de servicio y marginación media (color azul);
- Buena calidad de servicio y baja marginación (naranja);
- Mala calidad de servicio y alta marginación (color verde), y
- Buena calidad de servicio y marginación media (color rojo).

¹⁷ Información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

¹⁸ La recolección de datos por vía de un gran número de usuarios con el objetivo de medir la calidad de servicio de una red. Más información sobre crowdsourcing disponible en: <https://www.itu.int/rec/T-REC-E.812-202005-I/en>

¹⁹ Información generada por Ookla™: <https://www.ookla.com/>

²⁰ La información relativa a los Índices de marginación 2020 puede ser consultada en los vínculos electrónicos siguientes:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848423/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-1-153.pdf y
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835462/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-154-411.pdf

Los nombres se definieron con base en la ubicación de cada una de las clases respecto de los componentes principales del índice tecnológico y el índice de desarrollo (inverso negativo del índice de marginación), que se representan con las flechas rojas.

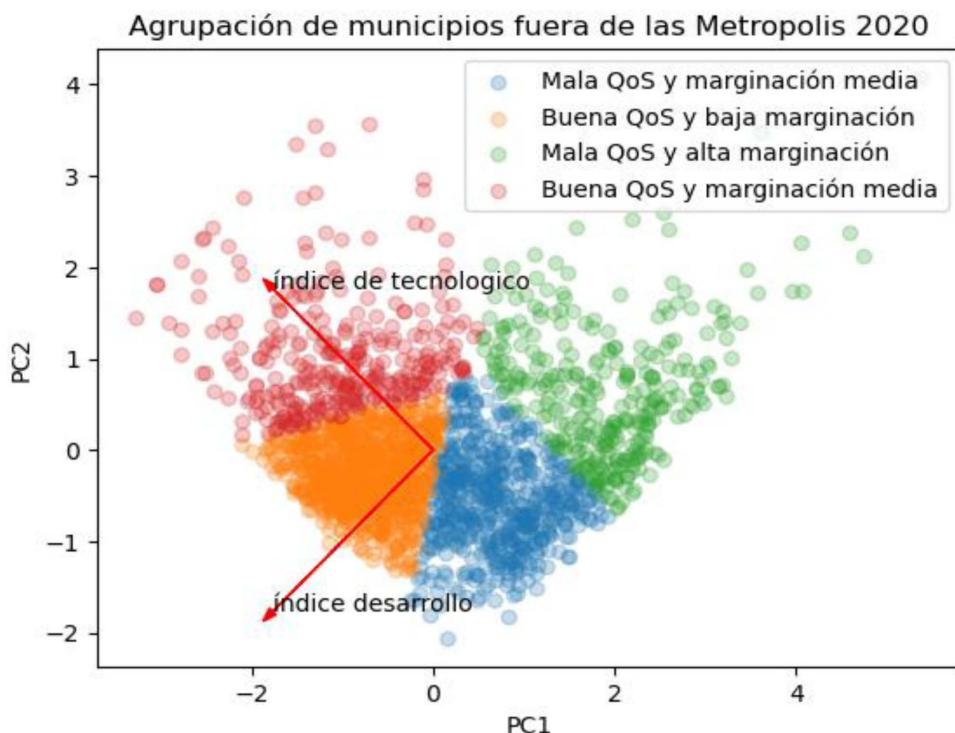


Figura 2: Gráfica biplot de los datos después de aplicar la técnica de Componentes Principales

II. Agrupación de los municipios

Para la agrupación de los municipios se utilizó el marco geoestadístico 2020, publicado por el INEGI²¹.

Los criterios que sigue el algoritmo de agrupamiento son los siguientes:

1. Respetar los límites de las ABS.
2. Agrupar municipios de la misma clase o municipios con características similares.
3. Los municipios deben ser contiguos.
4. Considerar un área mínima de 200 km² por cada APS (considerando las características de propagación para la banda de 600 MHz, como escenario menos optimista).
5. Considerar, al menos, dos municipios por grupo.

Con el objetivo de ilustrar cómo funciona el algoritmo, se toma como ejemplo la ABS 8.03:

En la figura 3, se observa la clasificación generada para los municipios que pertenecen a esta ABS. La descripción de cada clase es la siguiente:

- Clase 27.1.01: zona metropolitana de Villahermosa;
- Clase 0: mala calidad de servicio y alta marginación;
- Clase 1: buena calidad de servicio y baja marginación;
- Clase 2: mala calidad de servicio y marginación media, y
- Clase 3: buena calidad de servicio y marginación media.

²¹ El marco geoestadístico es un sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, el cual presenta la división geoestadística del territorio continental e insular en diferentes niveles de desagregación, y puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://www.inegi.org.mx/temas/mg/>

Clasificación de los municipios de la ABS 8.03

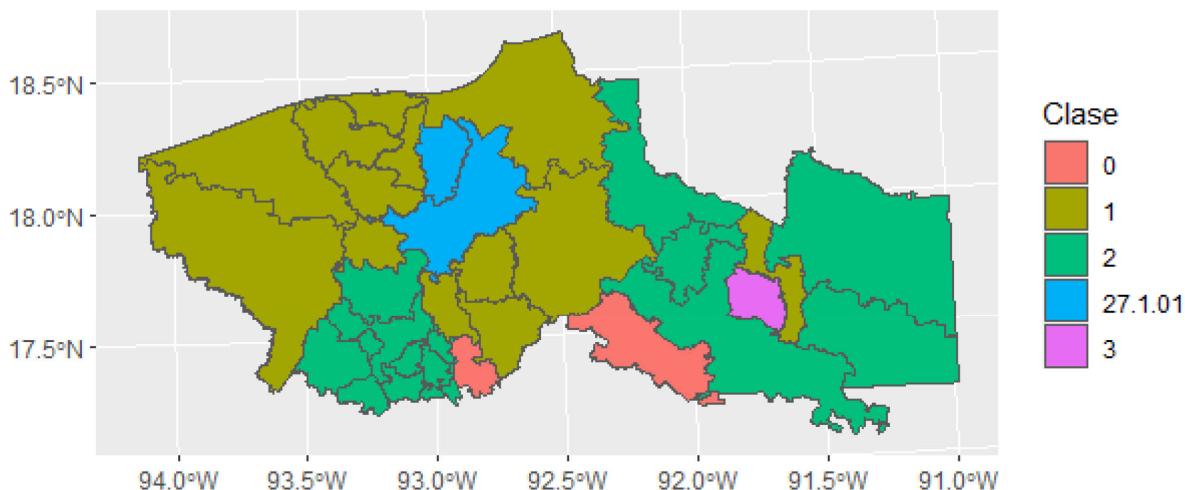


Figura 3: Clasificación de los municipios de la ABS 8.03

Ahora bien, el algoritmo está diseñado para agrupar a municipios de la misma clase. En ese sentido, si un municipio no tiene al menos un vecino que sea de su misma clase (criterio 5) o un grupo no cumple con el área mínima (criterio 4) se unirá al grupo del municipio vecino que más se parezca en términos del índice de marginación y el índice tecnológico, es decir, al grupo del municipio vecino cuya distancia en el plano de la Figura 2 sea la menor.

Finalmente, en la Figura 4 se muestran los grupos generados por el algoritmo, los cuales dan lugar a las APS en que se subdivide la ABS 8.03:

Agrupación de los municipios de la ABS 8.03

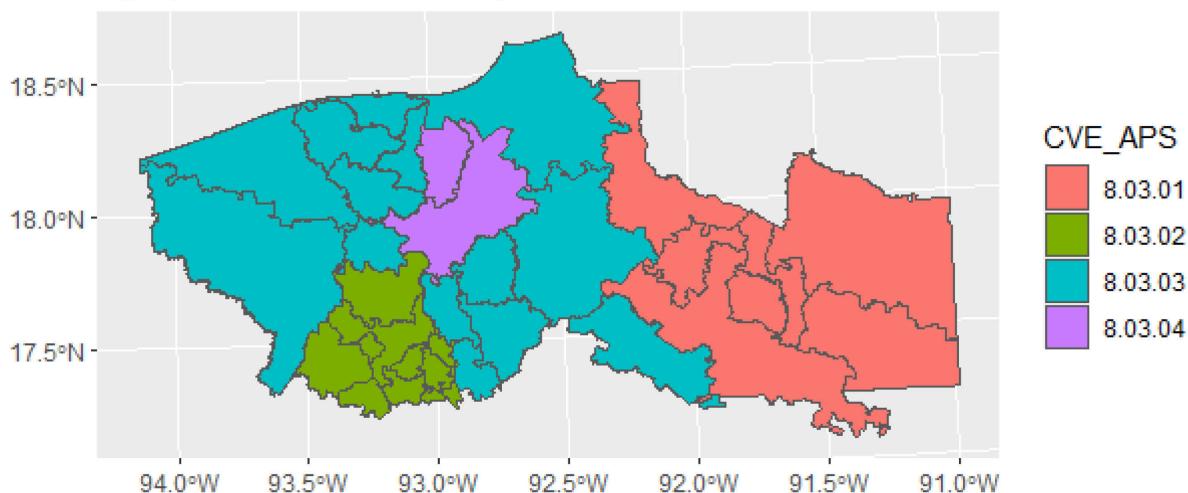


Figura 4: Áreas Parciales de Servicio (grupos) generadas para la ABS 8.03

El ejemplo anterior ilustra la aplicación de la metodología utilizada para la generación de las nuevas APS. Este procedimiento se siguió en todo el territorio nacional, dando lugar a 320 APS que incorporan a todos los municipios del país y que se ilustran a continuación en la figura 5:

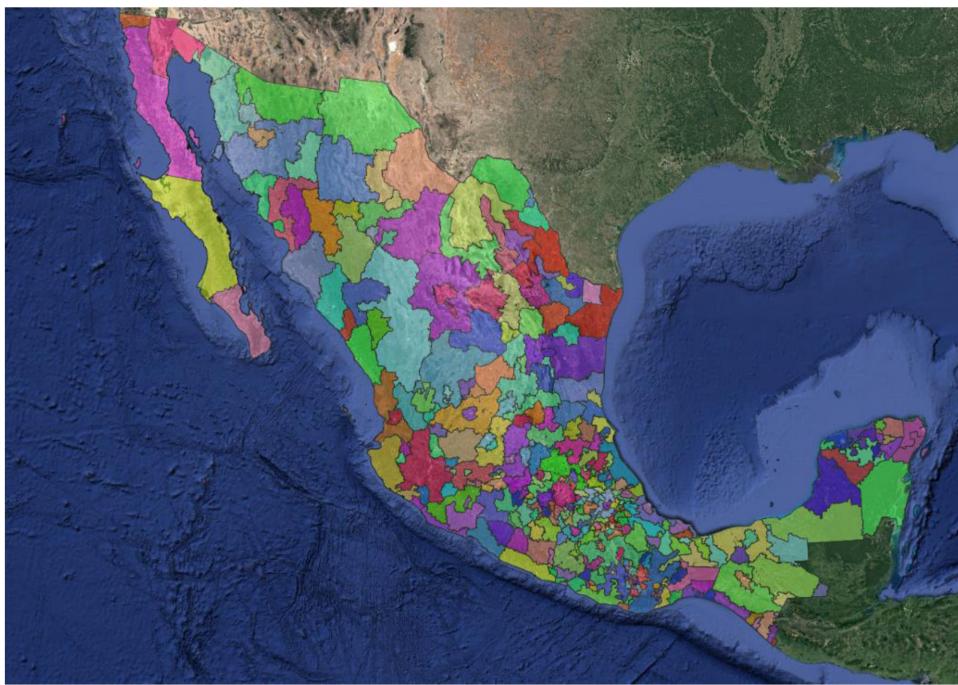


Figura 5. Visualización gráfica de las 320 APS que integran todos los municipios que conforman la República Mexicana.

Sexto.- Necesidad de la regulación de las Unidades de Cobertura para los servicios de telecomunicaciones. El artículo 28, párrafo vigésimo primero, fracción IV de la Constitución dispone que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. Así, la expedición de dichas disposiciones debe ajustarse a las cambiantes necesidades de la sociedad y de la realidad, basadas en la evolución de las condiciones sociales, políticas y económicas.

En efecto, la regulación de la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en específico, la determinación de las Unidades de Cobertura, no parte de un sistema estático e inmodificable, lo cual sería transgresor al Estado democrático y a las atribuciones del Instituto para regular en la materia, de donde, adquiere relevancia la intención del Instituto de adecuar el marco normativo a la realidad social imperante, para emitir disposiciones administrativas de carácter general que consideren la exigencia de la sociedad.

La emisión de la presente regulación obedece a la atención de la realidad social respecto de la disparidad en la identificación numérica de las nueve regiones en que se encuentra dividida la República Mexicana, a efecto de evitar confusiones y otorgar seguridad jurídica a los concesionarios, y por lo tanto, contar con un instrumento normativo que sirva de sustento al Instituto para fundar sus actos administrativos.

Por ello, para un correcto uso y gestión del espectro radioeléctrico, así como brindar mayor claridad a la hora de definir un área de cobertura para los servicios de telecomunicaciones, es necesario homologar los dos tipos de regiones existentes, PCS y Celulares, con la finalidad de que prevalezca una sola definición de regiones de cobertura.

De igual forma, la determinación de las ABS y las APS concede certeza jurídica a la sociedad respecto de las agrupaciones de municipios y facilita al Instituto gestionar la cobertura asignada en los títulos habilitantes, evitando confusiones, errores o nuevas denominaciones o numeraciones por actos posteriores no relacionados con el presente Acuerdo.

Adicionalmente a la emisión de la disposición administrativa de carácter general que contemple la homologación de las regiones en que se divide la República Mexicana, la determinación de las ABS y las APS posibilita que en los procedimientos de licitación pública se dote de certeza jurídica a las personas interesadas en participar en los mismos, con plena consideración de la división de la República Mexicana y las áreas en las que deberán prestar los servicios.

No obstante, el establecimiento de las ABS y las APS en los términos que han quedado indicados no impide que el Instituto lleve a cabo procedimientos de licitación pública por medio de los cuales ponga a disposición del mercado espectro radioeléctrico por bloques nacionales, por municipios o por otra forma distinta de cobertura geográfica, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

Así, esta disposición administrativa de carácter general otorga certeza jurídica respecto de la determinación de las tres Unidades de Cobertura objeto del presente Acuerdo y sirve como marco referencial para los procedimientos de asignación, particularmente en los procesos de licitación pública de espectro radioeléctrico por Región de servicios de telecomunicaciones, ABS y/o APS.

En este sentido, se considera necesaria la expedición del marco normativo que atienda la necesidad social de homologar las nueve regiones que se han utilizado para dividir a la República Mexicana para los servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y el de acceso inalámbrico; la determinación de las 65 ABS, así como de las 320 APS, con lo cual se brinda certeza jurídica a las personas que se ubiquen en los supuestos normativos de la disposición administrativa de carácter general, y se facilita la gestión y administración del espectro radioeléctrico por parte del Instituto, además de que ello evitaría discrepancias en los procesos de asignación el espectro radioeléctrico respecto de lo asignado anteriormente.

Ahora bien, cabe aclarar que la emisión del presente Acuerdo no pretende la sustitución inmediata de los títulos habilitantes expedidos, la cual se puede dar hasta los actos posteriores que den motivo a ello, no obstante la modificación para efectos de adecuada gestión y administración del espectro radioeléctrico sí es necesaria, por lo que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo los títulos habilitantes que refieren a Regiones PCS y Regiones Celulares cambiarán en los actos administrativos emitidos por el Instituto a Regiones de servicios de telecomunicaciones, conforme al cuadro siguiente:

Antes		Ahora	Cobertura
Región PCS 1	Región Celular 1	Región de servicios de telecomunicaciones 1	Los estados de Baja California y Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
Región PCS 2	Región Celular 2	Región de servicios de telecomunicaciones 2	Los estados de Sinaloa y Sonora excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
Región PCS 3	Región Celular 3	Región de servicios de telecomunicaciones 3	Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
Región PCS 4	Región Celular 4	Región de servicios de telecomunicaciones 4	Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
Región PCS 6	Región Celular 5	Región de servicios de telecomunicaciones 5	Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
Región PCS 7	Región Celular 6	Región de servicios de telecomunicaciones 6	Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas y los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
Región PCS 8	Región Celular 7	Región de servicios de telecomunicaciones 7	Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
Región PCS 5	Región Celular 8	Región de servicios de telecomunicaciones 8	Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
Región PCS 9	Región Celular 9	Región de servicios de telecomunicaciones 9	La Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

Cabe señalar que, la denominación de regiones de servicios de telecomunicaciones busca ser un término neutro que abarque todos los servicios públicos de telecomunicaciones sin hacer referencia a una tecnología en particular. De igual forma, en ningún caso el cambio en la denominación de Regiones PCS a Regiones Celulares implicará una modificación de la cobertura establecida en los actos administrativos correspondientes y prevista en los títulos habilitantes.

Es de destacar que es establecimiento de las APS no representaría un problema para los concesionarios ni para la autoridad hacendaria al momento de determinar el pago anual de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, toda vez que la Ley Federal de Derechos establece actualmente previsiones particulares en los artículos 244, 244-A, 224-B, 244-C, 244-D, 244-E, 244-E-1, 244-F, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, respecto a los casos en donde la cobertura de los títulos sea mayor o menor a la prevista en las tablas contenidas en dichos artículos, como se hace actualmente con los títulos que prevén coberturas en ABS.²²

Finalmente, se determina que los municipios que se escindan o fusionen en términos de la normatividad aplicable quedarán comprendidos dentro de la ABS o la APS donde se encontraba el municipio del cual se escindieron o fusionaron, con el objetivo de mantener la agrupación de municipios que atienda a la subdivisión geográfica del territorio nacional con base en las características socioeconómicas, tecnológicas y demográficas existentes, compartidas por los grupos, sin necesidad de modificar los títulos habilitantes o de ulterior pronunciamiento por parte de este Instituto.

Séptimo.- Consulta Pública. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y conforme se señala en los Antecedentes Octavo y Noveno del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la Consulta Pública del 4 al 31 de octubre de 2024 sobre el Anteproyecto, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, con el objeto de obtener, recabar y analizar los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis de las personas interesadas respecto al Anteproyecto.

La Consulta Pública se efectuó por un período de 20 (veinte) días hábiles, en los cuales el Instituto puso a disposición, a través de su portal de Internet, un formulario para recibir los comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis en relación con el multicitado Anteproyecto.

En este contexto, la Consulta Pública del Anteproyecto persiguió los objetivos siguientes:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del uso del espectro radioeléctrico y sus atribuciones, fortaleciendo así la relación entre ésta y el Instituto; y,
- b) Obtener la opinión de las personas interesadas con relación a la homologación de las regiones celulares y las regiones PCS, bajo el término de Regiones de servicios de telecomunicaciones, y el establecimiento de las ABS y las APS.

Con relación a lo anterior, la UER recibió y atendió un total de cinco participaciones efectivas para la determinación de Unidades de Cobertura que incluye la homologación de regiones, y el establecimiento de las ABS y la APS. La UER elaboró el informe de consideraciones que atiende los comentarios, información, aportaciones, opiniones y otros elementos de análisis concretos recibidos respecto del Anteproyecto, el cual se publicó en el portal de Internet del Instituto, en el apartado correspondiente de la Consulta Pública, conforme a lo dispuesto en el Antecedente Décimo segundo del presente Acuerdo.

Las cinco participaciones recibidas, se concentran, de manera general, en los tópicos siguientes:

- No mencionar nombres de concesionarios y autorizados en los antecedentes, y señalar sólo de manera genérica el otorgamiento los títulos habilitantes.
- Manifestaciones respecto al desacuerdo con el establecimiento de las APS por considerar que implica un desafío mayor para las inversiones y que se realiza un uso menos eficiente del espectro radioeléctrico.
- El alto costo del espectro radioeléctrico cuyas cuotas se encuentran previstas en la Ley Federal de Derechos.
- Trabajos en conjunto con la industria para soluciones en caso de interferencias perjudiciales.

²² Como ejemplo de lo anterior el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos establece en su penúltimo y antepenúltimo párrafo lo siguiente:

"Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permissionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población provenientes de los conteos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su defecto provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto."

"Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan."

En tal sentido, se hicieron adecuaciones a efecto de que los documentos relacionados con algunos actos emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y la hoy Secretaría que se citaban en la parte de los Antecedentes, formen parte de los Considerandos del presente Acuerdo, sin hacer mención de los nombres de los concesionarios o autorizados.

En su conjunto, las participaciones recibidas permitieron que el Instituto contara con mayores elementos de análisis para la emisión de la disposición administrativa de carácter general que nos ocupa.

Octavo.- Análisis de Nulo Impacto Regulatorio. El artículo 51, segundo párrafo de la Ley establece que, previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la ahora Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Por su parte, el Lineamiento Vigésimo Primero, párrafo segundo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto no se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un ANIR.

A este respecto, se consideró que el presente Proyecto debía ser sometido al proceso de Consulta Pública acompañado de un ANIR, toda vez que éste actualiza dicho supuesto.

Por ello, en cumplimiento a las disposiciones indicadas, la UER remitió a la CGMR el ANIR respecto al Proyecto, para que la CGMR emitiera su opinión no vinculante con relación a dicho documento, tal y como se indicó en el Antecedente Décimo del presente Acuerdo, con la finalidad de observar el proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de disposiciones administrativas de carácter general.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el oficio indicado en el Antecedente Décimo primero del presente Acuerdo, la CGMR envío a la UER la opinión no vinculante sobre el ANIR del Proyecto.

Asimismo, el Instituto puso a disposición de las personas interesadas en participar en la Consulta Pública el ANIR del Anteproyecto, el cual no sufrió modificaciones sustanciales a razón de las participaciones recibidas en la Consulta Pública referida en el considerando anterior, ni en virtud de las adecuaciones realizadas al presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60., párrafo tercero y apartado B, fracción II; 70., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo segundo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo primero, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, 54, 55 y 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como 1, 4 fracción I, 6 fracciones I, XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determinan las Unidades de Cobertura siguientes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones:

a) Regiones de servicios de telecomunicaciones

Región	Cobertura
1	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.
2	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.
3	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila.
4	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.
5	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.

6	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.
7	Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
8	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
9	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

b) Áreas Básicas de Servicio

El territorio nacional se divide en 65 Áreas Básicas de Servicio en los términos siguientes:

Identificador de ABS	Municipios/Demarcaciones territoriales cubiertos
1.01	Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito
1.02	Mexicali, San Luis Río Colorado
1.03	Ensenada, San Quintín
1.04	Comondú, Mulegé, Loreto, La Paz, Los Cabos
2.01	Cosalá, Elota, Badiraguato, Culiacán, Mocorito, Navolato
2.02	Aconchi, Bacerac, Banámichi, Baviácora, La Colorada, Cumpas, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatlán, Moctezuma, Opodepe, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Divisaderos, Nácori Chico, Sahuaripa, Soyopa, Carbó, Rayón, San Miguel de Horcasitas
2.03	Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario, San Ignacio
2.04	Bácum, Cajeme, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Suaqui Grande, Yécora, Etchojoa, Benito Juárez, Álamos, Quiriego, Rosario
2.05	Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado, Sinaloa
2.06	Agua Prieta, Altar, Arizpe, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Ímuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Tubutama, Atil, Oquitoa, Benjamín Hill, Trincheras, Caborca, Pitiquito, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles
2.07	Empalme, Guaymas, San Ignacio Río Muerto
3.01	Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Praxedis G. Guerrero
3.02	Francisco I. Madero, San Pedro, Viesca, Cuencamé, General Simón Bolívar, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Tlahualilo, Matamoros, Torreón, Gómez Palacio, Lerdo
3.03	Aquiles Serdán, Chihuahua, Riva Palacio, Bachíniva, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Namiquipa, Ocampo, Temósachic, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chínipas, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Moris, Urique, Uruachi, Delicias, Meoqui, Rosales, Dr. Belisario Domínguez, Nonoava, San Francisco de Borja, Satevó, Saucillo, Bocoyna, Carichí
3.04	Canatlán, Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal, Canelas, Tamazula, Tepehuanes, Topia, Otáez, San Dimas

3.05	Allende, Camargo, Coronado, La Cruz, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, San Francisco de Conchos, Santa Bárbara, Valle de Zaragoza, Balleza, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro, Rosario, El Tule
3.06	Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides, Ojinaga
4.01	Allende, General Terán, Hualahuises, Iturbide, Linares, Montemorelos, Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Juárez, Marín, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago, Abasolo, Bustamante, Mina, Hidalgo, Villaldama, Galeana, Rayones
4.02	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo, General Cepeda, Parras
4.03	Aldama, Antiguo Morelos, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Xicoténcatl, Altamira, Ciudad Madero, Tampico
4.04	Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando, Valle Hermoso
4.05	Los Aldamas, Doctor Coss, General Treviño, General Bravo, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán, Reynosa, Río Bravo
4.06	Abasolo, Candela, Escobedo, Progreso, Castaños, Frontera, Monclova, Sacramento, San Buenaventura, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Nadadores, Sierra Mojada
4.07	Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás, Vallecillo, Guerrero, Mier, Nuevo Laredo
4.08	Aramberri, Abasolo, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Padilla, Soto la Marina, Victoria, Doctor Arroyo, General Zaragoza, Mier y Noriega, Bustamante, Tula, Miquihuana, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Villagrán
4.09	Acuña, Allende, Jiménez, Morelos, Zaragoza, Guerrero, Hidalgo, Villa Unión, Nava, Piedras Negras
4.10	Cerralvo, China, Doctor González, Los Herreras, Higuera, Melchor Ocampo, Los Ramones, Agualeguas, Sabinas Hidalgo
4.11	Múzquiz, Ocampo, Juárez, Sabinas, San Juan de Sabinas
5.01	Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, La Barca, Cuquío, Degollado, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jesús María, Mexicacán, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo, San Ignacio Cerro Gordo, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, San Juanito de Escobedo, El Arenal, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Zapotlán el Grande, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Chapala, Chiquilistlán, Ejutla, Etzatlán, El Grullo, Hostotipaquito, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Juchitlán, El Limón, Magdalena, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, San Marcos, San Martín Hidalgo, Gómez Farías, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Tecolotlán, Techaluta de Montenegro, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tolimán, Tonaya, Tonila, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Juárez, San Gabriel, Villa Corona, Zacoalco de Torres, Zapotiltic, Zapotitlán de Vadillo, Guachinango, Mixtlán, Guadalajara, Juanacatlán, El Salto, San Cristóbal de la Barranca, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan, Jamay, Ocotlán, Poncitlán, Jilotlán de los Dolores, Santa María del Oro
5.02	Acuitzio, Ario, Churumuco, Huetamo, Madero, Nuevo Urecho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Turicato, Álvaro Obregón, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Maravatío, Queréndaro, Senguiro, Tlalpujahua, Tuxpan, Zinapécuaro, Zitácuaro, Angangueo, Ocampo, Carácuaro, Nocupéitaro, San Lucas, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tzitzio, Copándaro, Chucándiro, Cuitzeo, Charo, Morelia, Quiroga, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Pátzcuaro, Tzintzuntzan, Jungapeo, Susupuato, Tuzantla

5.03	Chimaltitán, San Martín de Bolaños, Totatiche, Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tuxpan, Bahía de Banderas, Xalisco, Tepic, Del Nayar, La Yesca
5.04	Aguillilla, Arteaga, La Huacana, Parácuaro, Tumbiscatío, Apatzingán, Buenavista, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicula, Gabriel Zamora, Múgica, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Uruapan, Ziracuaretiro, Charapan, Paracho, Aquila, Coahuayana, Lázaro Cárdenas, Cherán, Nahuatzen
5.05	Angamacutiro, Briseñas, Coeneo, Cotija, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Ecuandureo, Huaniqueo, Ixtlán, Jiménez, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, La Piedad, Purépero, Puruándiro, Los Reyes, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora (parte sur del municipio), Zináparo, José Sixto Verduzco, Jacona, Zamora (parte norte del municipio), Jiquilpan, Sahuayo, Huandacareo, Morelos, Marcos Castellanos, Cojumatlán de Régules
5.06	Armería, Tecomán, Colima, Comala, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Villa de Álvarez, Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán
5.07	Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, Villa Purificación, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán, Atenguillo, Cuautla
6.01	Abasolo, Manuel Doblado, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, San Felipe, Valle de Santiago, León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Romita, Silao de la Victoria
6.02	Ahualulco, Alaquines, Armadillo de los Infante, Cárdenas, Catorce, Cedral, Cerritos, Cerro de San Pedro, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, El Naranjo, Guadalcázar, Lagunillas, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Zaragoza
6.03	Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia, Tepezalá, Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena, Villa García, Villa Hidalgo
6.04	Acámbaro, San Miguel de Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Yuriria, Atarjea, Santa Catarina, Victoria, Xichú, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, San Joaquín, Celaya, Cortázar, Villagrán, Moroleón, Uriangato, Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán, Tierra Blanca, Corregidora, Huimilpan, El Marqués, Querétaro
6.05	Bolaños, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Colotlán, Huejúcar, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuantes, Fresnillo, General Enrique Estrada, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Miguel Auza, Monte Escobedo, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso, Villa de Cos, Villanueva, Santa María de los Ángeles, Susticacán, Tepetongo, Concepción del Oro, El Salvador, Cuauhtémoc, General Pánfilo Natera, Luis Moya, Ojocaliente, Villa González Ortega, Genaro Codina, Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Trancoso General Francisco R. Murguía, Mazapil, Melchor Ocampo
6.06	Aquismón, Axtla de Terrazas, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Huehuetlán, Matlapa, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancauayalab, Tamasopo, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tamuín, Tancanhuitz, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Xilitla

	Acajete, Acatzingo, Acteopan, Ahuatlán, Aljojuca, Amozoc, Aquixtla, Atlixco, Atoyatempan, Atzala, Atzitzihuacán, Atzitzintla, Calpan, Chalchicomula de Sesma, Chiautzingo, Chichiquila, Chietla, Chignahuapan, Chilchotla, Coatzingo, Cohuecan, Coronango, Cuapiaxtla de Madero, Cuautinchán, Cuautlancingo, Cuyoaco, Domingo Arenas, Epatlán, Esperanza, General Felipe Ángeles, Guadalupe Victoria, Huaquechula, Huatlatla, Huehuetlán el Grande, Huejotzingo, Huitziltepec, Ixtacamaxtitlán, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, La Magdalena Tlatlauquitepec, Lafraga, Libres, Los Reyes de Juárez, Mazapiltepec de Juárez, Mixtla, Nealtican, Nopalucan, Ocotepec, Ocoyucan, Oriental, Palmar de Bravo, Puebla, Quecholac, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San Andrés Cholula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Jerónimo Tecuanipan, San José Chiapa, San Juan Atenco, San Juan Atzompa, San Martín Texmelucan, San Martín Totoltepec, San Matías Tlalancaleca, San Miguel Xoxtla, San Nicolás Buenos Aires, San Nicolás de los Ranchos, San Pedro Cholula, San Salvador el Seco, San Salvador el Verde, San Salvador Huixcolotla, Santa Isabel Cholula, Santo Tomás Hueyotlipan, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Teopantlán, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepeaca, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tepeyahualco, Tepeyahualco de Cuauhémoc, Tetela de Ocampo, Tianguismanalco, Tilapa, Tlachichuca, Tlahuapan, Tlaltenango, Tlanepantla, Tlapanalá, Tochimilco, Tochtepec, Tzicatlacoyan, Xochitepec, Yehualtepec, Zacatlán, Zautla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Atlitzayanca, Benito Juárez, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, La Magdalena Tlaltetulco, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Nativitas, Panotla, Papalotla de Xicohténcatl, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Tenancingo, Teolocholco, Tepetitla de Lardizábal, Tepyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos
7.01	
7.02	Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coahuayutla de José María Izazaga, Copala, Coyuca de Benítez, Cuajinicuilapa, Cuautepetec, Florencio Villarreal, Igualapa, Juan R. Escudero, Juchitán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Marquelia, Ometepec, Petatlán, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoanapa, Tépcan de Galeana, Tlcoachistlahuaca, Xochistlahuaca, Zihuatanejo de Azueta
7.03	Acula, Alvarado, Amatitlán, Angel R. Cabada, Boca del Río, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Jamapa, La Antigua, Lerdo de Tejada, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Saltabarranca, Soledad de Doblado, Tlacotalpan, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván, Veracruz
7.04	Acajete, Banderilla, Coacoztintla, Coatepec, Emiliano Zapata, Xalapa, Xico, Jilotepec, Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan, Acatlán, Chiconquiaco, Landero y Coss, Miahualtán, Tonayán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Naolinco, Tepetlán, Apazapan, Tlaltelula, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo, Perote, Las Vigas de Ramírez
7.05	Abejones, Asunción Cuyotepeji, Ayotzinapepec, Calihualá, Concepción Buenavista, Concepción Pápolo, Constancia del Rosario (parte este del municipio), Cosoltepec, Chalcatongo de Hidalgo, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Mesones Hidalgo, Heroica Ciudad de Huajuapan de León (parte norte del municipio), Magdalena Jaltepec, Santa Magdalena Jicotlán, Magdalena Peñasco, Magdalena Zahualtán, Mariscal de Juárez, Ixpantepec Nieves, Putla Villa de Guerrero, La Reforma, San Agustín Atenango, San Agustín Etla, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Tepetlapa, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio Nanahuatipam, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Chindúa, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Francisco Teopan, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San

Juan Achiutla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atatlahuca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cieneguilla, San Juan Chicomezúchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Ihualtepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yucuita, San Lorenzo Victoria, San Marcos Arteaga, San Martín Huamelúpam, San Martín Toxpalán, San Martín Zacatepec, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejápam, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatitlán, San Miguel del Río, San Miguel el Grande, San Miguel Tecomatlán, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro Yólox, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Simón Zahuatlán, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Zapotquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujía, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santa María Camotlán, Santa María Chachoápam, Villa de Chilapa de Díaz, Santa María del Rosario, Santa María Ixcatlán, Santa María Jacatepec, Santa María Jaltianguis, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Pápalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Yosoyúa, Santa María Zacatepec, Santiago Ayuquililla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Comaltepec, Villa de Santiago Chazumba, Santiago del Río, Santiago Huaucilla, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Miltepec, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Tamazola, Villa Tejúpam de la Unión, Santiago Tepetlapa, Santiago Texcalcingo, Santiago Tillo, Santiago Yolomécatl, Santiago Yucuyachi, Nuevo Zoquiápam, Santo Domingo Tlatayápam, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, San Vicente Nuñú, Silacayoápam, Villa de Tamazulápam del Progreso, Teococuilco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotongo, Tepelmemé Villa de Morelos, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de, Tlacotepec Plumas, La Trinidad Vista Hermosa, Valerio Trujano, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Zapotitlán Lagunas, Asunción Cacalotepec, Candelaria Loxicha, Tamazulápam del Espíritu Santo, Guevea de Humboldt (parte oeste del municipio), Matías Romero Avendaño (parte oeste del municipio), Mixistlán de la Reforma, Pluma Hidalgo, Santa Catarina Quioquitani, San Agustín Loxicha, San Andrés Paxtlán, San Andrés Yaá, San Bartolomé Loxicha, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Villa Alta, San José Lachiguiri, San Juan Comaltepec, San Juan del Río, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Lorenzo Albaradas, San Lucas Camotlán, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Suchixtepec, San Pedro el Alto, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Mixtepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolápam, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Sebastián Río Hondo, Santa Catalina Quierí, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Huatulco, Santa María Ozolotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tonameca, Santiago Atilán, Santiago Choápam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lachiguiri, Santiago Xanica, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec (parte norte del municipio), Santo Domingo Tepuxtepec, Totontepec Villa de Morelos, Asunción Ixtaltepec, El Barrio de la Soledad, Ciudad Ixtepec, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño (parte este del municipio), San Juan Guichicovi (parte noreste del municipio), San Pedro Comitancillo, Santa María Chimalapa, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitán, Asunción Tlacolulita, Magdalena Tequisistlán, Nejapa de Madero (parte este del municipio), San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, Santa María Totolapilla, Santiago Astata, Asunción Ocotlán, Ciénega de Zimatlán, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Ocotlán de Morelos, La Pe, San José del Peñasco, San Juan Chilateca, San Martín Tilcajete, San Nicolás, San Pedro Apóstol, San Pedro Mártir, San Simón Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Xitla, Santa Gertrudis, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Tamazulapan, Zimatlán de Álvarez (parte del municipio entre Santa Cruz Mixtepec y Santa

Gertrudis), Coicoyán de las Flores, Constancia del Rosario (parte oeste del municipio), San Francisco Tlapancingo, San Juan Mixtepec, San Juan Ñumí, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, La Compañía, San Agustín Amatengo, San Andrés Zabache, San Francisco Sola, San Martín Lachilá, San Miguel Ejutla, Ayoquezco de Aldama, Taniche, Cuilápam de Guerrero, Guadalupe Etla, Nazareno Etla, Oaxaca de Juárez, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayápam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, Ánimas Trujano, San Juan Teitipac, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etla, San Pedro Ixtlahuaca, Villa de Etla, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santa María Guelacé, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etla, Tlalixtac de Cabrera, Villa de Zaachila, Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotilápam, San Bartolomé Ayautla, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Juan Coatzóspam, San Lorenzo Cuaunecuitlita, San Lucas Ojitalán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopotatillo, San Pedro Sochiápam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María la Asunción, Santa María Chilchotla, Santa María Tlalixtac, San Juan Bautista Valle Nacional, El Espinal, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, Unión Hidalgo, Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, San Pedro Yaneri, Guevea de Humboldt (parte este del municipio), San Juan Guichicovi (parte suroeste del municipio), Santa María Guienagati, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa, Villa Hidalgo, Natividad, San Andrés Solaga, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Zoogoch, San Cristóbal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Juan Juquila Víjanos, San Juan Tabaá, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, Capulápam de Méndez, San Melchor Betaza, Villa Talea de Castro, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, Santa María Temaxcalapa, Santa María Yalina, Santiago Camotlán, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacuí, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Tanetze de Zaragoza, Heroica Ciudad de Huajuapan de León (parte sur del municipio), San Andrés Dinicuiti, Santiago Huajolotitlán, Zapotitlán Palmas, Loma Bonita, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec, Asunción Nochixtlán (parte sur del municipio), Magdalena Mixtepec, San Agustín Chayuco, San Andrés Ixtlahuaca, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonio Huitepec, San Antonio Sinicahua, San Francisco Cahuacuá, San Ildefonso Sola, San Jerónimo Coatlán, San Juan Diuxi, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Lorenzo Texmelúcan, San Mateo Peñasco, San Miguel Mixtepec, San Miguel Peras, San Miguel Piedras, Villa Sola de Vega, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Tijaltepec, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Ticuá, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Zenzontepec, Santa Inés del Monte, Santa María Lachixío, Santa María Peñoles, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Yolotepec, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Apóstol, Santiago Ixtayutla, Santiago Tilantongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxaá, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, Tataltepec de Valdés, Trinidad Zaachila, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, San Mateo Yucutindoo, Santa Inés de Zaragoza, Zimatlán de Álvarez (excepto la parte que está entre Santa Cruz Mixtepec y Santa Gertrudis), Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Gabriel Mixtepec, San Jacinto Tlacotepec, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Tlacamama, San Pablo Coatlán, San Pedro Juchatengo, Villa de Tututepec, San Sebastián Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santa María Cortijo, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Minas, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santiago Textitlán, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Teojomulco, Santos Reyes Nopala, Nejapa de Madero (parte oeste del municipio), San Juan Lajarcia, Santa Ana Tavela, Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Francisco Ixhuatán, San Miguel Chimalapa, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec, Reyes Etla, San Andrés Zautla, San Felipe Tejalápam, Santo Tomás Mazaltepec, Pinotepa de Don Luis, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayán, Santa Catarina Mechoacán, San Baltazar

	Loxicha, Santa Catarina Loxicha, Magdalena Teitipac, San Baltazar Chichicápam, San Bartolomé Quialana, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigoló, San Juan Guelavía, San Lucas Quiaviní, San Miguel Amatlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa Ana del Valle, Santa Catarina Lachatao, Santa María Yavesía, Santa María Zoquitlán, Santiago Matatlán, Santo Domingo Xagacía, Teotitlán del Valle, San Jerónimo Tlacoctahuaya, Tlacolula de Matamoros, Villa Díaz Ordaz, Yaxe, San Bernardo Mixtepec, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Inés Yatzeche, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Pedro Huilotepec, Santo Domingo Tehuantepec (parte sur del municipio), San Esteban Atatlahuca, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Lucía Monteverde, Santa María Yuuhiti, Santiago Nuyoó, Santo Tomás Ocotepec, San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango, Magdalena Ocotlán, San José del Progreso, San Dionisio Ocotlán, San Jerónimo Tavicche, San Martín de los Cansecos, San Miguel Tilquiápam, San Pedro Tavicche, Santa Lucía Ocotlán, Magdalena Apasco, San Juan Bautista Guelache, San Juan del Estado, San Juan Cacahuatepec, San Sebastián Ixcapa, San Juan Cotzocón, Santa María Alotepec, San Juan Lachao, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec, Coatecas Altas, San Juan Lachigalla, San Luis Amatlán, Sitio de Xitlapehua, San Mateo Sindihui, San Pedro Teozacoalco, Asunción Nochixtlán (parte norte del municipio), San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro Jaltepétongo, San Pedro Jicotipac, Santa María Apazco, Santa María Texcatitlán, Santiago Apoala, San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa, San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec, San Bartolo Yautepec, Santa María Ecatepec, Santa María Quiegolani, Chahuítates, San Francisco del Mar, San Pedro Tapanatepec
7.06	Acayucan, Oluta, Soconusco, Catemaco, Mecayapan (parte norte del municipio), San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla, Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Cosoleacaque, Chinameca, Minatitlán, Oteapan, Zaragoza, Las Choapas, Moloacán, Agua Dulce, Hidalgotitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, Texistepec, Uxpanapa, Juan Rodríguez Clara, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Hueyapan de Ocampo, Mecayapan (parte sur del municipio), Soteapan, Pajapan, Tatahuicapan de Juárez
7.07	Acateno, Atempan, Ayotoxco de Guerrero, Hueytamalco, Tenampulco, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zaragoza, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Papantla, Tecolutla, Álamo Temapache, Tlapacoyan, Tuxpan, Vega de Alatorre, Yecuatla, San Rafael, Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cuautempan, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytlatlpan, Huítzilan de Serdán, Atlequizayan, Ixtépec, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Coxquihui, Filomeno Mata, Mecatlán, Zozocolco de Hidalgo, Cuetzalan del Progreso, Jonotla, Nauzontla, Tuzamapan de Galeana, Zoquiapan, Chiconcuautla, Tlaola, Chignautla, Hueyapan, Teziutlán, Xiutetelco, Honey, Francisco Z. Mena, Jalpan, Pahuatlán, Panteppec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Castillo de Teayo, Ahuazotepec, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan, Jopala, Tlapacoya, Coahuitlán, Coyutla, Chumatlán, Altotonga, Atzalan, Jalacingo, Las Minas, Tatatila, Tenochtitlán, Tlacolulan, Villa Aldama, Naranjos Amatlán, Tamalín, Tantima, Benito Juárez, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, Cíatlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Ozuluama de Mascareñas, Tamiahua, Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán, Chalma, Chiconamel, Platón Sánchez, Tantoyuca, Tempoal, El Higo, Chicantepec, Chontla, Ixcatepec, Tancoco, Tepetzintla, Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto
7.08	Acatlán, Ahuehuetitla, Guadalupe, Petlalcingo, Piaxtla, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloxitlahuaca, Tecomatlán, Tulcingo, Ajalpan, Coyomeapan, Eloxochitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán, Albino Zertuche, Axutla, Cohetzala, Cuayuca de Andrade, Chiautla (parte oeste del municipio), Chila de la Sal, Chinantla, Huehuetlán el Chico (parte sur del municipio), Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, Tehuitzingo, Teotlalco, Xicotlán, Altepexi, Caltepec (parte este del municipio), Coxcatlán, San José Miahuatlán, Zinacatepec, Atexcal, Juan N. Méndez, San Jerónimo Xayacatlán, Totoltepec de Guerrero, Xayacatlán de Bravo, Coyotepec, Ixcaquixtla, Tepexi de Rodríguez, Chapulco, Cañada Morelos, Nicolás Bravo, Tepanco de López, Chiautla (parte este del municipio), Huehuetlán el Chico (parte norte del municipio), Chila, San Miguel Ixitlán, Chigmecatitlán, Molcaxac, Santa Catarina Tlaltempán, Santa Inés Ahuatempan, Tlacotepec de Benito Juárez, Xochitlán Todos Santos, Zacapala, Santiago Miahuatlán, Tehuacán, Caltepec (parte oeste del municipio), San Gabriel Chilac, Zapotitlán, San Antonio Cañada, Vicente Guerrero

	Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Tlilapan, Amatlán de los Reyes, Córdoba, Fortín, Naranjal, Yanga, Astacinga, Atlahuilco, Mixtla de Altamirano, Los Reyes, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa, Xoxocotla, Zongolica, Atoyac, Coetzala, Comapa, Cosamaloapan de Carpio, Cuichapa, Cuitláhuac, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Ixmatlahuacan, Omealca, Otatitlán, Paso del Macho, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Totutla, Zentla, Tres Valles, Carlos A. Carrillo, Alpatláhuac, Calcahualco, La Perla, Coscomatepec, Chocomán, Tomatlán, Chacaltianguis, Tuxtilla, Isla, Playa Vicente, José Azueta, Santiago Sochiapan
7.09	Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Cochoapa el Grande, Copanatoyac, Cualá, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Ilatenco, José Joaquín de Herrera, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Quechultenango, Tixtla de Guerrero, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Kochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zitlala
7.10	Ajuchitlán del Progreso, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Coyuca de Catalán, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, General Canuto A. Neri, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Pungarabato, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlalchapa, Tlapehuala, Zirándaro
7.11	Abalá, Cantamayec, Cuzamá, Chacsinkín, Chapab, Chikindzonot, Chumayel, Dzán, Dzitás, Huhí, Mama, Maní, Mayapán, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Tahdziú, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás, Yaxcabá, Acanceh, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Muxupip, Progreso, Samahil, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Izamal, Kantunil, Motul, Seyé, Sinanché, Sudzal, Suma, Tahmek, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Yaxkukul, Yobaín, Buctzotz, Cenotillo, Dzoncauich, Temax, Tepakán, Teya, Calotmul, Temozón, Cuncunul, Chemax, Chichimilá, Espita, Tekom, Uayma, Valladolid, Akil, Chocholá, Halachó, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tekax, Ticul, Tzucacab, Hocabá, Hoctún, Xocchel, Homún, Tekit, Chankom, Kaua, Tinum, Celestún, Kinchil, Tetiz, Panabá, San Felipe, Río Lagartos, Sucilá, Tizimín
8.01	Altamirano, Amatenango del Valle, El Bosque, Comitán de Domínguez, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapilla, Chilón, Huitiupán, Larráinzar, Las Margaritas, Mitontic, Ocósingo, Oxchuc, Pantelhó, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sabanilla, San Cristóbal de las Casas, Simojovel, Sitalá, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tumbalá, Yajalón, San Lucas, Zinacantán, San Juan Cancuc, Aldama, Maravilla Tenejapa, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Rincón Chamula San Pedro, Acalá, Angel Albino Corzo, Bochil, Cintalapa, Coapilla, La Concordia, Copainalá, Chicoasén, Chicomuselo, Frontera Comalapa, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, Nicolás Ruiz, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Pantepec, Rayón, Las Rosas, Socoltenango, Soyaló, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Totolapa, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Montecristo de Guerrero, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa, Arriaga, Pijijiapan, Tonalá, Berriozábal, Chiapa de Corzo, San Fernando, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, La Independencia, La Trinitaria
8.02	Catazajá, La Libertad, Palenque, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Tenosique, Chapultenango, Francisco León, Ixhuatlán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Solosuchiapa, Sunuapa, Amatán, Reforma, Salto de Agua, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, Centro, Nacajuca
8.03	Cozumel, Solidaridad, Tulum, Puerto Morelos, Isla Mujeres, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas

8.05	Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Seybaplaya
8.06	Acacoyagua, Acapetahua, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Escuintla, La Grandeza, Huehuetán, Huixtla, Mazatlán, Motozintla, El Porvenir, Villa Comaltitlán, Siltepec, Tuzantán, Honduras de la Sierra, Cacahoatán, Metapa, Tapachula, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Frontera Hidalgo, Suchiate, Mapastepec, Capitán Luis Ángel Vidal
8.07	Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco, José María Morelos, Bacalar
8.08	Carmen, Palizada, Escárcega, Calakmul, Candelaria
9.01	Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepotzotlán, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, Tonanitla, Amecameca, Ayapango, Apaxco, Hueypoxtla, Tequixquiac, Atlautla, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Tepetlixpa, Axapusco, Nopaltepec, Otumba
9.02	Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Isidro Fabela, Jilotzingo, Joquicingo (parte noroeste del municipio), Lerma, Metepec, Mexicalzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán, Zinacantepec, Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Xalatlaco, Ocuilan, Texcalyacac, Tianguistenco, Amanalco, Amatepec, Otzoloapan, Tejupilco, Tlatlaya, Valle de Bravo, Zacazonapan, Luvianos, Atlacomulco, Jilotepec, Jocotitlán, El Oro, Polotlán, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan, Coatepec Harinas, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Zacualpan, Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Morelos, San Felipe del Progreso, Villa del Carbón, Villa Victoria, San José del Rincón, Donato Guerra, Villa de Allende, Ixtapan de la Sal, Tenancingo (parte norte del municipio), Tonatico, Villa Guerrero, Joquicingo (parte sureste del municipio), Malinalco, Tenancingo (parte sur del municipio), Zumpahuacán, Almoloya de Alquisiras, Sultepec, Texcaltitlán, Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Ixtapan del Oro, Santo Tomás
9.03	Amacuzac, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Coatetelco, Xoxocotla
9.04	Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, El Arenal, Atitalaquia, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Cardonal, Chapantongo, Chilcuautla, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huichapan, Ixmiquilpan, Juárez Hidalgo, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautla, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Villa de Tezontepec, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Zimapán, Agua Blanca de Iturbide, Metepec (parte sureste del municipio), Tenango de Doria, Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Lolotla, San Agustín Metzquititlán, Metztitlán, La Misión, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, San Felipe Orizatlán, Pacula, Pisaflores, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochicoatlán, Zacualtipán de Ángeles, Acatlán, Acaxochitlán, Cuautepet de Hinojosa, Metepec (parte noroeste del municipio), Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tulancingo de Bravo, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Epazoyucan, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Xochiatipan, Yahualica
9.05	Atlatlahucan, Achochiapan, Ayala, Cuautla, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Temoac, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Hueyapan, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec, Zacualpan de Amilpas

c) Áreas Parciales de Servicio

El territorio nacional se divide en 320 Áreas Parciales de Servicio, conforme a lo siguiente:

Identificador de APS	Municipios/Demarcaciones territoriales cubiertos
1.01.01	Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito
1.02.01	Mexicali, San Luis Río Colorado
1.03.01	Ensenada, San Quintín
1.04.01	Comondú, Mulegé, Loreto
1.04.02	La Paz, Los Cabos
2.01.01	Cosalá, Elota
2.01.02	Badiraguato, Culiacán, Mocorito, Navolato
2.02.01	Aconchi, Bacerac, Banámichi, Baviácora, La Colorada, Cumpas, Granados, Hermosillo, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatlán, Moctezuma, Opodepe, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira
2.02.02	Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Divisaderos, Nácori Chico, Sahuaripa, Soyopa
2.02.03	Carbó, Rayón, San Miguel de Horcasitas
2.03.01	Concordia, Escuinapa, Mazatlán, Rosario, San Ignacio
2.04.01	Bácum, Cajeme, Huatabampo, Navojoa, Onavas, Suaqui Grande, Yécora
2.04.02	Etchojoa, Benito Juárez
2.04.03	Álamos, Quiriego, Rosario
2.05.01	Ahome, Angostura, Choix, El Fuerte, Guasave, Salvador Alvarado, Sinaloa
2.06.01	Agua Prieta, Altar, Arizpe, Bacoachi, Bavispe, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Ímuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Tubutama
2.06.02	Atil, Oquitoa
2.06.03	Benjamín Hill, Trincheras
2.06.04	Caborca, Pitiquito
2.06.05	Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles
2.07.01	Empalme, Guaymas, San Ignacio Río Muerto
3.01.01	Ahumada, Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Guadalupe, Janos, Juárez, Nuevo Casas Grandes, Praxedis G. Guerrero
3.02.01	Francisco I. Madero, San Pedro, Viesca, Cuencamé, General Simón Bolívar, Mapimí, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Tlahualilo
3.02.02	Matamoros, Torreón, Gómez Palacio, Lerdo
3.03.01	Aquiles Serdán, Chihuahua, Riva Palacio
3.03.02	Bachíniva, Cuauhtémoc, Cusihuiriachi, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guerrero, Ignacio Zaragoza, Madera, Matachí, Namiquipa, Ocampo, Temósachic
3.03.03	Batopilas de Manuel Gómez Morín, Chínipas, Guazapares, Maguarichi, Morelos, Moris, Urique, Uruachi
3.03.04	Delicias, Meoqui, Rosales

3.03.05	Dr. Belisario Domínguez, Nonoava, San Francisco de Borja, Satevó, Saucillo
3.03.06	Bocoyna, Carichí
3.04.01	Canatlán, Coneto de Comonfort, Durango, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan del Río, Santiago Papasquiaro, Súchil, Vicente Guerrero, Nuevo Ideal
3.04.02	Canelas, Tamazula, Tepehuanes, Topia
3.04.03	Otáez, San Dimas
3.05.01	Allende, Camargo, Coronado, La Cruz, Huejotitán, Jiménez, López, Matamoros, San Francisco de Conchos, Santa Bárbara, Valle de Zaragoza
3.05.02	Balleza, Guachochi, Guadalupe y Calvo
3.05.03	Hidalgo del Parral, San Francisco del Oro
3.05.04	Rosario, El Tule
3.06.01	Aldama, Coyame del Sotol, Julimes, Manuel Benavides, Ojinaga
4.01.01	Allende, General Terán, Hualahuises, Iturbide, Linares, Montemorelos
4.01.02	Apodaca, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Ciénega de Flores, García, San Pedro Garza García, General Escobedo, General Zuazua, Guadalupe, Juárez, Marín, Monterrey, Pesquería, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Santiago
4.01.03	Abasolo, Bustamante, Mina, Hidalgo, Villaldama
4.01.04	Galeana, Rayones
4.02.01	Arteaga, Ramos Arizpe, Saltillo
4.02.02	General Cepeda, Parras
4.03.01	Aldama, Antiguo Morelos, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Xicoténcatl
4.03.02	Altamira, Ciudad Madero, Tampico
4.04.01	Burgos, Cruillas, Matamoros, Méndez, San Fernando, Valle Hermoso
4.05.01	Los Aldamas, Doctor Coss, General Treviño
4.05.02	General Bravo, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Miguel Alemán
4.05.03	Reynosa, Río Bravo
4.06.01	Abasolo, Candela, Escobedo, Progreso
4.06.02	Castaños, Frontera, Monclova, Sacramento, San Buenaventura
4.06.03	Cuatro Ciénelas, Lamadrid, Nadadores, Sierra Mojada
4.07.01	Anáhuac, Lampazos de Naranjo, Parás, Vallecillo, Guerrero, Mier, Nuevo Laredo
4.08.01	Aramberri, Abasolo, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Padilla, Soto la Marina, Victoria
4.08.02	Doctor Arroyo, General Zaragoza
4.08.03	Mier y Noriega, Bustamante, Tula
4.08.04	Miquihuana, Palmillas
4.08.05	San Carlos, San Nicolás, Villagrán
4.09.01	Acuña, Allende, Jiménez, Morelos, Zaragoza

4.09.02	Guerrero, Hidalgo, Villa Unión
4.09.03	Nava, Piedras Negras
4.10.01	Cerralvo, China, Doctor González, Los Herreras, Higueras, Melchor Ocampo, Los Ramones
4.10.02	Agualegas, Sabinas Hidalgo
4.11.01	Múzquiz, Ocampo
4.11.02	Juárez, Sabinas, San Juan de Sabinas
5.01.01	Acatic, Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, La Barca, Cuquío, Degollado, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jesús María, Mexticacán, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Tepatitlán de Morelos, Tototlán, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Cañadas de Obregón, Yahualica de González Gallo, Zapotlán del Rey, Zapotlanejo, San Ignacio Cerro Gordo
5.01.02	Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amacueca, Amatitán, Ameca, San Juanito de Escobedo, El Arenal, Atemajac de Brizuela, Atengo, Atoyac, Autlán de Navarro, Ayutla, Zapotlán el Grande, Cocula, Concepción de Buenos Aires, Cuautitlán de García Barragán, Chapala, Chiquilistlán, Ejutla, Etzatlán, El Grullo, Hostotipaquillo, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jocotepec, Juchitlán, El Limón, Magdalena, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Pihuamo, Quitupan, San Marcos, San Martín Hidalgo, Gómez Farías, Sayula, Tala, Tamazula de Gordiano, Tapalpa, Tecalitlán, Tecolotlán, Techaluta de Montenegro, Tenamaxtlán, Teocuitatlán de Corona, Tequila, Teuchitlán, Tizapán el Alto, Tolimán, Tonaya, Tonila, Tuxcacuesco, Tuxcueca, Tuxpan, Unión de Tula, Valle de Juárez, San Gabriel, Villa Corona, Zacoalco de Torres, Zapotiltic, Zapotlán de Vadillo
5.01.03	Guachinango, Mixtlán
5.01.04	Guadalajara, Juanacatlán, El Salto, San Cristóbal de la Barranca, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan
5.01.05	Jamay, Ocotlán, Poncitlán
5.01.06	Jilotlán de los Dolores, Santa María del Oro
5.02.01	Acuitzio, Ario, Churumuco, Huetamo, Madero, Nuevo Urecho, Salvador Escalante, Tacámbaro, Turicato
5.02.02	Álvaro Obregón, Aporo, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Irimbo, Juárez, Maravatío, Queréndaro, Senguo, Tlapujahua, Tuxpan, Zinapécuaro, Zitácuaro
5.02.03	Angangueo, Ocampo
5.02.04	Carácuaro, Nocupétaro, San Lucas, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tzitzio
5.02.05	Copándaro, Chucándiro
5.02.06	Cuitzeo, Charo, Morelia, Quiroga, Santa Ana Maya, Tarímbaro
5.02.07	Erongarícuaro, Huiramba, Lagunillas, Pátzcuaro, Tzintzuntzan
5.02.08	Jungapeo, Susupuato, Tuzantla
5.03.01	Chimaltitán, San Martín de Bolaños, Totatiche
5.03.02	Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Compostela, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tuxpan, Bahía de Banderas
5.03.03	Xalisco, Tepic
5.03.04	Del Nayar, La Yesca
5.04.01	Aguillilla, Arteaga, La Huacana, Parácuaro, Tumbiscatío

5.04.02	Apatzingán, Buenavista, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Gabriel Zamora, Múgica, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro, Taretan, Tepalcatepec, Tingambato, Uruapan, Ziracuaretiro
5.04.03	Charapan, Paracho
5.04.04	Aquila, Coahuayana, Lázaro Cárdenas
5.04.05	Cherán, Nahuatzen
5.05.01	Angamacutiro, Briseñas, Coeneo, Cotija, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Ecuandureo, Huaniqueo, Ixtlán, Jiménez, Numarán, Pajacuarán, Panindícuaro, Penjamillo, Peribán, La Piedad, Purépero, Puruándiro, Los Reyes, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tingüindín, Tlazazalca, Tocumbo, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora (parte sur del municipio), Zináparo, José Sixto Verdúzco
5.05.02	Jacona, Zamora (parte norte del municipio)
5.05.03	Jiquilpan, Sahuayo
5.05.04	Huandacareo, Morelos
5.05.05	Marcos Castellanos, Cojumatlán de Régules
5.06.01	Armería, Tecomán
5.06.02	Colima, Comala, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Villa de Álvarez
5.06.03	Coquimatlán, Manzanillo, Minatitlán
5.07.01	Cabo Corrientes, Casimiro Castillo, Cihuatlán, La Huerta, Mascota, Puerto Vallarta, Villa Purificación, San Sebastián del Oeste, Talpa de Allende, Tomatlán
5.07.02	Atenguillo, Cuautla
6.01.01	Abasolo, Manuel Doblado, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, San Felipe, Valle de Santiago
6.01.02	León, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón
6.01.03	Romita, Silao de la Victoria
6.02.01	Ahuatlulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Guadalcázar, Moctezuma, Vanegas, Venado, Villa de Guadalupe, Villa Hidalgo, Villa de Arista
6.02.02	Alaquines, Cárdenas, Lagunillas, Rayón, San Ciro de Acosta, Santa Catarina
6.02.03	Cerritos, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, San Nicolás Tolentino, Villa de Reyes, Villa Juárez, Zaragoza, El Naranjo
6.02.04	Ciudad Fernández, Rioverde
6.02.05	Charcas, Salinas, Santo Domingo, Villa de Ramos
6.02.06	Matehuala, Villa de la Paz
6.02.07	Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Villa de Arriaga
6.02.08	Santa María del Río, Tierra Nueva
6.03.01	Aguascalientes, Jesús María, San Francisco de los Romo
6.03.02	Asientos, Calvillo, Cosío, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá, El Llano, Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, Teocaltiche, Villa Hidalgo, Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Loreto, Momax, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Pinos, Tabasco, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Villa García, Villa Hidalgo, Santa María de la Paz

6.03.03	Trinidad García de la Cadena, Mezquital del Oro, Moyahua de Estrada, Teúl de González Ortega
6.04.01	Acámbaro, San Miguel de Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Yuriria
6.04.02	Atarjea, Santa Catarina, Victoria, Xichú, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, San Joaquín
6.04.03	Celaya, Cortázar, Villagrán
6.04.04	Moroleón, Uriangato
6.04.05	Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán
6.04.06	Tierra Blanca, Corregidora, Huimilpan, El Marqués, Querétaro
6.05.01	Bolaños, Huejuquilla el Alto, Mezquitic, Villa Guerrero
6.05.02	Colotlán, Huejúcar, Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, Jerez, Jiménez del Teul, Juan Aldama, Miguel Auza, Monte Escobedo, Pánuco, Río Grande, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso, Villa de Cos, Villanueva
6.05.03	Santa María de los Ángeles, Susticacán, Tepetongo
6.05.04	Concepción del Oro, El Salvador
6.05.05	Cuauhtémoc, General Pánfilo Natera, Luis Moya, Ojocaliente, Villa González Ortega
6.05.06	Genaro Codina, Guadalupe, Morelos, Vetagrande, Zacatecas, Trancoso
6.05.07	General Francisco R. Murguía, Mazapil, Melchor Ocampo
6.06.01	Tancanhuitz, Coxcatlán, Huehuetlán, San Antonio, San Martín Chalchicuautla, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Tanquián de Escobedo, Axtla de Terrazas, Xilitla, Matlapa
6.06.02	Aquismón, Ciudad Valles, Ébano, Tamasopo, Tamuín
7.01.01	Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Gregorio Atzompa, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, Mazatecochco de José María Morelos, Acuamanala de Miguel Hidalgo, San Pablo del Monte, Tenancingo, Teolocholco, Tepeyanco, Tetlatlahuca, Papalotla de Xicohténcatl, Xicohtzinco, Zacatelco, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Santa Catarina Ayometla, Santa Cruz Quilehtla
7.01.02	Acatzingo, Aljojuca, Cuyoaco, Chalchicomula de Sesma, Guadalupe Victoria, Libres, Mixtla, Nopalucan, Oriental, Palmar de Bravo, Quecholac, Rafael Lara Grajales, Los Reyes de Juárez, San José Chiapa, Soltepec, Tecali de Herrera, Tecamachalco, Tepeaca, Tepeyahualco, Tlanepantla, Yehualtepec
7.01.03	Ahuatlán, Atoyatempan, Coatzingo, Cuautinchán, Huatlatlauca, Izúcar de Matamoros, La Magdalena Tlaltauquitepec, San Juan Atzompa, Tzicatlacoyan
7.01.04	Aquixtla, Chignahuapan, Tetela de Ocampo, Zacatlán, Zautla
7.01.05	Atlixco, Calpan, Domingo Arenas, Nealtican, San Jerónimo Tecuanipan, Santa Isabel Cholula, Tianguismanalco
7.01.06	Acteopan, Atzala, Atzitzihuacán, Cohuecan, Chietla, Epatlán, Huaquechula, San Diego la Mesa Tochimiltzingo, San Martín Totoltepec, San Nicolás de los Ranchos, Huehuetlán el Grande, Teopantlán, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepexco, Tilapa, Tlapanalá, Tochimilco, Xochiltepec

7.01.07	Cuapiaxtla de Madero, Huitziltepec, San Salvador Huixcolotla, Santo Tomás Hueyotlipan, Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Tochtepec
7.01.08	Chiautzingo, Huejotzingo, San Felipe Teotlalcingo, San Martín Texmelucan, San Salvador el Verde
7.01.09	Chilchotla, Lafragua, Tlachichuca
7.01.10	General Felipe Ángeles, Mazapiltepec de Juárez, San Juan Atenco, San Nicolás Buenos Aires, San Salvador el Seco
7.01.11	San Matías Tlalancaleca, Tlahuapan
7.01.12	Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Atlangatepec, Apizaco, Cuaxomulco, Chiautempan, Muñoz de Domingo Arenas, Ixtacuixtl de Mariano Matamoros, Contla de Juan Cuamatzi, Tepetitla de Lardizábal, Natívitas, Panotla, Santa Cruz Tlaxcala, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Yauhquemehcan, Emiliano Zapata, Lázaro Cárdenas, La Magdalena Tlaltelulco, San Damián Texóloc, San Francisco Tetlanohcan, Santa Ana Nopalucan, Santa Apolonia Teacalco, Santa Isabel Xiloxoxtla
7.01.13	Atltzayanca, El Carmen Tequexquitla, Cuapiaxtla, Terrenate
7.01.14	Calpulapan, Españita, Hueyotlipan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Xaltocan, Benito Juárez, San Lucas Tecopilco
7.01.15	Huamantla, Ixtenco, Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, San José Teacalco
7.01.16	Atzitzintla, Esperanza
7.01.17	Chichiquila, Quimixtlán
7.01.18	Ixtacamaxtitlán, Ocotepec
7.02.01	Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Juan R. Escudero, San Marcos, Técpán de Galeana
7.02.02	Ayutla de los Libres, Copala, San Luis Acatlán
7.02.03	Azoyú, Cuajinicuilapa, Igualapa, Ometepec, Marquelia, Juchitán
7.02.04	Cuautepec, Florencio Villarreal, Tecoanapa
7.02.05	Tlacoachistlahuaca, Xochistlahuaca
7.02.06	Coahuayutla de José María Izazaga, Zihuatanejo de Azueta, Petatlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca
7.03.01	Acula, Camarón de Tejeda, Alvarado, Angel R. Cabada, La Antigua, Carrillo Puerto, Cotaxtla, Ignacio de la Llave, Lerdo de Tejada, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Tlalixcoyan, Úrsulo Galván
7.03.02	Boca del Río, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano, Medellín de Bravo, Veracruz
7.03.03	Amatitlán, Saltabarranca, Tlacotalpan
7.04.01	Acajete, Banderilla, Coacozintla, Coatepec, Emiliano Zapata, Xalapa, Xico, Jilotepec, Rafael Lucio, Tlalnelhuayocan
7.04.02	Acatlán, Chiconquiaco, Landero y Coss, Miahuatlán, Tonayán
7.04.03	Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Naolinco, Tepetlán
7.04.04	Apazapan, Tlaltetela, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, Ixhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo
7.04.05	Perote, Las Vigas de Ramírez

	Abejones, Asunción Cuyotepeji, Ayotzintepec, Calihualá, Concepción Buenavista, Concepción Pápalo, Constancia del Rosario (parte este del municipio), Cosoltepec, Chalcatongo de Hidalgo, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Mesones Hidalgo, Heroica Ciudad de Huajuapan de León (parte norte del municipio), Magdalena Jaltepec, Santa Magdalena Jicotlán, Magdalena Peñasco, Magdalena Zahuatlán, Mariscala de Juárez, Ixpantepec Nieves, Putla Villa de Guerrero, La Reforma, San Agustín Atenango, San Agustín Etila, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Cabecera Nueva, San Andrés Lagunas, San Andrés Nuxiño, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Tepetlapa, San Antonino Monte Verde, San Antonio Acutla, San Antonio Nanahuatípam, San Bartolomé Yucuañe, San Bartolo Soyaltepec, San Cristóbal Amoltepec, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Francisco Chindúa, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Nuxaño, San Francisco Teopan, San Jerónimo Silacayoapilla, San Jerónimo Sosola, San Jorge Nuchita, San José Ayuquila, San Juan Achitla, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atatlahuaca, San Juan Bautista Coixtlahuaca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Bautista Tlachichilco, San Juan Cieneguilla, San Juan Chicomezúchil, San Juan Evangelista Analco, San Juan Ihualtepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Juan Sayultepec, San Juan Tepeuxila, San Juan Teposcolula, San Juan Yucuita, San Lorenzo Victoria, San Marcos Arteaga, San Martín Huamelúlpam, San Martín Toxpalan, San Martín Zacatepec, San Mateo Etlatongo, San Mateo Nejápam, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achitla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Aloápam, San Miguel Amatitlán, San Miguel del Río, San Miguel el Grande, San Miguel Tecomatlán, San Miguel Tequixtepec, San Miguel Tlacotepec, San Miguel Tulancingo, San Nicolás Hidalgo, San Pablo Maciltianguis, San Pedro Mártir Yucuxaco, San Pedro Molinos, San Pedro Nopala, San Pedro Tidaá, San Pedro Topiltepec, San Pedro Yólox, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro y San Pablo Tequixtepec, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, San Simón Zahuatlán, Santa Ana Yareni, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Catarina Tayata, Santa Catarina Zapoquila, Santa Cruz de Bravo, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Santa María Camotlán, Santa María Chachoápam, Villa de Chilapa de Díaz, Santa María del Rosario, Santa María Ixcatlán, Santa María Jacatepec, Santa María Jaltianguis, Santa María Nativitas, Santa María Nduayaco, Santa María Pápalo, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Yosoyúa, Santa María Zacatepec, Santiago Ayuquililla, Santiago Cacaloxtepec, Santiago Comaltepec, Villa de Santiago Chazumba, Santiago del Río, Santiago Huaucilla, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Miltepec, Santiago Nacaltepec, Santiago Nejapilla, Santiago Tamazola, Villa Tejúpam de la Unión, Santiago Tepetlapa, Santiago Texcalcingo, Santiago Tillo, Santiago Yolomécatl, Santiago Yucuyachi, Nuevo Zoquiápam, Santo Domingo Tlatayápam, Santo Domingo Tonalá, Santo Domingo Tonaltepec, Santo Domingo Yanhuitlán, Santo Domingo Yodohino, Santos Reyes Pápalo, Santos Reyes Tepejillo, Santos Reyes Yucuná, San Vicente Nuñú, Silacayoápam, Villa de Tamazulápam del Progreso, Teococulco de Marcos Pérez, Teotitlán de Flores Magón, Teotongo, Tepelmemé Villa de Morelos, Heroica Villa Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de, Tlacotepec Plumas, La Trinidad Vista Hermosa, Valerio Trujano, Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Zapotitlán Lagunas
7.05.02	Asunción Cacalotepec, Candelaria Loxicha, Tamazulápam del Espíritu Santo, Guevea de Humboldt (parte oeste del municipio), Matías Romero Avendaño (parte oeste del municipio), Mixistlán de la Reforma, Pluma Hidalgo, Santa Catarina Quioquitani, San Agustín Loxicha, San Andrés Paxtlán, San Andrés Yaá, San Bartolomé Loxicha, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Francisco Logueche, San Francisco Ozolotepec, San Ildefonso Amatlán, San Ildefonso Villa Alta, San José Lachiguiri, San Juan Comaltepec, San Juan del Río, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Mixtepec, San Juan Ozolotepec, San Juan Petlapa, San Lorenzo Albarradas, San Lucas Camotlán, San Marcial Ozolotepec, San Mateo Piñas, San Mateo Río Hondo, San Miguel Coatlán, San Miguel del Puerto, San Miguel Quetzaltepec, San Miguel Suchixtepec, San Pedro el Alto, San Pedro Mártir Quiechapa, San Pedro Mixtepec, San Pedro Ocotepec, San Pedro Pochutla, San Pedro Quiatoni, San Pedro Totolápam, San Pedro y San Pablo Ayutla, San Sebastián Río Hondo, Santa Catalina Quierí, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Huatulco, Santa María Ozolotepec, Santa María Tepantlali, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tonameca, Santiago Atitlán, Santiago Choápam, Santiago Ixcuintepec, Santiago Jocotepec, Santiago Lachiguiri, Santiago Xanica, Santiago Yaveo, Santiago Zacatepec, Santo Domingo de Morelos, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santo Domingo Tehuantepec (parte norte del municipio), Santo Domingo Tepuxtepec, Totontepec Villa de Morelos

7.05.03	Asunción Ixtaltepec, El Barrio de la Soledad, Ciudad Ixtepec, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero Avendaño (parte este del municipio), San Juan Guichicovi (parte noreste del municipio), San Pedro Comitancillo, Santa María Chimalapa, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santiago Laollaga, Santo Domingo Chihuitán
7.05.04	Asunción Tlacolulita, Magdalena Tequisistlán, Nejapa de Madero (parte este del municipio), San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, Santa María Totolapilla, Santiago Astata
7.05.05	Asunción Ocotlán, Ciénega de Zimatlán, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Monjas, Ocotlán de Morelos, La Pe, San José del Peñasco, San Juan Chilateca, San Martín Tilcajete, San Nicolás, San Pedro Apóstol, San Pedro Mártir, San Simón Almolongas, Santa Ana, Santa Catarina Cuixtla, Santa Catarina Minas, Santa Catarina Quiané, Santa Cruz Xitla, Santa Gertrudis, Santo Tomás Jalieza, Santo Tomás Tamazulapan, Zimatlán de Álvarez (parte del municipio entre Santa Cruz Mixtepec y Santa Gertrudis)
7.05.06	Coicoyán de las Flores, Constancia del Rosario (parte oeste del municipio), San Francisco Tlapancingo, San Juan Mixtepec, San Juan Númí, San Martín Itunyoso, San Martín Peras, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche
7.05.07	La Compañía, San Agustín Amatengo, San Andrés Zabache, San Francisco Sola, San Martín Lachilá, San Miguel Ejutla, Ayoquezco de Aldama, Taniche
7.05.08	Cuilápam de Guerrero, Guadalupe Etila, Nazareno Etila, Oaxaca de Juárez, Rojas de Cuauhtémoc, San Agustín de las Juntas, San Agustín Yatareni, San Andrés Huayápam, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Jacinto Amilpas, Ánimas Trujano, San Juan Teitipac, San Lorenzo Cacaotepec, San Pablo Etila, San Pedro Ixtlahuaca, Villa de Etila, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Abasolo, San Sebastián Teitipac, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Papalutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Coyotepec, Santa María del Tule, Santa María Guelacé, Santo Domingo Tomaltepec, Soledad Etila, Tlalixtac de Cabrera, Villa de Zaachila
7.05.09	Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Eloxochitlán de Flores Magón, Huautepec, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Teotilápam, San Bartolomé Ayautla, San Felipe Jalapa de Díaz, San Felipe Usila, San Francisco Chapulapa, San Francisco Huehuetlán, San Jerónimo Tecóatl, San José Independencia, San José Tenango, San Juan Bautista Tlacoatzintepéc, San Juan Coatzóspam, San Lorenzo Cuaunecultitla, San Lucas Ojitlán, San Lucas Zoquiápam, San Mateo Yoloxochitlán, San Miguel Santa Flor, San Miguel Soyaltepec, San Pedro Ixcatlán, San Pedro Ocopotatillo, San Pedro Sochiápam, San Pedro Teutila, Santa Ana Ateixtlahuaca, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Cruz Acatepec, Santa María la Asunción, Santa María Chilchotla, Santa María Tlalixtac, San Juan Bautista Valle Nacional
7.05.10	El Espinal, Juchitán de Zaragoza, San Dionisio del Mar, San Mateo del Mar, Santa María Xadani, Unión Hidalgo
7.05.11	Guelatao de Juárez, Ixtlán de Juárez, San Pedro Yaneri
7.05.12	Guevea de Humboldt (parte este del municipio), San Juan Guichicovi (parte suroeste del municipio), Santa María Guienagati, Santa María Petapa, Santo Domingo Petapa
7.05.13	Villa Hidalgo, Natividad, San Andrés Solaga, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Bartolomé Zoogoch, San Cristóbal Lachirioag, San Francisco Cajonos, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Tabaá, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Mateo Cajonos, Capulálepam de Méndez, San Melchor Betaza, Villa Talea de Castro, San Miguel Yotao, San Pablo Yaganiza, San Pedro Cajonos, Santa María Temaxcalapa, Santa María Yalina, Santiago Camotlán, Santiago Lalopa, Santiago Laxopa, Santiago Xiacuí, Santiago Zochila, Santo Domingo Albarradas, Tanetze de Zaragoza
7.05.14	Heroica Ciudad de Huajuapan de León (parte sur del municipio), San Andrés Dinicuiti, Santiago Huajolotitlán, Zapotitlán Palmas

7.05.15	Loma Bonita, San José Chiltepec, San Juan Bautista Tuxtepec
7.05.16	Asunción Nochixtlán (parte sur del municipio), Magdalena Mixtepec, San Agustín Chayuco, San Andrés Ixtlahuaca, San Antonino Castillo Velasco, San Antonino el Alto, San Antonio Huitepec, San Antonio Sinicahua, San Francisco Cahuacuá, San Ildefonso Sola, San Jerónimo Coatlán, San Juan Diuxi, San Juan Tamazola, San Juan Teita, San Lorenzo Texmelúcan, San Mateo Peñasco, San Miguel Mixtepec, San Miguel Perales, San Miguel Piedras, Villa Sola de Vega, San Pablo Cuatro Venados, San Pablo Tijaltepec, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Ticuá, Santa Cruz Tacahua, Santa Cruz Zenzontepéc, Santa Inés del Monte, Santa María Lachixío, Santa María Peñoles, Santa María Sola, Santa María Tataltepec, Santa María Yolotepec, Santa María Zaniza, Santiago Amoltepec, Santiago Apóstol, Santiago Ixtayutla, Santiago Tilantongo, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Ixcatlán, Santo Domingo Nuxáá, San Vicente Coatlán, San Vicente Lachixío, Tataltepec de Valdés, Trinidad Zaachila, Yogana, Yutanduchi de Guerrero, San Mateo Yucutindoo, Santa Inés de Zaragoza, Zimatlán de Álvarez (excepto la parte que está entre Santa Cruz Mixtepec y Santa Gertrudis)
7.05.17	Mártires de Tacubaya, San Andrés Huaxpaltepec, San Gabriel Mixtepec, San Jacinto Tlacotepec, San José Estancia Grande, San Juan Bautista Lo de Soto, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, San Miguel Tlacamama, San Pablo Coatlán, San Pedro Juchatengo, Villa de Tututepec, San Sebastián Coatlán, Santa Catarina Juquila, Santa María Cortijo, Santa María Huazolotitlán, Santiago Jamiltepec, Santiago Llano Grande, Santiago Minas, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santiago Tetepec, Santiago Textitlán, Santo Domingo Armenta, Santo Domingo Teojomulco, Santos Reyes Nopala
7.05.18	Nejapa de Madero (parte oeste del municipio), San Juan Lajarcia, Santa Ana Tavela
7.05.19	Santiago Niltepec, Reforma de Pineda, San Francisco Ixhuatán, San Miguel Chimalapa, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Zanatepec
7.05.20	Reyes Etla, San Andrés Zautla, San Felipe Tejalápam, Santo Tomás Mazaltepec
7.05.21	Pinotepa de Don Luis, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, San Lorenzo, San Pedro Atoyac, San Pedro Jicayán, Santa Catarina Mechoacán
7.05.22	San Baltazar Loxicha, Santa Catarina Loxicha
7.05.23	Magdalena Teitipac, San Baltazar Chichicápam, San Bartolomé Quialana, San Dionisio Ocotepec, San Francisco Lachigoló, San Juan Guelavía, San Lucas Quiaviní, San Miguel Amatlán, San Pablo Villa de Mitla, Santa Ana del Valle, Santa Catarina Lachatao, Santa María Yavesía, Santa María Zoquitlán, Santiago Matatlán, Santo Domingo Xagacía, Teotitlán del Valle, San Jerónimo Tlacochahuaya, Tlacolula de Matamoros, Villa Díaz Ordaz, Yaxe
7.05.24	San Bernardo Mixtepec, San Pablo Huixtepec, Santa Cruz Mixtepec, Santa Inés Yatzche
7.05.25	Salina Cruz, San Blas Atempa, San Pedro Huilotepec, Santo Domingo Tehuantepec (parte sur del municipio)
7.05.26	San Esteban Atlatlahuca, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Nundaco, Santa Lucía Monteverde, Santa María Yucuhiti, Santiago Nuyoó, Santo Tomás Ocotepec
7.05.27	San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tenango
7.05.28	Magdalena Ocotlán, San José del Progreso, San Dionisio Ocotlán, San Jerónimo Tavicche, San Martín de los Cansecos, San Miguel Tilquiápam, San Pedro Tavicche, Santa Lucía Ocotlán
7.05.29	Magdalena Apasco, San Juan Bautista Guelache, San Juan del Estado
7.05.30	San Juan Cacahuatepec, San Sebastián Ixcapa
7.05.31	San Juan Cotzocón, Santa María Alotepec

7.05.32	San Juan Lachao, Santa María Temaxcaltepec, Santiago Yaitepec
7.05.33	Coatecas Altas, San Juan Lachigalla, San Luis Amatlán, Sitio de Xitlapehua
7.05.34	San Mateo Sindihui, San Pedro Teozacoalco
7.05.35	Asunción Nochixtlán (parte norte del municipio), San Miguel Chicahua, San Miguel Huautla, San Pedro Coxcaltepec Cántaros, San Pedro Jaltepetongo, San Pedro Jocotipac, Santa María Apazco, Santa María Texcatitlán, Santiago Apoala
7.05.36	San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa
7.05.37	San Pedro Mixtepec, Santa María Colotepec
7.05.38	San Bartolo Yautepec, Santa María Ecatepec, Santa María Quiegolani
7.05.39	Chahuites, San Francisco del Mar, San Pedro Tapanatepec
7.06.01	Acayucan, Oluta, Soconusco
7.06.02	Catemaco, Mecayapan (parte norte del municipio), San Andrés Tuxtla, Santiago Tuxtla
7.06.03	Coatzacoalcos, Ixhuatlán del Sureste, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
7.06.04	Cosoleacaque, Chinameca, Minatitlán, Oteapan, Zaragoza
7.06.05	Las Choapas, Moloacán, Agua Dulce
7.06.06	Hidalgotitlán, Jáltipan, Jesús Carranza, Texistepec, Uxpanapa
7.06.07	Juan Rodríguez Clara, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán
7.06.08	Hueyapan de Ocampo, Mecayapan (parte sur del municipio), Soteapan
7.06.09	Pajapan, Tatahuicapan de Juárez
7.07.01	Acateno, Atempan, Ayotoxco de Guerrero, Hueytamalco, Tenampulco, Teteles de Ávila Castillo, Tlatlauquitepec, Xochiapulco, Yaonáhuac, Zacapoaxtla, Zaragoza, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Colipa, Espinal, Gutiérrez Zamora, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Misantla, Nautla, Papantla, Tecolutla, Álamo Temapache, Tlapacoyan, Tuxpan, Vega de Alatorre, Yecuatla, San Rafael
7.07.02	Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacan, Coatepec, Cuautempan, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueytalpan, Huitzilan de Serdán, Atlequizayan, Ixtepec, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Zongozotla, Coxquihui, Filomeno Mata, Mecatlán, Zozocolco de Hidalgo
7.07.03	Cuetzalan del Progreso, Jonotla, Nauzontla, Tuzamapan de Galeana, Zoquiapan
7.07.04	Chiconcuautla, Tlaola
7.07.05	Chignautla, Hueyapan, Teziutlán, Xiutetelco
7.07.06	Honey, Francisco Z. Mena, Jalpan, Pahuatlán, Pantepec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Venustiano Carranza, Xicotepec, Zihuateutla, Castillo de Teayo
7.07.07	Ahuazotepec, Huauchinango, Juan Galindo, Naupan
7.07.08	Jopala, Tlapacoya, Coahuatlán, Coyutla, Chumatlán
7.07.09	Altotonga, Atzalan, Jalacingo, Las Minas, Tatatila, Tenochtitlán, Tlacolulan, Villa Aldama
7.07.10	Naranjos Amatlán, Tamalín, Tantima
7.07.11	Benito Juárez, Huayacocotla, Ixmiquilpan, Ixmiquilpan de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes

7.07.12	Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Ozuluama de Mascareñas, Tamiahua
7.07.13	Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán
7.07.14	Chalma, Chiconamel, Platón Sánchez, Tantoyuca, Temporal, El Higo
7.07.15	Chicontepec, Chontla, Ixcatepec, Tancoco, Tepetzintla
7.07.16	Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto
7.08.01	Acatlán, Ahuehuetitla, Guadalupe, Petlalcingo, Piaxtla, San Pablo Anicano, San Pedro Yeloixtlahuaca, Tecatlán, Tulcingo
7.08.02	Ajalpan, Coyomeapan, Eloxoxtitlán, San Sebastián Tlacotepec, Zoquitlán
7.08.03	Albino Zertuche, Axutla, Cohetzala, Cuayuca de Andrade, Chiautla (parte oeste del municipio), Chila de la Sal, Chinantla, Huehuetlán el Chico (parte sur del municipio), Ixcamilpa de Guerrero, Jolalpan, Tehuitzingo, Teotlalco, Xicotlán
7.08.04	Altepexi, Caltepec (parte este del municipio), Coxcatlán, San José Miahuatlán, Zinacatepec
7.08.05	Atexcal, Juan N. Méndez, San Jerónimo Xayacatlán, Totoltepec de Guerrero, Xayacatlán de Bravo
7.08.06	Coyotepec, Ixcaquixtla, Tepexi de Rodríguez
7.08.07	Chapulco, Cañada Morelos, Nicolás Bravo, Tepanco de López
7.08.08	Chiautla (parte este del municipio), Huehuetlán el Chico (parte norte del municipio)
7.08.09	Chila, San Miguel Ixtlán
7.08.10	Chigmecatitlán, Molcaxac, Santa Catarina Tlaltepan, Santa Inés Ahuateapan, Tlacotepec de Benito Juárez, Xochitlán Todos Santos, Zacapala
7.08.11	Santiago Miahuatlán, Tehuacán
7.08.12	Caltepec (parte oeste del municipio), San Gabriel Chilac, Zapotitlán
7.08.13	San Antonio Cañada, Vicente Guerrero
7.09.01	Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtacoquitlán, Magdalena, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Orizaba, Rafael Delgado, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, Tilapan
7.09.02	Amatlán de los Reyes, Córdoba, Fortín, Naranjal, Yanga
7.09.03	Astacinga, Atlahuilco, Mixtla de Altamirano, Los Reyes, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tlaquilpa, Xoxocotla, Zongolica
7.09.04	Atoyac, Coetzala, Comapa, Cosamaloapan de Carpio, Cuichapa, Cuitláhuac, Huatusco, Ixhuatlán del Café, Ixmatlahuacan, Omealca, Otatitlán, Paso del Macho, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacotepec de Mejía, Totutla, Zentla, Tres Valles, Carlos A. Carrillo
7.09.05	Alpatláhuac, Calcahualco, La Perla
7.09.06	Coscomatepec, Chocomán, Tomatlán
7.09.07	Chacaltianguis, Tuxtilla
7.09.08	Isla, Playa Vicente, José Azueta, Santiago Sochiapan
7.10.01	Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atlamajalcingo del Monte, Atlixtac, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Malinaltepec, Metlatónoc, Olinalá, Quechultenango, Tlacoapa, Xalpatláhuac, Kochihuahuetlán, Zapotitlán Tablas, Zitlala, Acatepec, Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera, Iliatenco

7.10.02	Alpoyeca, Tlalixtaquilla de Maldonado
7.10.03	Chilpancingo de los Bravo, General Heliodoro Castillo, Leonardo Bravo, Mártir de Cuilapan, Eduardo Neri
7.10.04	Huamuxtitlán, Tlapa de Comonfort
7.10.05	Mochitlán, Tixtla de Guerrero
7.11.01	Apaxtla, Cocula, Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, Teloloapan
7.11.02	Arcelia, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato, Tlalchapa
7.11.03	Buenavista de Cuéllar, Huitzoco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac
7.11.04	Coyuca de Catalán, Zirándaro
7.11.05	Ajuchitlán del Progreso, San Miguel Totolapan, Tlaapehualla
7.11.06	Atenango del Río, Copalillo
8.01.01	Abalá, Cantamayec, Cuzamá, Chacsinkín, Chapab, Chikindzonot, Chumayel, Dzán, Dzitás, Huhí, Mama, Maní, Mayapán, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Tahdziú, Teabo, Tecoh, Tekal de Venegas, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Tunkás, Yaxcabá
8.01.02	Acanceh, Conkal, Chicxulub Pueblo, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Mocochá, Muxupip, Progreso, Samahil, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Ucú, Umán
8.01.03	Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Izamal, Kantunil, Motul, Seyé, Sinanché, Sudzal, Suma, Tahmek, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Yaxkukul, Yobaín
8.01.04	Buctzotz, Cenotillo, Dzoncauich, Temax, Tepakán, Teya
8.01.05	Calotmul, Temozón
8.01.06	Cuncunul, Chemax, Chichimilá, Espita, Tekom, Uayma, Valladolid
8.01.07	Akil, Chocholá, Halachó, Kopomá, Maxcanú, Muna, Opichén, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tekax, Ticul, Tzucacab
8.01.08	Hocabá, Hoctún, Xocchel
8.01.09	Homún, Tekit
8.01.10	Chankom, Kaua, Tinum
8.01.11	Celestún, Kinchil, Tetiz
8.01.12	Panabá, San Felipe
8.01.13	Río Lagartos, Sucilá, Tizimín
8.02.01	Altamirano, Amatenango del Valle, El Bosque, Comitán de Domínguez, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chiapilla, Chilón, Huixtán, Huitiupán, Larráinzar, Las Margaritas, Mitonic, Ocosingo, Oxchuc, Pantelhó, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Sabanilla, San Cristóbal de las Casas, Simojovel, Sitalá, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tumbalá, Yajalón, San Lucas, Zinacantán, San Juan Cancuc, Aldama, Maravilla Tenejapa, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Rincón Chamula San Pedro
8.02.02	Acalá, Angel Albino Corzo, Bochil, Cintalapa, Coapilla, La Concordia, Copainalá, Chicoasén, Chicomuselo, Frontera Comalapa, Ixtapa, Jiquipilas, Jitotol, Nicolás Ruiz, Ocotepec, Ocozocoautla de Espinosa, Osumacinta, Panteppec, Rayón, Las Rosas, Socoltenango, Soyaló, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Totolapa, Tzimol, Venustiano Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Montecristo de Guerrero, El Parral, Emiliano Zapata, Mezcalapa

8.02.03	Arriaga, Pijijiapan, Tonalá
8.02.04	Berriozábal, Chiapa de Corzo, San Fernando, Suchiapa, Tuxtla Gutiérrez
8.02.05	Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas
8.02.06	La Independencia, La Trinitaria
8.03.01	Catazajá, La Libertad, Palenque, Balancán, Emiliano Zapata, Jonuta, Tenosique
8.03.02	Chapultenango, Francisco León, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Ostuacán, Pichucalco, Solosuchiapa, Sunuapa
8.03.03	Amatán, Reforma, Salto de Agua, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Macuspana, Paraíso, Tacotalpa, Teapa
8.03.04	Centro, Nacajuca
8.04.01	Cozumel, Solidaridad, Tulum, Puerto Morelos
8.04.02	Isla Mujeres, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas
8.05.01	Calkiní, Campeche, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Seybaplaya
8.06.01	Acacoyagua, Acapetahua
8.06.02	Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Escuintla, La Grandeza, Huehuetán, Huixtla, Mazatlán, Motozintla, El Porvenir, Villa Comaltitlán, Siltepec, Tuzantán, Honduras de la Sierra
8.06.03	Cacahoatán, Metapa, Tapachula, Tuxtla Chico, Unión Juárez
8.06.04	Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero
8.06.05	Frontera Hidalgo, Suchiate
8.06.06	Mapastepec, Capitán Luis Ángel Vidal
8.07.01	Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco, José María Morelos, Bacalar
8.08.01	Carmen, Palizada, Escárcega, Calakmul, Candelaria
9.01.01	Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Álvaro Obregón, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Acolman, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huehuetoca, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Papalotla, La Paz, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepotzotlán, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Zumpango, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco Solidaridad, Tonanitla
9.01.02	Amecameca, Ayapango
9.01.03	Apaxco, Hueypoxtla, Tequixquiac
9.01.04	Atlautla, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Tepetlixpa
9.01.05	Axapusco, Nopaltepec, Otumba
9.02.01	Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Isidro Fabela, Jilotzingo, Joquicingo (parte noroeste del municipio), Lerma, Metepec, Mexicaltzingo, Ocoyoacac, Otzolotepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Toluca, Xonacatlán, Zinacantepec

9.02.02	Almoloya del Río, Atizapán, Capulhuac, Xalatlaco, Ocuilan, Texcalyacac, Tianguistenco
9.02.03	Amanalco, Amatepec, Ozoloapan, Tejupilco, Tlatlaya, Valle de Bravo, Zacazonapan, Luvianos
9.02.04	Atlacomulco, Jilotepec, Jocotitlán, El Oro, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Temascalcingo, Timilpan
9.02.05	Coatepec Harinas, San Simón de Guerrero, Temascaltepec, Zacualpan
9.02.06	Chapa de Mota, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Morelos, San Felipe del Progreso, Villa del Carbón, Villa Victoria, San José del Rincón
9.02.07	Donato Guerra, Villa de Allende
9.02.08	Ixtapan de la Sal, Tenancingo (parte norte del municipio), Tonatico, Villa Guerrero
9.02.09	Joquicingo (parte sureste del municipio), Malinalco, Tenancingo (parte sur del municipio), Zumpahuacán
9.02.10	Almoloya de Alquisiras, Sultepec, Texcaltitlán
9.02.11	Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco
9.02.12	Ixtapan del Oro, Santo Tomás
9.03.01	Amacuzac, Coatlán del Río, Jojutla, Mazatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tetecala
9.03.02	Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Xochitepec, Coatetelco, Xoxocotla
9.04.01	Actopan, Ajacuba, Alfajayucan, Almoloya, Apan, El Arenal, Atitalaquia, Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Cardonal, Chapantongo, Chilcuautla, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Huasca de Ocampo, Huichapan, Ixmiquilpan, Juárez Hidalgo, Mixquiahuala de Juárez, Nopala de Villagrán, Omitlán de Juárez, Progreso de Obregón, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tasquillo, Tecozautila, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Villa de Tezontepec, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlahuelilpan, Tlanalapa, Tlaxcoapan, Tolcayuca, Tula de Allende, Zimapán
9.04.02	Agua Blanca de Iturbide, Metepec (parte sureste del municipio), Tenango de Doria
9.04.03	Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Jaltocán, Lolotla, San Agustín Metzquititlán, Metztitlán, La Misión, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, San Felipe Orizatlán, Pacula, Pisaflores, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuitlapa, Tlanchinol, Xochicoatlán, Zacualtipán de Ángeles
9.04.04	Acatlán, Acaxochitlán, Cuautepec de Hinojosa, Metepec (parte noroeste del municipio), Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tulancingo de Bravo
9.04.05	Huehuetla, San Bartolo Tutotepec
9.04.06	Epazoyucan, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, Zapotlán de Juárez, Zempoala
9.04.07	Xochiatipan, Yahualica
9.05.01	Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Yautepec, Yecapixtla
9.05.02	Axochiapan, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle, Ocuituco, Tepalcingo, Tetela del Volcán, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Hueyapan
9.05.03	Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan
9.05.04	Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Zácatepec

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La identificación de las Regiones PCS y las Regiones Celulares previstas en las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se modificará, para todos los efectos legales, con relación a la administración que realiza el Instituto respecto a las concesiones, en los términos indicados en el Acuerdo Primero inciso a) del presente Acuerdo, sin que en ningún caso ello implique modificación en las zonas de cobertura de las concesiones otorgadas. No obstante, los títulos de concesión no se actualizarán ni se emitirán nuevos, hasta que sea necesaria dicha emisión derivada de actos administrativos diversos aprobados por el Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/181224/786, aprobado por unanimidad en lo general en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2024.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo emitió voto a favor en lo general, pero en contra del Acuerdo Primero, inciso C donde se establecen las Áreas Parciales de Servicio, así como su parte considerativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, CERTIFICA: Que el presente documento, constante de cuarenta y cinco fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones** aprobado por unanimidad en lo general por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/181224/786.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de enero de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2025 es 138.343. Esta cifra representa una variación de 0.29 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de diciembre de 2024, que fue de 137.949.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de enero de 2025 fueron, al alza: Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Gasolina de bajo octanaje; Pollo; Vivienda propia; Plátanos; Electricidad; Restaurantes y similares; Cigarrillos; Carne de res; y Otros alimentos cocinados. Así como a la baja: Transporte aéreo; Jitomate; Cebolla; Huevo; Tomate verde; Servicios turísticos en paquete; Papaya; Papa y otros tubérculos; Calabacita y Nopales.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2025, es de 138.429. Este número representa una variación de 0.12 por ciento respecto al índice de la primera quincena de enero de 2025, que fue de 138.257.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Comutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Ext. 35067
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:

de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Jalisco.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG145/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPÀA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO¹.

27.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción
1_C1_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$205.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$36,711.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción
2_C3_JL, 2_C4_JL, 2_C5_JL, 2_C6_JL, 2_C11_JL y 2_C18_JL.	Forma	Multa	\$6,224.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_JL.	Fondo	Reducción de ministración	\$13,680.00	No			-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$310,749.27	No			-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$10,374.00	No			-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166181/CGex202402-19-rp-2-7.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
2_C15_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$8,737.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_JL.	Fondo	Reducción de ministración	\$209,067.21	No									
2_C17_JL.	Fondo	Reducción de ministración	\$38,210.31	No									

27.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
3_C1_JL	Fondo	Multa	\$5,187.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.4 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
5_C1_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$17,238.00	SI	SG -RAP-14-2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
5_C2_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$3,448.00	SI	SG -RAP-14-2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$12,198.00	SI	SG -RAP-14-2024	Confirma							
5_C4_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$35,502.33	SI	SUP-RAP-53/2024	Confirma							
5_C5_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$665.55	SI	SG -RAP-14-2024	Confirma							
5_C6_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$39,444.66	SI	SG -RAP-14-2024	Confirma							
5_C7_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$620.10	SI	SUP-RAP-53/2024	Confirma							
5_C8_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$34,234.20	SI	SG -RAP-14-2024	Confirma							
5_C9_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$25,935.00	SI	SG -RAP-14-2024	Confirma							

27.5 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
6-C18 Bis-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$33,141.53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6-C23-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$7,213.57	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C26_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$55,698.12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.6 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
7_C2_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$21,085.44	SI	SUP-RAP-69/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
7-C3-JL	Fondo	Reducción de ministración	\$139,855.08	SI	SUP-RAP-69/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$474,665.04	SI	SUP-RAP-69/2024	Confirma							
7_C11bis_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$31,122.00	SI	SUP-RAP-69/2024	Confirma							
7_C12_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$10,374.00	SI	SUP-RAP-69/2024	Confirma							
7_C12 bis _JL	Fondo	Reducción de ministración	\$5,187.00	SI	SG-RAP-16/2024	Confirma							
7_C13_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$186,732.00	SI	SG-RAP-16/2024	Confirma							
7_C14_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$15,561.00	SI	SG-RAP-16/2024	Confirma							

27.6 Ramón Ruelas Hernández

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
7_C12 TER_JL	Fondo	Multa	\$1,037.40	SI	SUP-RAP-69/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-

27.7 Hagamos

27.8 Futuro

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
8.2_C5_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$622.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C6_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$919.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C7_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,262.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C8_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$90,480.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C10_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$117,019.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C15_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$109,533.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C16_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$6,960.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C16BIS_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,774.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C17_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,218.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C20_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$139,011.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C21_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$155,610.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C22_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$93,366.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C25_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$1,956.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C26_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$56,705.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C27_JL	Fondo	Reducción de ministración	\$239,404.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de enero de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG147/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO¹.

33.1. Aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo.

37.1 Evelyn Sarahí Castañeda Chávez

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
9.8_C1_JL, 9.8_C3_JL, 9.8_C4_JL, 9.8_C6_JL, 9.8_C7_JL, 9.8_C8_JL, y 9.8_C9_JL	Forma	Multas	\$3,734.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.8_C2_JL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.8_C5_JL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.8_C12_JL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.2 José Óscar Ávila Poblano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG
9.9_C3_JL, 9.9_C4_JL y 9.9_C9_JL	Forma	Multas	\$8,195.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C1_JL	Fondo				-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166185/CGex202402-19-rp-2-8.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1					Acatamiento 2						
				Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.9_C5_JL	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C7_JL	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C8_JL	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.3 Carlos Alberto Maestro Oceguera

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1					Acatamiento 2						
				Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.9_C3_JL, 9.9_C4_JL y 9.9_C9_JL.	Forma	Multas	\$8,195.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C1_JL	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C5_JL	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C7_JL	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.9_C8_JL	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

37.4 Anahí Medina Ortega

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1					Acatamiento 2						
				Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9.2_C2_JL	Forma	Multas	\$9,232.86	SI	SG-JDC-567/2024	SE DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2_C1_JL	Fondo			SI	SG-JDC-567/2024	SE DESECHA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 13 de enero de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG149/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPÀA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.¹

27.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
1_C2_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$70,452.05	SI	SUP-RAP-56/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,875.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,695.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,677.05	SI	SUP-RAP-56/2024	Revoca	INE/CG2353 /2024	Reducción de Ministración	\$23,647.68	-	-	-	-
1_C1_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,112.20	SI	SUP-RAP-56/2024	Revoca	INE/CG2353 /2024	Reducción de Ministración	\$2,074.08	-	-	-	-

27.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
2_C4_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,233.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$33,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$81,418.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$54,375.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$23,677.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166189/CGex202402-19-rp-2-9.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
2_C8_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,031.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,608.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,074.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
3_C2_MO, 3_C3_MO, 3_C4_MO, 3_C5_MO y 3_C8_MO	Forma	Multa	\$5,187.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7_MO	Fondo	Multa	\$622.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C9_MO	Fondo	Multa	\$414.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C1_MO	Fondo	Multa	\$13,901.16	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C10_MO	Fondo	Multa	\$7,054.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C11_MO	Fondo	Multa	\$10,788.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C12_MO	Fondo	Multa	\$23,652.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C6_MO	Fondo	Multa	\$4,149.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.4 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
6_C4_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,153.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,249.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,475.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C10_MO	Fondo	Reducción de Ministración	Sin efectos 2	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,411.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² La autoridad electoral no consideró para efecto de sanción, aquellas conductas en las que el importe a sancionar correspondió a un monto menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en dos mil veintitrés; por lo que la sanción queda sin efectos dado que el monto resulta de importancia menor para el total de la sanción a imponer a sujeto infractor.

27.5 Morena

27.6 Nueva Alianza Morelos

27.7 Morelos Progresa

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
8.3_C1_MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$21,188.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.8 Partido Encuentro Solidario Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
8.4-C1-MO	Forma	Multa	\$2,074.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4-C4-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,304.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4-C2-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,037.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.4-C3-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,374.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-

27.9 Redes Sociales Progresistas Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
8.5-C3-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,946.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.5-C4-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,875.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.5-C5-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$30,067.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.5-C1-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,037.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.5-C2-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,037.40	NO									

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de enero de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. I. David Ramírez Bernal.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Querétaro.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- INE/CG1991/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO¹.

34.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG
01_C1_QE 01_C2_QE 01_C3_QE 01_C12_QE 01_C21_QE 01_C23_QE 01_C24_QE 01_C25_QE 01_C28_QE 01_C29_QE 01_C30_QE 01_C31_QE 01_C36_QE 01_C54_QE	Forma	Multa	\$21,714.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C5_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$31,985.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C6_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$37,668.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C7_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$11.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C8_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$3,543.64	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C9_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$39.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C10_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$5,350.92	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C11_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$75,999.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C11BIS_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$4,512.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
01_C13_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$2,171.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175422/CGex202407-22-rp-8-61.pdf>

34.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

34.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

34.4 PARTIDO DEL TRABAJO

34.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

34.6 PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

34.7 PARTIDO MORENA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impug.	Medio	Sentido	CG
07_C2_QE 07_C4_QE 07_C6_QE 07_C7_QE 07_C9_QE 07_C28_QE 07_C29_QE 07_C30_QE 07_C33_QE 07_C41_QE 07_C51_QE	Forma	Multa	\$11,942.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C1_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$1,131,246.98	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C3_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$23,500.00	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C8_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$17,000.00	Si	ST-RAP-75/2024		-	-	-	-	-	-	-
07_C10_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$9,891.91	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C11_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$200.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C13BIS_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$631.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C14_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$550.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C15_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$108.76	No	-		-	-	-	-	-	-	-
07_C16_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$155,190.08	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C18_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$1,389,153.15	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C19_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$82,513.20	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C20_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$564,564.00	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C22BIS_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$246,031.41	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C23_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$59,599.59	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-
07_C25_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$9,205.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C26_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$13,154.51	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-
07_C31_QE	Fondo	Reducción de ministración	\$47,582.85	Si	ST-RAP-75/2024	Confirma	-	-	-	-	-	-	-

34.8 PARTIDO QUERÉTARO SEGURO

34.9.1 SAÚL SÁNCHEZ PÉREZ

34.9.2 SERGIO MARTINEZ GÓMEZ

34.9.3 LEONARDO DIEZ DE BONILLA GONZÁLEZ

34.9.4 RUBÉN HERNANDEZ ROBLES

34.9.5 J BELÉM LEDESMA LEDESMA

34.9.6 ANDRÉS TREJO VALENCIA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1			Acatamiento 2								
				Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.7_C3_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7_C5_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7_C6_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.7_C7_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.9.7 MARÍA DEL ROSARIO GARCÍA HUERTA

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Acatamiento 1			Acatamiento 2								
				Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10.8_C1_QE 10.8_C2bis_QE 10.8_C3bis_QE 10.8_C7_QE 10.8_C8bis_QE 10.8_C9bis_QE 10.8_C10_QE	Forma	Multa	\$868.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C2_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C3_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C4_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C5_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C6_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C8_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C9_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.8_C11_QE	Fondo	Multa		No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 8 de enero de 2025.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento a Eva Lilia Díaz Pascual, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 1669/2023-C promovido por German Díaz Pascual, en su carácter de interventor provisional de la sucesión a bienes de Germán Díaz García y Tirza Pascual Valencia, en el cual reclama:

Acto Reclamado: La falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 300/2022, promovido por Eva Lilia Diaz Pascual y los subsecuentes actos de ejecución ordenados en dicho procedimiento.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta y nueve minutos del quince de enero de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 13 de diciembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Decimoprimerº de Distrito en el
Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 559813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo D.C. 528/2024, promovido por la quejosa **UNIFIN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del **Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en acuerdo de **trece de enero de dos mil veinticinco**, se ordenó emplazar a la tercera interesada **TRANSPORT COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término en **treinta días hábiles**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a quince de enero de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 560009)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.- 447/2024**, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Sexto Civil** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del juicio especial hipotecario **457/2021**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio del **tercero interesado Fernando Rubio Fernández**, para emplazarlo al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 07 de enero de 2025.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Luis Arturo Jiménez Mejía

Rúbrica.

(R.- 559774)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **954/2024-IV**, promovido por **Edgar Hernández Carmona y María Cristina Navarro Sánchez, apoderados de Santiago Inmuebles, Sociedad de Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Octava Sala Civil y Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Encargado del Registro Público de la Propiedad De San Miguel De Allende, Guanajuato**; se tuvo como tercera interesada **Inmobiliaria Bosque Cuauhtémoc, Sociedad Anónima de Capital Variable**. **Acto reclamado:** La resolución de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro emitida por la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el Toca 304/2024. Previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento de la tercera interesada por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la secretaría **IV** de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Hugo Iván Fuentes Fernández

Rúbrica.

(R.- 560059)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO**

(Primera Publicación)

Para emplazar a: Rodrigo Hicks Macías Valadez, "FLAMINGOS ACQUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y "AREA OCEAN FLAMINGOS NUEVO VALLARTA".

En el juicio de amparo número 15/2024-1, promovido por Antonio Lucia Pérez, por propio derecho, contra el acto del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo de lo Civil, con sede en Bucerías, Bahía de Banderas, Nayarit, que hizo consistir en "El auto emitido el once de julio de dos mil veintitrés, dentro del juicio 60/2023, de ese índice, a través del cual se faculta al Secretario de Acuerdos de dicho juzgado a poner en posesión física real y material de los bienes materia de la litis a la parte actora", donde se ve afectado por violaciones al debido proceso y derechos humanos; se designó con el carácter de terceros interesados a Rodrigo Hicks Macías Valadez, "FLAMINGOS ACQUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" y "AREA OCEAN FLAMINGOS NUEVO VALLARTA", ordenándose su emplazamiento por este conducto.- Queda en la Secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, ubicado en Carretera Tepic-Mazatlán km 10.69, ejido El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición, para que comparezca al mismo, si a sus intereses conviniere, treinta días hábiles después de la última publicación de este edicto; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 29 de la Ley de Amparo; asimismo, se hace del conocimiento que se encuentran programadas las diez horas con treinta y un minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tepic, Nayarit, a 17 de enero de 2025.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit

Efrain Flores López

Rúbrica.

(R.- 560064)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1448/2023
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: IRMA MÁRQUEZ MUÑOZ

En los autos del juicio de amparo indirecto 1448/2023, formado con motivo de la demanda promovida por CBT Operadora de Fondos, Sociedad Anónima de Capital Variable, se advierte que por auto de **ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite y se señaló como acto reclamado la resolución de nueve de noviembre del dos mil veintitrés, dictado por **Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **41/2020/2**, que confirmó la sentencia interlocutoria de **cinco de septiembre de dos mil veintitrés**, dictado por **Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 1056/2016**, promovido por la aquí quejosa en contra Etiquetas y Plegadizos MG, Sociedad Anónima de Capital Variable y otros, por el que se admitió a trámite el incidente de ejecución de sentencia y cobro de condenas promovido por la actora, que se declaró infundado; y mediante proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Irma Márquez Muñoz, que se tienen que publicar por una sola ocasión, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicha tercera interesada que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.

La Secretaria

Alma Delia Soria Correa

Rúbrica.

(R.- 560383)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 171/2025-I
EDICTO**

TERCEROS INTERESADOS:

ACUÍCOLA MARION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

MARTÍN LEONEL ROMERO BELTRÁN

JUAN JOSÉ ROMERO BELTRÁN

FRIGORÍFICOS MARION'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto **171/2025-I**, formado con motivo de la demanda promovida por **Agribrands Purina México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, se advierte que por auto de **diecisésis de enero de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite y se señaló como acto reclamado la **resolución de seis de diciembre de dos mil veinticuatro**, dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca **800/2024/01**, que **revocó la sentencia interlocutoria de veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro** y su auto aclaratorio de diecisiete de septiembre del mismo año, dictada por el Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil **227/2016**, seguido por la quejosa en contra de **Acuícola Marion, Sociedad Anónima de Capital Variable, Martín Leonel Romero Beltrán, José Juan Romero Beltrán y Frigoríficos Marion's, Sociedad Anónima de Capital Variable y en su lugar no aprobó el remate en primera almoneda**; asimismo por auto de veintisiete de enero del año en curso, se tuvo como **terceros interesados a** Acuícola Marion, Sociedad Anónima de Capital Variable, Martín Leonel Romero Beltrán, Juan José Romero Beltrán y Frigoríficos Marion's, Sociedad Anónima de Capital Variable, y mediante proveído de la misma fecha, se ordenó emplazar por medio de edictos a los **terceros interesados referidos**, que se tienen que publicar por tres veces de siete en siete días, requiriéndoles para que se presenten ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dichos **terceros interesados** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.

El Secretario

Carlos Eder Juárez Solis

Firma Electrónica.

(R.- 560379)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro
EDICTO**

King Tree de México Sociedad Anónima de Capital Variable

En el juicio de amparo **348/2024-II**, promovido por Cuanticus, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto su apoderado legal José Mariano Manuel Gómez Flores, contra actos de **Alfonso Salcedo Laurian, Ministerio Público de la Agencia del Ministerio Público de Atención Temprana de Tala, Jalisco y otra autoridad**; en el que King Tree de México Sociedad Anónima de Capital Variable, tiene el carácter de parte tercera interesada, se dictó un auto en el que se ordena emplazarla a ese juicio, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia constitucional; por tanto, hágasele saber que la parte quejosa reclama

(1) la negativa verbal de ordenar la devolución del vehículo marca Audi, versión AUDI E-TRON S SPORTBACK 370,00 KW, modelo 2022, con placas de circulación 17N993 del Estado de Jalisco, con serie WAUTADGE2NB043833, número de motor EAU 008893, color exterior blanco glaciar metalizado; ello, con motivo del aseguramiento ordenado en la carpeta de investigación 2377/2023; así como la cancelación del reporte de robo que pesa sobre dicho automotor; (2) La negativa verbal para devolver el vehículo marca Audi, versión AUDI E-TRON S SPORTBACK 370,00 KW, modelo 2022, con placas de circulación 17N993 del Estado de Jalisco, con serie WAUTADGE2NB043833, número de motor EAU 008893, color exterior blanco glaciar metalizado, aseguramiento ordenado en la carpeta de investigación CI/QRO/2784/2024; así como la cancelación del reporte de robo que pesa sobre dicho automotor; y (3) la devolución y/o entrega del vehículo en cuestión a un tercero; edicto que se ordena publicar por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; en consecuencia, indíquese a la referida parte tercera interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro, ubicado en José Siurob, número trece, colonia Alameda, código postal 76040, en Querétaro, dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva y de ampliación, auto admisorio y proveído que ordena su emplazamiento.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, 19 de diciembre de 2024.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro

Cristopher Saavedra Ramírez

Rúbrica.

(R.- 560382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A YESSICA MORENO CARABEZ SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES
OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 5/2024-V**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de diecisésis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a **Yessica Moreno Carabez** sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: 1) La cantidad de \$1'090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$10,700.00 (diez mil setecientos 00/100 U.S.D.); asegurado con motivo de la acción referida, dentro de la carpeta de investigación FED/JAL/GDL/0003584/2023; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al numerario referido y la aplicación del bien descrito a favor del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido de manera ilícita, con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicaran mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(E.- 000614)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA AERONAVE DE ALA FIJA, CON MOTOR DE PISTÓN, PROPULSADA POR UNA HÉLICE FABRICADA EN ESTRUCTURA Y PIEL DE ALUMINIO, DE ALA ALTA, EL EMPENAJE CUENTA CON ESTABILIZADOR HORIZONTAL Y ESTABILIZADOR VERTICAL, EL TRENA DE ATERRIZAJE ES RETRÁCTIL, TIPO TRICICLO, ES DE FABRICACIÓN NORTEAMERICANA, ESTÁ CONFIGURADA PARA UN TRIPULANTE Y UN PASAJERO

En auto de 16 de agosto de 2024, dictado en el juicio de extinción de dominio 13/2024, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República contra Ricardo Jair Ortiz Zavala, en su calidad de persona afectada; de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que comparezca a juicio, cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del bien mueble consistente en aeronave de ala fija, con motor de pistón, impulsada por una hélice fabricada en estructura y piel de aluminio, de ala alta, el empenaje cuenta con estabilizador horizontal y estabilizador vertical, el tren de aterrizaje es retráctil, tipo triciclo, es de fabricación norteamericana, está configurada para un tripulante y un pasajero, del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito **contra la salud**, en su modalidad de posesión de clorhidrato de cocaína con fines de venta, previsto y sancionado en el numeral 195, primer párrafo, en relación con el diverso 194, fracción I, ambos del Código Penal Federal, el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por éste órgano jurisdiccional.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México

28 de noviembre de 2024.

Secretaría adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Esmeralda Ramírez López

Rúbrica.

(E.- 000615)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 22/2024**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por José Luis Ramos Salinas, Claudia Angélica García Jiménez y Jessica Montero Guzmán, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, contra del demandado, Ricardo Alfonso Palma Salamanca o también conocido como Esteban Manuel Solís Tamayo; señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **22/2024**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del bien inmueble objeto de la presente acción, consistente en el inmueble identificado como: Lote rústico número 4 (cuatro), ubicado en el predio rústico conocido como "La Luz", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. Asimismo, en cumplimiento a los autos de **DIEZ Y DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el **emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial, Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet [http://www.gob.mx/fgr; \(...\)"](http://www.gob.mx/fgr; (...)).

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinticinco.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Yadira Rodríguez Contreras

Rúbrica.

(E.- 000613)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 9/2024-III**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O EN LA GACETA O EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"INSERTO: Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Jessie de la Cruz Bravo, Serglio Agustín Posadas Bernal, Jessica Montero Guzmán, Nancy Crisbel López Aguirre y Mariana Beatriz Flores Reséndiz, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, en contra de Luis Alejandro Ramírez Lucio y Nelson Gabriel Williams García, misma que se registró con el número de expediente **9/2024**, consistente esencialmente en: **"SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: "I). La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes muebles objeto de la presente acción, por lo que respecta al demandado, Luis Alejandro Ramírez Lucio, el consistente en: VEHÍCULO DE TRES EJES MARCA KENWORTH, TIPO TRACTOCAMIÓN, MODELO T-800 6X4, COLOR BLANCO, CON NÚMERO ECONÓMICO M-509, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 14-AR-8P DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE CARGA, CON MOTOR CUMMINS ISX, NÚMERO 79160306 Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV/VIN) 3WKDD40X26F631287. II). La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, con todo lo que en derecho y por derecho corresponda para el propietario y/o poseedor del bien (vehículo) materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, Luis Alejandro Ramírez Lucio o persona alguna, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. III) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Por lo que respecta al demandado, Nelson Gabriel Williams García, el consistente en: VEHÍCULO DE TRES EJES MARCA STRUK, TIPO TSEMIREMOLQUE TANQUE CILÍNDRICO, COLOR BLANCO, CON NÚMERO ECONÓMICO T-423, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 98-UH-8X DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL DE REMOLQUE, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV/VIN) 3S9TA4431LJ078335 DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2020. II). La declaración judicial de extinción de dominio consistente en la pérdida de los derechos de propiedad, con todo lo que en derecho y por derecho corresponda para el propietario y/o poseedor del bien (vehículo) materia de la Litis, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, Nelson Gabriel Williams García o persona alguna, bien que se aplicará a favor del Gobierno Federal, tal y como lo establece el artículo 3 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. III) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento a los diversos autos de **DIEZ Y CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el **emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes muebles objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta o en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León**; y, por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con**

Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...). En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:30 y las 14:30 horas**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurren todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Edith Maribel de la Rosa Martínez

Rúbrica.

(E.- 000611)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 23/2024-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario asegurado, consistente en: \$5,020.00 USD (cinco mil veinte dólares americanos 00/100) y \$1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 23/2024-V, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto a dicho numerario, en contra de la parte demandada Matías Ezequiel Palmisano.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Maribel Castañeda Pérez

Rúbrica.

(E.- 000609)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA
O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 22/2024-IV.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario **\$35,180.00 (treinta y cinco mil ciento ochenta y tres dólares americanos 00/100 U.S.D.)**, lo siguiente:

Que en el **Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**, se radicó el expediente 22/2024-IV, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario a cualquier persona que tenga derecho respecto de éste.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **veintitrés de enero de dos mil veinticinco**.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Claudia Elena Arroyo Sotelo

Rúbrica.

(E.- 000610)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco,
con residencia en Puente Grande
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

9959/2024 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO (TERCERO INTERESADO)

(CON ANEXO)

CON ANEXO REFERENCIA: JUICIO DE AMPARO 132/2024-II

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 168/2024-VIII, PROMOVIDO POR BANCO INBURSA S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS ALEJANDRO ACEVES PÉREZ, EL DÍA DE HOY SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“Puente Grande, Jalisco, nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

AUTORIDAD SUSTITUTA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Amparo, téngase por recibido el comunicado de cuenta identificado con el registro **3379**, con el que la Jueza Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en su carácter de **autoridad sustituta**, hace del conocimiento que dicho órgano de control constitucional conocerá de la causa penal 24/2011 del índice del extinto Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, bajo el número 132/2024.

SE ORDENA EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE FISCAL TERCERO INTERESADO.

De conformidad con el artículo 5, fracción III, inciso e), de la Ley de Amparo, se reconoce el carácter de **tercero interesado al Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco**; por ello, córrasele traslado con copia autorizada de las constancias necesarias, a efecto de hacerle del conocimiento sobre la tramitación de este juicio y sus consecuencias.

BAJA DE COMUNICACIÓN OFICIAL ENVIADA 348/2024.

Por otra parte, visto el estado de autos se advierte que por acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se recibió sin diligenciar la comunicación oficial **348/2024**; sin embargo, en dicho acuerdo se asentó que se recibía la diversa **17/2024**. En consecuencia, se ordena hacer las anotaciones por lo que ve a la primera comunicación citada y su **baja administrativa**; hágase del conocimiento lo anterior a la persona encargada de las Comunicaciones Oficiales Enviadas para los efectos legales a que haya lugar.

ESTADO DE AUTOS (SE ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO INTERESADO A TRAVÉS DE EDICTOS).

Ahora bien, del estado que guardan los presentes autos, se aprecia que en proveído de **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, se ordenó el emplazamiento del **tercero interesado** Luis Martín Curiel Gaspar, sin que a la fecha haya sido posible su localización y por tanto, su emplazamiento a juicio.

En esa tesitura, se aprecia que se ha agotado la **búsqueda del tercero interesado** en el(s) domicilio(s) que obran en autos, por lo cual, a fin de lograr su emplazamiento, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordena notificar y emplazar al tercero interesado Luis Martín Curiel Gaspar, **por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, los que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, ya sea “**Excelsior**”, “**El Sol de México**”, “**El Universal**”, “**Reforma**” o “**El Nacional**”.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 239, fracción I y 242 fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales de fecha quince de enero de dos mil quince, que a la letra dice:

“Artículo 239. Las publicaciones de edictos son procedentes:

I. En aquellos juicios de amparo en que los titulares de los órganos jurisdiccionales, ordenen la publicación de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; y

(...)

Artículo 242. Las solicitudes de publicación deberán ser suscritas por el titular del órgano jurisdiccional de que se trate, o por el secretario, ya sea por acuerdo del propio titular o con motivo de su ausencia, y deberán presentarse ante las áreas a que se refiere el artículo 240 de este Acuerdo, por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la publicación.

Los oficios de solicitud deberán:

(...)

III. En el caso de las publicaciones a que se refiere el artículo 239, fracciones I y II de este Acuerdo, contener la determinación del órgano jurisdiccional de llevar a cabo la publicación de edictos, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación...”

En dichos edictos deberá hacerse saber a la persona interesada, que habrá de presentarse ante este Juzgado debidamente identificada dentro del término de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación (sito en el complejo penitenciario de Puente Grande, Jalisco, en el kilómetro 17.5 carretera libre Guadalajara-Zapotlanejo), a promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores, incluso las de carácter personal se le practicará por medio de lista.

En el entendido que la parte quejosa deberá acreditar haber entregado los aludidos edictos para su publicación, dentro del plazo de los **veinte días** siguientes al en que se ponen a su disposición, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de la Amparo; apercibido que de no hacerlo, **se sobreseerá en el juicio**, de conformidad con el numeral invocado, en relación con los diversos 1, 5, fracción III, 63, fracción II y 108, fracción II, todos de la ley de la materia.

Puesto que tal omisión daría lugar a que se le tenga por desinteresada en el emplazamiento de quien resulte como tercero interesado, lo que se traduce en el incumplimiento de un presupuesto procesal que se erige en formalidad esencial del procedimiento y propiciaría que la suscrita no pueda pronunciarse sobre el fondo del juicio.

Sirve de apoyo, la tesis del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, visible en la página 2702 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, Materia Común, correspondiente a la Décima Época, que dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, TRAMITARLOS Y ENTREGARLOS AL ÓRGANO JURISDICCIONAL SIN CAUSA RAZONABLE, ACTUALIZA EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO. La fracción II del artículo 63 de la Ley de Amparo dispone la posibilidad de decretar el sobreseimiento en el juicio cuando el quejoso incumple con los principios de prosecución judicial e interés procesal, al no entregar al órgano jurisdiccional los edictos para su publicación, cuando deban practicarse y no acredite la causa razonable de su omisión, en términos del artículo 27 de la propia ley. De esta forma, se advierte que el legislador determinó en ese sentido el sobreseimiento en el juicio directamente, pues para requerir al quejoso la entrega de esos edictos, éste debió haberlos recogido, tramitado y, en consecuencia, entregado al juzgado, quien ordenó su emisión; hipótesis que la anterior legislación de la materia no preveía; de ahí que respecto al tema, con antelación a esta nueva causa de sobreseimiento, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO."**, catalogó a dicha hipótesis, no como una causal autónoma de sobreseimiento, sino de improcedencia. Así, atento a que el sobreseimiento directo a que se refiere el numeral 63, fracción II, aludido, se incluyó con el propósito de subsanar la laguna existente en la ley abrogada, se considera adecuado aplicar esa causal ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que surgen para el quejoso cuando se ordena un emplazamiento por edictos (recoger y tramitar), y no solamente para el caso de que éstos no sean entregados para su publicación -que es la única acción establecida expresamente por la ley-, pues cualquier omisión del quejoso que impida efectuar la notificación a través de edictos, evidencia su falta de interés para la continuación del juicio".

Ahora, en caso de que a la parte quejosa le asista alguna situación particular que le impida cumplir con el requerimiento anterior, deberá de hacerlo del conocimiento de éste órgano jurisdiccional por escrito, dentro del plazo de tres días legalmente computado, ello para que se esté en condiciones de proveer lo que en derecho proceda, en el entendido que de no hacerlo así, se seguirá el presente juicio por sus cauces legales.

Notifíquese, y personalmente a la parte quejosa

(Persona del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes para que haga sus anotaciones correspondientes)

Así lo proveyó y firma, **Guadalupe Baca Valencia**, Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, asistida de Beatriz de la Cerda Trujillo, Secretaria de Juzgado que autoriza y da fe."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, a 09 de diciembre de 2024.

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Beatriz de la Cerda Trujillo

Firma Electrónica.

(R.- 560048)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO.**

“MIGUEL ZARATE MARDUEÑO E HILDA HERNÁNDEZ MORA.”

“En auto de tres de enero de dos mil veinticinco, dictado juicio de amparo 110/2024, promovido por la quejosa Armida de la Parra Chávez, contra actos de Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del primer partido judicial, Juez y Secretario del Juzgado segundo de lo civil de Chapala y Seguridad Pública Municipal de Chapala, todos del Estado de Jalisco, se hace de su conocimiento que tienen carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso a) y 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; se ordena emplazamiento por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersone en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Edificio X4, piso 4; Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, deducir derechos dentro término treinta días, a partir día siguiente última publicación del edicto; apercibidos no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones aún personales surtirán efectos por lista pública en estrados. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expide en Zapopan, Jalisco, a siete enero dos mil veinticinco.- Doy fe.

Secretario de Juzgado
Jaime Francisco Topete Cooley
Rúbrica.

(R.- 560065)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL**

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación “A.1” de la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento a los acuerdos del nueve, trece, diecisiete y veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, seis y siete de enero de dos mil veinticinco, mediante los cuales se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, en atención a que no fue posible la localización de los presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación “A” de la Auditoría Superior de la Federación respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por lo que, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación “A.1”, en la celebración de la audiencia inicial en la fecha y horario siguiente:

PRESUNTO RESPONSABLE	PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE Y/O ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES	FECHA	HORA
Construcciones y Desarrollos Crista, S.A de C.V. , en su carácter de Contratista de las obras números 17-09-004, 17-09-005 y 17-09-021.	DGSUB"A"/A.1/991/09/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	09:00
José Antonio Figueroa Hernández , en su carácter de Presidente Municipal de Chicomuselo, Chiapas.	DGSUB"A"/A.1/1017/10/2024	Abuso de funciones previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	09:30
Asociación Pro-Ayuda Amigos en Solidaridad APAS, A.C. , en su carácter de Donataria del Contrato de Donación número SC/DGA/CD/02454/17, de fecha 24 de agosto de 2017.	DGSUB"A"/A.1/1017/10/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	10:00
Bienal Internacional de Pintura de México, A.C. , en su carácter de Donataria del Contrato de Donación número SC/DGA/CD/01516/17, de fecha 29 de mayo de 2017.	DGSUB"A"/A.1/1017/10/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	10:30
Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Visuales, A.C. , en su carácter de Donataria del Contrato de Donación número SC/DGA/CD/03011/17, de fecha 23 de octubre de 2017.	DGSUB"A"/A.1/1017/10/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	11:00
MPC Mantenimiento y Obra Civil, S.A. de C.V. , en su carácter de empresa Prestadora de Servicios del Contrato de Prestación de Servicios para el Arrendamiento de Aulas número SE-INEIEM-A.D.Q-APIN/FONDEN-002/2017.	DGSUB"A"/A.1/1035/10/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	11:30
Juan Pérez Hernández , en su carácter de Director de Administración de los entonces Servicios de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco.	DGSUB"A"/A.1/1065/10/2024	Abuso de funciones previsto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	12:00
José Alberto Sánchez Contreras , en su carácter de Residente de Obra de la Comisión Nacional del Agua.	DGSUB"A"/A.1/1077/10/2024	Desvío de recursos públicos previsto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	12:30

Bebidas y Concentrados Saludables, S.A. de C.V. , en su carácter de Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.	DGSUB"A"/A.1/1079/10/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	13:00
Agrohermanos de Frutas, S.A. de C.V. , en su carácter de Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico Agrícola, Incentivo de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología.	DGSUB"A"/A.1/1079/10/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	13:30
Constructora de Obra y Urbanización, S.A. de C.V. , en su carácter de particular que prestó servicios al Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en atención al contrato de obra pública número C-CIEN-08DTV0178A-77-2017.	DGSUB"A"/A.1/1130/11/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	14:00
Operadora y Administradora de Vales, Despensa y Servicios, S.A.P.I. de C.V. , en su carácter de Proveedor del contrato número DA-SRMyS/JSA-035/2017.	DGSUB"A"/A.1/1153/11/2024	Uso indebido de recursos públicos previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	25 de marzo de 2025	14:30

Las citadas audiencias se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente lo represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que han de notificarse. Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinticinco. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta**.- Rúbrica.

(R.- 559814)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Banco Actinver, Sociedad Anónima, Institución
de Banca Multiple, Grupo Financiero Actinver
Vs.
María Fernanda Estrada Sagastume y Samuel
Emir Escutia Galindo
M. 1848227 Agave Studio y Diseño
Exped.: P.C.1682/2024(C-580)20219
Folio: 046727
María Fernanda Estrada Sagastume y
Samuel Emir Escutia Galindo
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el 19 de agosto de 2024, con folio de entrada **020219**; por Julián Vadillo González apoderado de **BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARÍA FERNANDA ESTRADA SAGASTUME y SAMUEL EMIR ESCUTIA GALINDO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
13 de diciembre de 2024.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño
Rúbrica.

(R.- 560380)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2025, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diez de enero de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/060/2024**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **ASESORES EN RIESGOS, CRISIS, INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD INTERNACIONAL S. DE R.L. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/167-18/3666 y domicilio ubicado en **ESTOCOLMO NÚM. 22, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO** las siguientes sanciones:

1)AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento y **2) MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2024), consistente en \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), dando un total de **\$108,570 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y el artículo 42 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** registrar al encargado de su oficina matriz con el puesto de Representante Legal, **omitió** registrar al encargado de su sucursal ubicada en Gustavo Vildosa Castro No. 2001, Int. 105, Ex Ejido Coahuila, Mexicali, Baja California, C.P. 21360 con el puesto Representante Legal, **omitió** actualizar la situación de su sucursal ubicada en Mexicali Baja California, toda vez que en sus manifestaciones señaló que se encuentra ubicada en el interior 105 y en esta Dirección General se encuentra registrada con el interior 204, **omitió** acreditar el domicilio de la sucursal ubicada en Gustavo Vildosa Castro No. 2001, Int. 105, Ex Ejido Coahuila, Mexicali, Baja California, C.P. 21360, **omitió** registrar el **alta** a 1 (un) elemento **directivo**, **omitió** registrar la **baja** de 1 (un) elemento **administrativo**, **omitió** registrar el **alta** de 12 (doce) elementos **operativos** asignados para la prestación del servicio de seguridad privada en la modalidad **SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES**, **omitió** registrar el **alta** de 19 (diecinueve) elementos de los cuales exhibió su formato DC-3 a esta Dirección General sin estar debidamente registrados, **omitió** contar con los medios humanos suficientes para la prestación de servicios, es decir, **omitió** registrar el **alta** de 12 (doce) elementos operativos, los cuales se desprenden de un contrato, **omitió** registrar el **alta** de 1 (un) modelo de uniforme con la siguiente descripción: "Camisola color caqui con pantalón de cargo color caqui", **omitió** registrar el **alta** de 3 (tres) fornitures, **omitió** registrar el **alta** de 31 (treinta y un) unidades de uniformes, **omitió** proporcionar las fotos del vehículo que utiliza para la prestación del servicio de seguridad privada, **omitió** presentar los resultados aprobatorios de los exámenes de 3 (tres) elementos operativos, así como de los 12 (doce) elementos operativos con los que prestó el servicio de seguridad privada los cuales se desprenden de un contrato y de los 19 (diecinueve) elementos operativos de los que presentó su constancia de competencia o de habilidades laborales (DC-3), **omitió** contar el rotulón en la fachada de su oficina matriz de manera permanente, además de carecer del logotipo o emblema de la prestadora de servicios, **omitió** proporcionar las constancias de capacitación y adiestramiento (DC-3) de las modalidades I) Seguridad privada a personas y II) Seguridad privada en los bienes y en materia de Derechos Humanos de 3 (tres) elementos operativos y **omitió** presentar en la visita de verificación las constancias de competencias o Habilidades Laborales (DC-3) de 19 (diecinueve) elementos operativos; por lo que **incumple** con los artículos 12 fracción IV, IX, X, y XI, 13 y 25 fracción V, 28 fracción III, 32 fracciones II, IV, VI, XVI, XXV de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracciones III, VIII, 20 fracción V, 23 fracciones VI, XII, 30, 31, 32, 33, 34 fracción II, 42, 47 de su Reglamento. Además, el daño económico causado a la Federación es de **\$12,114.00 (doce mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.)**.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2025.

Director General de Seguridad Privada

Enrique Martínez Garza

Rúbrica.

(R.- 560386)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos
Coordinación Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias
Plastic Trends, S.A.P.I. de C.V.
Vs.
Erika Juarez Flores
D.I. 69184 “Modelo Industrial de Silla Confort”
Exped.: P.C.942/2024(N-226)11969
Folio: 046915
Erika Juarez Flores
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito y anexos presentados en la ventanilla de este Instituto ubicada en Boulevard Puerta de Hierro N.º 5200 Piso 1 Local 8 y P.B. Local 1, Fraccionamiento Puerta de Hierro, C.P. 45116, Zapopan, Jalisco el 10 de mayo de 2024 e ingresado en la oficialía de partes de esta Dirección el 17 de mayo de 2024, con el folio de entrada 11969 por Ignacio Mena Hivo, apoderado legal de PLASTIC TRENDS, S.A.P.I. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad, a que se refiere la fracción I del artículo 156 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en relación a los artículos 65, 66 y 67 del mismo ordenamiento jurídico, en relación con el diseño industrial 69184 “MODELO INDUSTRIAL DE SILLA CONFORT”, cuyo titular es **ERIKA JUAREZ FLORES**, misma que se admitió a trámite por oficio 25855 de fecha 19 de julio de 2024.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ERIKA JUAREZ FLORES**, el plazo de **UN MES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 336 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por los artículos 336 último párrafo y 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación en los términos y efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

13 de diciembre de 2024.

El Coordinador Departamental de Resoluciones de Marcas Notorias

Alberto Bucio Razo

Rúbrica.

(R.- 560390)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 240 páginas